TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.554

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022

TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 20 de diciembre de 2023, el Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como a los Plenos de las entidades locales fiscalizadas, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN....7
I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO....7
I.2. RÉGIMEN DE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES....7
I.3. ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL....10
I.4. TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS, PROCEDIMIENTOS Y LIMITACIONES AL ALCANCE....10
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN....11
II.1. ANÁLISIS DEL DESARROLLO NORMATIVO Y DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE....12
II.1.1. ANÁLISIS DEL DESARROLLO NORMATIVO....12
II.1.2. ANÁLISIS DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE....22
II.2. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA DOTACIÓN ECONÓMICA Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO....25
II.2.1.ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA DOTACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN A LOS GRUPOS....25
II.2.2. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PAGO Y REINTEGRO....27
II.3. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS GRUPOS MUNICIPALES....30
II.3.1.EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL....30
II.3.2.EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL CONTROL EFECTUADO....32
II.4. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS MUNICIPALES PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS....34
II.5. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE TRANSPARENCIA DE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES Y SU INCLUSIÓN EN LA BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES....37
II.5.1.PUBLICIDAD ACTIVA DE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES....37
II.5.2.PUBLICACIÓN EN LA BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES....38
II.6. RESULTADOS INDIVIDUALES SOBRE LOS AYUNTAMIENTOS FISCALIZADOS....39
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES....136
ANEXOS....143
ALEGACIONES FORMULADAS....167

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO 1. FINANCIACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FISCALIZADOS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS PROCEDENTE DE LOS GRUPOS POLÍTICOS LOCALES..... 9

CUADRO 2. DESARROLLO DEL DESTINO DE LAS DOTACIONES A LOS GRUPOS MUNICIPALES Y REGULACIÓN DE LAS APORTACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS 14

CUADRO 3. DESARROLLO NORMATIVO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS MIEMBROS NO ADSCRITOS A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES 17

CUADRO 4. REGULACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE CONTROL DE LA INTERVENCIÓN SOBRE LAS CUENTAS DE LOS GRUPOS MUNICIPALES 24

CUADRO 5. CUANTÍAS MÁXIMA Y MÍNIMA DE LA DOTACIÓN A LOS GRUPOS MUNICIPALES EN EL EJERCICIO 2022, POR TRAMOS DE POBLACIÓN 26

CUADRO 6. REALIZACIÓN Y REGULACIÓN DEL CONTROL POR LA INTERVENCIÓN SOBRE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS GRUPOS MUNICIPALES 32

CUADRO 7. CALIDAD DEL CONTROL SOBRE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS GRUPOS MUNICIPALES 34

CUADRO 8. FINANCIACIÓN MEDIA POR CONCEJAL PROCEDENTE DE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS Y OTROS GASTOS ASUMIDOS POR LAS CORPORACIONES 36

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

BDNS	Base de Datos Nacional de Subvenciones
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LOFPP	Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
LTAIBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
MNA	Miembros no adscritos a los grupos políticos municipales
NIF	Número de Identificación Fiscal
PCAFP	Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas
ROF	Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 3.a) de su Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento (LFTCu), aprobó el 21 de diciembre de 2022 el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2023, incluyéndose en el mismo, entre las impulsadas a iniciativa del propio Tribunal, la *"Fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022*". El acuerdo de inicio de la fiscalización se adoptó por el Pleno de la Institución en su sesión de 23 de febrero de 2023.

La actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas sobre los grupos políticos institucionales se ha centrado hasta la fecha en la regularidad de sus operaciones, cuando sus cuentas se han presentado consolidadas con las del correspondiente partido, y en las aportaciones que realizan tales grupos a las formaciones políticas, en el marco de la fiscalización sobre las cuentas anuales de los partidos políticos, sin que se haya efectuado una fiscalización específica de la financiación pública de los grupos municipales, lo que justifica su realización con el fin de atender a la demanda social de transparencia sobre el uso de los fondos públicos asignados a los grupos políticos.

La fiscalización se enmarca en el Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, aprobado por el Pleno el 25 de abril de 2018, y, en particular, en la consecución del objetivo específico 1.2, relativo al fomento de buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas, y del objetivo específico 1.3, dirigido a identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción, del objetivo estratégico 1 ("contribuir al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico-financiera del sector público") del mencionado Plan Estratégico.

En cuanto al fomento de las buenas prácticas, del referido objetivo específico 1.2, resulta especialmente oportuno el momento en que se ha desarrollado la presente actuación fiscalizadora, dado que los resultados, conclusiones y recomendaciones del Informe podrán ser de utilidad y objeto de aprovechamiento para las nuevas Corporaciones constituidas tras las elecciones municipales del 28 de mayo de 2023, coadyuvando a la mejora de la regulación, control y transparencia de la financiación pública de los grupos municipales.

I.2. RÉGIMEN DE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES

A los efectos de su actuación corporativa, los miembros de las entidades locales se constituyen en grupos políticos, en la forma y con los derechos y obligaciones que se establezcan. Los grupos políticos locales, que carecen de personalidad jurídica propia, no forman parte de la estructura de las formaciones políticas por las que hubieran concurrido sus miembros en las correspondientes elecciones locales, sino que se incardinan en la estructura de la propia entidad local, en cuanto que agrupan a los miembros electos para facilitar el ejercicio de su actividad institucional, de manera que su vigencia está vinculada estrictamente al mandato de aquellos, con independencia de que, en legislaturas anteriores o posteriores, existan grupos integrados por miembros que hubieran concurrido a las elecciones por la misma formación política.

La financiación pública de los grupos políticos locales procede de las **dotaciones económicas** asignadas por parte de las respectivas Corporaciones, conforme a lo previsto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); apartado que

fue introducido por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de aquella, y modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El **artículo 73.3 de la LRBRL** prevé que el Pleno de cada Corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, **podrá asignar a los grupos políticos** una dotación económica, que deberá contar con un **componente fijo**, idéntico para todos los grupos, y **otro variable**, en función del número de miembros de cada uno de ellos. La dotación no podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la entidad local, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Asimismo, dicho precepto añade que los grupos políticos deberán llevar una **contabilidad específica** de la referida dotación económica, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que este último lo pida. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) podrán establecer, con carácter general, los límites de estas asignaciones.

Adicionalmente, la Corporación, en la medida de sus posibilidades funcionales, debe poner a disposición de los grupos un despacho o local, en su sede, y una infraestructura mínima de medios materiales y personales, según el artículo 27 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

A su vez, el artículo 2.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (LOFPP), regula los recursos económicos de las formaciones políticas procedentes de la financiación pública, que incluyen las aportaciones que puedan recibir aquellas, entre otros, de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones locales.

En cuanto a las obligaciones relativas a la contabilidad de las formaciones políticas, el artículo 14. Cuatro de la LOFPP prevé que, para la **rendición de cuentas** de los grupos políticos de las Corporaciones locales, se estará a lo que disponga su legislación específica, que deberá respetar los principios generales de la citada LOFPP en materia de rendición de cuentas.

Por su parte, la normativa autonómica sobre régimen local no ha desarrollado la legislación estatal básica en relación con las dotaciones económicas a los grupos políticos locales, limitándose a establecer, en su caso, una regulación similar al contenido del artículo 73.3 de la LRBRL.

En el **Anexo 1** se expone la información relativa a la normativa reguladora de la materia fiscalizada, aplicable a lo largo del periodo objeto de la fiscalización.

La escasa regulación legal de la materia objeto de fiscalización ha dado lugar a la existencia de diferentes criterios interpretativos y dificultades de orden práctico en su aplicación, en particular, sobre la contabilidad específica, la gestión económico-financiera y la rendición de cuentas y el control de las dotaciones asignadas a los grupos municipales.

El Tribunal de Cuentas se ha pronunciado sobre distintos aspectos relacionados con los grupos políticos locales y su financiación. En particular, en la Sentencia nº 18/2011, de 19 de diciembre, de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, se reconoce a las dotaciones económicas de los grupos políticos municipales la **naturaleza de subvenciones públicas**, destinadas a atender su funcionamiento, quedando aquellos obligados a su justificación. Según la doctrina de la Sala de Justicia, tales dotaciones económicas son subvenciones, tanto por su naturaleza, que se ajusta a la definición del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones (LGS), como por ser así consideradas en esa misma Ley, al excluirlas de su ámbito de aplicación, en su artículo 4.d), por gozar de un régimen especial en la legislación local.

Además, se han efectuado diversas recomendaciones y propuestas para la mejora de la regulación y el control de las referidas dotaciones económicas a los grupos políticos, en general, tanto en los sucesivos informes de fiscalización sobre los estados contables de los partidos políticos como en la *Moción relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas*, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 27 de julio de 2021.

En la referida Moción se señala que "los grupos institucionales son la vía para la acción política de los partidos políticos en las diversas instituciones de ámbito nacional, autonómico, provincial, insular y local. Los mismos tienen vinculación política con el partido, sin embargo, cuentan con una autonomía económica respecto de aquel puesto que en su financiación no interviene el mismo, sino que proviene de los fondos públicos que, en concepto de asignación para su funcionamiento, reciben con cargo a los presupuestos de las instituciones en las que están integrados".

Asimismo, el Tribunal de Cuentas, en sus sucesivos informes de fiscalización sobre las cuentas anuales de las formaciones políticas, señala que una parte significativa de los recursos públicos de los partidos procede de las aportaciones que, al amparo de la LOFPP, realizan los grupos políticos institucionales, tanto parlamentarios como los grupos de las entidades locales.

En concreto, los importes de las aportaciones que reciben los partidos políticos fiscalizados[1] por el Tribunal de Cuentas, procedentes de los grupos municipales, presentan un volumen significativo, como se observa en los datos de los últimos informes aprobados, recogidos en el siguiente cuadro.

CUADRO 1. FINANCIACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FISCALIZADOS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS PROCEDENTE DE LOS GRUPOS POLÍTICOS LOCALES

(En millones de euros)

	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019
Número de partidos políticos fiscalizados en el Informe	25	29	32
Recursos ordinarios procedentes de la financiación pública	170,67	167,83	174,53
Financiación que procede de los grupos locales	41,47	33,90	42,36
Financiación pública procedente de los grupos locales (en %)	24	20	24

Fuente: Informes de fiscalización sobre las cuentas anuales de los partidos políticos, ejercicios 2017 a 2019.

Así, según los últimos informes de fiscalización de las cuentas anuales de los partidos políticos, aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio 2017 las formaciones políticas fiscalizadas recibieron de sus respectivos grupos municipales un total de 41,5 millones de euros, lo que supone un 24 % de los recursos públicos ordinarios percibidos por tales formaciones. En 2018, el importe que los grupos políticos en las entidades locales han aportado a los respectivos partidos alcanzó un total de 33,9 millones, equivalente a un 20 % de los ingresos públicos obtenidos por las

[1] El ámbito subjetivo de la fiscalización sobre las cuentas anuales de los partidos políticos está constituido por las formaciones políticas que hubieran recibido subvenciones anuales para atender sus gastos de funcionamiento otorgadas por el Estado, por las Comunidades Autónomas o por los Territorios Históricos vascos, o que hubieran recibido asignaciones anuales para sufragar los gastos de seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la LOFPP; y, además, aquellos partidos que, si bien no fueron perceptores directos de subvenciones, participan indirectamente de las mismas, con un importe significativo, mediante el traspaso de fondos procedentes de la federación o coalición en que estaban integrados.

formaciones políticas. Por su parte, en 2019 dichas aportaciones se incrementaron hasta 42,4 millones, lo que representa un 24 % de los ingresos públicos percibidos por los partidos.

En el **Anexo 2** se recoge la cuantía de las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos de los ayuntamientos de municipios capitales de provincia para los ejercicios 2020 a 2022.

El volumen total de las dotaciones económicas a los grupos municipales de dichos ayuntamientos ascendió en 2022 a un total de 12.926 miles de euros, similar al de ejercicios anteriores, presentando significativas diferencias entre los que asignaron los mayores importes, como los **Ayuntamientos de Barcelona** (2.474 miles) y **Málaga** (1.107 miles), y los que no aprobaron dotación alguna en el ejercicio 2022, como los **Ayuntamientos de León y Murcia** (este último tampoco asignó dotaciones a los grupos municipales en los ejercicios anteriores del mandato).

I.3. ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

El ámbito **subjetivo** de la fiscalización está integrado por los ayuntamientos de los cincuenta municipios capitales de provincia.

El ámbito **objetivo** está constituido por las actuaciones llevadas a cabo por los ayuntamientos incluidos en el ámbito subjetivo de la fiscalización, en relación con las dotaciones económicas asignadas a los respectivos grupos políticos municipales.

En cuanto al ámbito **temporal**, la fiscalización se refiere a las actuaciones llevadas a cabo por los referidos ayuntamientos en el ejercicio 2022, relativas a las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, sin perjuicio de las comprobaciones efectuadas sobre periodos anteriores o posteriores, para la mejor consecución de los objetivos de la fiscalización.

I.4. TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS, PROCEDIMIENTOS Y LIMITACIONES AL ALCANCE

Se trata de una fiscalización horizontal, en la medida que incluye una pluralidad de entidades del sector público local, con arreglo a los mismos objetivos y ámbito temporal. Además, se define como una fiscalización de cumplimiento o de legalidad, ya que su finalidad es comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y otra normativa interna local a que están sujetas las dotaciones económicas, y también operativa o de gestión, al incluir la verificación de los procedimientos asociados a la gestión y el control de las mismas.

El objeto de la fiscalización consiste en analizar las actuaciones llevadas a cabo por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia, en relación con los siguientes aspectos principales: el desarrollo normativo realizado con respecto a las dotaciones económicas destinadas a los grupos municipales, así como el grado de cumplimiento de la regulación aplicable; los procedimientos establecidos para su cuantificación, asignación, pago, reintegro, rendición de cuentas y control; y el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de mayo de 2023, dicho objeto se materializa en los siguientes objetivos:

a) Comprobar el desarrollo normativo efectuado, en su caso, en relación con las dotaciones económicas a los grupos municipales, incluyendo aquellos aspectos que se consideren necesarios para una adecuada y correcta regulación relativa a su cuantificación, asignación, pago, rendición de cuentas, control y transparencia; y, asimismo, el grado de cumplimiento por las entidades fiscalizadas de la normativa aplicable a dichas dotaciones.

b) Analizar los criterios de determinación de la cuantía global anual y de los importes individuales, tanto respecto al componente fijo como al componente variable, así como los procedimientos de pago y, en su caso, de reintegro o de devolución de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales.

c) Verificar la existencia y, en su caso, el adecuado funcionamiento de los procedimientos de los ayuntamientos fiscalizados, respecto de la contabilidad específica que están obligados a llevar los grupos municipales que reciben dotaciones económicas, en relación con la rendición de cuentas y su control.

Asimismo, se ha examinado la observancia de la normativa reguladora sobre transparencia de la información pública, en lo que está relacionado con el objeto de la presente fiscalización. Sin embargo, por la propia naturaleza de la materia fiscalizada, no ha sido posible evaluar aspectos relacionados con la igualdad efectiva de mujeres y hombres o con la sostenibilidad medioambiental.

La fiscalización se ha referido, fundamentalmente, a las actuaciones llevadas a cabo por los cincuenta ayuntamientos[2] de municipios capitales de provincia, en cuanto a las dotaciones económicas otorgadas a los grupos políticos, sin que haya sido objeto de fiscalización la contabilidad específica o las cuentas justificativas de los grupos municipales. Tampoco se incluyen en la fiscalización las retribuciones que pudieran percibir, de forma individual, los miembros de los grupos, ni las remuneraciones por indemnizaciones o por asistencias a las sesiones de los órganos colegiados que, en su caso, hubieran percibido. En cuanto a otros posibles gastos efectuados o incurridos por las Corporaciones en apoyo de las actividades que desarrollan los grupos municipales (en forma de locales, medios materiales y humanos), se solicitó dicha información para el ejercicio 2022, con el objeto de realizar un análisis comprensivo del conjunto de los recursos públicos a disposición de tales grupos, que se recoge en el **subapartado II.4**.

Las entidades fiscalizadas, con carácter general, han prestado su colaboración y han suministrado la información solicitada, sin haberse producido limitaciones al alcance de la fiscalización.

Las actuaciones fiscalizadoras se han llevado a cabo de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno en sesión de 23 de diciembre de 2013.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

En los **subapartados II.1 a II.5** se recogen los resultados globales sobre el conjunto de las entidades fiscalizadas, referidos a los siguientes aspectos: desarrollo normativo efectuado y grado de cumplimiento de la normativa aplicable sobre esta materia; criterios de cuantificación de la dotación económica a los grupos y procedimientos de asignación, pago y reintegro de dicha dotación; procedimientos de rendición de cuentas y control de las asignaciones a los grupos; análisis de los recursos personales y materiales puestos a disposición de los grupos políticos por parte de los ayuntamientos; y cumplimiento de las prescripciones en materia de transparencia.

En el **subapartado II.6**, por su parte, se recogen los resultados de fiscalización individualizados correspondientes a cada uno de los ayuntamientos fiscalizados.

[2] En el caso del Ayuntamiento de Pamplona, se han examinado los datos públicos disponibles y los resultados comunicados por la Cámara de Comptos de Navarra, en las actuaciones fiscalizadoras llevadas a cabo sobre dicha entidad, con la misma metodología.

II.1. ANÁLISIS DEL DESARROLLO NORMATIVO Y DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE

II.1.1. Análisis del desarrollo normativo

La normativa básica sobre las asignaciones a los grupos políticos locales, como se ha indicado anteriormente, se encuentra recogida en el artículo 73.3 de la LRBRL, en el que se prevén ciertas disposiciones que deberían, en su caso, ser objeto de desarrollo por las entidades locales, como es la propia asignación de las dotaciones económicas, puesto que en el citado precepto estatal las mismas tienen carácter potestativo, a decisión del Pleno de la Corporación; y, asimismo, otras cuestiones como la cuantía de las asignaciones y sus componentes, fijo y variable, y los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos a los grupos políticos.

Asimismo, la escasa regulación legal sobre la materia hace necesario que las entidades locales, en su normativa propia, desarrollen dicha regulación en otros aspectos relevantes, como el destino de las dotaciones económicas (incluyendo, en su caso, la posibilidad de que los grupos realicen aportaciones a sus respectivas formaciones políticas), el régimen de la contabilidad específica y justificación de la dotación y, en general, las exigencias en materia de gestión, rendición de cuentas y control de las asignaciones a los grupos políticos.

El análisis del desarrollo normativo efectuado por los ayuntamientos objeto de fiscalización sobre las dotaciones económicas que perciben los grupos municipales ha consistido en verificar si aquel se ajusta adecuadamente al contenido de la normativa estatal (en particular, el artículo 73.3 de la LRBRL), así como el alcance del desarrollo realizado en su normativa local en relación con aquellos aspectos que se consideran necesarios para una adecuada y completa regulación, como los relativos a su cuantificación, asignación, pago, rendición de cuentas, control y transparencia.

II.1.1.1. DESARROLLO NORMATIVO EFECTUADO POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

Como se ha indicado anteriormente, resulta necesario que, en aquellos casos en que las entidades locales acuerden asignar dotaciones económicas a sus grupos políticos, lleven a cabo un desarrollo normativo propio que garantice la adecuada gestión y control de tales asignaciones. Dado el carácter estructural que suelen tener tales dotaciones y, en la medida que afectan a la organización y el funcionamiento de la entidad, se considera que el instrumento más adecuado para regular esta materia es el Reglamento orgánico de cada Corporación, en caso de que disponga del mismo, estando previsto en el artículo 73.3 de la LRBRL que los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos se ejercerán en la forma que determine dicho Reglamento.

El **Ayuntamiento de Murcia** es el **único** que **no asignó dotaciones** a los grupos municipales a lo largo de la totalidad del mandato 2019-2023 y **no ha llevado a cabo desarrollo normativo** alguno sobre los aspectos relacionados con las dotaciones económicas a los grupos políticos, salvo en su ordenanza de transparencia, que incluye la obligación de publicar *"las asignaciones anuales a los grupos políticos municipales, en su caso"*.

Por su parte, el **Ayuntamiento de Sevilla** recoge en su Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento una previsión sobre la asignación económica a los grupos políticos, si bien se limita a reproducir sustancialmente el contenido del artículo 73.3 de la LRBRL (incluyendo una referencia a que la asignación "deberá ser destinada al cumplimiento de las funciones municipales del grupo"), por lo que no se trata propiamente de un desarrollo normativo, mientras que en su ordenanza de transparencia se contempla la obligatoriedad de dar publicidad a las asignaciones presupuestarias a favor de los grupos políticos, sin que cuente con ninguna normativa adicional que regule las dotaciones.

Los **48 ayuntamientos** restantes han desarrollado en su normativa propia, con un alcance dispar, diversos aspectos de la materia objeto de fiscalización y mediante diferentes clases de regulación, esto es, Reglamentos orgánicos, Bases de Ejecución de los Presupuestos, acuerdos del Pleno y otras disposiciones, tal y como se recoge de forma individualizada para dichos ayuntamientos en la parte específica del análisis de cada entidad, contenida en el **subapartado II.6**, y en el **Anexo 3**.

Un total de 31 ayuntamientos han utilizado el Reglamento orgánico como instrumento jurídico para regular determinados aspectos de las dotaciones económicas a los grupos políticos, que en muchas ocasiones se limitan a reproducir el contenido del artículo 73.3 de la LRBRL, siendo habitual completar la regulación de esta materia mediante acuerdos del Pleno (en 33 ayuntamientos) y en las Bases de Ejecución de los Presupuestos de cada ejercicio (en 36 ayuntamientos), que tienen una vigencia exclusivamente anual, o bien en más de uno de estos instrumentos.

Además, en las correspondientes ordenanzas de transparencia de varios de los ayuntamientos fiscalizados, como ya se ha indicado, existen disposiciones específicas relativas a las dotaciones económicas a los grupos municipales, cuestión que se analiza posteriormente en el **epígrafe II.5.1**.

Por otra parte, de los ayuntamientos que han desarrollado la regulación estatal, 46 de ellos han respetado, esencialmente, el contenido del artículo 73.3 de la LRBRL, mientras que 2 entidades[3] han regulado de forma distinta en su normativa algunas de las cuestiones contenidas en dicho precepto, como la referencia a la fijación del límite a la cuantía de la dotación en normativa distinta a la LPGE y al órgano competente para su asignación, diferente al Pleno. En el análisis individualizado de cada uno de dichos ayuntamientos se identifican las incidencias observadas.

II.1.1.2. CONTENIDO DEL DESARROLLO NORMATIVO

En cuanto al **contenido del desarrollo normativo** realizado por los 48 ayuntamientos que habían llevado a cabo la regulación de esta materia, 15 entidades[4] han efectuado un desarrollo de carácter mínimo, al regular apenas uno o dos aspectos -como la periodicidad de los pagos de las dotaciones económicas o los derechos de los miembros no adscritos-, mientras que los 33 ayuntamientos restantes incluyen en su normativa propia, generalmente de manera insuficiente, distintos aspectos de la dotación económica que se consideran necesarios para una adecuada gestión y control de los fondos asignados, como son el destino de las dotaciones económicas a los grupos municipales; las asignaciones a los miembros no adscritos; la contabilidad específica de los grupos y la justificación de la dotación económica; la rendición de cuentas y su control por parte del Pleno y de la Intervención municipal; y el tratamiento de las cuentas y destino de los remanentes existentes al final de cada periodo y, asimismo, del mandato.

El contenido de dicho desarrollo normativo, que se analiza en detalle a continuación, se resume en el **Anexo 4**.

a) Destino de los fondos asignados a los grupos municipales.

Respecto al destino de las dotaciones económicas a los grupos municipales, en la exposición de motivos de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la LRBRL (que introdujo el apartado 3 del artículo 73 de esta última Ley), se indica expresamente que se deben destinar al **funcionamiento** de tales grupos, siguiendo una regulación similar a la contemplada en el Reglamento del Congreso de los Diputados para sus grupos políticos. En idéntico sentido se ha

[3] Ayuntamientos de Bilbao y Huesca.

[4] Ayuntamientos de Badajoz, Bilbao, Cáceres, Ciudad Real, Donostia-San Sebastián, Granada, Jaén, Las Palmas de Gran Canaria, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Vitoria-Gasteiz, Zamora y Zaragoza.

manifestado el Tribunal de Cuentas, como se ha indicado anteriormente, tanto en la *Moción relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas*, de 27 de julio de 2021, como en la Sentencia de la Sala de Justicia nº 18/2011, de 19 de diciembre, que se refieren a su aplicación a sufragar los gastos producidos por los grupos en el ejercicio de su actuación corporativa.

Sin embargo, en la legislación estatal no se especifica qué tipos de gastos se consideran relacionados con dicho funcionamiento, por lo que hay una ausencia de definición en cuanto a los gastos admisibles. Únicamente, respecto a los **gastos no admisibles**, la LRBRL contempla dos prohibiciones relativas al destino de los fondos: la asignación económica a los grupos no podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, ni tampoco a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Para los 48 ayuntamientos que han desarrollado la normativa estatal relativa a las dotaciones económicas a los grupos políticos, se ha examinado el contenido de la regulación relativa al destino de la asignación económica, incluida la normativa referente a las posibles aportaciones de los grupos a sus respectivos partidos políticos, con el detalle que se recoge en el siguiente cuadro.

CUADRO 2. DESARROLLO DEL DESTINO DE LAS DOTACIONES A LOS GRUPOS MUNICIPALES Y REGULACIÓN DE LAS APORTACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

¿Regulan el destino de las dotaciones?	Número de ayuntamientos	Ayuntamientos			
NO	**33**	**A Coruña, Albacete, Alicante, Ávila, Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castelló de la Plana, Ciudad Real, Donostia-San Sebastián, Girona, Granada, Huesca, Jaén, Lleida, Logroño, Lugo, Ourense, Oviedo, Palma, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Teruel, Valencia, Vitoria-Gasteiz, Zamora y Zaragoza**			
SÍ	**15**	**¿Cómo regulan las aportaciones de los grupos a los partidos políticos?**			
			Permiten las aportaciones a los partidos políticos	**9**	**Barcelona, Córdoba, Cuenca, Huelva, Málaga, Palencia, Pamplona, Pontevedra y Salamanca**
			Prohíben las aportaciones a los partidos políticos	**2**	**Almería y Valladolid**
			No regulan las aportaciones a los partidos políticos	**4**	**Guadalajara, León, Madrid y Tarragona**

Nota: No incluye los Ayuntamientos de Murcia y Sevilla, que no efectuaron desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL.

Fuente: elaboración propia a partir de la información suministrada por las entidades fiscalizadas.

Un total de 33 entidades no han realizado desarrollo normativo alguno acerca de a qué tipo de gastos podían destinarse los fondos de la dotación económica a los grupos municipales (incluyendo el **Ayuntamiento de Teruel**, en el que se regula de forma excesivamente amplia y sin vincularlo al funcionamiento de los grupos municipales, al establecer que "las subvenciones se destinarán a cualquier gasto, excepto a los prohibidos por la Ley"); mientras que otras 15 entidades han regulado el destino o aplicación de los fondos[5].

[5] El Ayuntamiento de Cádiz, en sus alegaciones, alude a diversas cuestiones señaladas en el presente epígrafe, indicando que se encuentran subsanadas mediante la Instrucción Técnica aprobada por el Pleno municipal el 30 de junio de 2023, con posterioridad al periodo fiscalizado, cuyo contenido se especifica en el subepígrafe II.6.11.2.

En cuanto a la posibilidad de que, con cargo a su dotación económica, los grupos realicen **aportaciones a los partidos políticos**, previstas en el artículo 2 de la LOFPP, por la naturaleza de la dotación, dichas aportaciones deben estar relacionadas con el funcionamiento de los grupos y, por tanto, ir dirigidas a retribuir prestaciones o servicios a favor de aquellos que puedan ser realizados por parte de las formaciones políticas. Generalmente, tales servicios se califican como de asesoramiento, coordinación o trabajos auxiliares y, en su caso, se instrumentan mediante fórmulas diversas, como un convenio o un contrato formalizado entre cada grupo y su partido.

La aportación por parte de los grupos de la totalidad o parte de la dotación a las formaciones políticas, sin justificar que correspondan a la prestación por estas últimas de servicios que coadyuven al funcionamiento de aquellos, desnaturaliza la finalidad de dichas asignaciones a favor de los grupos políticos para constituirse, en su lugar, en una fuente de financiación de los partidos políticos, en contra de la previsión de la LOFPP y la LRBRL.

A este respecto, cabe resaltar que los grupos políticos locales no son, en ningún caso, órganos de los partidos políticos, sino que forman parte de la estructura organizativa de las entidades locales[6] y cuentan con autonomía económica respecto de aquellos.

Un total de 9 entidades[7] regulan, entre los destinos posibles de las dotaciones económicas, las aportaciones a aquellos partidos políticos por los que los miembros de los grupos municipales concurrieron a las elecciones locales, pudiendo los grupos aportar la totalidad o parte de los fondos (**Ayuntamiento de Barcelona**) o se prevén distintos límites porcentuales a dichas aportaciones, que oscilan entre el 75 % y el 35 % de los fondos que reciben en concepto de dotaciones; y, en 4 casos, no se establecen límites a la cuantía de dichas aportaciones de los grupos a favor de los partidos. Por el contrario, en 2 ayuntamientos[8] **no se permiten las aportaciones a los partidos**.

Otras 4 entidades[9], a pesar de contar con normativa propia sobre el destino de las dotaciones económicas a los grupos municipales, **no regulan** entre los posibles conceptos de gasto las aportaciones de los grupos a los respectivos partidos políticos, cuestión que se considera de especial relevancia, por razones de seguridad jurídica, para garantizar la regularidad de las eventuales aportaciones a las formaciones políticas.

Respecto a la regulación de la **forma de justificar** las aportaciones de los grupos a los partidos políticos, existen diversas fórmulas, con distinta intensidad de control, entre las que cabe mencionar las siguientes, ordenadas de mayor a menor grado de exigencia en cuanto a la justificación:

- La facturación del partido, junto con el convenio o contrato firmado (**Ayuntamientos de Cuenca y Pontevedra**).
- La exigencia de las facturas correspondientes a la prestación de un servicio real y efectivo (**Ayuntamiento de Huelva**).
- La aportación de un convenio firmado entre el grupo y el partido político, junto con una memoria anual detallando el gasto (**Ayuntamientos de Córdoba y Pamplona**).

[6] Tal y como ha señalado el Tribunal Constitucional (v. SSTC 36/1990, de 1 de marzo, y 251/2007, de 17 de diciembre).

[7] Ayuntamientos de Barcelona, Córdoba, Cuenca, Huelva, Málaga (referido a las dotaciones correspondientes a todo el mandato), Palencia, Pamplona, Pontevedra y Salamanca.

[8] Ayuntamientos de Almería y Valladolid.

[9] Ayuntamientos de Guadalajara, León, Madrid y Tarragona.

- La entrega de un convenio, junto con un certificado del partido político que acredite la utilización de las aportaciones en los supuestos contemplados en el ordenamiento jurídico, sin exigir ningún tipo de memoria ni justificante (**Ayuntamiento de Barcelona**).
- La entrega de un escrito firmado por el portavoz del grupo municipal y por el responsable de la formación política, en el que se declare que la aportación realizada lo ha sido para la colaboración del partido en el funcionamiento del grupo político municipal, sin exigir tampoco ningún tipo de memoria ni justificante (**Ayuntamiento de Palencia**).

Por otra parte, en ningún caso se regulan medidas que garanticen que el importe de las aportaciones a los partidos políticos se corresponda con el coste efectivo de los gastos incurridos por aquellos por la prestación de servicios y la realización de actividades a favor de los grupos municipales.

A este respecto, la precitada *Moción del Tribunal de Cuentas relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas*, de 27 de julio de 2021, indica en su propuesta nº 15 que "se sugiere que las relaciones de colaboración entre las formaciones políticas y sus grupos institucionales se formalicen mediante convenios en los que se recojan los servicios que la formación política se compromete a prestar a cada grupo político, con una valoración económica de los mismos, así como el importe a aportar anualmente por parte de los grupos para compensar el coste de dichos servicios".

Por tanto, en la normativa de desarrollo que aprueben las Corporaciones debería constar expresamente la posibilidad de efectuar aportaciones o no a los partidos políticos, por parte de los grupos municipales; y, en caso de que se permitan, debería recoger los límites a las aportaciones y la forma de justificar que las mismas corresponden a servicios efectivos prestados por la formación política para el funcionamiento del grupo municipal, previa formalización de un convenio que recoja la valoración de tales servicios y el importe anual de las aportaciones, junto con la documentación acreditativa de los gastos incurridos (facturas).

b) Asignaciones económicas a los miembros no adscritos.

Por lo que se refiere a las asignaciones económicas a los **miembros no adscritos**[10], el tercer párrafo del artículo 73.3 de la LRBRL señala que el Reglamento orgánico de cada Corporación determinará la forma en que se ejercerán los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos a un grupo político, indicando que los mismos "no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia"[11].

En el siguiente cuadro se resume el desarrollo normativo sobre los miembros no adscritos contenido en la regulación propia de los ayuntamientos fiscalizados.

[10] Tienen la consideración de miembros no adscritos aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia (artículo 73.3 de la LRBRL).

[11] Previsión que no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos que la integren decida abandonarla.

CUADRO 3. DESARROLLO NORMATIVO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS MIEMBROS NO ADSCRITOS A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

¿La normativa ha desarrollado los derechos económicos de los Miembros no adscritos (MNA)?	Número de ayuntamientos	Ayuntamientos			
NO	**24**	**A Coruña, Almería, Badajoz, Bilbao, Burgos, Cuenca, Girona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Ourense, Oviedo, Palencia, Las Palmas de Gran Canaria, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Soria, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza**			
SÍ	**24**	**¿Qué derechos económicos relativos a la dotación regula la normativa local para los MNA?**			
			No tienen derecho a la asignación económica	**16**	**Albacete, Alicante, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Donostia-San Sebastián, Lleida, Lugo, Málaga, Santander, Segovia, Tarragona, Toledo, Valencia y Vitoria-Gasteiz**
			Pueden percibir la totalidad o hasta el 50% del componente variable	**7**	**Ávila, Castelló de la Plana, Logroño, Madrid, Palma, Pamplona y Pontevedra**
		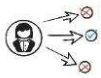	el Pleno puede asignarles una dotación (sin especificar)	**1**	**Ciudad Real**

Nota 1: No incluye los Ayuntamientos de Murcia y Sevilla, que no efectuaron desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL.

Nota 2: El "Sí" no incluye los ayuntamientos que se limitan a repetir la prohibición del artículo 73.3 de la LRBRL, en el sentido de que los derechos económicos de los MNA no pueden ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

Fuente: elaboración propia a partir de la información suministrada por las entidades fiscalizadas.

De los 48 ayuntamientos que han desarrollado en su normativa diferentes cuestiones en torno a la dotación económica a favor de los grupos municipales, en un total de 24 entidades no se regulan los derechos económicos de los miembros no adscritos, de forma que no hacen mención a tales derechos o bien se limitan a reproducir el precepto estatal, sin desarrollar su contenido[12].

De los otros 24 ayuntamientos que han regulado esta materia (en su Reglamento orgánico o en otra normativa propia), en 16 de ellos la normativa excluye a dichos miembros no adscritos de percibir la dotación económica que se otorga a los grupos políticos.

En otros 7 ayuntamientos han previsto en su normativa propia realizar una asignación económica a los miembros no adscritos, que en todos los casos es inferior a la prevista para los grupos municipales, de forma que aquellos no tienen derecho al componente fijo de la dotación económica, pero pueden percibir el componente variable, bien en su totalidad (**Ayuntamiento de Pontevedra**) o bien hasta el 50 % del mismo.

Por su parte, en una entidad, su Reglamento orgánico prevé que, si bien los derechos económicos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiese correspondido en caso

[12] En relación con lo señalado en las alegaciones del Ayuntamiento de Guadalajara, en el Reglamento orgánico del Pleno se alude exclusivamente a sus “derechos económicos”, sin hacer referencia a la asignación de dotaciones a los miembros no adscritos.

de permanecer en el grupo de procedencia, el Pleno podrá asignar anualmente una dotación a los concejales no adscritos con cargo a los presupuestos municipales, aunque no especifica la composición de dicha dotación.

Por último, en dos ayuntamientos se prohibieron las asignaciones económicas a los miembros no adscritos en normas distintas al Reglamento orgánico de la Corporación[13], lo cual no se corresponde con la regulación contenida en el artículo 73.3 de la LRBRL, que prevé su desarrollo en dicha normativa reglamentaria.

c) Contabilidad específica de los grupos municipales y forma de justificación de la dotación.

Como se ha indicado anteriormente, el artículo 73.3 de la LRBRL establece la obligación de llevanza de una contabilidad especifica de la dotación económica por parte de los grupos políticos, que deberán poner a disposición del Pleno, siempre que este lo pida.

Asimismo, el artículo 14.Cuatro de la LOFPP, para la regulación de la rendición de las cuentas de los grupos políticos (de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de las Corporaciones Locales), se remite a sus respectivos Reglamentos o a su legislación específica, que deberán respetar los principios generales de la citada Ley Orgánica en materia de rendición de cuentas.

En este sentido, ante la ausencia de una regulación legal detallada, se ha examinado el desarrollo efectuado en la normativa propia de las entidades locales objeto de fiscalización en relación con la **contabilidad específica** de los grupos municipales sobre las dotaciones y la forma de **justificación de la aplicación de los fondos asignados**, con los resultados que se exponen a continuación.

Por lo que se refiere a la **contabilidad específica** de los grupos municipales, tan solo ha sido objeto de regulación en un total de 13 entidades[14], siendo su contenido variado, recogiendo desde la previsión de determinados libros de contabilidad o de ciertos estados contables, hasta la exigencia de la aplicación por los grupos del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas (PCAFP), aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2018.

Debe tenerse en cuenta que, de cara a la posible integración de la contabilidad específica de los grupos municipales en las cuentas anuales consolidadas de los respectivos partidos políticos, resulta más operativa dicha integración si los grupos aplican el referido PCAFP.

En todo caso, dada la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones a los grupos municipales, debería establecerse un procedimiento de **justificación** de las asignaciones recibidas anualmente por cada grupo, que puede efectuarse mediante la correspondiente cuenta justificativa, incluyendo una memoria o relación de gastos efectuados con cargo a la dotación y los justificantes o facturas relativas a cada uno de dichos gastos y la documentación acreditativa de los pagos; así como, en el caso de las aportaciones a los partidos políticos, el convenio o contrato que regule las relaciones económicas entre el grupo y la formación política y su justificación. La referida documentación justificativa resulta necesaria para garantizar la adecuada rendición de cuentas y el control de los fondos públicos asignados por las Corporaciones a los grupos.

---

[13] En el Cartapacio municipal para el mandato 2019-2023, en el caso del Ayuntamiento de Lleida, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en el Ayuntamiento de Tarragona.

[14] Ayuntamientos de Cádiz, Córdoba, Guadalajara, Huelva, Lugo, Madrid, Málaga, Ourense, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Teruel, Valencia y Valladolid.

Respecto al desarrollo relativo a la justificación de la aplicación de las dotaciones económicas, en un total de 23 entidades[15] no se regula en su normativa propia, estableciéndose alguna forma de justificación en las 25 entidades restantes.

En cuanto a la forma de justificación, en ocasiones, se incluyen fórmulas excesivamente simples e insuficientes, que no establecen la exigencia de una relación de gastos detallados ni de justificantes acreditativos de los gastos y pagos realizados, sino únicamente una certificación del responsable de la contabilidad o una declaración responsable del portavoz del grupo municipal, en la que se haga constar que las cantidades concedidas se han aplicado a los gastos propios del grupo municipal o bien que el destino de los fondos no contempla ningún gasto incluido entre las prohibiciones del artículo 73.3 de la LRBRL, que se lleva la contabilidad específica y se pone a disposición del Pleno y, además, se reintegra lo no gastado.

No obstante, el procedimiento más habitual de justificación establecido en su normativa consiste en su realización mediante **cuenta justificativa**. En 4 entidades[16] cuentan con un modelo estandarizado de dicha cuenta justificativa.

Con carácter general, la exigencia de justificación alcanza a la totalidad de la dotación anual asignada a los grupos municipales, si bien en un caso (**Ayuntamiento de Málaga**) se requiere únicamente la justificación anual del 70 % del importe de la asignación de cada ejercicio, debiendo justificar la totalidad de la dotación al finalizar el mandato.

En el caso de los ayuntamientos que permiten que los miembros no adscritos puedan recibir dotaciones económicas, ninguno de ellos ha establecido para ellos obligaciones de llevanza de la contabilidad y/o de justificación de gastos diferentes a las exigidas a los grupos municipales.

d) Rendición de cuentas y su control por parte del Pleno y de la Intervención municipal.

Por lo que se refiere a la **rendición de las cuentas** de los grupos al Pleno de la Corporación y su **control** por parte de la Intervención, en aras de una adecuada justificación de la apropiada utilización de los fondos públicos por parte de los grupos y de su control, se considera conveniente que, en la normativa interna que desarrollen las Corporaciones, se establezca la remisión sistemática de las cuentas justificativas de los grupos, sin necesidad de que el Pleno las pida, así como la realización de actuaciones de control financiero sobre las mismas por la Intervención local.

En el caso de las 25 entidades que han desarrollado la normativa legal sobre rendición de cuentas, solo dos[17] han regulado un plazo concreto para dicha rendición al Pleno, sin necesidad de que este lo solicite; mientras que, en las otras 23[18], no se prevé la rendición de tales cuentas de oficio.

En una entidad (**Ayuntamiento de Huelva**), la regulación anterior al ejercicio 2020 preveía la exigencia de que los grupos presentaran anualmente la documentación justificativa a la Intervención local, a fin de que esta emitiera su informe y trasladara al Pleno las deficiencias advertidas. Sin

[15] Ayuntamientos de A Coruña, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Bilbao, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Donostia-San Sebastián, Granada, Jaén, Logroño, Oviedo, Las Palmas de Gran Canaria, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Vitoria-Gasteiz, Zamora y Zaragoza.

[16] Ayuntamientos de Córdoba, Girona, Málaga y Tarragona.

[17] Ayuntamientos de Córdoba y Girona.

[18] Ayuntamientos de A Coruña, Alicante, Almería, Badajoz, Bilbao, Cáceres, Castelló de la Plana, Ciudad Real, Donostia-San Sebastián, Granada, Huelva, Jaén, Lleida, Logroño, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Vitoria-Gasteiz, Zamora y Zaragoza.

embargo, en dicho ejercicio se modificó la normativa municipal, de manera que se supedita la rendición de cuentas (y, por tanto, su control) a que el Pleno lo pida expresamente.

Por lo que se refiere a la remisión de las cuentas a la **Intervención municipal**, en la regulación de las dotaciones económicas se incluye, en ocasiones, que las cuentas justificativas sean objeto de fiscalización por dicho órgano de control interno. A este respecto, un total de 18 entidades[19] han regulado el sometimiento de las cuentas justificativas de los grupos municipales al control financiero de la Intervención.

En un caso (**Ayuntamiento de A Coruña**), su normativa prevé que no resulta necesario justificar por los grupos el destino dado a los fondos recibidos, sin perjuicio de la necesidad de llevar la contabilidad y conservar los correspondientes justificantes, que pondrán a disposición del Pleno; pudiendo este, además, solicitar el informe de la Intervención acerca del cumplimiento de las normas que regulan las dotaciones.

En la mayoría de las entidades que han regulado el control de la Intervención municipal se prevé una remisión de la cuenta justificativa, de forma previa, a dicho órgano, en diferentes plazos: durante el mes siguiente a la finalización del ejercicio económico (**Ayuntamientos de Girona, Huesca, Madrid, Palencia, Teruel y Valladolid**); trimestralmente (**Cuenca**); hasta el 15 de marzo (**Valencia**) o el 31 de marzo del ejercicio siguiente (**Cádiz y Ourense**); a lo largo del mes de abril del ejercicio siguiente (**León y Málaga**); hasta el 30 de junio del siguiente ejercicio (**Barcelona y Córdoba**); y, al menos, anualmente (**Ávila y Oviedo**). En cambio, en los **Ayuntamientos de A Coruña, Logroño, Pamplona y Pontevedra** no se establece en su normativa el plazo de remisión de las cuentas a la Intervención.

Por otro lado, la regulación de la rendición o el control de la cuenta justificativa por la Intervención no siempre incluye el **contenido o alcance** de las actuaciones de control a realizar por la Intervención local. De esta forma, únicamente 10 entidades[20] definen las actuaciones de fiscalización de la Intervención, con mayor o menor nivel de detalle. Así, existen entidades que reducen la actuación de la Intervención a verificar el cumplimiento de las limitaciones al destino de los fondos a las finalidades previstas en la ley; o incluyen, además, la verificación de que las cuentas bancarias estén a nombre del grupo municipal. En otras, la norma prevé que el órgano de control interno se limite a comprobar que se ha presentado la relación detallada de las facturas o recibos satisfechos y, en su caso, que se ha procedido al reintegro de la parte no justificada.

En una entidad (**Ayuntamiento de Madrid**) se establecen restricciones al ejercicio de la fiscalización por la Intervención, de forma que “el control no puede pronunciarse sobre importes ni conceptos de gasto efectuado” por los grupos; y, en otra (**Ayuntamiento de Málaga**), su normativa regula que, por parte de la Intervención, se comprobará que la relación de facturas y conceptos incluidos en la cuenta justificativa se corresponde con gastos justificables, "pero sin entrar en criterios subjetivos o de oportunidad".

El establecimiento de limitaciones a la extensión o contenido del control de la Intervención supone una restricción al ejercicio de la función fiscalizadora del órgano de control interno, sobre una materia que implica la asignación de fondos públicos para el funcionamiento de los grupos políticos.

---

[19] Ayuntamientos de Ávila, Barcelona, Córdoba, Cuenca, Girona, Huesca, León, Logroño, Madrid, Málaga, Ourense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Teruel, Valencia y Valladolid.

[20] Ayuntamientos de A Coruña, Cádiz, Córdoba, Girona, Logroño, Madrid, Málaga, Palencia, Pamplona y Valladolid.

Únicamente en 7 entidades[21] su normativa propia prevé que el informe de la Intervención sea remitido al Pleno, bien para su toma en consideración o bien, además, para la aprobación de las cuentas justificativas de los grupos municipales, por parte de dicho órgano o por el competente, sin especificar. En otros 3 ayuntamientos[22] se regula la aprobación de las cuentas justificativas por la Junta de Gobierno Local o por la Alcaldía, si bien tan solo en la normativa interna de una de ellas (**Ayuntamiento de Pamplona**) se señala que la aprobación se produce tras la fiscalización por la Intervención.

En 4 entidades se prevé, como destino específico del informe de la Intervención, su acompañamiento bien a la liquidación del presupuesto (**Ayuntamientos de Albacete, Girona y Madrid**) o bien a la cuenta general de la Corporación (**Ayuntamiento de Barcelona**).

e) Cuenta de fin de mandato y remanentes al final de la legislatura.

Los grupos políticos tienen limitada su vigencia al periodo del mandato de los miembros que los componen, con independencia de la constitución de un nuevo grupo político análogo, correspondiente al mismo partido o formación política, en un mandato posterior[23]. En consecuencia, los grupos deben proceder a justificar los gastos realizados hasta el final del mismo. En la normativa de desarrollo debería determinarse el reintegro de los importes gastados sin una adecuada justificación y de los remanentes no gastados por cada grupo al término de la legislatura.

A este respecto, un total de 20 entidades[24] han previsto en su regulación local la forma específica de rendición de la cuenta de final de mandato o las actuaciones a llevar a cabo con los remanentes no gastados o no justificados adecuadamente al término de dicho periodo, generalmente dentro de unos plazos que presentan una elevada heterogeneidad. No obstante, en 7 de ellas[25] su normativa determina la obligación de justificación al final de la legislatura, pero no contiene referencias a las actuaciones a llevar a cabo con los posibles remanentes disponibles al final del mandato; mientras que, en sentido contrario, en 2 ayuntamientos[26] no se regula la cuenta justificativa al final de la legislatura, pero sí el destino de dichos remanentes. Las 11 entidades restantes han incluido expresamente en su normativa propia la regulación de la cuenta del fin de mandato (o del año en que acaba la legislatura) y las actuaciones a llevar a cabo en relación con la posible de existencia de remanentes no gastados.

La mayoría de ellas prevén el reintegro al final del mandato de los remanentes no gastados o de los importes no justificados para todos los grupos municipales. En dos entidades[27], tales reintegros por las cantidades no justificadas se prevén únicamente para los grupos municipales que no hubieran tenido representación en la nueva Corporación, de forma que, para el resto de grupos políticos, que repiten mandato, los saldos existentes por dichos remanentes correspondientes al fin de la legislatura anterior se incorporan como saldo inicial del nuevo grupo, lo cual no se corresponde

[21] Ayuntamientos de Córdoba, Cuenca, León, Málaga, Palencia, Pontevedra y Valencia.

[22] Ayuntamientos de Guadalajara, Huesca y Pamplona.

[23] Debe tenerse en cuenta que, aunque se trate de un grupo del mismo partido político, los miembros que lo componen pueden ser diferentes, de manera que las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse de la incorrecta aplicación de las dotaciones económicas, sólo procedería exigirlas a los miembros del grupo en el momento de realizarse aquella.

[24] Ayuntamientos de Ávila, Barcelona, Cádiz, Castelló de la Plana, Córdoba, Cuenca, Girona, Guadalajara, León, Lugo, Madrid, Málaga, Pamplona, Ourense, Oviedo, Pontevedra, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zamora.

[25] Ayuntamientos de Cádiz, Cuenca, Guadalajara, Lugo, Oviedo, Pontevedra y Zamora.

[26] Ayuntamientos de Castelló de la Plana y Valladolid.

[27] Ayuntamientos de Madrid y Valencia.

adecuadamente con la vinculación específica de cada grupo político al mandato de los miembros que lo componen, tal y como se ha expuesto anteriormente. Además, dichas entidades también permiten incorporar los remanentes no gastados al término de cada ejercicio como saldo inicial de la dotación anual del siguiente, sin exigir el reintegro.

Asimismo, en dos entidades[28] se prevén los reintegros por los remanentes no gastados de la dotación al final de la legislatura, pero no se exigen con carácter anual.

II.1.2. Análisis del grado de cumplimiento de la normativa aplicable

El análisis del grado de cumplimiento de la normativa aplicable se ha dirigido, en primer lugar, a comprobar dicho cumplimiento en el periodo fiscalizado, con respecto a la normativa estatal; y, en segundo lugar, en relación con la normativa interna que, en su caso, hubieran desarrollado las entidades objeto de fiscalización. No obstante, las cuestiones relacionadas con las obligaciones en materia de transparencia de la información pública se analizan en el **subapartado II.5**.

II.1.2.1. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL

En la gran mayoría los ayuntamientos objeto de fiscalización, el Pleno de la Corporación asignó una dotación económica a los grupos municipales en el ejercicio fiscalizado. Tan solo los **Ayuntamientos de Murcia y León** no concedieron dotación económica alguna a los grupos municipales en 2022; en el primer caso, no se asignó en ninguno de los ejercicios anteriores del mandato de la Corporación; mientras que, en el segundo, no se otorgó en dicho ejercicio, debido a la falta de justificación por parte de los grupos de las dotaciones anteriores.

En cuanto al cumplimiento del contenido del artículo 73.3 de la LRBRL, se han examinado los siguientes aspectos: si hubo acuerdo del Pleno para la asignación, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2022, de una dotación económica a los grupos políticos municipales y sobre los componentes de la misma, fijo y variable; si los grupos municipales llevaban la contabilidad específica de la dotación; si se respetaron las prohibiciones en cuanto al destino de los fondos (pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial); y, en caso de que el Pleno hubiera solicitado la contabilidad o estuviera prevista su rendición, si dicha obligación fue atendida por los grupos.

En dos ayuntamientos[29], aunque el Pleno aprueba la cuantía global de la dotación, con ocasión de la aprobación de los presupuestos, la Junta de Gobierno Local determina la distribución entre los distintos grupos municipales, asignando los componentes fijo y variable, considerándose que la competencia para dicho reparto también corresponde al Pleno de la Corporación, órgano al que el precepto estatal atribuye la eventual asignación de las dotaciones económicas a los grupos.

De acuerdo con el precitado artículo 73.3 de la LRBRL, las cuantías asignadas a los grupos están integradas por un componente fijo, idéntico para cada grupo, y otro variable, por cada concejal. No obstante, como se indica posteriormente en el **epígrafe II.2.1**, cuatro ayuntamientos [30] asignaron, adicionalmente, otro componente, previsto en su normativa propia, en función de criterios que no están recogidos en el mencionado precepto legal.

---

[28] Ayuntamientos de Girona y Valladolid.

[29] Ayuntamientos de Alicante y Palencia.

[30] Ayuntamientos de Barcelona, Huelva, Huesca y Zaragoza.

En cuanto a la contabilidad específica de los grupos municipales, hay constancia de la llevanza de la misma en, al menos, 24 entidades[31], según los últimos informes de control de la Intervención disponibles y la rendición de las cuentas justificativas, o bien por la publicación, en la página web del ayuntamiento, de información sobre las cuentas de los grupos. En otro caso (**Ayuntamiento de Castelló de la Plana**), se exige a los grupos que presenten una declaración jurada en la que, entre otros aspectos, se manifieste la llevanza de la contabilidad, que se pone a disposición del Pleno. En las 24 entidades restantes (sin incluir el **Ayuntamiento de Murcia**, que no asignaba dotaciones a los grupos), el ayuntamiento no tenía constancia de dicha llevanza, al no haber pedido a los grupos la referida contabilidad.

Respecto a las prohibiciones del artículo 73.3 de la LRBRL, en cuanto al destino de los fondos, en los informes de la Intervención sobre las dotaciones económicas que incluyen dicha verificación[32] se pone de manifiesto, en general, el cumplimiento por parte de los grupos municipales de la obligación de no destinar los fondos que reciben al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

No obstante, en un caso (**Ayuntamiento de Barcelona**), el informe de la Intervención sobre las cuentas justificativas del ejercicio 2021 pone de manifiesto que un grupo municipal había justificado un gasto (un elemento informático, por importe de 658,22 euros) considerado como un activo fijo de carácter patrimonial, a pesar de lo cual no se exigió el reintegro correspondiente a dicha inversión[33].

En cuanto a la solicitud por el Pleno de la contabilidad de los grupos, en aquellos ayuntamientos en que no estaba prevista la rendición de cuentas de oficio, en la casi totalidad de las entidades no consta que se haya ejercido dicha facultad, ya que tan sólo el Pleno del **Ayuntamiento de Cádiz**, en el ejercicio 2021, solicitó las cuentas justificativas desde el inicio del mandato, para someterlas a control de la Intervención. No obstante, a la fecha de los trabajos de fiscalización -septiembre de 2023-, no se había emitido el informe de control financiero requerido por el Pleno.

En este sentido, lo más frecuente es que el Pleno tenga conocimiento de las cuentas justificativas de los grupos municipales a través del informe de control que elabora la Intervención municipal, de acuerdo con la normativa propia desarrollada en cada caso.

II.1.2.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PROPIA DE CADA ENTIDAD

Se ha llevado a cabo el análisis del grado de cumplimiento de la normativa propia cada entidad en el ejercicio 2022, especialmente en relación con las comprobaciones de control financiero realizadas por la Intervención y sobre las actuaciones por parte del Pleno, u otro órgano competente, previstas en su regulación interna. Asimismo, en aquellas entidades que habían recogido en su normativa la asignación de dotaciones económicas a los miembros no adscritos, se ha analizado la percepción efectiva de las mismas por aquellos.

En el siguiente cuadro se resume el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa interna en materia de control de las cuentas de los grupos por la Intervención.

---

[31] Ayuntamientos de Albacete, Barcelona, Burgos, Córdoba, Cuenca, Girona, Guadalajara, Huesca, León, Madrid, Málaga, Ourense, Oviedo, Palencia, Palma, Las Palmas de Gran Canaria, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

[32] Ayuntamientos de Albacete, Barcelona, Burgos, Cuenca, Guadalajara, León, Madrid, Málaga, Oviedo, Pontevedra, Valencia y Zaragoza.

[33] En el informe de la Intervención correspondiente al ejercicio 2020, el mismo grupo presentó dos facturas correspondientes a elementos electrónicos, que también se consideraron activos fijos patrimoniales.

CUADRO 4. REGULACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE CONTROL DE LA INTERVENCIÓN SOBRE LAS CUENTAS DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

¿Regulan el control de la Intervención?	Número de ayuntamientos	Ayuntamientos			
NO	30	A Coruña, Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castelló de la Plana, Ciudad Real, Donostia-San Sebastián, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Lleida, Lugo, Palma, Las Palmas de Gran Canaria, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Vitoria-Gasteiz, Zamora y Zaragoza			
SÍ	18	¿Llevó a cabo la Intervención actuaciones de control financiero sobre las cuentas de los grupos?			
		✓	Sí	14	Barcelona, Córdoba, Cuenca, Girona, Huesca, León, Madrid, Málaga, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Valencia y Valladolid
		✗	No	4	Ávila, Logroño, Ourense y Teruel

Nota: No incluye los Ayuntamientos de Murcia y Sevilla, que no efectuaron desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL.

Fuente: elaboración propia a partir de la información suministrada por las entidades fiscalizadas.

En un total de 30 entidades no se regulaba el ejercicio del control interno por parte de la Intervención municipal sobre las cuentas de los grupos.

Respecto al grado de cumplimiento de la normativa en cuanto al **control por la Intervención** de las cuentas rendidas en el ejercicio 2022, de los 18 ayuntamientos que prevén tal control en su normativa propia, en 14 de ellos se llevaron a cabo las actuaciones de control financiero por parte de la Intervención municipal sobre las cuentas rendidas en ese ejercicio, relativas a las dotaciones del 2021 (o, en su caso, de ejercicios anteriores).

Por el contrario, las 4 entidades restantes incumplieron su normativa interna, que establece la realización del control financiero de las cuentas justificativas de los grupos municipales, al no haber practicado la Intervención dichas actuaciones, durante el ejercicio 2022, sobre el empleo dado por los grupos municipales a la dotación del ejercicio 2021 o de los ejercicios anteriores. En una de ellas (**Ayuntamiento de Ávila**), la Intervención no requirió a los grupos la justificación de las cuentas correspondientes a las dotaciones, a pesar de estar previsto en su normativa; en otra (**Ayuntamiento de Ourense**) se justificó por el exiguo contenido de las cuentas remitidas; y en las otras dos (**Ayuntamientos de Logroño y Teruel**), la Intervención adujo insuficiencia de medios para la realización de las actuaciones de control.

En cuanto al grado del cumplimento de la normativa local que regula las distintas **actuaciones a realizar por el Pleno**, u otro órgano competente, con respecto a los informes de control de la Intervención sobre las cuentas justificativas de los grupos municipales –toma en consideración, aprobación de las cuentas justificativas (a la vista de los informes de la Intervención) o inclusión del informe de control junto a la liquidación del presupuesto o la cuenta general–, de los 11 ayuntamientos[34] que lo regulan, dos de ellos incumplen la normativa que prevé la inclusión del informe de control junto a la liquidación del presupuesto (**Ayuntamiento de Girona**) o a la cuenta general de la entidad (**Ayuntamiento de Barcelona**).

[34] Los ayuntamientos prevén las siguientes actuaciones por parte del Pleno (u otro órgano): aprobación de la cuenta justificativa por el Pleno (Ayuntamientos de Córdoba y Pontevedra), por el alcalde (Huesca y Pamplona) o, genéricamente, por el órgano competente (León); toma en consideración del informe de la Intervención por la Junta de Gobierno Local (Palencia), o por el Pleno (Valencia), o bien por este último solo en el caso de que hubiera solicitado su realización a la Intervención (A Coruña); e inclusión del informe de control de la Intervención como anexo a la liquidación del presupuesto (Girona y Madrid) o a la cuenta general (Barcelona).

Por otra parte, de las ocho entidades que regulan la posibilidad de percibir la dotación económica por parte de los miembros no adscritos, sólo el **Ayuntamiento de Palma** otorgó[35] en el ejercicio 2022 una asignación al único concejal no adscrito, por el importe previsto en la normativa propia. En los otros siete ayuntamientos no había miembros no adscritos o bien, habiéndolos, no se les asignó dotación económica alguna.

II.2. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA DOTACIÓN ECONÓMICA Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El análisis de la determinación del importe de las dotaciones económicas a favor de los grupos municipales, por lo que se refiere tanto a los criterios de fijación de la cuantía global anual como a los de cuantificación y asignación de los importes correspondientes a los componentes, fijo y variable, de la dotación, así como de los procedimientos de pago y reintegro, se ha llevado a cabo a través de la información proporcionada por los ayuntamientos objeto de fiscalización y la documentación disponible analizada.

II.2.1. Análisis de los criterios de cuantificación de la dotación y del procedimiento de asignación a los grupos

La decisión de asignar las dotaciones económicas a los grupos municipales, según el artículo 73.3 de la LRBRL, es una competencia del Pleno de la Corporación. Dicha dotación deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que se establezcan, en su caso, en la LPGE.

No obstante, dichos límites a las asignaciones económicas y sus componentes no han sido establecidos hasta la fecha por la LPGE, por lo que cada Corporación puede determinar libremente el importe de las dotaciones económicas a los grupos políticos que la integran.

A este respecto, ninguno de los ayuntamientos fiscalizados aplica criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, fijándose su importe y el de los componentes, fijo y variable, con carácter discrecional. No obstante, en una entidad (**Ayuntamiento de Valladolid**) se establece un límite máximo a la dotación económica global anual al conjunto de los grupos, mediante un porcentaje del presupuesto de cada ejercicio, y en otra (**Ayuntamiento de Palencia**) la asignación anual no puede exceder de las retribuciones brutas de un concejal en régimen de dedicación exclusiva.

Por otro lado, dado que las dotaciones económicas participan de la naturaleza de las subvenciones públicas, a pesar de no encontrarse sujetas a la regulación de la LGS, la determinación del límite de la dotación debería tener en cuenta el principio de que el importe de la asignación global no supere el coste estimado de la actividad de los grupos, en el ejercicio de su labor corporativa. En este sentido, la *Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos*, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2001, en relación con las aportaciones de los grupos parlamentarios a las formaciones políticas, señala la conveniencia de que “cada subvención específica atienda la finalidad para la que fue creada y que su cuantificación presupuestaria sea consecuencia de la correcta evaluación de los costes originados por la actividad subvencionable”.

En este sentido, se observa que la cuantía de la dotación económica anual no tiene en cuenta los costes efectivamente originados por el funcionamiento de los grupos municipales, puesto que, en la totalidad de los ayuntamientos fiscalizados, la dotación global se establece a tanto alzado, por

[35] El Ayuntamiento de Palma asignó al único miembro no adscrito en 2022 el 50 % del componente variable, si bien le abonó en ese ejercicio, además, lo pendiente del periodo anterior (en total, 1.024,19 euros).

cada grupo y concejal, o bien en función del importe de ejercicios anteriores, actualizando la cuantía, en su caso, pero sin disponer de estudios concretos en función de los costes de la actividad desarrollada por aquellos.

En relación con el importe de la dotación anual, se ha analizado la asignación global por cada uno de los ayuntamientos fiscalizados, en función del número de concejales de cada entidad (según el baremo establecido en el artículo 179.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en proporción al número de habitantes del municipio). En el siguiente cuadro se recoge, agrupados en función del tramo de población, el importe mínimo y máximo del total de las asignaciones a los grupos políticos municipales, observándose significativas diferencias entre los ayuntamientos de cada uno de los tramos, especialmente en los de superior población.

CUADRO 5. CUANTÍAS MÁXIMA Y MÍNIMA DE LA DOTACIÓN A LOS GRUPOS MUNICIPALES EN EL EJERCICIO 2022, POR TRAMOS DE POBLACIÓN

Grupo	Tramo de población (nº de habitantes)	Ayuntamientos (número)	Concejales (número)	Ejercicio 2022 (euros)	
				Mínima	Máxima
1	Más de 1.000.000	2	41 a 57	567.765	2.473.796
2	De 500.001 a 1.000.000	4	31 a 33	179.795	1.107.488
3	De 300.001 a 500.000	5	29	45.312	505.794
4	De 100.001 a 300.000	23	27	21.684	632.922
5	De 50.001 a 100.000	12	25	16.000	251.714
6	De 20.000 a 50.000	2	21	24.720	85.500

Nota: No incluye los Ayuntamientos de León y Murcia, que no asignaron dotaciones en 2022.

Fuente: elaboración propia a partir de la información suministrada por las entidades fiscalizadas.

En el **Anexo 5** se recoge el detalle de las asignaciones correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022 de los ayuntamientos fiscalizados, agrupados según la población del municipio.

En la gran mayoría de los ayuntamientos fiscalizados, la dotación económica anual está integrada por un componente fijo**,** por cada grupo municipal, y otro variable, en función del número de sus miembros, conforme a lo previsto en el artículo 73.3 de la LRBRL, si bien 4 entidades[36] han considerado otros criterios adicionales de asignación, como el número de concejales que formen parte del gobierno municipal o el personal adscrito a cada grupo, que no responden estrictamente a los criterios fijados en el mencionado precepto.

Se ha verificado que los importes de las asignaciones a los grupos en los ejercicios 2020, 2021 y 2022 se corresponden con la cuantía teórica de la dotación, resultante de la aplicación de los acuerdos de asignación de las referidas dotaciones aprobados en cada Corporación, existiendo diferencias debidas, generalmente, a cambios en la composición de los grupos en cada ejercicio.

En el **Anexo 6** se recoge el desglose del importe de la asignación teórica global para el conjunto de los grupos de cada entidad fiscalizada, incluyendo el componente fijo y variable, así como, en su caso, los mencionados importes adicionales cuantificados con arreglo a otros criterios.

Por término medio, el componente fijo supone el 36 % de la dotación económica global, para el conjunto de los ayuntamientos fiscalizados, correspondiendo el 64 % restante al componente variable (y, en su caso, al componente adicional que asignan varios ayuntamientos).

[36] Ayuntamientos de Barcelona, Huelva, Huesca y Zaragoza.

No obstante, hay entidades[37] en las que la práctica totalidad de la dotación se materializa en el componente variable, asignando mayor cuantía, proporcionalmente, a los grupos más numerosos; mientras que, en sentido contrario, otras[38] asignan una mayor proporción al componente fijo.

En cuanto a las dotaciones económicas al **grupo mixto**, casi la totalidad de las entidades prevén para el mismo idénticas condiciones económicas que para el resto de los grupos municipales.

II.2.2. Análisis de los procedimientos de pago y reintegro

En el curso de la fiscalización se ha analizado el procedimiento de pago de las dotaciones económicas a los grupos municipales, incluyendo la correcta imputación presupuestaria de los fondos abonados; y, en su caso, la exigencia de reintegros a los grupos políticos.

La dotación económica asignada a cada grupo municipal, en la medida que se tiene que destinar a cubrir los gastos de funcionamiento del mismo, debe ingresarse en una cuenta bancaria abierta a nombre del grupo, no ajustándose al marco normativo vigente el ingreso de aquella directamente en las cuentas de la formación o partido de procedencia del grupo, puesto que la Corporación local estaría realizando aportaciones a los partidos políticos, lo cual carece de la necesaria cobertura legal[39].

Asimismo, las asignaciones económicas provenientes de los presupuestos de los ayuntamientos tampoco pueden abonarse directamente en las cuentas de otras entidades dependientes o adscritas a las formaciones políticas, puesto que las Corporaciones no pueden financiar a las fundaciones ni a otras entidades vinculadas a los partidos, sometidas al mismo régimen de fiscalización y control que los partidos políticos, conforme a la disposición adicional séptima de la LOFPP.

Por otra parte, la falta de personalidad jurídica de los grupos municipales no es un impedimento para que, en sus relaciones económicas con terceros, actúen con un número de identificación fiscal (NIF) propio. En este sentido, los grupos políticos tienen la condición de obligados tributarios, de los previstos en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria[40] (LGT), tal y como se ha pronunciado en diversas consultas la Dirección General de Tributos[41], por lo que deben solicitar un NIF propio para emplearlo en todas sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 29.2.b) de la LGT.

En relación con lo anterior, se ha analizado la exigencia a los grupos políticos municipales, por parte de las entidades locales objeto de fiscalización (a excepción del **Ayuntamiento de Murcia**), del cumplimiento de determinadas obligaciones formales o requisitos previos para realizar el pago de las dotaciones económicas, como disponer de un NIF propio y de una cuenta bancaria de su

---

[37] Como los Ayuntamientos de Granada, Córdoba, Alicante, Ávila y Tarragona, en los que más del 90 % de la dotación corresponde al componente variable.

[38] Como los Ayuntamientos de Málaga y Huesca, en los que el componente fijo supone más del 70 % de la dotación.

[39] En los sucesivos informes de fiscalización sobre los estados contables de los partidos políticos, aprobados por el Tribunal de Cuentas, se ha verificado la práctica frecuente de efectuar la transferencia de la dotación económica directamente desde las arcas municipales a las cuentas de los partidos o de las formaciones políticas a las que pertenezcan los grupos, señalando su irregularidad, puesto que, al realizar dicho ingreso directo en las cuentas de funcionamiento del partido, no figura como aportación de los grupos políticos, sino que dichos ingresos constan como subvenciones al partido otorgadas por la entidad local, concepto que no está contemplado entre los recursos públicos de las formaciones políticas, en forma de subvenciones, que se enumeran en el artículo 3 de la LOFPP.

[40] "Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición".

[41] Entre otras, la consulta vinculante V3552-20, de 14 de diciembre de 2020.

titularidad, diferentes a los de la formación política a la que se encuentren vinculados, obteniéndose los resultados que se recogen a continuación.

En cuanto a la exigencia por el ayuntamiento a los grupos municipales de disponer de un **NIF propio** para proceder a realizar los pagos, un total de 12 entidades[42] no exigen a los grupos municipales que aporten un NIF a nombre del grupo y diferenciado de la formación política de pertenencia, utilizando en ocasiones algunos de sus grupos municipales el NIF del partido político correspondiente para recibir la asignación. No obstante, en el caso del **Ayuntamiento de Oviedo** todos los grupos municipales disponen de su propio NIF, diferente al de sus respectivos partidos.

Se ha comprobado que, en un total de 17 entidades[43], había grupos municipales que utilizan el NIF del partido político con el que concurrieron sus miembros a las elecciones locales, lo que pone de manifiesto una clara confusión respecto a la preceptiva separación entre el grupo y el partido político; si bien ninguna de ellas se encontraba entre las 12 entidades[44] que tenían previsto expresamente en su normativa interna la obligación de los grupos de disponer de NIF propio.

En cuanto a la utilización de una **cuenta bancaria** abierta a nombre del grupo municipal, diferente a las del partido político, un total de 13 entidades[45] no exigen a los grupos municipales el cumplimiento de dicho requisito. No obstante, de nuevo en el **Ayuntamiento de Oviedo** todos los grupos municipales disponen de su propia cuenta bancaria.

En un total de 14 entidades[46] se ha verificado la existencia de grupos que reciben las dotaciones con cargo al presupuesto municipal en cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a los partidos políticos de adscripción o de titularidad compartida entre el grupo y el partido, lo cual no garantiza que los fondos se destinen al funcionamiento de los grupos; suponiendo en una de ellas, el **Ayuntamiento de A Coruña**, el incumplimiento de lo previsto al respecto en su normativa interna.

Además, en otras 3 entidades[47] se observa que hay grupos cuyas cuentas bancarias se encuentran a nombre del grupo, según la documentación bancaria o las fichas de terceros, pero están asociadas a un NIF del partido político.

Como peculiaridad, en el caso del **Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián** varios grupos municipales utilizan sendas cuentas bancarias abiertas a nombre de la Corporación, como titular de las mismas, figurando como apoderados miembros de dichos grupos.

Con posterioridad al periodo fiscalizado, las incidencias anteriores señaladas han quedado subsanadas en los **Ayuntamientos de Bilbao y Valladolid**, de forma que todos los grupos municipales de la legislatura 2023-2027 han aportado, para el ingreso de las dotaciones económicas, un NIF propio y una cuenta bancaria de su titularidad, distintos a los de los partidos con los que sus miembros concurrieron a las elecciones locales de 2023.

Por lo que se refiere a la **imputación presupuestaria** de las asignaciones económicas a los grupos municipales, dada su naturaleza de subvenciones corrientes que se abonan regularmente a terceros

---

[42] Ayuntamientos de Albacete, Badajoz, Bilbao, Cáceres, Castelló de la Plana, Donostia-San Sebastián, Oviedo, Salamanca, Santander, Teruel, Valladolid y Zamora.

[43] Ayuntamientos de A Coruña, Albacete, Ávila, Badajoz, Bilbao, Cáceres, Castelló de la Plana, Ciudad Real, Donostia-San Sebastián, Palma, Salamanca, Santander, Segovia, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

[44] Ayuntamientos de Córdoba, Cuenca, Girona, Guadalajara, León, Logroño, Málaga, Pamplona, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona y Valencia.

[45] Ayuntamientos de Albacete, Badajoz, Bilbao, Cáceres, Castelló de la Plana, Huesca, Oviedo, Salamanca, Santander, Valladolid, Vitoria-Gasteiz, Zamora y Zaragoza.

[46] Ayuntamientos de A Coruña, Albacete, Ávila, Badajoz, Bilbao, Cáceres, Donostia-San Sebastián, Palma, Salamanca, Santander, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza

[47] Ayuntamientos de Castelló de la Plana, Ciudad Real y Segovia.

ajenos al presupuesto de la Corporación, su aplicación debe efectuarse al capítulo 4 del presupuesto de gastos de la entidad local y, en particular, al artículo 48[48] de la clasificación económica del presupuesto de gastos, con arreglo a lo previsto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

En este sentido, la gran mayoría de las entidades fiscalizadas imputan las dotaciones económicas a los grupos municipales al capítulo 4 de su presupuesto de gastos y, generalmente, al mencionado artículo 48. No obstante, cuatro ayuntamientos[49] aplican erróneamente la dotación económica a los grupos municipales al capítulo 2 de su presupuesto de gastos, destinado a gastos en bienes corrientes y servicios, lo que no guarda relación con la naturaleza económica de tales asignaciones.

Se ha verificado la existencia de diferencias, en su mayoría de pequeña cuantía, entre los importes de las asignaciones a los grupos y el total de las obligaciones reconocidas netas de las aplicaciones utilizadas para el abono de las dotaciones, debidas generalmente a que la partida presupuestaria incluye otros conceptos, aparte de la dotación a los grupos municipales, o bien a desfases temporales entre el ejercicio al que se refiere la asignación y el periodo en que se efectúa el pago.

Con respecto a la **periodicidad de los pagos**, se observa que, en la mitad de las entidades fiscalizadas, el pago de las dotaciones económicas se efectúa con carácter mensual, realizándose en el resto de las entidades con otra periodicidad, ya sea trimestral, semestral o anual.

En cuanto a los procedimientos de **reintegro**, en relación con aquellos importes asignados a los grupos municipales que no hubieran sido empleados (remanentes), al término del ejercicio o al final del mandato, o bien no haya sido debidamente justificado su empleo en los destinos y con los requisitos exigidos para estas asignaciones, procede su devolución a la Corporación o, en su caso, su detracción de la dotación al grupo del ejercicio siguiente.

Un total de 16 entidades[50] regulan el tratamiento de los importes no justificados o de los remanentes al término de cada ejercicio y otras 2[51] disponen de procedimientos al respecto. La mayoría de ellos establecen el reintegro obligatorio de los importes no utilizados o de los gastos no justificados adecuadamente o se remite al procedimiento previsto en la normativa general de subvenciones. En otros casos, se prevé que los referidos importes se detraigan de la dotación del ejercicio siguiente, bien directamente o bien de manera opcional, para aquellos grupos que no procedan al reintegro.

No obstante, en 4 de dichos ayuntamientos[52] no está previsto el reintegro o descuento de los remanentes no gastados, incorporándose como saldo inicial de la dotación del ejercicio siguiente. Esta práctica de permitir que los remanentes o dotaciones no aplicadas al final del periodo se incorporen al ejercicio siguiente, posponiendo su exigencia a la finalización del mandato, permite acumular saldos elevados en las cuentas bancarias de los grupos municipales, incumpliéndose el principio de anualidad de las dotaciones económicas y la finalidad de que las mismas se asignen para el funcionamiento ordinario de los grupos políticos. Además, como ya se indicó, en dos ellos la exigencia al final de mandato se produce tan sólo para aquellos grupos que no continúan en la nueva Corporación.

---

[48] El artículo 48. *A Familias e Instituciones sin fines de lucro*, comprende las transferencias para gastos corrientes relacionados con destino, entre otros, a los grupos políticos de la entidad local.

[49] Ayuntamientos de Ávila, Donostia-San Sebastián, Lleida y Vitoria-Gasteiz.

[50] Ayuntamientos de Ávila, Barcelona, Castelló de la Plana, Córdoba, Girona, Huelva, Huesca, León, Madrid, Málaga, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Tarragona, Valencia y Valladolid.

[51] Ayuntamientos de Albacete y Guadalajara.

[52] Ayuntamientos de Girona, Madrid, Valencia y Valladolid.

En el ejercicio 2022 se han llevado a cabo reintegros por un importe total de 95 miles de euros, correspondientes en 6 ayuntamientos[53] a devoluciones realizadas por los grupos por iniciativa propia, con ocasión de la justificación de las dotaciones, y en otros 5[54] a procedimientos de exigencia de reintegros a los grupos, como consecuencia de las actuaciones de control de la Intervención.

En el **Anexo 7** se detallan los importes por los ingresos reintegrados por diversos grupos en 19 Ayuntamientos en el periodo 2020-2022, que han sido ingresados por los grupos municipales, de forma voluntaria con ocasión de la justificación o como consecuencia del procedimiento de exigencia de reintegros una vez comprobada la adecuación de la justificación a la finalidad de la dotación.

Asimismo, en aquellos ayuntamientos en que el control de la Intervención ha cuantificado la existencia de cuantías no gastadas o indebidamente justificadas en sus informes de control emitidos en 2022, se ha constatado que dichas cantidades han sido reintegradas por los grupos municipales a los que se les ha exigido, excepto en el **Ayuntamiento de Barcelona**, en el que los informes de la Intervención correspondientes a las dotaciones de los ejercicios 2020 y 2021 se recogen deficiencias en la justificación de los gastos realizados por varios grupos municipales, pero no se han detraído dichos importes de la aportaciones a los grupos afectados correspondientes al ejercicio siguiente, tal y como exige su propia normativa interna.

En el caso del **Ayuntamiento de Pontevedra**, no se ha producido el reintegro de la asignación abonada en el ejercicio 2020 al grupo mixto, que quedó disuelto en dicho periodo, por importe de 26 miles de euros, a pesar de que no haber presentado la documentación justificativa de la dotación.

Por su parte, en el **Ayuntamiento de Sevilla** se siguió asignando y pagando la misma dotación a uno de los grupos, a pesar de que contaba con un concejal menos, que había pasado a ser miembro no adscrito en 2021, debiendo haberse solicitado al grupo el reintegro del componente variable correspondiente a dicho miembro, por importe de 13 miles de euros.

II.3. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

II.3.1. Existencia y funcionamiento de los procedimientos de rendición de cuentas y control

El análisis de los procedimientos de rendición de cuentas y su control, tanto por parte de la Intervención como por el Pleno de la Corporación, se ha llevado a cabo distinguiendo entre las entidades fiscalizadas que efectuaban algún tipo de control sobre las dotaciones económicas a los grupos municipales, estuviera o no regulado en su normativa propia, y aquellas otras que no llevaron a cabo actuación de control alguna, en relación con las cuentas de los ejercicios 2020 a 2022.

A este respecto, se ha verificado que, de las 49 entidades consideradas (sin incluir al **Ayuntamiento de Murcia**, que no realizó asignación alguna a los grupos durante el mandato 2019-2023), un total de 27 ayuntamientos[55] no llevaron a cabo actuaciones de exigencia de rendición de cuentas ni de control sobre las cuentas justificativas, en relación con los ejercicios 2022 y anteriores.

Dicha ausencia de rendición y control implica un riesgo de que las dotaciones económicas asignadas a los grupos, como fondos destinados a financiar su funcionamiento, puedan no haberse

[53] Ayuntamientos de Albacete, Palencia, Palma, Huelva, Oviedo y Tarragona.

[54] Ayuntamientos de Burgos, Cuenca, Guadalajara, Pamplona, Salamanca.

[55] Ayuntamientos de A Coruña, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Bilbao, Cáceres, Cádiz (si bien, en el año 2021, el Pleno solicitó la contabilidad específica de los ejercicios 2019 y 2020), Castelló de la Plana, Ciudad Real, Donostia-San Sebastián, Granada, Huelva, Jaén, Lleida, Logroño, Lugo, Ourense, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Vitoria-Gasteiz y Zamora.

aplicado de manera efectiva a esta finalidad. El riesgo se incrementa en el caso de aquellos grupos que no forman parte de la nueva Corporación surgida tras las elecciones locales de 2023, al no exigírseles la justificación de las dotaciones asignadas.

De ellos, 4 ayuntamientos[56] tenían prevista, en su normativa interna, la realización de actuaciones de control sobre tales cuentas, a pesar de lo cual no se llevaron a cabo en el ejercicio fiscalizado.

En los 23 ayuntamientos[57] restantes no se establecía la exigencia de la rendición de cuentas y su control por parte de la Intervención. Generalmente, se trata de entidades que, bien se limitan a reproducir en su normativa propia el contenido del artículo 73.3 de la LRBRL o bien, estando previsto el control de las dotaciones económicas por parte de la Intervención, el mismo se encuentra condicionado a que el Pleno de la Corporación solicite las cuentas justificativas a los grupos.

Por otra parte, un total de 22 entidades[58] aplicaron, en la práctica, procedimientos de rendición y control de las cuentas justificativas de los grupos municipales, que incluyen actuaciones de control financiero de la Intervención y, en su caso, actuaciones de toma de conocimiento o aprobación de las cuentas por el Pleno u otro órgano concedente de la dotación.

De ellas, un total de 14 entidades[59] prevén en su normativa interna el control por la Intervención de las cuentas relativas a las dotaciones económicas asignadas a los grupos y, casi todas, actuaciones posteriores por parte del Pleno, u otro órgano competente.

Las restantes 8 entidades[60], a pesar de que no tenían previsto expresamente en su normativa interna el control financiero de las dotaciones económicas, han llevado a cabo un control de la justificación de dichas asignaciones, de acuerdo con la regulación general de control interno de la Intervención, en sus distintas modalidades, o bien conforme a la normativa reguladora del control de subvenciones públicas.

En relación con lo anterior, en el siguiente cuadro se recoge, de manera sintética, la información sobre el grado de control aplicado en los 49 ayuntamientos analizados.

---

[56] Ayuntamientos de Ávila, Logroño, Ourense y Teruel.

[57] Ayuntamientos de A Coruña, Alicante, Almería, Badajoz, Bilbao, Cáceres, Cádiz, Castelló de la Plana, Ciudad Real, Donostia-San Sebastián, Granada, Huelva, Jaén, Lleida, Lugo, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Vitoria-Gasteiz y Zamora.

[58] Ayuntamientos de Albacete, Barcelona, Burgos, Córdoba, Cuenca, Girona, Guadalajara, Huesca, León, Madrid, Málaga, Oviedo, Palencia, Palma, Las Palmas de Gran Canaria, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

[59] Ayuntamientos de Barcelona, Córdoba, Cuenca, Girona, Huesca, León, Madrid, Málaga, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Valencia y Valladolid.

[60] Ayuntamientos de Albacete, Burgos, Guadalajara, Palma, Las Palmas de Gran Canaria, Salamanca, Tarragona y Zaragoza.

CUADRO 6. REALIZACIÓN Y REGULACIÓN DEL CONTROL POR LA INTERVENCIÓN SOBRE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

¿Se realiza el control por la Intervención?	Número de ayuntamientos	¿Se regula el control por la Intervención?	Número de ayuntamientos	Ayuntamientos
NO	27	SÍ	4	Ávila, Logroño, Ourense y Teruel
		NO	23	A Coruña, Alicante, Almería, Badajoz, Bilbao, Cáceres, Cádiz, Castelló de la Plana, Ciudad Real, Donostia-San Sebastián, Granada, Huelva, Jaén, Lleida, Lugo, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Vitoria-Gasteiz y Zamora
SÍ	22	SÍ	14	Barcelona, Córdoba, Cuenca, Girona, Huesca, León, Madrid, Málaga, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Valencia y Valladolid
		NO	8	Albacete, Burgos, Guadalajara, Palma, Las Palmas de Gran Canaria, Salamanca, Tarragona y Zaragoza

Nota: No incluye el Ayuntamiento de Murcia, que no efectuó asignaciones a los grupos municipales durante el mandato 2019-2023.*Fuente: elaboración propia a partir de la información suministrada por las entidades fiscalizadas.*

II.3.2. Evaluación de la calidad del control efectuado

En relación con las 22 entidades fiscalizadas que efectuaron algún tipo de control sobre las cuentas de los grupos municipales, se ha llevado a cabo un análisis de dicho control referido a los informes de la Intervención sobre las cuentas rendidas de los grupos municipales, con arreglo a los criterios de **oportunidad, adecuación y efectividad del control**.

En este sentido, se considera que un control es **oportuno** cuando el mismo se lleva a cabo en un tiempo no dilatado, lo que permite adoptar con prontitud las medidas correspondientes en relación con los importes no justificados por los grupos o los remanentes de dotaciones sin gastar.

En un total de 18 entidades[61], el control por la Intervención sobre las cuentas rendidas en 2022 y ejercicios anteriores se considera **oportuno**, puesto que los informes de control de la Intervención fueron emitidos en plazos no dilatados desde la presentación de la justificación por parte de los grupos municipales o, en su defecto, dentro del ejercicio en el que fue objeto de presentación la cuenta justificativa; mientras que en un total de 4 entidades[62] dicho control se llevó a cabo con excesiva tardanza y los informes de control se emitieron con posterioridad al ejercicio en el que los grupos municipales remitieron su justificación.

Por su parte, el control se considera **adecuado** cuando el mismo se dirige a verificar que la justificación de las asignaciones a los grupos es correcta y conforme a la normativa, siempre que el contenido de esta última se considere razonable[63], en aras de garantizar el buen uso de las dotaciones económicas por parte de los grupos.

[61] Ayuntamientos de Albacete, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Madrid, Málaga, Oviedo, Palencia, Palma, Las Palmas de Gran Canaria, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

[62] Ayuntamientos de Barcelona, Córdoba, Girona y León.

[63] Se considera razonable, entre otros aspectos, cuando la normativa establece la obligación de justificación del 100 % de la dotación con carácter anual, o bien, si entre los posibles destinos del gasto se prevén aportaciones a los partidos políticos, cuando estas deben justificarse adecuadamente, en relación con los servicios que la formación política presta al grupo para su adecuado funcionamiento, y cuando dichas aportaciones al partido tienen un límite cuantitativo.

En un total de 14 entidades[64], el procedimiento de control empleado se considera **adecuado**, al no establecerse en la normativa propia limitaciones al mismo y llevarse a cabo una revisión completa de las cuentas justificativas de los grupos municipales.

En cambio, en otras 8 entidades[65], no se considera que dichos procedimientos de control hayan sido adecuados, por distintos motivos, como no ser objeto de justificación y control el 100 % de la dotación con carácter anual; no incluir la verificación y comprobación de los justificantes de gasto, de forma que únicamente se realizan comprobaciones aritméticas sobre la relación de gastos; disponer de una normativa excesivamente laxa en cuanto al destino de los fondos; o no analizar el destino dado a las dotaciones, por considerar que dicho análisis es competencia del Pleno.

En tercer lugar, se considera que los procedimientos de control practicados por la Intervención y el Pleno han sido **efectivos** cuando alcanzan su finalidad sobre el adecuado uso de los fondos públicos, de forma que el sistema de justificación y control de fiscalización contempla, con carácter previo al pago de la asignación económica, la justificación de la dotación anterior y, en su caso, la devolución de los importes no gastados o no justificados correctamente; o bien los informes de control posterior de la Intervención proponen la subsanación de la incorrecta justificación o el reintegro pertinente, el cual es exigido por el órgano competente.

Bajo dichos parámetros se considera que en 8 entidades[66], el control aplicado por la Intervención y el Pleno ha sido **efectivo**, mientras que en otras 14 entidades[67] dicho control no ha desplegado la efectividad debida.

Todo lo expuesto anteriormente permite establecer una clasificación sobre la calidad del control sobre las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, en función de la realización o no de dicho control y, en el primer caso, del cumplimiento o no de los criterios de oportunidad, adecuación y efectividad, mencionados anteriormente. De esta manera, se pueden categorizar los sistemas de control de los ayuntamientos fiscalizados, según su calidad, en **fuerte** (si cumple los tres criterios mencionados), **moderado** (cuando cumple dos de ellos), **débil** (si sólo cumple uno de los criterios o ninguno) o de **ausencia de control**.

En el siguiente cuadro se representa la calidad del control sobre las dotaciones económicas a los grupos municipales de los ayuntamientos fiscalizados.

[64] Ayuntamientos de Albacete, Córdoba, Cuenca, Girona, Guadalajara, Huesca, Oviedo, Las Palmas de Gran Canaria, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

[65] Ayuntamientos de Barcelona, Burgos, León, Madrid, Málaga, Palencia, Palma y Tarragona.

[66] Ayuntamientos de Córdoba, Guadalajara, Huesca, León, Málaga, Palencia, Pamplona y Tarragona

[67] Ayuntamientos de Albacete, Barcelona, Burgos, Cuenca, Girona, Madrid, Oviedo, Palma, Las Palmas de Gran Canaria, Pontevedra, Salamanca, Valencia, Valladolid y Zaragoza

CUADRO 7. CALIDAD DEL CONTROL SOBRE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

¿Ha existido control por la Intervención?	Número de ayuntamientos	Ayuntamientos			
NO	27	A Coruña, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Bilbao, Cáceres, Cádiz, Castelló de la Plana, Ciudad Real, Donostia-San Sebastián, Granada, Huelva, Jaén, Lleida, Logroño, Lugo, Ourense, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Teruel, Vitoria-Gasteiz y Zamora			
SÍ	22	¿Cómo es el control, en función de los criterios de oportunidad, adecuación y efectividad?			
			Control débil	5	Barcelona, Girona, León, Madrid y Palma
			Control moderado	14	Albacete, Burgos, Córdoba, Cuenca, Málaga, Oviedo, Palencia, Las Palmas de Gran Canaria, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza
			Control fuerte	3	Guadalajara, Huesca y Pamplona

Nota: No incluye el Ayuntamiento de Murcia, que no asignó dotaciones a los grupos municipales en el periodo 2019-2023.

Fuente: elaboración propia a partir de la información suministrada por las entidades fiscalizadas.

Únicamente en 3 de las entidades fiscalizadas se ha verificado la existencia de un control que puede ser calificado como fuerte, al cumplir los tres criterios de oportunidad, adecuación y efectividad, mientras que en otras 14 entidades el control es moderado, en 5 ayuntamientos se considera débil y, finalmente en 27 ayuntamientos no se realizaba ningún control sobre las cuentas.

II.4. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS MUNICIPALES PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS

Además de las dotaciones económicas a los grupos políticos, los ayuntamientos suelen poner a disposición de los mismos una serie de recursos, entre los que se incluyen locales o despachos, otros medios materiales y recursos personales de la Corporación. A este respecto, el artículo 27 del ROF prevé que, en la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 73.3 de la LRBRL prohíbe a los grupos destinar la dotación económica al pago de remuneraciones de personal al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, de manera que dicho personal o tales activos fijos patrimoniales pueden ser suministrados directamente por la entidad local, teniendo en cuenta la duración limitada de los grupos, vinculada al mandato para el que fueron elegidos los miembros que los componen.

En este sentido, con el fin de ofrecer una perspectiva global del conjunto de recursos municipales puestos a disposición de los grupos políticos, se ha solicitado a los ayuntamientos fiscalizados información acerca de otros gastos con cargo al presupuesto municipal, distintos a las dotaciones económicas, que se ponen a disposición de los grupos políticos.

Una parte de tales recursos no generan gastos presupuestarios anuales al ayuntamiento (como los locales en instalaciones propiedad de la Corporación) o resultan difícilmente cuantificables (como los suministros del ayuntamiento que se destinan, en parte, a la actividad desarrollada por los grupos), por lo que solo se han tenido en cuenta aquellos que fueran identificables con la gestión o el funcionamiento de tales grupos.

Dada su especial relevancia, dentro de la información sobre otros gastos atribuibles a los grupos, se ha distinguido entre la relativa a los medios personales (generalmente, personal eventual con cargo al presupuesto municipal) y el resto de los gastos correspondientes a aquellos medios materiales puestos a disposición de los grupos, cuyo importe haya podido ser cuantificado.

En el **Anexo 8** figura, junto con la cuantía de las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos municipales en 2022, el importe de los otros gastos correspondientes a los recursos puestos por la Corporación a disposición de aquellos en el mismo periodo, con desglose entre gastos de personal y otros gastos materiales.

De acuerdo con la información analizada, el importe de los otros gastos de los grupos políticos municipales sufragados por el conjunto de las Corporaciones en el ejercicio 2022 asciende a 42.999 miles de euros, frente a un total de dotaciones asignadas, que se eleva a 12.926 miles.

Lo anterior implica que, del total de recursos económicos municipales puestos a disposición de los grupos, por importe de 55.924 miles de euros, sólo el 23 % corresponde a las dotaciones económicas previstas en el artículo 73.3 de la LRBRL, mientras que el 77 % procede de otros gastos asumidos por los ayuntamientos, prácticamente en su totalidad relativos a gastos de personal.

Destacan, especialmente, los importes correspondientes a otros gastos proporcionados a los grupos por los **Ayuntamientos de Madrid** (8.896 miles de euros) y **Barcelona** (3.933 miles).

En otro extremo, los **Ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria** y **Huesca** sufragaron otros gastos de los grupos políticos por un importe inferior a 25 miles de euros en 2022, no habiendo proporcionado medios personales a los mismos, al igual que otras ocho entidades[68], que no asignaron recursos en forma de otros gastos a sus grupos municipales. Destaca el caso del **Ayuntamiento de León**, que tampoco asignó dotación económica a los grupos políticos en 2022, por lo que, en la práctica, los grupos municipales de dicha Corporación no recibieron compensación económica alguna en el ejercicio fiscalizado.

En un total de 33 ayuntamientos, el importe de la financiación a los grupos municipales procedente de la dotación económica anual era inferior al de los gastos satisfechos directamente por la Corporación, suponiendo estos últimos gastos en 14 de ellos[69], al menos, el 90 % del total de los recursos municipales asignados a los grupos, de manera que las dotaciones suponen una mínima parte de los recursos asignados.

Teniendo en cuenta la totalidad de los recursos puestos a disposición de los grupos, es decir, las dotaciones económicas y los otros gastos sufragados directamente por la Corporación, las entidades que han proporcionado mayor volumen de recursos a los grupos políticos en 2022 son los **Ayuntamientos de Madrid** (9.464 miles de euros) y **Barcelona** (6.406 miles), mientras que los importes más reducidos corresponden a los **Ayuntamientos de Castelló de la Plana, León, Palma, Soria y Teruel**, todos ellos con un importe total inferior a 100 miles.

De promedio, los 50 ayuntamientos fiscalizados asignaron a sus grupos políticos, en concepto de dotación económica, un importe de 259 miles de euros por entidad, mientras que la cuantía en concepto de otros gastos soportados fue de 860 miles por cada ayuntamiento.

Si se efectúa la comparación en términos de importe medio de recursos asignados a los grupos por cada concejal, la financiación pública ascendió a un total de 35,4 miles de euros por cada miembro de la Corporación. La dotación económica supuso, para el conjunto de los ayuntamientos, un

[68] Ayuntamientos de Burgos, Castelló de la Plana, León, Lugo, Málaga, Palma, Soria y Teruel.

[69] Ayuntamientos de A Coruña, Albacete, Alicante, Ávila, Cáceres, Girona, Madrid, Murcia, Palencia, Salamanca, Segovia, Tarragona, Valladolid y Zamora.

promedio de 8,5 miles por concejal. Por su parte, las entidades proporcionaron a los grupos municipales, en forma de otros gastos, una financiación adicional de 26,9 miles por cada concejal.

El **Anexo 9** recoge el detalle del importe medio por cada miembro de la Corporación de la financiación a los grupos municipales, tanto por las dotaciones asignadas como por los otros gastos asumidos, desglosado para cada una de las entidades fiscalizadas.

De acuerdo con la información disponible sobre el importe medio de la financiación por concejal, los mayores valores corresponden, de nuevo, a los **Ayuntamientos de Madrid** (166 miles de euros) y **Barcelona** (156 miles), mientras que los importes promedio más reducidos corresponden a los **Ayuntamientos de Burgos, Castelló de la Plana, Cuenca, León, Lugo, Palma, Soria y Teruel**, todos ellos con una financiación asignada a los grupos inferior a 10 miles por cada concejal electo.

En el siguiente cuadro se muestra la clasificación de las entidades en función del importe del conjunto de gastos puestos a disposición de los grupos municipales, tanto por dotaciones como por otros gastos, por cada concejal de la Corporación.

CUADRO 8. FINANCIACIÓN MEDIA POR CONCEJAL PROCEDENTE DE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS Y OTROS GASTOS ASUMIDOS POR LAS CORPORACIONES

Importe de la financiación pública por concejal	Número de ayuntamientos	Ayuntamientos
Más de 100.000 euros	**2**	**Barcelona y Madrid**
Entre 50.001 y 100.000 euros	**10**	**A Coruña, Albacete, Alicante, Almería, Bilbao, Donostia-San Sebastián, Sevilla, Valencia, Vitoria-Gasteiz y Zaragoza**
Entre 20.001 y 50.000 euros	**18**	**Ávila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Girona, Granada, Jaén, Logroño, Málaga, Murcia, Ourense, Oviedo, Salamanca, Santander, Tarragona, Toledo y Valladolid**
Entre 10.001 y 20.000 euros	**12**	**Ciudad Real, Guadalajara, Huelva, Huesca, Las Palmas de Gran Canaria, Lleida, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Segovia y Zamora**
Menos de 10.000 euros	**8**	**Burgos, Castelló de la Plana, Cuenca, León, Lugo, Palma, Soria y Teruel**

Fuente: elaboración propia a partir de la información suministrada por las entidades fiscalizadas.

Por otra parte, el coste imputable al personal de la Corporación puesto al servicio de los grupos políticos municipales, generalmente de carácter eventual, supone el 99 % de los gastos identificados por los ayuntamientos correspondientes a recursos puestos a disposición de los grupos, distintos de las dotaciones económicas anuales.

En el **Anexo 10** se recoge el desglose de los gastos de personal puesto a disposición de los grupos, sufragado con cargo al presupuesto de la Corporación, junto con el número de empleados asignados, en las distintas categorías de personal funcionario, eventual u otra clase de personal.

Se observa, a este respecto, que la gran mayoría de los empleados al servicio de los grupos tenían el carácter de personal eventual, lo que implica que un elevado volumen de gasto a cargo del presupuesto municipal, que no figura incluido entre las asignaciones económicas a los grupos políticos, corresponde a puestos de confianza o asesoramiento especial a dichos grupos.

En todo caso, teniendo en cuenta los significativos volúmenes de fondos públicos puestos a disposición de los grupos municipales, de forma directa o indirecta, se considera conveniente que,

en las correspondientes LPGE de cada ejercicio, se determinen los límites o las cuantías máximas que pueden destinarse a la financiación de los grupos políticos, tanto mediante las dotaciones económicas anuales como a través del resto de gastos asumidos por parte de las Corporaciones.

II.5. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE TRANSPARENCIA DE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES Y SU INCLUSIÓN EN LA BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

En relación con la normativa sobre transparencia de la información pública, se ha verificado el cumplimiento, por parte de los ayuntamientos fiscalizados, de las obligaciones de publicidad activa relativas a los grupos municipales y a sus dotaciones económicas, conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG), así como en la normativa autonómica y local de las propias entidades fiscalizadas; y, dada la naturaleza subvencional de tales asignaciones, se ha comprobado si los ayuntamientos han procedido a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

A este respecto, en la *Moción sobre la necesidad de adoptar la regulación de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al marco institucional de las entidades locales,* aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 21 de diciembre de 2022, se considera conveniente que se publiquen las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos, así como las cuentas correspondientes a tales grupos, para lo cual se insta a la modificación de la LRBRL.

II.5.1. Publicidad activa de las dotaciones económicas a los grupos municipales

La normativa estatal en materia de transparencia de la información pública no hace referencia expresa a la publicidad activa de las dotaciones económicas a los grupos políticos. No obstante, el artículo 8.1.c) de la LTAIBG, en el marco de la información económica, presupuestaria y estadística, establece la preceptiva publicación de "las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios", de cuya naturaleza participan las mencionadas dotaciones.

En relación con la información sobre las dotaciones económicas, se ha verificado que un total de 37 entidades publican las asignaciones a los grupos municipales, mientras que otras 11[70] no llevan a cabo dicha publicación, con el detalle que figura en el **Anexo 11**. No existe información a publicar en el **Ayuntamiento de Murcia**, al no haber otorgado dotaciones durante todo el mandato 2019-2023, mientras que, en el caso del **Ayuntamiento de León**, su portal web se encontraba en mantenimiento en la fecha de las verificaciones.

Por lo que se refiere a la legislación autonómica, no existe regulación específica alguna en materia de transparencia sobre los grupos municipales, salvo la previsión contenida en la normativa de las Comunidades Autónomas de Cataluña y el País Vasco.

En el primer caso, el Decreto 8/2001, de 9 de febrero, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña, establece en su artículo 45.4 una serie de obligaciones[71] de publicidad activa en relación con las subvenciones y ayudas públicas concedidas por las

[70] Ayuntamientos de A Coruña, Burgos, Córdoba, Donostia-San Sebastián, Huesca, Jaén, Lugo, Palma, Pamplona, Salamanca y Santa Cruz de Tenerife.

[71] En síntesis, las Administraciones locales deben publicar: el acuerdo que fija la cuantía de la dotación; el importe anual y los grupos beneficiarios; el objeto de la subvención y las prohibiciones legales de destino de la misma; la información relativa al procedimiento de justificación o rendición de cuentas y de control financiero, o la constancia de su inexistencia; y la relación detallada de gastos financiados con cargo a tales fondos, agrupados por conceptos específicos.

administraciones locales a los grupos políticos para su funcionamiento. En relación con ello, los **Ayuntamientos de Barcelona** y **Tarragona** cumplen con las obligaciones previstas, mientras que el **Ayuntamiento de Lleida** no publica los informes de control financiero, al igual que el **Ayuntamiento de Girona**, que tampoco da publicidad a las cuentas de los grupos políticos.

A su vez, en el artículo 52.1.g) de la Ley del Parlamento Vasco 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, se establece la obligación de publicar, en el marco de la información institucional y organizativa, la relativa a "los grupos políticos municipales", si bien no hace referencia a las dotaciones económicas a favor de los mismos. A este respecto, los tres ayuntamientos de municipios capitales de provincia del País Vasco publican, de manera actualizada, la relación de los grupos políticos municipales y la identificación de sus miembros, así como, excepto en el caso de Donostia-San Sebastián, también el importe de las dotaciones económicas.

Por otra parte, un total de 21 entidades[72] han regulado en su normativa propia distintos aspectos relacionados con las dotaciones económicas a los grupos políticos, incluyendo cuestiones como la publicidad activa de las cuantías asignadas, las cuentas de los grupos municipales y los informes de control de la Intervención, habiéndose observado que, en general, publican la información prevista en su propia regulación.

II.5.2. Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

El artículo 2.1.e) del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, establece que la BDNS contendrá información sobre "las subvenciones y demás ayudas a partidos políticos", si bien no existe una referencia expresa a las dotaciones a los grupos municipales.

La disposición final segunda de la LOFPP, según la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, establece el carácter supletorio de la LGS en lo no regulado por aquella en materia de subvenciones a las formaciones políticas, siendo extensible a las asignaciones a los grupos políticos municipales, que también deberán ser objeto de publicación en la BDNS[73].

Por su parte, dicha obligación se encontraba regulada únicamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2020 del **Ayuntamiento de Guadalajara,** al prever que la BDNS dará publicidad a las subvenciones y ayudas concedidas a los grupos políticos municipales, pero no así en las Bases de ejercicios posteriores, que no recogen dicha previsión.

De los 49 ayuntamientos que habían asignado dotaciones económicas a los grupos municipales entre 2020 y 2022, se ha verificado que un total de 19 entidades[74] publican en la BDNS la información relativa a dichas asignaciones, mientras que los 30 ayuntamientos restantes no llevan a cabo dicha publicación.

Por lo que se refiere al carácter actualizado de la información publicada en la BDNS, un total de 12 entidades[75] incluyen la información relativa al ejercicio 2023; en otras 5 entidades[76] la fecha de la

---

[72] Ayuntamientos de Almería, Ávila, Barcelona, Cádiz, Cuenca, Girona, Guadalajara, León, Lleida, Logroño, Madrid, Murcia, Oviedo, Las Palmas de Gran Canaria, Pontevedra, Santander, Sevilla, Teruel, Valencia, Valladolid y Zamora

[73] Según el criterio incluido en el documento "FAQ BDNS Respuestas a Preguntas Frecuentes", de marzo de 2022, de la Intervención General de la Administración del Estado.

[74] Ayuntamientos de Alicante, Badajoz, Bilbao, Burgos, Córdoba, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Logroño, Oviedo, Palencia, Palma, Pontevedra, Salamanca, Santander, Teruel, Valencia y Valladolid.

[75] Ayuntamientos de Alicante, Badajoz, Bilbao, Burgos, Córdoba, Guadalajara, Huesca, Jaén, Logroño, Santander, Teruel y Valladolid.

[76] Ayuntamientos de Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca y Valencia.

última publicación corresponde al ejercicio 2022; y en las 2 entidades restantes[77] la información es anterior.

II.6. RESULTADOS INDIVIDUALES SOBRE LOS AYUNTAMIENTOS FISCALIZADOS

II.6.1. Ayuntamiento de A Coruña

II.6.1.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de A Coruña** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 165 miles de euros, inferior en un 5 % a la cuantía del ejercicio anterior y un 13 % inferior a la del ejercicio 2020.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales y, desde el ejercicio 2020, con tres miembros no adscritos.

II.6.1.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de A Coruña ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, reproduciendo en su Reglamento orgánico el artículo 73.3 de la LRBRL en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal. Asimismo, recoge la obligación de los grupos de la llevanza de una contabilidad específica de la dotación, que la tendrán permanentemente a disposición del Pleno de la Corporación y no desarrolla regulación, en cuanto a la dotación, de los derechos económicos de los miembros no adscritos[78].

Por su parte, las Bases de Ejecución de los presupuestos de los ejercicios 2020, 2021 y 2022 recogen la aplicación presupuestaria en la que se contabiliza dicha asignación, los componentes fijo y variable, el ingreso de las cuantías en una cuenta abierta a nombre de los grupos políticos y la forma de pago, que se efectuará por trimestres anticipados. Añaden que la aportación tendrá carácter incondicionado, salvo para las prohibiciones establecidas sobre el destino de los fondos, por lo que no será necesario justificar el destino dado a los fondos percibidos, sin perjuicio de la necesidad de llevar una contabilidad adecuada y conservar los correspondientes justificantes, que pondrán a la disposición del Pleno de la Corporación, siempre que este lo pida. En su caso, se podrá solicitar el informe de la Intervención acerca del cumplimiento de las normas que rigen estas dotaciones

La regulación de la aportación como de carácter “incondicionada” resulta inadecuada ya que dichas dotaciones gozan de la naturaleza de subvención pública de carácter finalista, lo que conlleva la

[77] Ayuntamientos de León y Palma.

[78] En relación con lo manifestado en alegaciones por el Ayuntamiento de A Coruña, se considera que la regulación básica contenida en el artículo 73.3 de la LRBRL, junto con la ausencia de legislación autonómica específica sobre la materia, hacen necesario un desarrollo propio por parte de cada entidad local que proceda a la asignación de tales dotaciones, con el fin de garantizar un adecuado uso y control de tales fondos públicos, sin que el principio de reserva de ley que establece el artículo 53 de la Constitución Española, relativo al derecho de participación en condiciones de igualdad en los asuntos públicos, alcance al contenido de la regulación de las dotaciones económicas a los grupos políticos locales.

obligación de justificar y rendir cuentas, como viene manifestando reiteradamente el Tribunal de Cuentas[79].

Se considera, por tanto, necesario un desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL, que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas; la obligación de que los grupos dispongan de un NIF propio, diferente al del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales y de control por el Pleno y la Intervención municipal; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los remanentes no gastados; y el contenido de la cuenta de fin de mandato, así como el tratamiento de los remanentes.

II.6.1.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de A Coruña no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos teniendo en cuenta las variaciones por un concejal que pasó a ser miembro no adscrito, se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone un 86 % del total, frente al 14 % del componente fijo.

De acuerdo con los procedimientos aplicados, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas, excepto en el caso de uno de los grupos municipales, que utiliza el NIF del partido al que se encuentra adscrito y comparten la cuenta bancaria, constando como titulares de ella tanto el grupo como el partido.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros. No obstante, al término de la legislatura 2019-2023, ningún grupo municipal ha presentado justificación de las dotaciones recibidas hasta ese momento.

II.6.1.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022, si bien su normativa interna prevé que no es necesario justificar el destino dado a los fondos percibidos, por su carácter incondicionado[80].

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén

---

[79] A pesar de lo manifestado en alegaciones por el Ayuntamiento de A Coruña, se mantiene el criterio de considerar que las dotaciones económicas a los grupos municipales tienen el carácter de subvenciones públicas con la finalidad de destinarse a su funcionamiento ordinario, tal y como se recoge en la *Moción relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas*, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 27 de julio de 2021.

[80] En relación con lo indicado por el Ayuntamiento de A Coruña en sus alegaciones, no se comparte la afirmación de que los órganos de Intervención local carezcan de competencias para fiscalizar esta clase de ayudas, considerándose incluido entre las competencias para ejercer las funciones de control interno respecto a la gestión económica de la entidad local.

aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa. Dicho riesgo se incrementa en el caso de los grupos que no forman parte de la nueva Corporación surgida tras las elecciones locales de 2023, a los que no se exige justificación antes de desaparecer por carecer de miembros electos.

II.6.1.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de A Coruña proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 1.712 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente íntegramente a empleados eventuales; así como otros gastos materiales (telefonía, informática, suscripciones, material de oficina), cuyo coste ha cuantificado en 15 miles.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 1.892 miles de euros, de los que el 9 % corresponde a la dotación económica y el 91 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.1.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento de A Coruña no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones a los grupos municipales.

Asimismo, tampoco publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos, ni dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.2. Ayuntamiento de Albacete

II.6.2.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Albacete** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 120 miles de euros, similar a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales y, desde el ejercicio 2021, con un único miembro no adscrito.

II.6.2.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Albacete ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, reproduciendo en su Reglamento orgánico el artículo 73.3 de la LRBRL en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal. Asimismo, recoge la obligación de los grupos de la llevanza de una contabilidad específica de la dotación, que la tendrán permanentemente a disposición del Pleno de la Corporación y la regulación, en cuanto a la dotación, de los derechos económicos de los miembros no adscritos, los cuales no podrán beneficiarse de los recursos económicos ni materiales de los grupos.

Por su parte, en la Ordenanza de transparencia regula la justificación anual del destino de las asignaciones en el plazo de un mes desde el cierre del ejercicio económico, añadiendo que dicha liquidación de las aportaciones completará como anexo la liquidación del presupuesto de la entidad y que la justificación se realizará mediante cuenta justificativa de ingresos y gastos, a la que se deberán adjuntar fotocopias de los justificantes.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas; la obligación de que los grupos dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferente a las del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales y de control por el Pleno y la Intervención municipal; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los remanentes no gastados; y el contenido de la cuenta de fin de mandato, así como el tratamiento de los remanentes.

II.6.2.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Albacete no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone un 65 % del total, frente al 35 % del componente fijo.

De acuerdo con los procedimientos aplicados, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas, excepto en el caso de uno de los grupos municipales, que utiliza el NIF del partido político al que se encuentra adscrito.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, tres de los cuales han realizado reintegros por las cantidades no gastadas, con carácter previo a la presentación de las cuentas justificativas a la Intervención, por un importe de 28, 18 y 10 miles de euros en 2020, 2021 y 2022, respectivamente, si bien la normativa de la Corporación no establece procedimiento alguno al respecto.

II.6.2.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales.

Se han sometido las cuentas justificativas relativas a los ejercicios 2020, 2021 y 2022 de todos los grupos municipales al control de la Intervención, la cual ha emitido su informe por cada una de las cuentas presentadas.

En los informes de control se verifica la existencia de crédito y competencia del órgano que aprueba el gasto, la realización del pago mensual por el ayuntamiento, la presentación de la cuenta justificativa por los grupos, con copia de los justificantes, así como existencia, fecha y destinatario de todas las facturas. En algunos casos, se recogen las aportaciones de los grupos municipales a sus respectivos partidos políticos, sin informar sobre su cuantía, a pesar de ser el mayor importe justificado, no estableciéndose el modo de calcular o determinar los importes correspondientes a estas aportaciones, con algún valor de mercado o mediante estimación de la contraprestación.

Se ha dado cuenta de los informes de la Intervención sobre las cuentas justificativas de los ejercicios 2020 y 2021, estando pendiente de elevarse al Pleno el informe relativo al ejercicio 2022.

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales, se considera que el mismo es **oportuno**, puesto que se emite en un plazo que se considera razonable; **adecuado**, al

ejercerse el control sobre todos los gastos realizados por los grupos, sin restricción alguna; pero no es **efectivo**, por cuanto, aunque se verifica la justificación de los fondos asignados, el hecho de no informar sobre la cuantía de las aportaciones a los partidos políticos limita la información a la hora de dar cuenta de los informes al Pleno, el cual tampoco solicita las cuentas a los grupos. El cumplimiento de dos de los criterios anteriores determina que la calidad del control es **moderada**.

II.6.2.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Albacete proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 1.503 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 33 empleados eventuales; así como otros gastos materiales (telefonía, suscripciones, material de oficina), cuyo coste no ha podido cuantificar.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 1.623 miles de euros, de los que el 7 % corresponde a la dotación económica y el 93 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.2.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento de Albacete no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones a los grupos municipales.

No obstante, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, que incluye su desglose por grupos, aunque no el importe global anual. También da publicidad a la finalidad y los beneficiarios de la dotación, pero no se publica la información de las cuentas justificativas presentadas por los grupos. La información se encuentra actualizada a 2023.

En cambio, el Ayuntamiento de Albacete no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.3. Ayuntamiento de Alicante

II.6.3.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Alicante** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 45 miles de euros, similar a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con seis grupos municipales, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.3.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Alicante ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, reproduciendo en su Reglamento orgánico el artículo 73.3 de la LRBRL en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal. Asimismo, recoge la obligación de los grupos de la llevanza de una contabilidad específica de la dotación, que la tendrán permanentemente a disposición del Pleno de la Corporación y la regulación de los derechos económicos de los miembros no adscritos, en cuanto a la dotación, al prever que no tendrán la asignación económica fija y variable que corresponde a los grupos.

En todo caso, se establece que la dotación económica será independiente de la prestación de medios personales y materiales a cargo de la Corporación y deberá ser destinada al cumplimiento de las funciones municipales del grupo.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas; la obligación de que los grupos dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferente a las del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales y de control por el Pleno y la Intervención municipal; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los remanentes no gastados; y el contenido de la cuenta de fin de mandato, así como el tratamiento de los remanentes.

II.6.3.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Alicante no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación[81].

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone un 96 % del total, frente al 4 % del componente fijo.

De acuerdo con los procedimientos aplicados, los grupos políticos disponen de un NIF propio, diferenciado del de las respectivas formaciones políticas, no habiéndose podido confirmar en todos los casos la utilización de cuentas corrientes distintas a las de los partidos políticos de referencia.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiéndose comunicado la existencia de reintegros.

II.6.3.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.3.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Alicante proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 1.586 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 29 empleados eventuales.

[81] En relación con lo señalado por el Ayuntamiento de Alicante en sus alegaciones, no se comparte que se haya seguido criterios objetivos para establecer la dotación económica a los grupos municipales, puesto que la normativa se limita a reproducir las cuestiones que se regulan en el artículo 73.3 de la LRBRL.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 1.631 miles de euros, de los que el 3 % corresponde a la dotación económica y el 97 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.3.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento de Alicante no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones a los grupos municipales.

No obstante, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual y su desglose por grupos. También da publicidad a la finalidad y los beneficiarios de la dotación. La información se encuentra actualizada a 2023.

Asimismo, el Ayuntamiento de Alicante dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS.

II.6.4. Ayuntamiento de Almería

II.6.4.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Almería** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 287 miles de euros, superior en un 33 % a la cuantía del ejercicio 2021, en el que se aprobó una reducción en la cuantía de las asignaciones.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales y, en algún periodo durante el ejercicio 2022, con hasta tres miembros no adscritos.

II.6.4.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Almería ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, reproduciendo en su Reglamento orgánico el artículo 73.3 de la LRBRL en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal. Asimismo, prevé que la especificación de que la determinación de las cuantías de las dotaciones anuales se realice en las correspondientes Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por su parte, en las Bases de Ejecución del Presupuesto de los ejercicios 2020 a 2022 se fijan las cuantías fija y variable de la dotación; se prohíbe que se destine a contrataciones de cualquier tipo u otras relaciones económicas con el partido al que se encuentre adscrito el grupo; y se establece la obligatoriedad de que los grupos municipales que se constituyan dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia. A pesar de que en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2019 se establecía la obligatoriedad de acompañar a la contabilidad específica de cada grupo de una cuenta justificativa, junto con las facturas o documentos originales de valor probatorio, al objeto de que, previa fiscalización, fuese aprobada por la Junta de Gobierno Local, dando cuenta al Pleno, dicha obligación ya no se recoge en las Bases de Ejecución de los ejercicios siguientes.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles; los derechos económicos, en cuanto a la dotación, de los miembros no adscritos; el contenido de la contabilidad específica y de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de control por la Intervención municipal; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada

justificación de los gastos o por los remanentes no gastados; y el contenido de la cuenta de fin de mandato, así como el tratamiento de los remanentes.

II.6.4.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Almería no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos, teniendo en cuenta las variaciones por los concejales que pasaron a ser miembros no adscritos, se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone un 74 % del total, frente al 26 % del componente fijo.

De acuerdo con los procedimientos aplicados, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, dos de los cuales han realizado reintegros por las cantidades no gastadas en el ejercicio 2020, por un importe de 21 miles de euros, si bien la normativa de la Corporación no establece procedimiento alguno al respecto.

II.6.4.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.4.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Almería proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 1.605 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 27 empleados eventuales; así como otros gastos materiales (telefonía, informática, material de oficina) y despachos puestos a disposición de los grupos, cuyo coste no ha podido cuantificar.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 1.894 miles de euros, de los que el 15 % corresponde a la dotación económica y el 85 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.4.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento de Almería cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones anuales a los grupos municipales.

A este respecto, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual y su desglose por grupos. También da publicidad a la finalidad y los beneficiarios de la dotación, pero no se publica la información de las cuentas justificativas presentadas por los grupos. La información no se encuentra actualizada, al corresponder la última información publicada, a la fecha de realización de las comprobaciones, al ejercicio 2018.

En cambio, el Ayuntamiento de Almería no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.5. Ayuntamiento de Ávila

II.6.5.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Ávila** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 16 miles de euros, similar a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cuatro grupos municipales y, desde el ejercicio 2022, con dos miembros no adscritos.

II.6.5.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Ávila ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, reproduciendo en su Reglamento orgánico el artículo 73.3 de la LRBRL en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal. Asimismo, prevé que los grupos están obligados a la llevanza de una contabilidad, que pondrán a disposición del Pleno, y a la justificación del destino de los fondos, que debe presentarse en el plazo que determine la Intervención y, en todo caso, anualmente, reteniéndose la asignación en caso de que no se presente la documentación requerida; así como, al término del mandato, las dotaciones que no hubieran sido debidamente justificadas deben reintegrarse al ayuntamiento. Respecto a los derechos económicos, en cuanto a la dotación, de los miembros no adscritos, estos podrán percibir hasta un importe máximo equivalente al 50 % del componente variable de las asignaciones a los grupos.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas; la obligación de que los grupos dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferente a las del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales y de control por el Pleno; y los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los remanentes no gastados.

II.6.5.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Ávila no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos teniendo en cuenta las variaciones por los concejales que pasaron a ser miembros no adscritos, se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone un 92 % del total, frente al 8 % del componente fijo.

De acuerdo con los procedimientos aplicados, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas, excepto en el caso de

uno de los grupos municipales, que utiliza el NIF y la cuenta bancaria del partido político al que se encuentra adscrito.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros.

II.6.5.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022, pese a que en la normativa propia del ayuntamiento está previsto dicho control.

No consta que se hayan requerido a los grupos municipales las cuentas justificativas durante el periodo fiscalizado y ejercicios anteriores, a pesar de estar prevista su remisión, al menos, con carácter anual.

Con posterioridad al periodo fiscalizado, a mediados del ejercicio 2023, con motivo de la presente fiscalización, la Intervención requirió a los grupos la justificación de los gastos realizados con cargo a las dotaciones económicas abonadas correspondientes al mandato 2019-2023.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.5.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Ávila proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 739 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 3 funcionarios y 12 empleados eventuales; así como otros gastos materiales (suscripciones de prensa), cuyo coste se ha cuantificado en 2 miles.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 757 miles de euros, de los que el 2 % corresponde a la dotación económica y el 98 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.5.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento de Ávila cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones anuales a los grupos municipales y las asignaciones que correspondan a los concejales no adscritos, así como sobre las cuentas de fin de mandato.

A este respecto, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo su desglose por grupos, pero no así el importe global anual. También da publicidad a la finalidad y los beneficiarios de la dotación, pero no se publica la información de las cuentas justificativas presentadas por los grupos, ni de las cuentas de fin de mandato. La información se encuentra actualizada al ejercicio 2023.

En cambio, el Ayuntamiento de Ávila no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.6. Ayuntamiento de Badajoz

II.6.6.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Badajoz** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 294 miles de euros, ligeramente inferior a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales y, desde el ejercicio 2021, con un único miembro no adscrito.

II.6.6.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Badajoz ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos con carácter mínimo, limitándose a recoger en las Bases de Ejecución de sus Presupuestos anuales la cuantía y periodicidad de pago de los componentes fijo y variable de la dotación y a recoger las prohibiciones de destino de las asignaciones previstas en el artículo 73.3 de la LRBRL.

Se echa en falta el desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas; los derechos económicos, en cuanto a la dotación, de los miembros no adscritos; la obligación de que los grupos dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propias, diferentes a las del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales y de control por el Pleno y la Intervención municipal; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los remanentes no gastados; y el contenido de la cuenta de fin de mandato, así como el tratamiento de los remanentes.

II.6.6.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Badajoz no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone un 92 % del total, frente al 8 % del componente fijo.

De acuerdo con los procedimientos aplicados, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas, excepto en el caso de uno de los grupos municipales, que utiliza el NIF del partido al que se encuentra adscrito y comparten la cuenta bancaria, constando como titulares de ella tanto el grupo como el partido.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros.

II.6.6.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.6.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Badajoz proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 524 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 16 empleados eventuales; así como otros gastos materiales, por un importe inmaterial, y despachos puestos a disposición de los grupos, cuyo coste no ha podido cuantificar, por encontrarse en las dependencias del propio ayuntamiento.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 817 miles de euros, de los que el 36 % corresponde a la dotación económica y el 64 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.6.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento de Badajoz no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones anuales a los grupos municipales.

No obstante, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual y su desglose por grupos. También da publicidad a la finalidad y los beneficiarios de la dotación, pero no se publica la información de las cuentas justificativas presentadas por los grupos. La información no se encuentra actualizada, al corresponder la última información publicada, a la fecha de realización de las comprobaciones, al ejercicio 2016.

En cambio, el Ayuntamiento de Badajoz dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS.

II.6.7. Ayuntamiento de Barcelona

II.6.7.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Barcelona** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 2.474 miles de euros, idéntica a la cuantía de los ejercicios anteriores, siendo la más elevada de todas las entidades del ámbito subjetivo de fiscalización.

La dotación anual cuenta con un componente fijo por grupo, un componente variable por cada concejal y, además, otro componente adicional, en función del número de consejeros de distrito de que disponga cada grupo, lo cual no está previsto en el artículo 73.3 de la LRBRL.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con siete grupos municipales, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.7.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Barcelona ha desarrollado ampliamente en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos, reproduciendo parcialmente el artículo 73.3 de la LRBRL en su Reglamento orgánico, y estableciendo la distribución del crédito asignado, por componentes, en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual. En el Acuerdo del Pleno del Consejo Municipal de 2019 figura la regulación de los principales aspectos relativos a la obligación de justificar las asignaciones

y el plazo; el destino y justificación de los fondos; el control por la Intervención; el tratamiento de los importes no justificados de la dotación, en cada ejercicio y al finalizar el mandato; y las obligaciones en materia de publicidad activa de las asignaciones.

En cuanto a los derechos económicos de los miembros no adscritos, relativos a la dotación, el Reglamento orgánico prevé que expresamente no tendrán derecho a percibir la dotación económica de los grupos.

En cuanto al destino de los fondos recibidos por los grupos municipales, se especifica que deben utilizarse para fines relacionados con el funcionamiento del grupo, sin que puedan destinarse a los supuestos de prohibición establecidos por el precepto estatal, así como a gastos de bienes y suministros que sean facilitados por el ayuntamiento, enunciando a título ilustrativo diferentes tipos de gastos admisibles. Además, se prevé la posibilidad de que los grupos aporten la totalidad o parte de la dotación a su respectivo partido político, a justificar mediante un convenio de colaboración, o acuerdo análogo, y una certificación del responsable de la gestión económico-financiera del partido que acredite el empleo de los fondos.

También se especifica el contenido de la justificación a presentar, consistente básicamente en la relación detallada de los gastos, agrupados por conceptos, y las facturas, junto con la justificación de su pago, así como la documentación señalada en caso de aportaciones a los partidos políticos.

En cuanto al tratamiento de los importes no justificados por los grupos, se establece que se detraerá de la dotación correspondiente del año siguiente, mientras que las cantidades no justificadas existentes al final de cada mandato se deben reintegrar a la Tesorería municipal durante el primer trimestre del año en el que se constituya la nueva Corporación.

No se detalla, en cambio, el contenido de la contabilidad específica de la dotación, cuya llevanza es obligatoria por parte de los grupos municipales, de acuerdo con el artículo 73.3 de la LRBRL, ni se recoge la obligación para los grupos municipales de disponer de un NIF y cuenta bancaria propios y diferenciada de los de la respectiva formación política.

II.6.7.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Barcelona no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone un 66 % del total, frente al 34 % del componente fijo.

Aunque no se exige en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo practicado retenciones a los grupos que no habían justificado la totalidad de los gastos realizados con cargo a la dotación. Respecto a la cuenta de fin de mandato, la imprecisa redacción de la norma lleva a que las eventuales obligaciones de reintegro no se exijan hasta el primer trimestre de 2024.

II.6.7.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

En el Ayuntamiento de Barcelona, los grupos municipales deben remitir la justificación de la dotación anual a lo largo del primer semestre del ejercicio siguiente, a la Gerencia de Recursos, que elabora un expediente por cada uno de los grupos municipales y lo traslada a la Intervención para que emita

el informe correspondiente. Dicho informe se anexa a la cuenta general del ejercicio al que se refiera la dotación fiscalizada, de forma que en ese momento el Pleno tiene conocimiento del mismo.

El informe de la Intervención correspondiente a las justificaciones relativas a las dotaciones del ejercicio 2020 se emitió a lo largo del ejercicio siguiente; mientras que el relativo a las asignaciones de 2021 se formuló con mucho retraso, aprobándose en abril de 2023; y el correspondiente al ejercicio 2022 aún no había sido emitido a la fecha de realización de los trabajos de fiscalización.

Lo anterior ha implicado que el informe de la Intervención sobre las cuentas justificativas del ejercicio 2021 no fuera incorporado a la cuenta general del mismo ejercicio, no habiéndose rendido hasta la fecha la cuenta general del ejercicio 2022.

Respecto al contenido de los informes de control de la Intervención, no se establecen restricciones a su alcance. No obstante, la normativa propia permitía a los grupos realizar aportaciones a sus respectivas formaciones políticas, por la totalidad de la dotación, lo que se recoge en los informes sobre varios grupos, dificultando el control sobre la aplicación de los fondos a su funcionamiento[82].

En los informes de la Intervención correspondientes a las dotaciones de los ejercicios 2020 y 2021 se recogen deficiencias en la justificación de los gastos realizados por varios grupos municipales, destacando uno de ellos, al no haber aportado la relación detallada de los gastos del ejercicio 2020 agrupados por conceptos, las facturas y los justificantes del pago, ni tampoco, por la aportación a la respectiva formación política, la certificación del responsable de la gestión económico-financiera del partido, exigida por la normativa municipal. Además, en la justificación de otro grupo sobre las cuentas de 2021, se pone de manifiesto la justificación de un gasto (un elemento informático, por importe de 658,22 euros) considerado como un activo fijo de carácter patrimonial; y, en la del ejercicio anterior, el mismo grupo presentó dos facturas correspondientes a elementos electrónicos, que también se consideraron activos fijos patrimoniales, si bien no se llegó a exigir el reintegro.

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo, se considera que el mismo **no es oportuno**, puesto que se llevó a cabo con excesiva tardanza, de forma que los informes de control se emitieron con posterioridad al ejercicio en el que los grupos municipales remitieron su justificación; **no resulta efectivo**, en cuanto a que si bien los informes de control de la Intervención proponen la subsanación de la incorrecta justificación o el reintegro pertinente, éste no ha sido ni detraído de la dotación del ejercicio siguiente, como establece su norma interna, ni exigido por el órgano competente; y **no se considera adecuado**, al no alcanzar a los grupos que asignan la totalidad de la dotación a sus respectivos partidos, conforme a la normativa. La falta de cumplimiento de los criterios anteriores determina que la calidad del control es **débil**.

II.6.7.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Barcelona proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 3.893 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 10 funcionarios, 53 empleados eventuales y 3 personas correspondientes a otro personal; así como otros gastos materiales, por un importe de

[82] El Ayuntamiento de Barcelona, en sus alegaciones, señala que, junto con la justificación, se deberá presentar una certificación del responsable de la gestión económico-financiera del partido, acreditando que dichas cantidades se han utilizado en los supuestos legales y figuran como ingresos en la contabilidad del partido presentada al Tribunal de Cuentas.

39 miles. Dichos gastos adicionales, principalmente de personal de apoyo a los grupos, son los segundos más elevados de todos los ayuntamientos objeto de fiscalización

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 6.406 miles de euros, de los que el 39 % corresponde a la dotación económica y el 61 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.7.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, además del Decreto 8/2001, de 9 de febrero, de transparencia, acceso a la información, pública y buen gobierno de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones de publicidad activa, en relación con las dotaciones a los grupos municipales, debiendo publicarse la relación detallada de los gastos anuales, aportada por los grupos municipales, y el informe de control de la Intervención sobre justificación de los gastos de los grupos.

A este respecto, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual y su desglose por grupos. También da publicidad a la finalidad y los beneficiarios de la dotación, así como la justificación remitida por los grupos, que se compone tanto de las relaciones de gastos y los convenios o acuerdos económicos con los partidos políticos como de los movimientos bancarios, y publica los informes anuales de control de la Intervención. La información se encuentra actualizada al ejercicio 2023.

En cambio, el Ayuntamiento de Barcelona no dio publicidad a las asignaciones económicas a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas[83].

II.6.8. Ayuntamiento de Bilbao

II.6.8.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Bilbao** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 506 miles de euros, idéntica a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.8.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Bilbao ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos con carácter mínimo, reproduciendo en su Reglamento orgánico el artículo 73.3 de la LRBRL en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal, dentro de los límites que se establezcan por el Territorio Histórico de Bizkaia, en lugar de remitirse a lo dispuesto en la LPGE, como establece dicho precepto legal. Asimismo, recoge la interdicción de destinar la dotación a los gastos prohibidos, según el precepto estatal; la obligación de los grupos de la llevanza de una contabilidad específica de la dotación, que la tendrán permanentemente a disposición del Pleno de la Corporación; y la regulación, en cuanto a la dotación, de los derechos

[83] En relación con lo manifestado en alegaciones por el Ayuntamiento de Barcelona, se considera que la obligación de publicación en la BDNS incluye a las dotaciones económicas a los grupos, conforme a lo señalado en el epígrafe II.5.2.

económicos de los miembros no adscritos, que no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo.

Se echa en falta el desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas; la obligación de que los grupos dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propias, diferentes a las del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales y de control por el Pleno y la Intervención municipal; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los remanentes no gastados; y el contenido de la cuenta de fin de mandato, así como el tratamiento de los remanentes[84].

II.6.8.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Bilbao no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone un 79 % del total, frente al 21 % del componente fijo.

Aunque no se exige en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas, excepto dos de ellos, que utilizaban el NIF del partido y una cuenta bancaria en la que este figuraba como titular. Con posterioridad al periodo fiscalizado, esta situación se ha subsanado tras la constitución de los nuevos grupos de la Corporación surgidos de las últimas elecciones locales.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros.

II.6.8.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.8.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Bilbao proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 1.195 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 19 empleados eventuales; así como otros

[84] El Ayuntamiento de Bilbao, en sus alegaciones, aporta el contenido del Acuerdo plenario de 30 de junio de 2023, relativo a las asignaciones económicas a los grupos políticos municipales para el mandato 2023-2027, estableciendo el correspondiente régimen jurídico y económico regulador de su destino y justificación.

gastos materiales, por un importe inmaterial, y despachos puestos a disposición de los grupos, cuyo coste no ha podido cuantificar.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 1.702 miles de euros, de los que el 30 % corresponde a la dotación económica y el 70 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.8.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento de Bilbao no contaba en el periodo fiscalizado con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones anuales a los grupos municipales[85].

No obstante, publicó la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual y su desglose por grupos. También dio publicidad a la finalidad y los beneficiarios de la dotación, pero no se publicaba la información de las cuentas justificativas presentadas por los grupos. La información se encuentra actualizada al ejercicio 2022.

Asimismo, el Ayuntamiento de Bilbao dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS.

II.6.9. Ayuntamiento de Burgos

II.6.9.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Burgos** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 166 miles de euros, similar a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales y, desde el ejercicio 2021, con un único miembro no adscrito.

II.6.9.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Burgos ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, reproduciendo en su Reglamento orgánico el artículo 73.3 de la LRBRL en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo, de manera preceptiva, una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal, dentro de los límites que se establezcan en la LPGE.

Asimismo, mediante Acuerdo plenario de 2019 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto se desarrolla el procedimiento de pago semestral por anticipado, debiendo presentar cada grupo la justificación de los gastos, dentro del mes siguiente a la finalización del semestre anterior.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas; los derechos económicos, en cuanto a la dotación, de los miembros no adscritos; la obligación de que los grupos

[85] El Ayuntamiento de Bilbao, en sus alegaciones, señala que, con posterioridad al periodo fiscalizado, el precitado Acuerdo plenario de 30 de junio de 2023 ha recogido la obligación de publicar, en el portal de transparencia de la entidad, la relación detallada de los gastos anuales aportada por los grupos municipales, así como el informe anual de control de la Intervención municipal sobre la justificación de los gastos de dichos grupos.

dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferente a las del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales y de control por el Pleno y la Intervención municipal; y los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los remanentes no gastados.

II.6.9.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Burgos no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone un 64 % del total, frente al 36 % del componente fijo.

De acuerdo con los procedimientos aplicados, los grupos políticos disponen de un NIF propio, diferenciado del de las respectivas formaciones políticas.

A pesar de lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la práctica se realiza el pago de las dos asignaciones semestrales del ejercicio a los grupos municipales, bastando con la justificación, en un solo acto al finalizar el ejercicio correspondiente, de las dotaciones recibidas

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, habiendo procedido a efectuarse reintegros correspondientes en los ejercicios 2020, 2021 y 2022, como consecuencia de los informes de la Intervención.

II.6.9.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales.

La documentación justificativa presentada por los grupos fue objeto de control por parte de la Intervención, que comprueba, entre otros aspectos, que existe acuerdo de concesión fiscalizado favorablemente, relación de gastos efectuados, aportación de facturas originales, criterios de reparto de costes, si el destino dado a los gastos cumple con las prohibiciones del artículo 73.3 de la LRBRL, y la acreditación del pago de los gastos por el grupo municipal.

No obstante, los informes de la Intervención se limitan al ejercicio de la función interventora, sin entrar a analizar el destino dado por los grupos a las dotaciones económicas.

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo, se considera que el mismo es **oportuno**, puesto que el informe se emite en un plazo que se considera razonable; **efectivo**, por cuanto alcanza su finalidad de verificar la justificación de los fondos asignados o, en caso de falta de justificación, se exige su reintegro; pero **no es adecuado**, al establecerse restricciones al ejercicio del control, en la medida que no entra a analizar el contenido del destino dado a la aportación, al considerar que dicha competencia es propia del Pleno. El cumplimiento de dos de los criterios anteriores determina que la calidad del control es **moderada**.

II.6.9.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Burgos proporciona despachos a los grupos municipales, cuyo coste no ha podido cuantificar, pero no asigna recursos personales de la Corporación, ni otros gastos materiales.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 166 miles de euros, que corresponden íntegramente a la dotación económica.

II.6.9.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento de Burgos no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones anuales a los grupos municipales.

Asimismo, no publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual y su desglose por grupos, ni da publicidad a la finalidad y los beneficiarios de la dotación, así como tampoco publica la información de las cuentas justificativas presentadas por los grupos.

No obstante, el Ayuntamiento de Burgos dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS.

II.6.10. Ayuntamiento de Cáceres

II.6.10.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Cáceres** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 16 miles de euros, idéntica a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cuatro grupos municipales y con un único miembro no adscrito.

II.6.10.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Cáceres ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos con carácter mínimo, reproduciendo en su Reglamento orgánico el artículo 73.3 de la LRBRL en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal; las prohibiciones del destino de la dotación incluidas en el precepto estatal; y la obligación para los grupos sobre la llevanza de la contabilidad específica de la dotación que pondrán a disposición del Pleno, siempre que este lo pida.

En las Bases de Ejecución de los Presupuestos se especifica que las dotaciones servirán para financiar la actividad corporativa de los grupos; y, respecto a los derechos económicos de los miembros no adscritos, en cuando a la dotación económica, se establece que no tendrán derecho a la asignación prevista para los grupos políticos.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas; la obligación de que los grupos dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferente a las del partido

político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales y de control por el Pleno y la Intervención municipal; y los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los remanentes no gastados.

II.6.10.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Cáceres no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone un 54 % del total, frente al 46 % del componente fijo.

Aunque no se exige en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas, excepto uno de ellos, que utiliza el NIF del partido al que se encontraba adscrito.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros.

II.6.10.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.10.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Cáceres proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 490 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 14 empleados eventuales; así como otros gastos materiales y despachos puestos a disposición de los grupos, cuyo coste no ha podido cuantificar.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 506 miles de euros, de los que el 3 % corresponde a la dotación económica y el 97 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.10.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento de Cáceres no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones anuales a los grupos municipales.

No obstante, publica cierta información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, como los importes reconocidos presupuestariamente de las dotaciones por grupos. La información no se encuentra actualizada, al corresponder la última publicación, a la fecha de realización de las comprobaciones, al ejercicio 2020.

En cambio, el Ayuntamiento de Cáceres no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.11. Ayuntamiento de Cádiz

II.6.11.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Cádiz** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 450 miles de euros, similar a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cuatro grupos municipales y, desde el ejercicio 2021, con un único miembro no adscrito.

II.6.11.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Cádiz ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, reproduciendo en su Reglamento orgánico el artículo 73.3 de la LRBRL en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo, de manera preceptiva, una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal. Asimismo, respecto a los miembros no adscritos, en cuanto a la dotación, señala que no pueden tener los derechos económicos de los grupos.

En su Ordenanza municipal de Transparencia, además de la publicación de la asignación económica a los grupos municipales, prevé la obligación de estos últimos de entregar, en los tres primeros meses posteriores a cada ejercicio, así como al final del mandato, la correspondiente contabilidad ajustada al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas.

Se echaba en falta, en el periodo fiscalizado, un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas; la obligación de que los grupos dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferente a las del partido político; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales y de control por el Pleno y la Intervención municipal; y los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los remanentes no gastados.

No obstante, con posterioridad al periodo fiscalizado, mediante Acuerdo de Pleno de 30 de junio de 2023 se ha aprobado una Instrucción Técnica relativa a diversos aspectos relacionados con la gestión y la contabilidad específica de los gastos realizados por los grupos políticos con cargo a la dotación económica, que incluye cuestiones como la obligatoriedad de que los grupos dispongan de un NIF y cuenta bancaria propios, el detalle de los gastos asociados al funcionamiento de aquellos (incluyendo las aportaciones a los partidos y su forma de justificarlas), el contenido de la cuenta justificativa, el procedimiento de justificación, la revisión por la Intervención, la información al Pleno y la publicidad de las aportaciones. En dicha Instrucción se prevé que, en caso de que, de los documentos y justificantes aportados por los grupos, se deduzca que el importe total de los gastos es inferior al de los ingresos recibidos, la diferencia quedará pendiente de justificación, debiendo ser reintegradas al ayuntamiento estas cantidades al final del mandato.

II.6.11.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Cádiz no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone un 70 % del total, frente al 30 % del componente fijo.

Aunque no se exige en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros.

II.6.11.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación, con fecha de 26 de febrero de 2021, acordó solicitar a los grupos municipales la presentación de la contabilidad específica de las dotaciones desde el inicio del mandato (ejercicios 2019 y 2020) y someter la documentación justificativa al control financiero de la Intervención, a efectos de verificar la adecuación del destino de los fondos a las finalidades previstas en la LRBRL.

No obstante, a la fecha de realización de las comprobaciones, el informe de control financiero se encontraba en fase de elaboración, aduciendo la Intervención la falta de medios personal y el elevado volumen de la documentación remitida y las sucesivas aclaraciones solicitadas.

Adicionalmente, se requirió a los grupos para que presenten las cuentas justificativas del ejercicio 2022 y las cuentas de fin de mandato, habiéndose remitido únicamente por un grupo municipal a la fecha de finalización de las actuaciones fiscalizadoras.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.11.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Cádiz proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 414 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 9 empleados eventuales; así como otros gastos materiales y despachos puestos a disposición de los grupos, cuyo coste no ha podido cuantificar.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 864 miles de euros, de los que el 52 % corresponde a la dotación económica y el 48 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.11.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Cádiz cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones de publicidad activa, en relación con las dotaciones a los grupos municipales, debiendo publicarse las cuentas anuales y las cuentas de fin de mandato aprobadas por los grupos.

A este respecto, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe del componente fijo y variable por grupos y su finalidad, pero no la justificación remitida por los grupos. La información no se encuentra actualizada, al corresponder la última publicación, a la fecha de realización de las comprobaciones, al ejercicio 2018.

Asimismo, el Ayuntamiento de Cádiz no dio publicidad a las asignaciones económicas a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas[86].

II.6.12. Ayuntamiento de Castelló de la Plana

II.6.12.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Castelló de la Plana** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 57 miles de euros, ligeramente superior a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con seis grupos municipales y, desde el ejercicio 2021, con un único miembro no adscrito.

II.6.12.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, reproduciendo en su Reglamento orgánico el artículo 73.3 de la LRBRL en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal; la obligación para los grupos sobre la llevanza de la contabilidad específica de la dotación que pondrán permanentemente a disposición del Pleno; y los derechos económicos, en cuando a la dotación económica, de los miembros no adscritos, que no tendrán derecho al componente fijo de la dotación económica, pero sí podrán percibir el 50 % del componente variable.

En las Bases de Ejecución de los Presupuestos se especifica que los grupos políticos justificarán la dotación económica mediante declaración jurada de su representante, en la que se declare que la misma no se destina al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, con el deber de reintegrar a la Hacienda municipal las cantidades no gastadas y que se lleva contabilidad específica de la dotación, que se pone a disposición del Pleno.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas; la obligación de que los grupos dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferente a las del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales y de control por el Pleno y la Intervención; y los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los remanentes no gastados.

[86] En relación con lo manifestado en alegaciones por el Ayuntamiento de Cádiz, se considera que la obligación de publicación en la BDNS incluye a las dotaciones económicas a los grupos, conforme a lo señalado en el epígrafe II.5.2.

II.6.12.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone un 63 % del total, frente al 37 % del componente fijo.

Aunque no se exige en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas, excepto en el caso de uno de los grupos municipales, que utiliza el NIF del partido de referencia y una cuenta bancaria asociada a dicho NIF, aunque consta con el nombre del grupo municipal.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros.

II.6.12.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa. Dicho riesgo se incrementa en el caso de grupos políticos que ya no forman parte de la nueva Corporación surgida tras las últimas elecciones locales, a los que no se exige justificación de las dotaciones antes de desaparecer.

II.6.12.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Castelló de la Plana no asigna medios personales de la Corporación, ni otros recursos materiales, a favor de los grupos, no sufragando gastos ajenos a la dotación anual

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 57 miles de euros, que corresponden íntegramente a la dotación económica.

II.6.12.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones anuales a los grupos municipales.

No obstante, publica cierta información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, como los importes de las dotaciones desglosados por grupos, su finalidad y los destinatarios, pero no las cuentas justificativas presentadas por los grupos. La información se encuentra actualizada al ejercicio 2023.

En cambio, el Ayuntamiento de Castelló de la Plana no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.13. Ayuntamiento de Ciudad Real

II.6.13.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Ciudad Real** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 51 miles de euros, idéntica a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.13.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Ciudad Real ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos con carácter mínimo, reproduciendo en su Reglamento orgánico el artículo 73.3 de la LRBRL en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica destinada al cumplimiento de las funciones municipales del mismo, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal; la obligación para los grupos sobre la llevanza de la contabilidad específica de la dotación que pondrán a disposición del Pleno; y, respecto a los derechos económicos de los miembros no adscritos, en cuando a la dotación económica, se establece que el Pleno podrá asignarles una dotación económica.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas; la obligación de que los grupos dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferente a las del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales y de control por el Pleno y la Intervención; y los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los remanentes no gastados.

II.6.13.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Ciudad Real no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone un 88 % del total, frente al 12 % del componente fijo.

Aunque no se exige en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas, excepto en el caso de uno de los grupos municipales, que utiliza el NIF del partido de referencia.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros.

Respecto a las cuentas de fin de mandato, a la fecha de los trabajos de fiscalización, ningún grupo municipal había presentado justificación de las dotaciones recibidas, si bien uno de los dos grupos municipales que no repiten en la Corporación surgida tras las últimas elecciones locales, reintegró de forma voluntaria los fondos no dispuestos, mientras que otro grupo, que tampoco forma parte de la nueva Corporación, no había presentado justificación alguna.

II.6.13.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa. Dicho riesgo se incrementa en el caso de grupos políticos que ya no forman parte de la nueva Corporación surgida tras las últimas elecciones locales, a los que no se exige justificación de las dotaciones antes de desaparecer.

II.6.13.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Ciudad Real proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 291 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 7 empleados eventuales; así como otros gastos materiales (material de oficina no inventariable, informática y telefonía) y despachos puestos a disposición de los grupos, cuyo coste no ha podido cuantificar.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 342 miles de euros, de los que el 15 % corresponde a la dotación económica y el 85 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.13.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento de Ciudad Real no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones anuales a los grupos municipales.

No obstante, publica cierta información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, como el importe global anual de las dotaciones y su desglose por grupos. También publica su finalidad y los destinatarios. La información se encuentra actualizada al ejercicio 2022.

En cambio, el Ayuntamiento de Ciudad Real no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.14. Ayuntamiento de Córdoba

II.6.14.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Córdoba** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 286 miles de euros, ligeramente inferior a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con seis grupos municipales y, desde el ejercicio 2022, con un único miembro no adscrito.

II.6.14.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Córdoba ha desarrollado en su normativa propia el artículo 73.3 de la LRBRL, de forma que su Reglamento orgánico ha reproducido dicho precepto en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo, con carácter preceptivo, una dotación económica,

con cargo a los presupuestos municipales, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal. Asimismo, reproduce la obligación para los grupos sobre la llevanza de la contabilidad específica de la dotación, que la tendrán permanentemente a disposición del Pleno de la Corporación y añade el carácter de subvención no condicionada de dicha asignación, así como la obligatoriedad de presentar en la Tesorería municipal las cuentas bancarias y el NIF de los grupos. En cuanto a los miembros no adscritos, en cuanto a la dotación, no tendrán derecho a una asignación fija o variable, sino por asistencia a sesiones de órganos colegiados.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto desarrollan la normativa relativa a la percepción de las asignaciones y su justificación de una forma muy exhaustiva, en cuestiones como las siguientes: los grupos tendrán que obtener un NIF propio y diferenciado del partido político al que se encuentre vinculado y un número de cuenta corriente de su titularidad; deberán llevar una contabilidad específica y conservar los justificantes de gastos e ingresos que respalden los asientos contables; y deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Las dotaciones se destinarán exclusivamente a conceptos relacionados con la labor municipal, con una enumeración muy amplia de destinos posibles de las asignaciones a los grupos. También se permiten las aportaciones al partido político por el que los miembros del grupo concurrieron a las elecciones, en cuyo caso deberán regularse mediante un convenio de colaboración que habrá de detallar los servicios que la formación política presta al grupo y la cuantificación económica de los mismos; debiendo aportar, además, una memoria anual sobre las prestaciones efectivamente realizadas, figurando el coste de la actividad y con el respaldo documental procedente.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica y deberán presentar anualmente en la Intervención y en la Secretaría del Pleno la cuenta justificativa de los gastos realizados.

En las Bases de Ejecución de los Presupuestos se incluye un modelo de cuenta justificativa, junto con un modelo que contiene los extremos a fiscalizar por la Intervención, que emitirá un informe que se elevará al Pleno con las cuentas justificativas, para su aprobación. El Pleno, previo informe de la Intervención, acordará el inicio del procedimiento de reintegro sobre las cantidades no justificadas o indebidamente justificadas y será el órgano competente para su resolución.

II.6.14.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Córdoba no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos, teniendo en cuenta las variaciones por un concejal que pasó a ser miembro no adscrito, se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone un 97 % del total, frente a sólo el 3 % del componente fijo.

De acuerdo con la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales; instándose, a raíz de los informes de la Intervención correspondientes a las cuentas de los ejercicios 2020 y 2021, a la subsanación de deficiencias o al reintegro pertinente, que se exige por el Pleno. Se han producido reintegros por importe de 27 y 9 miles de euros, correspondientes a los citados ejercicios, respectivamente, estando pendiente de cobro, a la fecha de realización de las comprobaciones, los procedimientos de reintegro del ejercicio 2020 relativos a dos de los grupos municipales.

II.6.14.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

Las cuentas justificativas de los ejercicios 2020 a 2022 fueron remitidas a la Intervención, conforme a la normativa, a excepción de las de dos grupos municipales, que se rindieron con retraso.

Los informes definitivos sobre las cuentas de los ejercicios 2020 y 2021 se han emitido por la Intervención en el ejercicio 2023, habiéndose acortado las fechas de aprobación de los informes relativos al ejercicio 2022, que se emitieron en plazo.

En el contenido de los informes, entre otros extremos, se verifica la presentación de las cuentas en plazo y en el modelo adecuado, si los conceptos incluidos se corresponden con gastos justificables mediante la incorporación de la declaración responsable del portavoz del grupo, si constan las facturas originales, si el grupo municipal certifica estar al corriente con AEAT, Hacienda Autonómica, Seguridad Social y Ayuntamiento de Córdoba y, en caso de aportaciones a los partidos políticos, se comprueba si consta el convenio, la memoria anual y el cuadro resumen de gastos.

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales, se considera que el mismo **no es oportuno**, puesto que los informes sobre las cuentas de los ejercicios 2020 y 2021 se emitieron en plazos muy dilatados en el tiempo; se considera **adecuado**, al ejercerse el control sobre todos los gastos realizados por los grupos municipales, sin restricción alguna; y resulta **efectivo**, por cuanto alcanza su finalidad de verificar la justificación de los fondos asignados y, en caso de falta de justificación, proponer la subsanación o el reintegro pertinente. El cumplimiento de dos de los criterios anteriores determina que la calidad del control es **moderada**.

II.6.14.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Córdoba proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 747 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 19 empleados eventuales; así como otros gastos materiales (material de oficina no inventariable, informática y telefonía) y despachos puestos a disposición de los grupos, cuyo coste no ha podido cuantificar.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 1.033 miles de euros, de los que el 28 % corresponde a la dotación económica y el 72 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.14.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento de Córdoba no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones anuales a los grupos municipales.

Asimismo, no publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, limitándose a publicar las retribuciones.

No obstante, el Ayuntamiento de Córdoba dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS.

II.6.15. Ayuntamiento de Cuenca

II.6.15.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Cuenca** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 95 miles de euros, idéntica a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.15.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Cuenca ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos, reproduciendo en su Reglamento orgánico el artículo 73.3 de la LRBRL en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal, regulación que se completa con las Bases de Ejecución del Presupuesto anual.

En dichas Bases, junto a los supuestos de prohibición del destino de la dotación establecidos por el precepto estatal, se enumeran los tipos de gasto propios del funcionamiento de los grupos. Además, se regulan las aportaciones a los respectivos partidos políticos por la prestación de servicios, hasta el 40 % de la asignación que reciba el grupo correspondiente. Dichas aportaciones a las formaciones deberán justificarse con la facturación, así como mediante el contrato o convenio suscrito entre el grupo y el partido. Se prohíbe expresamente que las transferencias de fondos entre los grupos municipales y las formaciones políticas supongan una financiación de estas últimas o de fundaciones u otras entidades vinculadas a aquellas.

También se regula la obligatoriedad de que los grupos dispongan de un NIF y una cuenta corriente propias, diferentes a los del partido al que se encuentren adscritos, debiendo figurar como titulares de la cuenta bancaria cada uno de los miembros que componen el grupo.

Las asignaciones se deben justificar trimestralmente ante la Intervención, fiscalizando esta última que los gastos justificados tengan relación con el desarrollo de la actividad ordinaria de los grupos. El informe de fiscalización de la Intervención se remite al Pleno para su toma de conocimiento.

II.6.15.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Cuenca no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone un 86 % del total, frente al 14 % del componente fijo.

De acuerdo con la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, habiéndose producido reintegros por importe de 65 y 2 miles de euros, correspondientes a las cuentas de los ejercicios 2021 y 2022, respectivamente.

II.6.15.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

Se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos. La Intervención verifica la contabilidad específica de la dotación, comprobando los gastos autorizados y las prohibiciones de destino de la dotación. Se da cuenta al Pleno de los informes de la Intervención, junto con un resumen de las justificaciones de todos los grupos. Los gastos por prestación de servicios de los partidos políticos a los grupos no superaron el límite del 40 % de la asignación anual de cada grupo.

Aunque la normativa prevé a la presentación trimestral de las cuentas justificativas, se validan gastos justificados posteriormente y fuera de plazo de todos los grupos, siendo admitida dicha justificación antes de producirse el correspondiente reintegro. En el caso de uno de los grupos no presentó justificación del ejercicio 2021, por lo que el informe de la Intervención concluía solicitando la devolución de todas las cantidades asignadas en el ejercicio, aunque se presentaron las justificaciones correspondientes antes de iniciarse el expediente de reintegro.

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo en el Ayuntamiento de Cuenca, se considera que el mismo es **oportuno**, puesto que el informe de la Intervención y la aprobación de la justificación de la aplicación de los fondos asignados a los grupos, por parte de la Junta de Gobierno Local, se emiten en un plazo que se considera razonable; **adecuado**, puesto que el control se dirige a verificar si los gastos están relacionados o no con el funcionamiento de los grupos; pero **no es efectivo**, ya que se admiten justificantes presentados por los grupos fuera de plazo, para gastos cuya devolución ya había sido exigida. El cumplimiento de dos de los criterios anteriores determina que la calidad del control es **moderada**.

II.6.15.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Cuenca proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 103 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 4 empleados eventuales; así como otros gastos materiales a favor de los grupos, por un importe de 2 miles.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 200 miles de euros, de los que el 48 % corresponde a la dotación económica y el 52 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.15.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Cuenca dispone de normativa específica relativa a las obligaciones de publicidad activa, en relación con las dotaciones a los grupos municipales.

A este respecto, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe desglosado por grupos, pero no la cuantía global anual. También los beneficiarios, pero no su finalidad ni la justificación remitida por los grupos. La información no se encuentra actualizada, al corresponder la última publicación, a la fecha de realización de las comprobaciones, al ejercicio 2019.

Asimismo, el Ayuntamiento de Cuenca no dio publicidad a las asignaciones económicas a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.16. Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián

II.6.16.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 213 miles de euros, ligeramente superior a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.16.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos con carácter mínimo, estableciendo mediante Acuerdo de Pleno de 2019 que la dotación estará compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal; así como en el Reglamento orgánico, respecto a los derechos económicos de los miembros no adscritos, en cuando a la dotación económica, a los que se prohíbe que puedan recibir la asignación ni recibir los medios personales puestos a disposición de los grupos.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas; la obligación de que los grupos dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferente a las del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales y de control por el Pleno y la Intervención; y los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los remanentes no gastados.

II.6.16.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone un 69 % del total, frente al 31 % del componente fijo.

Aunque no se exige en la normativa municipal, sólo uno de los grupos municipales dispone de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los del respectivo partido político, mientras que otro de los grupos no ha enviado la información requerida por el ayuntamiento. Los tres grupos restantes utilizan el NIF del partido de referencia y, además, uno de ellos utiliza la cuenta bancaria del partido y los otros dos disponen de una cuenta de titularidad del ayuntamiento, en la que figuran autorizados miembros de la formación política (que, en un caso, ya no era concejal).

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros.

II.6.16.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.16.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 1.137 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 3 funcionarios y 46 empleados eventuales; así como otros gastos materiales a favor de los grupos, por un importe de 26 miles.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 1.376 miles de euros, de los que el 15 % corresponde a la dotación económica y el 85 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.16.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones anuales a los grupos municipales.

Tampoco publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, limitándose a publicar las retribuciones.

Asimismo, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.17. Ayuntamiento de Girona

II.6.17.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Girona** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 48 miles de euros, idéntica a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales y, desde el ejercicio 2021, con un único miembro no adscrito.

II.6.17.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Girona ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, reproduciendo en su Reglamento orgánico el artículo 73.3 de la LRBRL en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal, debiendo comunicar aquellos a la Tesorería municipal el NIF y los datos a efectos de la transferencia mensual, debiendo reintegrarse los importes no justificados de las entregas efectuadas anualmente; regulación que se completa con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En dichas Bases, se establece que los ingresos y gastos de la dotación económica se liquidarán anualmente, presentando cada grupo una declaración responsable, en la que se haga constar que no se ha incurrido en ninguno de los supuestos de prohibición del destino de la dotación previstos en el precepto estatal, y una cuenta justificativa acompañada de las correspondientes facturas. La cuenta se remitirá a la Intervención, a efectos de su control financiero, con el único objetivo de verificar el cumplimiento de las limitaciones al destino mencionadas en el artículo 73.3 de la LRBRL, y el informe se adjuntará a liquidación presupuestaria de cada ejercicio, dando cuenta al Pleno. Los remanentes no aplicados a final de ejercicio se incorporan como saldo inicial de la dotación para el periodo siguiente, a excepción de la justificación de fin de mandato, en la que se tendrán que reintegrar los importes no gastados.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, los derechos económicos, en cuanto a la dotación, de los miembros no adscritos; y el contenido de la contabilidad específica de los grupos.

II.6.17.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Girona no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde, excepto en el caso de un grupo que no recibió la asignación, con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone un 45 % del total, frente al 55 % del componente fijo.

De acuerdo con la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas, excepto en el caso de uno de los grupos municipales, que no presentó los datos del NIF y domiciliación bancaria, por lo que no recibió dotación económica durante los ejercicios 2020 a 2022.

Las cantidades asignadas fueron abonadas al resto de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros.

II.6.17.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

La documentación justificativa presentada por los grupos municipales fue objeto de control por parte de la Intervención, cuyos informes definitivos relativos a las cuentas de los ejercicios 2020 y 2021 fueron remitidos al Pleno, para su conocimiento, en 2022. El informe sobre la cuenta de este último ejercicio se encontraba pendiente de realización, a la fecha de cierre de los trabajos de fiscalización.

Se ha verificado, a partir de los informes que la Intervención realizó sobre la documentación justificativa presentada por los grupos de los ejercicios 2020 y 2021, la existencia de la contabilidad específica de los grupos municipales y el cumplimiento de las prohibiciones de destinar los fondos recibidos al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que pueden constituir activos fijos de carácter patrimonial. Asimismo, se verifican extremos tales como la presentación en plazo de las cuentas justificativas, presentación de declaración responsable por el portavoz del grupo y si la cuenta justificativa contiene los documentos mínimos exigidos (relación detallada gastos, facturas, documentación relativa al pago).

El diseño del procedimiento de justificación, si bien contempla un modelo de cuenta justificativa, limita la comprobación de los gastos por parte de la Intervención, la cual pone de manifiesto, en sus informes, la necesidad de regular con mayor detalle distintos aspectos sobre las dotaciones.

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo en el Ayuntamiento de Girona, el mismo **no es oportuno**, puesto que el informe se emite en plazos muy dilatados en el tiempo; se considera **efectivo**, por cuanto alcanza su finalidad de verificar la justificación de los fondos asignados y poner de manifiesto las irregularidades encontradas en dichas justificaciones; pero **no es adecuado**, al limitarse a exigir las cantidades no gastadas de la asignación al finalizar el mandato de la entidad. El cumplimiento únicamente de uno de los criterios anteriores determina que la calidad del control es **débil**.

II.6.17.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Girona proporciona a los grupos municipales (y a los miembros no adscritos, a los que no se asignan dotaciones) recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 720 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 23 empleados eventuales; así como otros gastos materiales (suscripciones y material de oficina) a favor de los grupos, por un importe de 5 miles.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 773 miles de euros, de los que el 6 % corresponde a la dotación económica y el 94 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.17.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, además del Decreto 8/2001, de 9 de febrero, de transparencia, acceso a la información, pública y buen gobierno de Cataluña, el Ayuntamiento de Girona dispone de normativa específica relativa a las obligaciones de publicidad activa, en relación con las dotaciones a los grupos municipales, debiendo publicarse las cuentas anuales y las cuentas de fin de mandato aprobadas por los grupos.

A este respecto, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual y desglosado por grupos. También publica su finalidad y los beneficiarios, pero no la justificación remitida por los grupos ni los informes de control de la Intervención. La información se encuentra actualizada al ejercicio 2022.

En cambio, el Ayuntamiento de Girona no dio publicidad a las asignaciones económicas a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.18. Ayuntamiento de Granada

II.6.18.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Granada** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 290 miles de euros, inferior a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales hasta el ejercicio 2021, en el que desapareció uno de ellos y pasaron sus integrantes como miembros adscritos, junto con otro concejal no adscrito procedente de otro grupo.

II.6.18.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Granada ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos con un carácter mínimo, recogiendo en su Reglamento orgánico únicamente la asignación de medios materiales y personal a los grupos, pero no las dotaciones económicas.

En las Bases de Ejecución del presupuesto se reproduce el artículo 73.3 de la LRBRL, en cuanto a las dotaciones, que se abonarán trimestralmente, las prohibiciones del destino de las asignaciones y la obligación de que los grupos lleven una contabilidad específica de la dotación, que pondrán a disposición del Pleno, siempre que este lo pida.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles, y si, entre ellos, se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas; los derechos económicos, en cuanto a la dotación, de los miembros no adscritos; la obligación de que los grupos dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferente a las del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales y de control por el Pleno y la Intervención; y los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los remanentes no gastados.

II.6.18.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Granada no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone casi íntegramente el 100 % del total, sin apenas componente fijo.

A pesar de no exigirlo la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, habiéndose producido reintegros por importe de 163 miles de euros, correspondientes a las cuentas de los ejercicios 2021 y anteriores, tras la desaparición de uno de los grupos municipales.

II.6.18.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.18.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Granada proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 879 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 20 empleados eventuales; así como otros gastos materiales (material de oficina no inventariable, informática y telefonía) y despachos puestos a disposición de los grupos, cuyo coste no ha podido cuantificar.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 1.169 miles de euros, de los que el 25 % corresponde a la dotación económica y el 75 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.18.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento de Granada no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones anuales a los grupos municipales.

No obstante, publica cierta información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, como el importe global anual de las dotaciones y su desglose por grupos. También publica su finalidad y los destinatarios, pero no las cuentas justificativas presentadas por los grupos. La información se encuentra actualizada al ejercicio 2023.

En cambio, el Ayuntamiento de Granada no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.19. Ayuntamiento de Guadalajara

II.6.19.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Guadalajara** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 41 miles de euros, idéntica a la cuantía del ejercicio anterior, pero superior a la del ejercicio 2020, en el que se redujeron las asignaciones.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con seis grupos municipales, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.19.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Guadalajara ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, recogida en su Reglamento orgánico y en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual.

En dichas Bases, junto a los supuestos de prohibición del destino de la dotación previstos en el artículo 73.3 de la LRBRL, se establece la regulación sobre el destino o aplicación de los fondos recibidos por los grupos, con una lista de gastos propios del funcionamiento de los grupos, si bien entre ellos no figuran las aportaciones a los respectivos partidos políticos; las obligaciones de los grupos de obtener un NIF y una cuenta corriente propia, diferentes a los del partido político al que se encuentren vinculados; el deber de llevar contabilidad especifica de sus gastos e ingresos y conservar sus justificantes, así como estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; el contenido de la cuenta justificativa y su aprobación por el órgano competente.

La contabilidad específica incluirá el reflejo de movimientos de tesorería. Dicha contabilidad se deberá poner a disposición del Pleno de la Corporación cuando este lo solicite y, en todo caso, el primer trimestre del ejercicio siguiente. Cada grupo político establecerá internamente sus mecanismos de gestión de la contabilidad y de autorización y de disposición de los gastos. La justificación consistirá en una relación de justificantes de gastos en forma de facturas reglamentariamente emitidas, acompañadas de su correspondiente justificante de pago, agrupados dichos gastos en los epígrafes y modelos que apruebe la Junta de Gobierno Local.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, los derechos económicos, en cuanto a la dotación, de los miembros no adscritos; la descripción de los procedimientos de control de las cuentas por la Intervención; y los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los remanentes no gastados.

II.6.19.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Guadalajara no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde, salvo una pequeña diferencia por los límites previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 81 % del total, frente al 19 % del componente fijo.

De conformidad con la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, habiéndose producido pequeños reintegros, correspondientes a las cuentas de los ejercicios 2020 a 2022, por un total de 6 miles de euros.

II.6.19.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

Se han sometido las cuentas justificativas de los grupos al control de la Intervención municipal, a pesar de que la normativa de la Corporación no prevé tal control.

La Intervención verifica anualmente la justificación de las aportaciones realizadas a los grupos, comprobando que cumplen con las prescripciones establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo en el Ayuntamiento de Guadalajara, se considera que el mismo es **oportuno**, puesto que la emisión del informe de la Intervención y la aprobación de la justificación de la aplicación de los fondos asignados a los grupos se produce en un plazo que se considera razonable; **adecuado**, puesto que el control se extiende a verificar si se trata de gastos o no del funcionamiento propio de los grupos; así como **efectivo**, ya que la Junta de Gobierno Local exige el reintegro correspondiente, por las cantidades no justificadas, o en algunos casos retiene la parte pendiente de pago al grupo. El cumplimiento de los tres criterios anteriores determina que la calidad del control es **fuerte**.

II.6.19.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Guadalajara proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 286 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 8 empleados eventuales; pero no ha cuantificado el coste de otros gastos materiales puestos a disposición de los grupos.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 327 miles de euros, de los que el 13 % corresponde a la dotación económica y el 87 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.19.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Guadalajara dispone de normativa específica relativa a las obligaciones de publicidad activa, en relación con las dotaciones a los grupos municipales, debiendo publicarse las cuentas anuales aprobadas por los grupos.

A este respecto, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo desglosado el importe por grupos, pero no así la cuantía global anual. También publica su finalidad y los beneficiarios, pero no la justificación remitida por los grupos. La información no se encuentra actualizada, al corresponder la última publicación, a la fecha de realización de las comprobaciones, al ejercicio 2016.

Asimismo, el Ayuntamiento de Guadalajara dio publicidad a las asignaciones económicas a favor de los grupos municipales en la BDNS.

II.6.20. Ayuntamiento de Huelva

II.6.20.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Huelva** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 225 miles de euros, similar a la cuantía de los ejercicios anteriores.

La dotación anual cuenta con un componente fijo por grupo, un componente variable por cada concejal y, además, otro componente adicional, en función de los concejales del grupo del Gobierno municipal, lo cual no está previsto en el artículo 73.3 de la LRBRL.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con seis grupos municipales y, desde el ejercicio 2020, con un miembro no adscrito, y, a partir de 2021, con otro concejal no adscrito.

II.6.20.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Huelva ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, recogida en su Reglamento orgánico, así como en diferentes Acuerdos de Pleno y en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual.

En cuanto al destino de los fondos recibidos por los grupos municipales, se especifica que deben utilizarse para fines relacionados con el funcionamiento del grupo, sin que puedan destinarse a los supuestos de prohibición establecidos por el artículo 73.3 de la LRBRL. Además, se prevé la posibilidad de que los grupos aporten la totalidad o parte de los fondos a sus respectivos partidos políticos, siempre que respondan a la prestación de un servicio real y efectivo y se documente en la correspondiente factura.

El Acuerdo plenario de 2018 establecía que las cuentas de los grupos debían presentarse durante el primer trimestre del ejercicio siguiente al de referencia. Sin embargo, mediante Acuerdo de 2020, se rebajó el contenido de la rendición de cuentas, al establecer que solo deberán presentarse las cuentas, en caso de que el Pleno así lo acuerde. En tal caso, la Intervención, a la vista de la documentación justificativa recibida, emitirá un informe que, en caso de detectarse algún defecto, omisión o incumplimiento, se trasladará al Pleno de la Corporación.

En caso de falta de adecuada justificación de la aplicación de los fondos recibidos por los grupos, se suspenderá el pago de las cantidades siguientes y se iniciará un expediente de reintegro, de cuya resolución definitiva se dará cuenta al Pleno.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, los derechos económicos, en cuanto a la dotación, de los miembros no adscritos; la obligación de que los grupos dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferente a las del partido político; el contenido de la contabilidad específica de los grupos; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de control de las cuentas por la Intervención; y los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los remanentes no gastados.

II.6.20.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Huelva no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 42 % del total, frente al 58 % del componente fijo.

A pesar de no estar previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, habiéndose producido reintegros por parte de un grupo, que devolvió un importe de 6 miles de euros correspondiente al ejercicio 2022.

II.6.20.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

Como se ha indicado anteriormente, frente a la presentación de oficio de las cuentas de los grupos prevista en el Acuerdo plenario de 2018, a lo largo de los ejercicios 2020 y siguientes solo era precisa la rendición de cuentas si así lo solicita el Pleno, el cual no solicitó dicha presentación.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.20.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Huelva proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 215 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 6 empleados eventuales; pero no ha cuantificado el coste de otros gastos materiales puestos a disposición de los grupos.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 440 miles de euros, de los que el 51 % corresponde a la dotación económica y el 49 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.20.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento de Huelva no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones anuales a los grupos municipales.

No obstante, publica cierta información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, que incluye el importe fijo y variable por grupos, pero no el importe global anual de las dotaciones ni su desglose por grupos. También publica su finalidad, pero no los destinatarios ni las cuentas justificativas presentadas por los grupos. La información se encuentra actualizada al ejercicio 2023.

En cambio, el Ayuntamiento de Huelva no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.21. Ayuntamiento de Huesca

II.6.21.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Huesca** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 252 miles de euros, similar a la cuantía de los ejercicios anteriores.

La dotación anual cuenta con un componente fijo por grupo, un componente variable por cada concejal y, además, otro componente adicional, una cuantía fija para cada grupo que tenga, al menos, cinco concejales, lo cual no está previsto en el artículo 73.3 de la LRBRL.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.21.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Huesca ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, recogida en un Acuerdo de Pleno de mayo de 2021 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, que establecen las cuantías fija y variable de la dotación.

En dicho Acuerdo se establece que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas, que pondrán a disposición del Pleno siempre que este lo pida, sin perjuicio de las obligaciones fiscales, contables y de cualquier otra clase a las que puedan estar obligadas. La forma de justificación de los gastos originados se realizará ante la Intervención. Tanto las justificaciones como las aportaciones anuales serán aprobadas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, dándose cuenta a la Comisión de Hacienda, en lugar de al Pleno, como prevé el artículo 73.3 de la LRBRL. Todas las asignaciones económicas deberán justificarse con carácter

anual, reintegrando al Ayuntamiento las cantidades no justificadas. El pago del primer trimestre de la dotación está condicionado a la adecuada justificación de la asignación del ejercicio anterior. Los miembros no adscritos no tendrán derecho a recibir la dotación prevista para los grupos políticos municipales.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, la obligación de que los grupos dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferente a las del partido político; el contenido de la contabilidad específica de los grupos; y la descripción de los procedimientos de control de las cuentas por la Intervención.

II.6.21.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Huesca no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 27 % del total, frente al 73 % del componente fijo.

A pesar de no estar previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, habiéndose producido reintegros por un importe de 4 miles de euros, correspondientes al ejercicio 2021.

II.6.21.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, no habiéndose presentado por los grupos las cuentas correspondientes al ejercicio 2020.

En cambio, las cuentas de los ejercicios 2021 y 2022 fueron fiscalizadas por la Intervención, a lo largo del ejercicio siguiente, verificando la adecuación de la justificación presentada, conforme a su normativa interna, de forma que en los informes de control se recogen los saldos sobrantes a fin de ejercicio, cuyo reintegro es solicitado al aprobar las cuentas justificativas, si bien se materializa en forma de deducciones de los pagos del ejercicio siguiente.

En relación con los remanentes no gastados a fin de mandato, pese a no estar regulado en su normativa propia, se solicitó el reintegro a los grupos que no obtuvieron representación en la nueva legislatura, mientras que se permitió incorporarlos a los grupos que repitieron en el nuevo mandato.

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo por el Ayuntamiento de Huesca, el mismo es **oportuno**, puesto que se emite en un plazo que se considera razonable; se considera **adecuado**, al ejercerse el control sobre todos los gastos realizados por los grupos municipales sin restricción alguna; y es **efectivo**, ya que se exigen reintegros de los saldos sobrantes a fin de ejercicio, así como a fin de mandato, para los grupos que no repiten. El cumplimiento de los tres criterios anteriores determina que la calidad del control es **fuerte**.

II.6.21.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Huesca proporciona recursos materiales (telefonía, informática, material de oficina), cuyo coste se ha cuantificado en un importe insignificante, y pone despachos a disposición de los grupos, cuyo coste no ha podido estimar. Sin embargo, la Corporación no proporciona recursos personales al servicio de los grupos municipales.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 253 miles de euros, que corresponden casi íntegramente a la dotación económica.

II.6.21.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento de Huesca no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones anuales a los grupos municipales.

Tampoco publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales.

En cambio, el Ayuntamiento de Huesca dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS.

II.6.22. Ayuntamiento de Jaén

II.6.22.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Jaén** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 145 miles de euros, ligeramente inferior a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales y, desde el ejercicio 2021, con tres miembros no adscritos.

II.6.22.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Jaén ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos con carácter mínimo, estableciendo mediante Acuerdo de Pleno de 2019 que la dotación estará compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal; así como la periodicidad mensual de su pago.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas; los derechos económicos, en cuanto a la dotación, de los miembros no adscritos; la obligación de que los grupos dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferente a las del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales y de control por el Pleno y la Intervención; y los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los remanentes no gastados.

II.6.22.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Jaén no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 79 % del total, frente al 21 % del componente fijo.

A pesar de no estar previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros.

II.6.22.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.22.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Jaén proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 1.004 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 26 empleados eventuales; pero no ha cuantificado el coste de otros gastos materiales puestos a disposición de los grupos.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 1.149 miles de euros, de los que el 13 % corresponde a la dotación económica y el 87 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.22.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento de Jaén no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones anuales a los grupos municipales.

Tampoco publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales.

En cambio, el Ayuntamiento de Jaén dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS.

II.6.23. Ayuntamiento de León

II.6.23.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

El **Ayuntamiento de León** no efectuó dotaciones económicas a los grupos políticos municipales en el ejercicio 2022, al encontrarse pendiente de justificación las asignaciones de ejercicios anteriores.

No obstante, en el ejercicio 2021 se abonaros dotaciones por un importe global de 55 miles de euros, frente a los 33 miles del ejercicio anterior, al haber decidido el Pleno reducir las asignaciones correspondientes al ejercicio 2020, como consecuencia de la situación derivada del Covid-19.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.23.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de León ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, recogida en un Acuerdo de Pleno de julio de 2019 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, al no disponer la Corporación de Reglamento orgánico.

En dichas Bases, junto a los supuestos de prohibición establecidos por el artículo 73.3 de la LRBRL, se establece la regulación sobre el destino o aplicación de los fondos recibidos por los grupos, con una lista de gastos propios del funcionamiento de los grupos, si bien entre ellos no figuran las aportaciones a los respectivos partidos políticos; así como las obligaciones de los grupos de obtener un NIF y una cuenta corriente propia, diferentes a los del partido político al que se encuentren vinculados, llevar la contabilidad especifica de sus gastos e ingresos, conservar sus justificantes y estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; y se regula el contenido de la cuenta justificativa, su fiscalización por la Intervención y aprobación por el órgano competente.

Los grupos están obligados a la llevanza de una contabilidad específica de la dotación anual, registrando cada una de las operaciones que realicen y conservando las correspondientes facturas, y que se deberá poner a disposición del Pleno. En la justificación de la dotación se admiten gastos realizados entre el 1 de enero del ejercicio al que corresponde la dotación y el final del primer trimestre del ejercicio siguiente, no resultando adecuado que se permita la realización de gastos más allá del ejercicio presupuestario al que se refiere la dotación.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, los derechos económicos, en cuanto a la dotación, de los miembros no adscritos; si se permiten las aportaciones a los partidos políticos; el detalle de la contabilidad específica, y una mayor descripción de los procedimientos de control de las cuentas por la Intervención.

II.6.23.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de León no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos en 2022, por la mencionada falta de justificación de las asignaciones de ejercicios anteriores, no se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 73 % del total, frente al 27 % del componente fijo.

De conformidad con lo previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas, excepto en el caso de un grupo, que utilizó el NIF y la cuenta de su partido hasta finales de 2020.

Aunque los grupos no habían presentado la justificación las dotaciones correspondientes, se les abonaron las dotaciones en los ejercicios 2020 y 2021, sin solicitar reintegro alguno. En su lugar, se

acordó no otorgar las asignaciones de 2022 y se procede a exigir las justificaciones pendientes y realizar los controles pertinentes, obteniéndose los reintegros correspondientes.

II.6.23.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

La rendición de las cuentas justificativas de la dotación de los ejercicios 2020 y 2021 no se efectuó antes del fin del mes de abril del periodo siguiente, como exige la normativa, sin que fuesen requeridas de las mismas, de forma que la entrega de los justificantes por los grupos municipales se realiza con significativo retraso.

No obstante, teniendo en cuenta que el plazo otorgado finalizaba el 29 de diciembre, la aportación de las cantidades comprometidas en el ejercicio 2022 era ya imposible, pero los gastos de funcionamiento necesarios para el ejercicio de la labor de concejal por parte de los grupos políticos para ese año ya estaban ejecutados. Por ello, se ha permitido excepcionalmente a los grupos municipales la presentación hasta el 30 de abril de 2023 de la justificación de los gastos en los que hubieran incurrido en el ejercicio 2022, llevándose a cabo conjuntamente la valoración de las aportaciones recibidas y los gastos realizados de los ejercicios 2020 a 2022.

En este sentido, no hubo acuerdo plenario autorizando la excepcionalidad de la forma de justificación, sino únicamente una solicitud conjunta de los portavoces de los grupos municipales

De esta forma, por la necesidad urgente de regularizar una situación derivada de una falta de rigor en el cumplimiento de los procedimientos establecidos, el informe de la Intervención ha incluido la fiscalización conjunta de los justificantes correspondientes a los tres ejercicios, lo cual no está contemplado en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La Intervención realiza el control teniendo en cuenta lo previsto por las bases de ejecución, en cuanto a lo adecuada justificación; que el gasto no incluye remuneraciones de personal al servicio de la corporación ni importe dirigidos a la adquisición de activos de carácter fijo patrimonial; y que la naturaleza del gasto se ajusta a lo previsto en las citadas Bases, considerando no válidos, entre otros, los gastos protocolarios no relacionados con la actividad del grupo, donaciones, y convenios celebrados entre los grupos y los partidos a los que pertenecen, al no estar incluidos expresamente en las Bases de Ejecución y considera que no tienen relación directa con los gastos admisibles.

La Intervención, en su informe de control, solicitó el reintegro por las cantidades no gastadas, no justificadas o no consideradas adecuadas por su naturaleza. El concejal de Hacienda en funciones, por delegación del alcalde, aprobó la justificación y exigió los reintegros propuestos, habiendo realizado todos los grupos el ingreso por el importe de las cuantías exigidas

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo en el Ayuntamiento de León, **no es oportuno**, por el importante retraso con el que se lleva a cabo el control de las dotaciones del 2020 y 2021; **no es adecuado**, puesto que, si bien no se establecen limitaciones al mismo en la normativa propia, y se lleva a cabo una revisión completa de las cuentas justificativas de los grupos municipales, la normativa permite a los grupos realizar y facturar gastos hasta el primer trimestre del ejercicio siguiente; pero se considera que sí resultó finalmente **efectivo**, pese a la falta de justificación en los ejercicios anteriores, puesto que no se asignó la dotación en el ejercicio 2022 y se exigieron los reintegros pertinentes. El cumplimiento de uno de los criterios anteriores determina que la calidad del control es **débil**.

II.6.23.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de León no sufraga a los grupos municipales ningún gasto ajeno a la dotación anual, ni de personal ni de otro tipo.

En consecuencia, los grupos municipales no recibieron financiación pública alguna de la Corporación en el ejercicio 2022, ni por las dotaciones económicas ni por otros gastos asumidos por la Corporación.

II.6.23.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento de León cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones anuales a los grupos municipales.

Sin embargo, no consta la publicación de la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, ya que el portal de transparencia está en mantenimiento.

En cambio, el Ayuntamiento de León dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales de los ejercicios 2020 y 2021 en la BDNS.

II.6.24. Ayuntamiento de Lleida

II.5.24.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Lleida** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 106 miles de euros, ligeramente inferior a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con seis grupos municipales y, desde el ejercicio 2021, con tres miembros no adscritos.

II.6.24.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Lleida ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, recogida en el Cartapacio municipal para el mandato 2019-2023 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Como peculiaridad, las aportaciones periódicas a los grupos municipales para el mantenimiento de su actividad se justifican mediante un certificado emitido por el portavoz del grupo en el que se haga constar que las cantidades concedidas se han aplicado a los gastos propios del grupo.

Por lo que se refiere a los miembros no adscritos, no tienen derecho a recibir la dotación, al no constituir un grupo político como tal, si bien el ayuntamiento pone a su disposición los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se admiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos, y, en su caso, la forma de justificarlas; se establezca la obligación a los grupos de que dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferentes a los del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales, y de control por el Pleno y la Intervención municipal; los procedimientos de

exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación; y el contenido de la cuenta de fin de mandato o justificación del último semestre, así como el tratamiento a dar a los remanentes o importes a reintegrar, en su caso.

II.6.24.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Lleida no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 47 % del total, frente al 53 % del componente fijo.

A pesar de no estar previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales. En los ejercicios 2021 y 2022 la cuantía abonada fue ligeramente inferior a la asignación, debido principalmente a que no se procedió al pago de la dotación a un grupo municipal durante el tiempo en que no estuvo acreditado su estado de funcionamiento, como consecuencia de la litigiosidad entre sus miembros.

En el portal de transparencia del ayuntamiento se publican los modelos de gastos e ingresos de cada grupo, de los que se desprende, en un número significativo de casos, que los gastos declarados por los grupos son inferiores a las asignaciones, a pesar de lo cual no se solicitaba el reintegro anual de los remanentes no gastados en el ejercicio.

Con posterioridad al periodo fiscalizado, con ocasión de la presente fiscalización, se han producido devoluciones por parte de cuatro de los grupos municipales, por un importe de 6 miles de euros, correspondientes a cuantías pendientes de justificar a lo largo del mandato 2019-2023.

II.6.24.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

Existe el riesgo, además, de que los remanentes no gastados de la dotación de un ejercicio se empleen para la realización de gastos en otro periodo posterior, al no solicitarse su reintegro.

II.6.24.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Lleida proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 433 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 17 empleados eventuales; pero no ha cuantificado el coste de otros gastos materiales puestos a disposición de los grupos.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 539 miles de euros, de los que el 20 % corresponde a la dotación económica y el 80 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.24.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, además del Decreto 8/2001, de 9 de febrero, de transparencia, acceso a la información, pública y buen gobierno de Cataluña, el Ayuntamiento de Lleida dispone de normativa específica relativa a las obligaciones de publicidad activa, en relación con las dotaciones a los grupos municipales, debiendo publicarse las cuentas anuales de los grupos, con desglose de ingresos y gastos.

A este respecto, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual y su desglose por grupos. También publica su finalidad y los beneficiarios. La información se encuentra actualizada al ejercicio 2022.

No obstante, a la fecha de realización de las comprobaciones, los modelos de ingresos y gastos publicados de cada grupo publicados en el portal de transparencia eran erróneos, no correspondiéndose con la liquidación exigida a fin de mandato, habiendo sido suprimidos después.

Asimismo, el Ayuntamiento de Lleida no dio publicidad a las asignaciones económicas a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.25. Ayuntamiento de Logroño

II.6.25.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Logroño** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 633 miles de euros, superior en un 9 % a la cuantía del ejercicio anterior y en un 23 % al importe de la dotación del ejercicio 2020.

La entidad dispone de un sistema peculiar de fijación de las dotaciones, de manera que cualquier cambio respecto al régimen de dedicación de los miembros de un grupo respecto al fijado en el Pleno de constitución, si implica mayor retribución, se realiza con cargo a la asignación del grupo.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales y, desde el ejercicio 2021, con dos miembros no adscritos.

II.6.25.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Logroño ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, reproduciendo en su Reglamento orgánico el artículo 73.3 de la LRBRL en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal, excepto el grupo mixto, que tiene derecho sólo al 50 % de la asignación. Asimismo, respecto a los miembros no adscritos, en cuanto a la dotación, no tienen derecho al componente fijo y podrán percibir el 50 % del componente variable.

La dotación no puede destinarse a los conceptos prohibidos según el precepto estatal. Los grupos deberán obtener un NIF propio, diferente al del partido al que se encuentren adscritos, y llevarán una contabilidad específica, que pondrán a disposición del Pleno, siempre que este lo solicite. El otorgamiento de la asignación y su justificación está sujeta a fiscalización previa y a las actuaciones de control financiero que se realizarán por la Intervención General.

Como se ha indicado anteriormente, mediante acuerdo de Pleno se establece que, en los casos en que se acuerde la modificación del régimen de dedicación de alguno de los concejales, en caso de

que suponga una mayor retribución con cargo al presupuesto municipal, dicho importe se descontará de la dotación que corresponda al grupo en que esté integrado el mismo.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y si, entre ellos, se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales y de control por el Pleno; y los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los remanentes no gastados.

II.6.25.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Logroño no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos, por el peculiar sistema de descuento a los grupos de las retribuciones de los concejales que modifican su dedicación, no se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 40 % del total, frente al 60 % del componente fijo. Asimismo, no se les ha asignado cantidad alguna a los miembros no adscritos.

Los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, habiéndose comunicado la existencia de devoluciones, sin requerimiento por parte del ayuntamiento, por un importe global de 14 miles, correspondientes a saldos del mandato anterior.

II.6.25.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

La Intervención aduce la insuficiencia de medios para la realización de actuaciones de control financiero en relación con las asignaciones de los grupos.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.25.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Logroño proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 182 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 5 empleados eventuales; pero no ha cuantificado el coste de otros gastos materiales y despachos puestos a disposición de los grupos.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 815 miles de euros, de los que el 77 % corresponde a la dotación económica y el 23 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.25.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento de Logroño cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones anuales a los grupos municipales.

A este respecto, publica cierta información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, como el importe global anual de las dotaciones y su desglose por grupos. También publica su finalidad y los destinatarios, pero no las cuentas justificativas presentadas por los grupos. La información se encuentra actualizada al ejercicio 2023.

Asimismo, el Ayuntamiento de Logroño dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS.

II.6.26. Ayuntamiento de Lugo

II.6.26.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Lugo** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 208 miles de euros, idéntica a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cuatro grupos municipales, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.26.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Lugo ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, recogida en su Reglamento orgánico, así como en un Acuerdo de Pleno de 2019 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual.

En cuanto a los derechos económicos de los miembros no adscritos, estos no tienen derecho a dotación, al no constituir un grupo político como tal, si bien el ayuntamiento pondrá a su disposición los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Los grupos políticos están obligados a la llevanza de una contabilidad específica de la dotación, en la que se reflejará la situación y gestión económica en los libros y registros adecuados, de forma que en todo momento se puedan dar las razones de las operaciones llevadas a cabo y estar a disposición del Pleno, si así lo requiriera.

Como peculiaridad, las aportaciones periódicas a los grupos municipales para el mantenimiento de sus gastos se justificarán mediante un certificado emitido por el portavoz del grupo en el que se haga constar que las cantidades concedidas se han aplicado a los fines previstos en la normativa vigente. Se emitirán el primer bimestre del ejercicio siguiente a la de la justificación de los gastos y, en todo caso, se deberá rendir la cuenta justificativa con motivo de la finalización del mandato.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se admiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos, y, en su caso, la forma de justificarlas; la obligación de que los grupos dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferentes a las del partido político; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas y de control por el Pleno y la Intervención; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los

remanentes no gastados; y el contenido de la cuenta de fin de mandato o justificación del último semestre, así como el tratamiento a dar a los remanentes o importes a reintegrar, en su caso.

II.6.26.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Lugo no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 72 % del total, frente al 28 % del componente fijo.

A pesar de no estar previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros.

II.6.26.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.26.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Lugo no asigna medios personales de la Corporación, ni otros recursos materiales, a favor de los grupos, no sufragando gastos ajenos a la dotación anual, sin perjuicio de poner despachos a disposición de los mismos.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 208 miles de euros, que corresponden íntegramente a la dotación económica.

II.6.26.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento de Lugo no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones anuales a los grupos municipales.

Tampoco publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales.

Asimismo, el Ayuntamiento de Lugo no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.27. Ayuntamiento de Madrid

II.6.27.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Madrid** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 568 miles de euros, ligeramente superior a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales, a los que se añadió el grupo mixto, desde el ejercicio 2021, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.27.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Madrid desarrolla ampliamente, en su normativa propia, el artículo 73.3 de la LRBRL. Aunque el Reglamento orgánico reproduce, prácticamente, dicho precepto y las Bases de Ejecución del Presupuesto establecen las cuantías de los componentes y la periodicidad de los pagos, existe un Acuerdo del Pleno, en el que se han desarrollado los principales aspectos sobre el destino de los fondos; el contenido de la contabilidad específica; la gestión de las facturas; la formación de la cuenta justificativa y su rendición; el control por la Intervención y el Pleno; el destino de los remanentes a final de cada ejercicio y a fin de mandato; y las obligaciones de transparencia.

En cuanto al destino de los fondos recibidos por los grupos, junto a los supuestos de prohibición establecidos por el precepto estatal, se añade otro supuesto, ya que la dotación no podrá asignarse a gastos relativos a bienes y suministros que sean facilitados por el Ayuntamiento de Madrid. Sin embargo, no hace mención a la posibilidad de realizar aportaciones a los respectivos partidos políticos, cuestión que se considera de especial relevancia, por razones de seguridad jurídica, para garantizar la regularidad de las aportaciones por los grupos a las formaciones políticas.

En cuanto a los derechos económicos de los miembros no adscritos, en cuanto a la dotación económica de los grupos municipales, desarrollados en el Reglamento orgánico, se establece que no tendrán derecho al componente fijo, si bien podrán percibir el 50 % del componente variable de la dotación económica de los grupos.

Los grupos municipales están obligados a la llevanza de una contabilidad específica, que se materializa en libros de rendición de cuentas, con un contenido concreto. Los ingresos y gastos de la dotación se liquidarán de forma anual y se formará la cuenta para su aprobación por el grupo. A dicha cuenta se añade una declaración responsable, en la que conste que no se ha incurrido en las prohibiciones previstas en la normativa y que los gastos son adecuados a la actuación corporativa.

Las cuentas aprobadas se rinden ante la Intervención General, antes del 1 de febrero, para proceder a su control y fiscalización, si bien la norma establece que dicho control se limitará a verificar que la cuenta se ajusta a los criterios de contabilización establecidos en la misma y a que los fondos no se han destinado a supuestos prohibidos en la misma, estableciendo restricciones al indicar que “el control no puede pronunciarse sobre importes ni conceptos de gasto efectuado” por los grupos, lo que limita el ejercicio del control. Del informe de control se dará cuenta al Pleno y se unirá como anexo a la liquidación del presupuesto general de cada ejercicio.

Se ha verificado, a partir de los informes de la Intervención sobre la documentación justificativa presentada por los grupos, la existencia de la contabilidad específica de los grupos municipales y el cumplimiento de las mencionadas prohibiciones.

No hay previsión sobre el reintegro por las cantidades indebidamente justificadas que, en su caso, pueda identificar la Intervención en el ejercicio del control de la justificación, pero sí está previsto el tratamiento de los remanentes de la dotación existentes al final del cada ejercicio, de forma que no procede el reintegro de los mismos, sino que se incorporan al ejercicio siguiente, como saldo inicial de la dotación, mediante la correspondiente anotación en la hoja de ingresos.

Tampoco hay previsión de reintegro de los remanentes de la dotación existentes al final de cada mandato, puesto que, de nuevo, constituirán el remanente de la dotación de inicio del mandato siguiente, salvo en el caso de desaparición del grupo, en cuyo caso deberán ser reintegrados a la Tesorería, en el plazo de los 15 días anteriores a la constitución de la nueva Corporación.

II.6.27.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Madrid no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 61 % del total, frente al 39 % del componente fijo.

A pesar de no estar previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros.

II.6.27.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

En el Ayuntamiento de Madrid, se produce la rendición de las cuentas justificativas de los grupos políticos de los ejercicios 2020 a 2022 en los plazos fijados y la emisión de Informes de control y fiscalización a finales de febrero del ejercicio correspondiente, si bien su contenido se restringe al alcance fijado por la normativa interna, sin indicar cuantías ni conceptos de gastos y sin que se pronuncie la Intervención sobre la adecuación de los gastos al funcionamiento del grupo, más allá de respetar las prohibiciones en el destino de los gastos fijadas en el artículo 73.3 de la LRBRL y aquellos suministrados por la Corporación.

Tampoco se exigen reintegros por los importes no gastados, conforme a la normativa interna, lo que ha permitido acumular a los grupos saldos importantes sin gastar, como se observa a finales del 31 de diciembre de 2022, en determinados grupos, por importe de hasta 300 miles de euros.

El Pleno del Ayuntamiento tuvo conocimiento de los informes de control de las dotaciones relativas a los ejercicios 2020, 2021 y 2022, con ocasión de la dación en cuenta de la aprobación de la liquidación del presupuesto.

Con posterioridad, se ha verificado el cumplimiento de lo previsto en la normativa acerca de los remanentes a fin de ejercicio y de mandato, de forma que aquellos grupos que no forman parte de la nueva Corporación surgida tras las últimas elecciones locales han procedido a reintegrar los remanentes no gastados a final del mandato. En cambio, aquellos grupos que repiten en la Corporación contaban con saldos no gastados a final de mandato, que se incorporan como saldos iniciales de la nueva legislatura. Esta práctica no se considera adecuada, puesto que los nuevos grupos constituidos tras las elecciones locales de 2023 constituyen entidades sin personalidad jurídica distintas a los grupos anteriores, con independencia de estar adscritos a una misma

formación política, dado que sus miembros son diferentes, de manera que la responsabilidad sobre el uso de los fondos públicos recibidos se limita al mandato de cada uno de dichos miembros.

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo en el Ayuntamiento de Madrid, el mismo es **oportuno**, puesto que el informe de la Intervención se emite en un plazo razonable, que permite su anexión a la liquidación del presupuesto; se considera que **no resulta adecuado**, al establecerse restricciones al ejercicio del control, en la medida que no permite indicar cuantías ni conceptos de gastos, ni contempla que se pronuncie sobre la adecuación de los gastos al funcionamiento del grupo; y **no es efectivo**, por cuanto, aunque el diseño realizado por la normativa cumpliría la finalidad de verificar la justificación de los fondos asignados, sin embargo, en caso de falta o inadecuada justificación, no otorga la facultad de poder exigir su reintegro con carácter anual, ni tampoco al final de mandato en relación con aquellos grupos que se constituyen en la nueva Corporación bajo las mismas siglas políticas. El cumplimiento de uno solo de los criterios anteriores determina que la calidad del control es **débil**.

II.6.27.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Madrid proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 8.883 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 37 funcionarios, 81 empleados eventuales y un empleado de otro personal; así como otros gastos materiales (suscripciones y material de oficina), por un importe de 13 miles, además de la puesta a disposición de despachos a favor de los grupos. Es, con mucha diferencia, la entidad fiscalizada que mayor número de empleados aporta y mayores costes de personal sufraga a los grupos, sin formar parte de la dotación económica.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 9.464 miles de euros, de los que el 6 % corresponde a la dotación económica y el 94 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.27.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Madrid cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones de publicidad activa, en relación con las dotaciones a los grupos municipales y la que corresponda a los concejales no adscritos, y sobre las cuentas anuales y de fin de mandato aprobadas por los grupos que se deben publicar conforme a un modelo resumido.

El Ayuntamiento publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual, su desglose por grupos y su finalidad. Además, publica el resumen de las cuentas justificativas presentadas por los grupos. La información se encuentra actualizada a 2023, si bien no se encontraba publicada la cuenta correspondiente a fin de mandato.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Madrid no dio publicidad a las asignaciones económicas a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.28. Ayuntamiento de Málaga

II.6.28.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Málaga** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 1.107 miles de euros, similar a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cuatro grupos municipales y, desde el ejercicio 2020, con un único miembro no adscrito.

II.6.28.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado en su normativa propia el artículo 73.3 de la LRBRL, tanto en su Reglamento orgánico como en las Bases de Ejecución del Presupuesto, asignando anualmente a cada grupo una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal.

Asimismo, se regula el destino de los fondos recibidos por los grupos, con una lista de gastos admisibles para su normal funcionamiento. Entre ellos figuran las transferencias a los respectivos partidos políticos, en concepto de aportación o bien de contrapartida a servicios internos o de asesoramiento, con un límite del 75 % de la dotación de cada grupo a lo largo de todo el mandato.

En cuanto a los derechos económicos de los miembros no adscritos, no tienen derecho a dotación, al no constituir un grupo político como tal.

Cada grupo político deberá disponer de un NIF y una cuenta corriente propia, diferentes a los de la formación política con la que concurrió a las elecciones locales.

Los grupos municipales están obligados a la llevanza de una contabilidad específica de sus ingresos y gastos, recogiendo unas prescripciones acerca de los libros de contabilidad y los justificantes, que deberán conservarse por cada grupo y estar a disposición del Pleno, si así lo requiriera, para facilitar las actuaciones adicionales de control, y se desarrollan distintos aspectos de la justificación a presentar por los grupos, incluyendo un modelo de cuenta justificativa.

Las asignaciones anuales deberán emplearse durante la legislatura, debiendo realizarse anualmente gastos y justificarse por, al menos, el 70 % de la dotación anual. La falta de justificación implica la retención de los pagos mensuales al grupo. Al término del mandato deberá haberse justificado la totalidad de las asignaciones recibidas durante el mismo, procediendo a devolverse las cantidades no justificadas o no empleadas.

II.6.28.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Málaga no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 16 % del total, frente al 84 % del componente fijo.

De acuerdo con lo previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, habiéndose comunicado la existencia de un reintegro de 35 miles de euros correspondiente la dotación de 2020.

En el informe sobre la cuenta de fin de mandato, emitido en septiembre de 2023, se analizó la justificación relativa al 100 % de la dotación a lo largo de toda la legislatura.

II.6.28.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

La justificación de las asignaciones recibidas debe efectuarse mediante una cuenta justificativa, a la que se acompañará copia de las facturas y de los pagos superiores a 2.500 euros.

La documentación justificativa presentada por los grupos fue objeto de control por parte de la Intervención, remitiéndose el informe correspondiente a la Alcaldía, comunicando que se ha cumplido la normativa por los grupos, de lo que se da cuenta al Pleno.

La Intervención solo puede comprobar que los grupos han presentado la justificación del ejercicio anterior, conforme al modelo aprobado por la Corporación; que la relación de facturas y conceptos se corresponde con gastos justificables, sin entrar en criterios subjetivos o de oportunidad; que consta copia de las facturas y justificantes de pago por importes superiores a 2.500 euros; y que se aporta el certificado de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Las cuentas de los ejercicios 2020, 2021 y 2022 fueron rendidas por los grupos municipales y objeto de control por la Intervención, que emite los informes en el ejercicio siguiente, tomando el Pleno del Ayuntamiento conocimiento de los mismos, pero sin ir acompañados de las cuentas justificativas.

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo en el Ayuntamiento de Málaga, el mismo es **oportuno**, puesto que el informe se emite en un plazo que se considera razonable; se considera que es **efectivo**, por cuanto alcanza su finalidad de verificar la justificación de los fondos asignados o, en caso de falta de justificación, se exige su reintegro; pero **no es adecuado**, al establecerse restricciones al ejercicio del control, en la medida que no puede entrar en criterios de oportunidad, según la normativa local, y la obligación de justificación sólo alcanza anualmente al 70 % del importe de la dotación asignada, limitándose a exigir la justificación de la totalidad de la asignación al finalizar el mandato de la entidad. El cumplimiento de dos de los criterios anteriores determina que la calidad del control sea **moderada**.

II.6.28.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Málaga no sufraga a los grupos municipales ningún gasto ajeno a la dotación anual, ni de personal ni de otro tipo. Únicamente, pone despachos a disposición de los grupos, pero ello no supone coste alguno.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 1.107 miles de euros, que corresponden íntegramente a la dotación económica.

II.6.28.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Málaga no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones de publicidad activa, en relación con las dotaciones a los grupos municipales.

No obstante, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual, su desglose por grupos. También publica su finalidad y los

destinatarios de la dotación, pero no así las cuentas justificativas presentadas por los grupos. La información se encuentra actualizada, al estar disponible la que corresponde al ejercicio 2022.

En cambio, el Ayuntamiento de Málaga no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas[87].

II.6.29. Ayuntamiento de Murcia

II.6.29.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

En el Ayuntamiento de Murcia no se asignaron dotaciones económicas a los grupos municipales en el ejercicio 2022, ni en los anteriores de la legislatura.

Durante el mandato 2019-2023, la Corporación municipal, contó con cinco grupos políticos, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.29.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Murcia no ha desarrollado en su normativa propia el artículo 73.3 de la LRBRL, sin que su Reglamento orgánico haya reproducido dicho precepto en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica, con cargo a los presupuestos municipales. Sin embargo, sí ha previsto la puesta a disposición de los grupos de locales y medios materiales suficientes para el desarrollo de sus funciones dentro de sus posibilidades.

La falta de desarrollo normativo indicada no se considera una deficiencia, en tanto que no se han asignado dotaciones económicas a los grupos durante todo el mandato.

II.6.29.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Murcia no tiene definidos ni implantados procedimientos de cuantificación, asignación, pago y reintegro de las dotaciones económicas.

II.6.29.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Ayuntamiento de Murcia tampoco tiene definidos ni implantados procedimientos de rendición de cuentas y de control de las dotaciones económicas.

II.6.29.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

En cuanto a otros gastos distintos a la dotación económica, el Ayuntamiento de Murcia proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 1.400 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 29 eventuales; así como otros gastos materiales, por un importe de 10 miles, además de la puesta a disposición de despachos a favor de los grupos[88].

[87] En relación con lo manifestado en alegaciones por el Ayuntamiento de Málaga, se considera que la obligación de publicación en la BDNS incluye a las dotaciones económicas a los grupos, conforme a lo señalado en el epígrafe II.5.2.

[88] El Ayuntamiento de Murcia, en sus alegaciones, remitió información diferente a la que había comunicado en el curso de la fiscalización, aduciendo un error material en el envío inicial efectuado.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 1.410 miles de euros, que corresponden íntegramente al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.29.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Murcia cuenta con normativa específica relativa a la obligación de publicidad activa, en relación con las asignaciones anuales a los grupos políticos municipales, en el caso de que las hubiera.

No obstante, al no haber existido dotaciones a los grupos durante el mandato, no procede publicación alguna al respecto en el portal de transparencia ni en la BDNS.

II.6.30. Ayuntamiento de Ourense

II.6.30.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Ourense** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 299 miles de euros, superior en un 23 % a la cuantía del ejercicio anterior y un 15 % superior a la del ejercicio 2020.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales y, desde el ejercicio 2020, con cuatro miembros no adscritos.

II.6.30.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Ourense ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, mediante un Acuerdo de Pleno de 2022, que se aplica con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2021, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020, al haberse prorrogado los presupuestos para los ejercicios 2021 a 2023.

El precitado Acuerdo de Pleno añade, respecto a las Bases del ejercicio 2020, que "*el número de miembros de cada grupo estará determinado por el número de concejales electos en la candidatura de la formación política a través de la que fueron elegidos. Este número de miembros se mantendrá invariable durante toda la duración del mandato, con independencia de que uno o varios concejales abandonen el grupo o no lleguen a integrarse en el mismo"*. Ello implica la asignación a los grupos de dotaciones por el número inicial de concejales, aunque después dispongan de menos miembros.

Los grupos políticos están obligados a la llevanza de una contabilidad específica, que pondrán a disposición del Pleno y que la Intervención local fiscalizará anualmente. Los grupos deberán presentar la justificación del destino de los fondos en cada ejercicio, junto con un estado resumen de la contabilidad y un certificado emitido por el portavoz del grupo en el que declare que la totalidad de los fondos fueron aplicados a los supuestos previstos en la ley. Al término del mandato, los grupos, con carácter previo a su fiscalización, deben liquidar y reintegrar el exceso de financiación.

Se echa en falta el necesario desarrollo normativo que facilite el adecuado empleo, de la dotación, y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se admiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos, y, en su caso, la forma de justificarlas; se establezca la obligación a los grupos de que dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia del grupo y diferente al partido político; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación, así como el tratamiento a dar a los remanentes o importes a reintegrar, en su caso.

II.6.30.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Ourense no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos, teniendo en cuenta la normativa propia vigente en cada ejercicio, se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 82 % del total, frente al 18 % del componente fijo.

A pesar de no estar previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros.

En aplicación del mencionado Acuerdo de Pleno de 2022, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021, se ha abonado el importe de la dotación correspondiente a los 4 miembros no adscritos, habiéndosele asignado una mayor cantidad de la que correspondía al ejercicio 2020, según la normativa local vigente, por importe de 25 miles de euros.

II.6.30.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

A este respecto, la Intervención aduce que, a pesar de lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, no ha podido fiscalizar las cuentas justificativas de las asignaciones a los grupos municipales por el exiguo contenido de la normativa que regula dichas cuentas.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.30.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Ourense proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 1.021 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 27 empleados eventuales; pero no ha cuantificado el coste de otros gastos materiales y despachos puestos a disposición de los grupos.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 1.320 miles de euros, de los que el 23 % corresponde a la dotación económica y el 77 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.30.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Ourense no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones de publicidad activa, en relación con las dotaciones a los grupos municipales.

No obstante, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales que incluye únicamente el importe fijo y variable por grupo político, así como su finalidad, pero no las cuentas justificativas presentadas por los grupos. La información se encuentra actualizada, al estar disponible la que corresponde al ejercicio 2023.

En cambio, el Ayuntamiento de Ourense no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.31. Ayuntamiento de Oviedo

II.6.31.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Oviedo** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 391 miles de euros, idéntica a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.31.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Oviedo ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, reproduciendo en su Reglamento orgánico el artículo 73.3 de la LRBRL en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal, sin que pueda destinarse a los gastos prohibidos por el precepto estatal y con la obligación de llevanza por los grupos de una contabilidad específica de la dotación, que pondrán a disposición del Pleno, siempre que este lo pida.

La regulación que se completa con un Acuerdo plenario de 2019, en el que se establece que los pagos se realizarán por adelantado y que los grupos presentarán justificación de la aplicación de las dotaciones ante la Intervención al final de cada año natural y a la finalización del mandato.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se admiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos, y, en su caso, la forma de justificarlas; los derechos económicos, en cuanto a la dotación, de los miembros no adscritos; se establezca la obligación a los grupos de que dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferentes a los del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales, y de control por el Pleno y la Intervención municipal; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación; y el contenido de la cuenta de fin de mandato, así como el tratamiento a dar a los remanentes o importes a reintegrar, en su caso.

II.6.31.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Oviedo no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos, teniendo en cuenta la normativa propia vigente en cada ejercicio, se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 55 % del total, frente al 45 % del componente fijo.

A pesar de no estar previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, habiéndose realizado devoluciones voluntarias, por los propios grupos municipales, de las cantidades no gastadas en el ejercicio, sin que las mismas hayan obedecido a una exigencia formal de reintegro, estando pendiente de recibir la información del ejercicio 2022 de tres grupos municipales.

II.6.31.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Por su parte, aprobó un Plan anual de actuaciones de control financiero para los ejercicios 2021 y 2022, que incluye, entre otras, el control de la aplicación y destino de las dotaciones a los grupos municipales, previstas en el artículo 73.3 de la LRBRL.

De dichas actuaciones se elaboraron informes de control financiero permanente relativos a los ejercicios 2020 y 2021, cuyo objeto fue la comprobación de la justificación y del destino de las dotaciones económicas a los grupos políticos municipales para sufragar sus gastos de funcionamiento y de la regularidad de las justificaciones en tiempo y forma. Los informes de control se emitieron a finales del ejercicio siguiente, tomando el Pleno conocimiento de ellos. El informe relativo a 2022, al cierre de los trabajos de fiscalización, se encontraba pendiente de elaborar.

La documentación justificativa presentada por los grupos fue objeto de control por parte de la Intervención, la cual realiza, en sus informes de control financiero, observaciones sobre gastos respecto de los cuales no es posible pronunciarse sobre si han sido destinados al funcionamiento de los grupos políticos municipales. En dichos informes se formulan recomendaciones dirigidas al Pleno, destacando que este último exija a los grupos la puesta a disposición de la contabilidad específica, la necesidad de adoptar acuerdos que regulen los procedimientos, así como la fijación de criterios para determinar la necesidad de ciertos gastos para el funcionamiento de los grupos.

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo en el Ayuntamiento de Oviedo, el mismo es **oportuno**, puesto que el informe se emite en un plazo que se considera razonable; se considera que es **adecuado**, al ejercerse el control sobre todos los gastos realizados por los grupos municipales sin restricción alguna; pero **no es efectivo**, por cuanto, aunque alcanza su finalidad de verificar la justificación de los fondos asignados, la falta de regulación sobre la materia hace que no pueda pronunciarse sobre si el destino dado es o no necesario para el funcionamiento de los grupos. El cumplimiento de dos de los criterios anteriores determina que la calidad del control es **moderada**.

II.6.31.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Oviedo proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 745 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 23 empleados eventuales; pero no ha cuantificado el coste de otros gastos materiales y despachos puestos a disposición de los grupos.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 1.136 miles de euros, de los que el 34 % corresponde a la dotación económica y el 66 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.31.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Oviedo cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones de publicidad activa, en relación con las dotaciones a los grupos municipales.

A este respecto, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales que incluye únicamente el importe fijo y variable por grupo político, así como su finalidad, pero no las cuentas justificativas presentadas por los grupos. La información se encuentra actualizada al ejercicio 2023.

En cambio, el Ayuntamiento de Oviedo dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS.

II.6.32. Ayuntamiento de Palencia

II.6.32.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Palencia** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 20 miles de euros, idéntica a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.32.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Palencia ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, recogiéndola en su Reglamento orgánico y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En relación con dicho desarrollo normativo, se establece la regulación sobre el destino o aplicación de los fondos recibidos por los grupos, señalando que solo podrán ser destinadas a los gastos corrientes de bienes y servicios comprendidos en el capítulo 2 del presupuesto de gastos y que correspondan al ejercicio. Además, se consideran asimilables las aportaciones a los respectivos partidos políticos, con un límite del 50 % de la dotación de cada grupo.

Los grupos políticos están obligados a la llevanza de una contabilidad específica y, cuando el Pleno lo acuerde, el portavoz deberá presentar a la Intervención una relación de gastos realizados junto con sus justificantes, haciendo constar que dichos pagos se efectuaron para atender gastos de funcionamiento del grupo. La fiscalización de la dotación por parte de la Intervención local se limitará a comprobar que se ha presentado dicha relación firmada y que, en su caso, se ha procedido al reintegro de la parte no justificada. El expediente completo se remite a la Junta de Gobierno Local.

Se echa en falta el necesario desarrollo normativo que facilite el adecuado empleo, de la dotación, y en el que se detalle, al menos, los derechos económicos, en cuanto a la dotación, de los miembros no adscritos; y se establezca la obligación a los grupos de que dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia del grupo y diferente al partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la cuenta de fin de mandato o justificación del último semestre, así como el tratamiento a dar a los remanentes o importes a reintegrar, en su caso.

II.6.32.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Palencia no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación. No obstante, utiliza un límite exógeno para la determinación de la dotación económica global, en función de las retribuciones brutas de un concejal en régimen de dedicación exclusiva, si bien el importe de la dotación fue muy inferior en los ejercicios 2020 a 2022.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 30 % del total, frente al 70 % del componente fijo.

A pesar de no estar previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, habiéndose producido reintegros por las cantidades no justificadas, en relación con las dotaciones de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, por un importe acumulado de 3 miles de euros.

II.6.32.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

Las cuentas de los ejercicios 2020, 2021 y 2022 fueron objeto de control por parte de la Intervención, emitiéndose los informes a lo largo del ejercicio siguiente al que se refiere la dotación, tomando posteriormente la Junta de Gobierno del Ayuntamiento conocimiento del expediente completo.

La Intervención únicamente comprueba que los grupos han presentado la justificación del ejercicio anterior, pero no hace referencia al destino de los fondos o al tipo de control ejercido, así como tampoco si existieron aportaciones a los partidos políticos relacionadas con el funcionamiento del grupo, ni si dichas aportaciones superaron el límite del 50 % de la dotación anual.

La normativa limita el alcance del control por parte de la Intervención, al establecer que sea el portavoz quien declare que la dotación se ha empleado en atender gastos de funcionamiento del grupo. No se verifica que los fondos recibidos se hayan destinado en exclusiva a gastos corrientes de bienes y servicios incluidos en el capítulo 2 del presupuesto de gastos, como exige la normativa, por lo que existe el riesgo de que se hayan aplicado cantidades que no se ajusten a gastos corrientes de funcionamiento de los grupos, aunque hubieran sido justificadas.

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo por el Ayuntamiento de Palencia, el mismo es **oportuno**, puesto que el informe de la Intervención se emite a lo largo del ejercicio siguiente al que se refiere la dotación; se considera que **no es adecuado**, puesto que se limita a verificar si hay documentación justificativa, sin hacer referencia a si se trata de gastos propios del funcionamiento de los grupos; pero sí es **efectivo**, puesto que, una vez emitido el informe de control, se ha reintegrado la parte no justificada. El cumplimiento de dos de los criterios anteriores determina que la calidad del control sea **moderada**.

II.6.32.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Palencia proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 360 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 9 empleados eventuales; así como otros gastos materiales, por un importe insignificante.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 381 miles de euros, de los que el 5 % corresponde a la dotación económica y el 95 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.32.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Palencia no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones de publicidad activa, en relación con las dotaciones a los grupos municipales.

No obstante, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales que incluye el importe global anual y su desglose por grupos. También publica su finalidad y destinatarios, pero no las cuentas justificativas presentadas por los grupos. La información no se encuentra actualizada, a la fecha de realización de las comprobaciones, al estar disponible la que corresponde al ejercicio 2019.

En cambio, el Ayuntamiento de Palencia dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, incluyendo las del ejercicio 2022.

II.6.33. Ayuntamiento de Palma

II.6.33.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Palma** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 92 miles de euros, idéntica a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con seis grupos municipales y, desde el ejercicio 2021, con un único miembro no adscrito.

II.6.33.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Palma ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, recogida en su Reglamento orgánico y mediante un Acuerdo de Pleno de 2019, en la que se establecen los componentes fijo y variable de la dotación y, asimismo, que los grupos políticos están obligados a presentar la justificación con los recibos y facturas, de acuerdo con el artículo 189.2 del TRLRHL, que hace referencia a la obligación de acreditar, por parte de los perceptores de subvenciones concedidas, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad local, así como a justificar, posteriormente, la aplicación de los fondos recibidos.

En cuanto a los derechos económicos de los miembros no adscritos, el Reglamento orgánico establece que no tienen derecho al componente fijo de la dotación económica, pero sí podrán percibir el 50 % del componente variable.

El Ayuntamiento de Palma, mediante Acuerdo plenario de 2020, aprobó la modificación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, en los términos que prevé el artículo 13.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno. Entre los requisitos a comprobar se prevé que, en el caso que no se haya justificado la totalidad de los fondos recibidos, se realice el reintegro del remanente no aplicado. Dicho acuerdo también dispone que las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra fiscalización plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del

control financiero que se incluyan en el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Palma.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se admiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos, y, en su caso, la forma de justificarlas; se establezca la obligación a los grupos de que dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferentes a los del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales, y de control por el Pleno; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación; y el contenido de la cuenta de fin de mandato, así como el tratamiento a dar a los remanentes o importes a reintegrar, en su caso.

II.6.33.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Palma no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde, salvo una pequeña diferencia correspondiente al grupo mixto, con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 44 % del total, frente al 56 % del componente fijo.

A pesar de no estar previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas, excepto en el caso de un grupo, que utilizaba el NIF y la cuenta bancaria del partido de referencia.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, habiéndose producido reintegros por las cantidades no gastadas de las dotaciones de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, por un importe acumulado de 28 miles de euros.

II.6.33.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales.

Por su parte, la Intervención ha analizado la documentación justificativa presentada por los grupos mediante la fiscalización previa de requisitos básicos. Sin embargo, no se han sometido las cuentas a un control posterior de la Intervención municipal, como establece el Acuerdo plenario de 2020, en el que se verifique un adecuado empleo, justificación y control del destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se admiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas. En concreto, al menos hay dos grupos municipales que realizaron aportaciones a sus respectivos partidos políticos, uno de los cuales, por la totalidad de la dotación, según se desprende del convenio firmado entre el grupo y el partido.

Al no existir un control posterior de la Intervención, no hay procedimientos de exigencia de reintegros derivados de la no admisión de la justificación de los gastos aportados.

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo en el Ayuntamiento de Palma, el mismo es **oportuno**, puesto que el control de la Intervención se efectúa en plazo; se considera que **no resulta adecuado**, al realizarse únicamente fiscalización limitada

previa; y **no es efectivo**, por cuanto no se efectúa un control financiero posterior. El cumplimiento de uno solo de los criterios anteriores determina que la calidad del control es **débil**.

II.6.33.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

En cuanto a otros gastos distintos a la dotación económica, el Ayuntamiento de Palma no sufraga a los grupos municipales ningún gasto ajeno a la dotación anual, ni de personal ni de otro tipo.

En consecuencia, el importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 92 miles de euros, que corresponden íntegramente a la dotación económica.

II.6.33.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Palma no cuenta con normativa específica relativa a la obligación de publicidad activa, en relación con las asignaciones anuales a los grupos políticos.

Tampoco publica información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Palma dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, incluyendo las del ejercicio 2019.

II.6.34. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

II.6.34.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 269 miles de euros, idéntica a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con seis grupos municipales y, desde el ejercicio 2020, con dos miembros no adscritos, que pasaron a tres a partir del ejercicio 2021.

II.6.34.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha desarrollado en su normativa, con carácter mínimo, la regulación de las dotaciones a los grupos políticos contenida en el artículo 73.3 de la LRBRL, tanto mediante Acuerdo de Pleno de 2019, en el que se establece la cuantía global de la dotación económica y su distribución por componentes fijo y variable, como en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual.

No se permite destinar las asignaciones a los gastos prohibidos en el precepto estatal y los grupos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación económica, que pondrán a disposición del Pleno, siempre que este lo solicite. El abono de la dotación se realiza semestralmente, previa justificación de los gastos del semestre anterior.

Se echa en falta el necesario desarrollo normativo que facilite el adecuado empleo, y control de la dotación, y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y si, entre ellos, se admiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos, y, en su caso, la forma de justificarlas; los derechos económicos, en cuanto a la dotación, de los miembros no adscritos; se establezca la obligación a los grupos de que dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia del grupo, diferentes a los del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa a rendir; y la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales, y de control por el Pleno y la

Intervención municipal; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación; el contenido de la cuenta de fin de mandato o justificación del último semestre, así como el tratamiento a dar a los remanentes o importes a reintegrar, en su caso.

II.6.34.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación[89].

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 46 % del total, frente al 54 % del componente fijo.

A pesar de no estar previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, habiéndose producido reintegros por la diferencia entre las cantidades justificadas y las dotaciones recibidas, en relación con las dotaciones del ejercicio 2020, por un importe acumulado de 16 miles de euros.

II.6.34.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha hecho uso de su facultad de control, de forma que no solicita la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales.

Sin embargo, a pesar de que la normativa específica relativa a las dotaciones no lo prevé, se han sometido las cuentas justificativas al control de la Intervención municipal, mediante la fiscalización previa de requisitos básicos, respecto a la dotación económica que perciben semestralmente los grupos municipales, pero no se llevó a cabo control financiero posterior.

La Intervención verifica semestralmente la justificación de las aportaciones realizadas a los grupos, comprobando que el importe justificado coincide con el asignado y que no se destina a gastos de personal ni a la realización de inversiones en activo fijo, conforme a las prohibiciones del artículo 73.3 de la LRBRL. En el caso de que el importe justificado sea inferior a lo asignado, el propio grupo debe presentar el ingreso por la parte que no ha presentado justificación.

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el mismo es **oportuno**, puesto que las aportaciones realizadas a los grupos se someten a control previo; pero se considera que **no es adecuado**, puesto que la Intervención no valora si se trata de gastos de funcionamiento o no, limitándose a verificar si hay documentación justificativa y que no son gastos de personal ni inversiones, sin llevar a cabo el control financiero posterior; y **no es efectivo**, puesto que es el propio grupo el que debe efectuar el reintegro en caso de no presentar justificación. El cumplimiento de sólo uno de los criterios anteriores determina que la calidad del control sea **débil**[90].

[89] En relación con lo señalado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sus alegaciones, no se comparte que haya aplicado criterios objetivos, ni tampoco el coste previsto de funcionamiento, para fijar las dotaciones.

[90] Respecto a lo indicado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sus alegaciones, se considera que el sistema de control establecido en la Corporación no reúne los requisitos de adecuación y efectividad, reconociendo la entidad que hasta la fecha el Pleno nunca ha exigido a los grupos municipales la puesta a disposición de la contabilidad.

II.6.34.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria proporciona a los grupos municipales recursos materiales (suscripciones de prensa), cuyo coste total asciende a 23 miles de euros en el ejercicio 2022, pero no asigna personal alguno a los grupos.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 292 miles de euros, de los que el 92 % corresponde a la dotación económica y el 8 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.34.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con normativa específica relativa a la obligación de publicidad activa, en relación con las asignaciones anuales a los grupos políticos municipales.

En este sentido, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual y su desglose por grupos. También publica su finalidad y los destinatarios de la dotación, pero no las cuentas justificativas presentadas por los grupos. La información se encontraba actualizada a 2022.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.35. Ayuntamiento de Pamplona

II.6.35.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Pamplona** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 138 miles de euros, ligeramente superior a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cuatro grupos municipales, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.35.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Pamplona desarrolla ampliamente, en su normativa propia, el artículo 73.3 de la LRBRL, tanto en el Reglamento orgánico del Pleno, que prácticamente reproduce dicho precepto, como en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual, en las que se realiza el desarrollo de los principales aspectos sobre las obligaciones de los grupos municipales; destino de los fondos; formación de la cuenta justificativa y su rendición; control por la Intervención y aprobación por resolución de Alcaldía; así como el tratamiento de las dotaciones percibidas en exceso al final de cada ejercicio y en el último año de mandato.

En cuanto al destino de los fondos recibidos por los grupos, junto a los supuestos de prohibición establecidos por el precepto estatal, recoge como destino cualquier gasto relacionado con la actividad municipal del grupo, previendo expresamente la posibilidad de realizar aportaciones al respectivo partido político, que debe regularse mediante un convenio de colaboración entre ambos.

En cuanto a los derechos económicos de los miembros no adscritos, en relación con la dotación económica de los grupos, el Reglamento orgánico establece que no tendrán derecho al componente fijo, si bien podrán percibir el 50 % del componente variable de la dotación de los grupos.

Los grupos políticos están obligados a la llevanza de una contabilidad específica, aunque en las Bases de Ejecución no se concreta su contenido, y estará a disposición del Pleno de la Corporación siempre que este lo pida. Con independencia de ello, los grupos deberán presentar en la Secretaría del Pleno la cuenta justificativa, junto con los documentos acreditativos de los gastos y los listados de movimientos bancarios de la cuenta corriente en la que se realizan los pagos, y la memoria anual del convenio regulador de las aportaciones al partido político, en caso de haberse firmado.

La cuenta justificativa será objeto de fiscalización por la Intervención, en lo relativo al cumplimiento de los extremos regulados por las Bases, debiendo reintegrarse en la Tesorería municipal las cantidades que no estén debidamente justificas. La cuenta, una vez fiscalizada, será aprobada mediante Resolución de Alcaldía, fijándose en ella el plazo o fecha límite de reintegro del exceso percibido, a partir del cual serán exigibles los intereses de demora. En este sentido, es el único ayuntamiento fiscalizado que ha recogido expresamente en su norma interna la exigencia de dichos intereses, de forma similar a la previsto en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

II.6.35.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Pamplona no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 89 % del total, frente al 11 % del componente fijo.

De acuerdo con lo previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, habiéndose producido reintegros por las cantidades no justificadas, en relación con las dotaciones de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, por un importe total de 5 miles de euros.

II.6.35.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

En el Ayuntamiento de Pamplona, se produce la rendición de las cuentas justificativas de los grupos políticos de los ejercicios 2020 a 2022 en los plazos fijados. Aunque el informe de control de las dotaciones del ejercicio 2020 se emitió más de un año después de la rendición, los informes sobre las dotaciones de 2021 y 2022, se emiten dentro del ejercicio siguiente al que se refieren.

La Intervención informó favorablemente las cuentas justificativas de los grupos relativas a las dotaciones del 2020 y del 2022, habiendo comprobado los justificantes y documentos de pago, sin que las dotaciones se hayan utilizado para la realización de ninguno de los gastos prohibidos en la normativa, y se adjuntan los documentos de los ingresos realizados en la Tesorería por los grupos a los que se solicitó el reintegro de determinadas cantidades no justificadas.

Por el contrario, el informe de control correspondiente a la dotación del ejercicio 2021 condiciona su opinión favorable a la realización del ingreso por uno de los grupos para los que solicitaba un reintegro. No obstante, en la resolución de Alcaldía de aprobación de las cuentas se recoge la incorporación al expediente del ingreso efectuado por el grupo en cuestión.

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo en el Ayuntamiento de Pamplona, el mismo es **oportuno**, ya que salvo con ocasión de las dotaciones del ejercicio 2020, el informe de la intervención y la aprobación de las cuentas se produce en un plazo razonable tras la justificación de las cuentas; resulta **efectivo**, por cuanto el diseño realizado por la normativa cumpliría la finalidad de verificar la justificación de los fondos asignados, y obtener adecuadamente el reintegro de las cantidades no justificadas, como efectivamente se realiza en los ejercicios examinados; y se considera **adecuado**, al no establecerse limitaciones al mismo en la normativa propia, siendo esta razonable, y se lleva a cabo una revisión completa de las cuentas justificativas de los grupos municipales. El cumplimiento de los tres criterios anteriores determina que la calidad del control sea **fuerte**.

II.6.35.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Pamplona proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 203 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 6 empleados eventuales; pero no ha cuantificado el coste de otros gastos materiales y despachos puestos a disposición de los grupos, a los que tienen derecho en virtud del artículo 31 del Reglamento orgánico del Pleno.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 341 miles de euros, de los que el 41 % corresponde a la dotación económica y el 59 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.35.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Pamplona no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones de publicidad activa, aplicando la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que en su artículo 26 regula la información a publicar sobre la actividad subvencional, sin referencia a las dotaciones a los grupos.

Tampoco publica información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, puesto que el enlace del portal de transparencia donde indica que se encuentra dicha información se limita a redirigir a la información relativa a los presupuestos.

Además, el Ayuntamiento de Pamplona no dio publicidad a las asignaciones económicas a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.36. Ayuntamiento de Pontevedra

II.6.36.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Pontevedra** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 184 miles de euros, idéntica a la cuantía del ejercicio anterior e inferior en un 14 % a la del ejercicio 2020.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cuatro grupos municipales y, desde el ejercicio 2020, con un único miembro no adscrito, procedente del grupo mixto.

II.6.36.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Pontevedra desarrolla el artículo 73.3 de la LRBRL en su normativa propia, en concreto, en su Reglamento orgánico, en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual y mediante un Acuerdo de Pleno 2021, que introdujo considerables avances en la justificación de la dotación respecto al anterior, emitiéndose adicionalmente una circular aclaratoria, en relación con la justificación de las aportaciones de los grupos políticos municipales a los partidos políticos.

En dicho Acuerdo de 2021, junto a los supuestos de prohibición establecidos por el precepto estatal incluye la prohibición de retribuir con fondos de la dotación a cualquier persona integrante del grupo y se establece la regulación sobre el destino o aplicación de los fondos recibidos por los grupos, con una lista de gastos propios del funcionamiento de los grupos. Además, se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos por la prestación de servicios, que deberán justificarse con facturación, así como con un contrato o convenio entre el grupo y el partido, sin establecer límite al porcentaje de la dotación que puede destinarse a tales aportaciones.

En cuanto a los derechos económicos de los miembros no adscritos, estos tienen no tendrán derecho al componente fijo de la dotación económica para los grupos y percibirán el 100 % del componente variable asignado a cada concejal. Posteriormente, se acordó que el concejal del grupo mixto disuelto que pasó a ser miembro no adscrito no tuviera derecho a la asignación.

Además, se regulan las obligaciones de los grupos de obtener un NIF propio y una cuenta corriente de su titularidad, diferenciados de los del partido político al que se encuentren vinculados, de llevar la contabilidad especifica de sus gastos e ingresos, conservando sus justificantes, y de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; así como el contenido de la cuenta justificativa, su rendición, fiscalización por la intervención municipal y aprobación de la cuenta por el Pleno; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación y de la rendición de una cuenta justificativa de fin de mandato.

II.6.36.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Pontevedra no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 47 % del total, frente al 53 % del componente fijo.

De acuerdo con lo previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, habiéndose producido reintegros por las cantidades no gastadas de las dotaciones del ejercicio 2021, por un importe de 8 miles de euros. Sin embargo, a pesar de que no haber presentado la documentación justificativa, no se ha producido el reintegro de la asignación abonada en el ejercicio 2020 al grupo mixto, por importe de 26 miles, que quedó disuelto en dicho periodo.

II.6.36.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

Se han sometido las cuentas justificativas al control de la Intervención municipal, cuyo informe correspondiente a las dotaciones del ejercicio 2020 se emitió más allá del ejercicio siguiente, mientras que los relativos a 2021 y 2022 se emitieron durante el ejercicio posterior

La Intervención verifica la contabilidad específica de la dotación, comprobando los extremos previstos en el artículo 31 de la LGS, bajo su consideración de subvenciones. Se exige el reintegro por aquellos gastos no justificados, por ser considerados como no subvencionables, de acuerdo con la LGS, pero no se exige devolución alguna por las cantidades justificadas con irregularidades. En este último caso se han detectado justificantes de gasto a nombre del partido en vez de al grupo, principalmente por suministros y arrendamientos de locales compartidos, que fueron excepcionalmente considerados como admisibles hasta mediados de 2021, cuando se emitió una circular aclaratoria. Sin embargo, la Intervención sigue considerando como irregulares, pero sin exigir el reintegro porque se acredita la existencia de gasto, los justificantes a nombre del partido por la dotación recibida en el ejercicio 2022, considerándose aquellos como subvencionables.

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo en el Ayuntamiento de Pontevedra, el mismo es **oportuno**, puesto que el informe de la Intervención y la aprobación por el Pleno de la justificación de la aplicación de los fondos asignados a los grupos se emiten en un plazo que se considera razonable; se considera que **es adecuado**, puesto que se examina si el gasto es apropiado a partir de la consideración de gasto subvencionable, según lo dispuesto en la LGS; y **no es efectivo**, ya que no se reintegran cantidades por gastos justificados con irregularidades, incluyendo facturas emitidas a nombre del partido con fecha posterior al 2021. El cumplimiento de dos de los criterios anteriores determina que la calidad del control sea **moderada**[91].

II.6.36.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Pontevedra proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 159 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 4 empleados eventuales; así como otros gastos materiales, por un importe insignificante.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 344 miles de euros, de los que el 53 % corresponde a la dotación económica y el 47 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.36.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Pontevedra cuenta con normativa específica relativa a la obligación de publicidad activa, en relación con las asignaciones anuales a los grupos políticos municipales y sobre las cuentas justificativas que deben publicarse.

En este sentido, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual y su desglose por grupos, actualizada a 2022. También publica su finalidad y el resumen de las cuentas justificativas presentadas por los grupos, relativas a los ejercicios 2020 y 2021.

Asimismo, el Ayuntamiento de Pontevedra dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS.

[91] En relación con lo manifestado por el Ayuntamiento de Pontevedra en sus alegaciones, no se comparte que el control haya sido efectivo, puesto que no se exigieron reintegros por determinados gastos que, a criterio de la Intervención, adolecían de irregularidades.

II.6.37. Ayuntamiento de Salamanca

II.6.37.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Salamanca** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 50 miles de euros, idéntica a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cuatro grupos municipales y, desde el ejercicio 2021, con un único miembro no adscrito.

II.6.37.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Salamanca ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, reproduciendo en su Reglamento orgánico el artículo 73.3 de la LRBRL en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En dichas Bases se establece que los grupos municipales pueden efectuar aportaciones al partido político al que se encuentren adscritos, con el límite del 35 % de su asignación anual.

Se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles; los derechos económicos, en cuanto a la dotación, de los miembros no adscritos; se establezca la obligación a los grupos de que dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferentes a los del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales, y de control por el Pleno y la Intervención municipal; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación; y el contenido de la cuenta de fin de mandato, así como el tratamiento a dar a los remanentes o importes a reintegrar, en su caso.

II.6.37.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Salamanca no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 67 % del total, frente al 33 % del componente fijo.

A pesar de no estar previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas, a excepción de uno de los grupos, que utilizaba el NIF y la cuenta bancaria del partido respectivo.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, habiéndose producido reintegros por la adquisición de activos fijos y por las cantidades no justificadas de las dotaciones de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, por un importe global de 9 miles de euros.

II.6.37.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha hecho uso de su facultad de control, de forma que no solicita la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales.

Sin embargo, a pesar de que la normativa propia no lo prevé, se sometieron las cuentas justificativas de los grupos al control de la Intervención municipal.

La Intervención verifica anualmente la justificación de las aportaciones realizadas a los grupos, comprobando que el importe justificado coincide con el asignado y que no son gastos incluidos entre las prohibiciones de destino del artículo 73.3 de la LRBRL. Dos de los grupos realizaron aportaciones a los respectivos partidos, sin superar el 35 % de su asignación en ningún ejercicio.

Asimismo, se exigen los reintegros correspondientes por los gastos en los que no existe una adecuada justificación documental.

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo en el Ayuntamiento de Salamanca, el mismo es **oportuno**, puesto que el informe se emite en un plazo que se considera razonable, sometiendo las aportaciones realizadas a los grupos a un control; se considera que es **adecuado**, puesto que no se limita a verificar si hay documentación justificativa y que no son gastos de personal ni inversiones, haciendo referencia a si se tratan de gastos o no del funcionamiento propio de los grupos; pero **no es efectivo**, ya que, aunque la Intervención en sus informes cuestiona que parte de las justificaciones sean válidas, por no considerar algunos gastos como de funcionamiento del grupo, el Pleno no procedió a la exigencia de los reintegros. El cumplimiento de dos de los criterios anteriores determina que la calidad del control sea **moderada**

II.6.37.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Salamanca proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 555 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 13 empleados eventuales; pero no ha cuantificado el coste de otros gastos materiales y despachos puestos a disposición de los grupos.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 605 miles de euros, de los que el 8 % corresponde a la dotación económica y el 92 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.37.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Salamanca no cuenta con normativa específica relativa a la obligación de publicidad activa, en relación con las asignaciones anuales a los grupos políticos municipales.

Tampoco ha publicado ninguna información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales.

En cambio, el Ayuntamiento de Salamanca dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS.

II.6.38. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

II.6.38.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 263 miles de euros, ligeramente superior a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales y, durante parte de los ejercicios 2020 y 2021, con un único miembro no adscrito.

II.6.38.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha desarrollado en su normativa la regulación del artículo 73.3 de la LRBRL de manera insuficiente, mediante un Acuerdo del Pleno de 2010 para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Dichas Bases recogen los supuestos de prohibición de destino de la asignación establecidos por el precepto estatal; y establecen que los grupos políticos llevarán una contabilidad específica de la dotación, que pondrán a disposición del Pleno, siempre que este lo pida, debiendo contar con un libro registro y las facturas o recibos que sirvan de soporte justificativo de los gastos realizados. También se indica que, para la percepción de la asignación económica, el portavoz de cada grupo deberá presentar en la Tesorería Municipal la correspondiente alta de terceros en la que se indicará el NIF, la entidad bancaria y el número de la cuenta corriente del grupo.

Se echa en falta el necesario desarrollo normativo que facilite el adecuado empleo, y control de la dotación, y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y si, entre ellos, se admiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos, y, en su caso, la forma de justificarlas; los derechos económicos, en cuanto a la dotación, de los miembros no adscritos; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales, y de control por el Pleno y la Intervención municipal; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación; y el contenido de la cuenta de fin de mandato o justificación del último semestre, así como el tratamiento a dar a los remanentes o importes a reintegrar, en su caso.

II.6.38.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 35 % del total, frente al 65 % del componente fijo.

De acuerdo con lo previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros.

II.6.38.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.38.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 196 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 5 empleados eventuales; pero no ha cuantificado el coste de otros gastos materiales y despachos puestos a disposición de los grupos.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 459 miles de euros, de los que el 57 % corresponde a la dotación económica y el 43 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.38.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no cuenta con normativa específica relativa a la obligación de publicidad activa, en relación con las asignaciones anuales a los grupos políticos municipales.

Tampoco ha publicado ninguna información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales.

Asimismo, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.39. Ayuntamiento de Santander

II.6.39.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Santander** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 117 miles de euros, idéntica a la cuantía del ejercicio anterior y ligeramente inferior a la del ejercicio 2020.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.39.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Santander ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos con carácter mínimo, reproduciendo en su Reglamento orgánico de Pleno el artículo 73.3 de la LRBRL en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal; así como en un Acuerdo del Pleno de 2019 en el que se establece la cuantía fija y variable de la dotación, cuyo importe se actualiza anualmente en la misma proporción que lo sean las retribuciones de los funcionarios públicos. Asimismo, se reproduce la obligación para los grupos sobre la llevanza de la contabilidad específica de la dotación y que la pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que este lo pida.

Por su parte, los miembros no adscritos no tendrán derecho a la dotación económica de los grupos políticos, percibiendo exclusivamente indemnizaciones por asistencia a las sesiones del Pleno.

Se echa en falta el necesario desarrollo normativo que facilite el adecuado empleo, y control de la dotación, y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles y si, entre ellos, se admiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos, y,

en su caso, la forma de justificarlas; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales, y de control por el Pleno y la Intervención municipal; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación; y el contenido de la cuenta de fin de mandato o justificación del último semestre, así como el tratamiento a dar a los remanentes o importes a reintegrar, en su caso.

II.6.39.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Santander no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 75 % del total, frente al 25 % del componente fijo.

A pesar de no estar previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas, excepto dos de ellos, que utilizaban el NIF y una cuenta bancaria a nombre del respectivo partido.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros.

II.6.39.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.39.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Santander proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 847 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 25 empleados eventuales; pero no ha cuantificado el coste de otros gastos materiales y despachos puestos a disposición de los grupos.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 459 miles de euros, de los que el 12 % corresponde a la dotación económica y el 88 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.39.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Santander cuenta con normativa específica relativa a la obligación de publicidad activa, en relación con las asignaciones anuales a los grupos políticos municipales.

A este respecto, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual y su finalidad, pero no así su desglose por grupos ni los

destinatarios de la dotación. La información no se encuentra actualizada, a la fecha de realización de las comprobaciones, al estar disponible la que corresponde al ejercicio 2018.

El Ayuntamiento de Santander dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS.

II.6.40. Ayuntamiento de Segovia

II.6.40.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Segovia** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 30 miles de euros, idéntica a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.40.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Segovia ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos con carácter mínimo, reproduciendo en su Reglamento orgánico de Pleno el artículo 73.3 de la LRBRL en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal; así como en un Acuerdo del Pleno de 2019 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en las que se establece la cuantía fija y variable de la dotación.

Por su parte, los miembros no adscritos no tendrán derecho a la dotación económica asignada por los presupuestos anuales para los grupos políticos.

En las Bases de Ejecución del Presupuesto se establecen las cuantías, fija y variable, de la dotación y se limita a indica que dichos fondos quedarán sujetos a la normativa de financiación de los partidos políticos recogida en la LOFPP.

Se echa en falta el necesario desarrollo normativo que facilite el adecuado empleo, y control de la dotación, y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, así como la forma de justificar las aportaciones a los respectivos partidos políticos; se establezca la obligación a los grupos de que dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferentes a los del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales, y de control por el Pleno y la Intervención municipal; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación; y el contenido de la cuenta de fin de mandato o justificación del último semestre, así como el tratamiento a dar a los remanentes o importes a reintegrar, en su caso.

II.6.40.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Segovia no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 83 % del total, frente al 17 % del componente fijo.

A pesar de no estar previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas, a excepción de un grupo municipal, que utilizaba el NIF del respectivo partido político.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros.

II.6.40.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.40.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Segovia proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 273 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 12 empleados eventuales; así como otros gastos materiales (telefonía, informática y material de oficina), por un importe de 11 miles, y ponía a su disposición despachos, cuyo coste no ha podido cuantificar.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 313 miles de euros, de los que el 10 % corresponde a la dotación económica y el 90 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.40.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Segovia no cuenta con normativa específica relativa a la obligación de publicidad activa, en relación con las asignaciones anuales a los grupos políticos municipales.

No obstante, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual y su finalidad, pero no así su desglose por grupos ni los destinatarios de la dotación. La información no se encuentra actualizada, a la fecha de realización de las comprobaciones, al estar disponible la que corresponde al ejercicio 2021.

En cambio, el Ayuntamiento de Segovia no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.41. Ayuntamiento de Sevilla

II.6.41.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Sevilla** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 473 miles de euros, idéntica a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales y, desde el ejercicio 2021, con un miembro no adscrito.

II.6.41.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Sevilla se ha limitado a recoger, en su Reglamento orgánico, una regulación similar al contenido del artículo 73.3 de la LRBRL, en el que únicamente añade que las asignaciones a los grupos lo serán "para su funcionamiento", sin incluir aspectos como los derechos económicos de los miembros no adscritos. Adicionalmente, mediante Acuerdo plenario de 2019 se establecen las cuantías de las dotaciones y su desglose entre asignación fija, por grupo, y variable, por concejal.

En consecuencia, se considera que no se ha efectuado un desarrollo normativo mínimo del precepto estatal, necesario para cubrir aquellos aspectos no suficientemente regulados.

Se echa en falta el necesario desarrollo normativo que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación, y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si entre ellos, se admiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos, y, en su caso, la forma de justificarlas; los derechos económicos, en cuanto a la dotación, de los miembros no adscritos; se establezca la obligación a los grupos de que dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia del grupo, diferentes a los del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales, y de control por el Pleno y la intervención municipal; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación; y el contenido de la cuenta de fin de mandato o justificación del último semestre así como el tratamiento a dar a los remanentes o importes a reintegrar, en su caso.

II.6.41.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Sevilla no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde, salvo una diferencia por el paso de un concejal a ser miembro no adscrito, con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 86 % del total, frente al 14 % del componente fijo.

A pesar de no estar previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros. No obstante, uno de los grupos contaba en 2022 con un concejal menos, que pasó a ser miembro no adscrito en 2021, pero siguió asignándosele y pagando la misma dotación, debiendo haberse solicitado al grupo el reintegro del componente variable.

II.6.41.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.41.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Sevilla proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 1.189 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 26 empleados eventuales; así como otros gastos materiales (telefonía, informática y material de oficina), por un importe de 60 miles, y ponía a su disposición despachos, cuyo coste no ha podido cuantificar.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 1.722 miles de euros, de los que el 27 % corresponde a la dotación económica y el 73 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.41.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Sevilla cuenta con normativa específica relativa a la obligación de publicidad activa, en relación con las asignaciones anuales a los grupos políticos municipales.

A este respecto, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual, su desglose por grupos, su finalidad y el destinatario de la dotación. La información se encontraba actualizada al ejercicio 2023.

En cambio, el Ayuntamiento de Sevilla no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.42. Ayuntamiento de Soria

II.6.42.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Soria** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 86 miles de euros, inferior en un 14 % a la cuantía del ejercicio anterior y un 11 % inferior a la del ejercicio 2020.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cuatro grupos municipales, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.42.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Soria ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos con carácter mínimo, reproduciendo en su Reglamento orgánico de Pleno el artículo 73.3 de la LRBRL en cuanto a la asignación anual por el Pleno a cada grupo de una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal, sin que pueda destinarse a los gastos prohibidos en dicho precepto; así como en un Acuerdo del Pleno de 2019, en el que se establece la cuantía fija y variable de la dotación y su pago semestral. Asimismo, se reproduce la obligación para los grupos de la llevanza de la contabilidad específica de la dotación y que la pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que este lo pida.

Se echa en falta el necesario desarrollo normativo que facilite el adecuado empleo, y control de la dotación, y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, así como la forma de justificar las aportaciones a los respectivos partidos políticos; se establezca la obligación a los grupos de que dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia,

diferentes a los del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales, y de control por el Pleno y la Intervención municipal; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación; y el contenido de la cuenta de fin de mandato o justificación del último semestre, así como el tratamiento a dar a los remanentes o importes a reintegrar, en su caso.

II.6.42.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Soria no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde, salvo una diferencia por la realización de parte del pago en el ejercicio siguiente, con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 64 % del total, frente al 36 % del componente fijo.

A pesar de no estar previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros. No obstante, una parte de la dotación correspondiente al ejercicio 2022, correspondiente al 50 % de la asignación, que se abonaba a comienzos del ejercicio siguiente, por importe de 14 miles de euros, no fue satisfecha a dos de los grupos municipales.

II.6.42.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

A este respecto, se han aportado documentos de la Intervención en los que se autoriza el abono de las cantidades correspondientes al siguiente periodo, pero no consta que se haya presentado la documentación justificativa por los grupos, ni que se haya llevado fiscalizado la dotación asignada.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.42.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Soria no asigna medios personales de la Corporación, ni otros recursos materiales, a favor de los grupos, no sufragando gastos ajenos a la dotación anual, sin perjuicio de poner despachos a disposición de los mismos.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 86 miles de euros, que corresponden íntegramente a la dotación económica.

II.6.42.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Soria no cuenta con normativa específica relativa a la obligación de publicidad activa, en relación con las asignaciones anuales a los grupos políticos municipales.

No obstante, el Ayuntamiento publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual, su desglose por grupos, su finalidad y el destinatario de la dotación. La información se encuentra actualizada al ejercicio 2022.

En cambio, el Ayuntamiento de Soria no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.43. Ayuntamiento de Tarragona

II.6.43.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Tarragona** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 22 miles de euros, superior en un 28 % a la cuantía del ejercicio anterior y un 14 % superior a la del ejercicio 2020.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con siete grupos municipales y, desde el ejercicio 2021, con tres miembros no adscritos.

II.6.43.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Tarragona ha desarrollado en su normativa la regulación del artículo 73.3 de la LRBRL de manera insuficiente, limitándose a su regulación en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada año, donde se contempla la cuantía fija y la variable de la dotación.

Dichas Bases recogen los supuestos de prohibición de destino de la asignación establecidos por el precepto estatal, además de no poder destinarse al pago de indemnizaciones por razón del servicio; y establecen que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación, que pondrán a disposición del Pleno, siempre que este lo solicite, sin perjuicio de las obligaciones fiscales, contables y de cualquier otro tipo a las que puedan estar obligados en el ámbito del partido político correspondiente. Los miembros no adscritos no tienen derecho a dicha dotación.

También se establece que todas las asignaciones deberán de ser justificadas, reintegrando al ayuntamiento las cantidades no invertidas y, para la percepción de cada nuevo libramiento, deberá haberse justificado el anterior. La justificación se realiza a través de los modelos definidos por la Intervención. Los grupos deberán disponer de un NIF propio.

Se echa en falta el necesario desarrollo normativo que facilite el adecuado empleo, y control de la dotación, y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y si, entre ellos, se admiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos, y, en su caso, la forma de justificarlas; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales, y de control por el Pleno y la Intervención municipal.

II.6.43.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Tarragona no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde, con una pequeña diferencia por el sistema de pago trimestral, con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 91 % del total, frente al 9 % del componente fijo.

De acuerdo con lo previsto en la normativa municipal, los grupos políticos utilizan un NIF propio, diferente al de las formaciones políticas respectivas, al igual que disponen de cuenta bancaria propia, a pesar de no estar recogida dicha obligación en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, habiéndose producido reintegros, por un importe insignificante, relativos a los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

II.6.43.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

La Intervención lleva a cabo, con carácter trimestral, una revisión aritmética sobre los importes incluidos en la certificación de gastos presentada por los grupos y, en su caso, de las devoluciones, en relación con el cuarto trimestre, por las diferencias entre el gasto justificado y el importe asignado.

En este sentido, se considera que el control no permite valorar la adecuación del gasto a la finalidad ni su realización efectiva, puesto que no dispone de los justificantes de gasto y pagos realizados.

En relación con las justificaciones de las asignaciones del ejercicio 2021, en los informes de la Intervención figuran los saldos sobrantes a fin de ejercicio y, mediante decreto de alcaldía, se solicitó su reintegro al día siguiente, compensándose en las aportaciones del ejercicio posterior. El Pleno no recibe los informes de la Intervención, ni tampoco solicitó las cuentas de los últimos ejercicios.

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo por el Ayuntamiento de Tarragona, el mismo es **oportuno**, puesto que se emite en un plazo que se considera razonable; **no resulta adecuado**, al no llevarse a cabo una revisión completa de las cuentas justificativas de los grupos municipales y de los documentos que los justifican; y se considera que ha sido **efectivo**, ya que se exigen los reintegros por el importe de los saldos sobrantes. El cumplimiento de dos de los criterios anteriores determina que la calidad del control sea **moderada**[92].

II.6.43.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Tarragona proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 984 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 6 funcionarios y 22 empleados eventuales; pero no ha cuantificado el coste de otros gastos materiales (telefonía, informática y material de oficina) y despachos puestos a disposición de los grupos.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 1.006 miles de euros, de los que el 2 % corresponde a la dotación económica y el 98 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.43.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, además del Decreto 8/2001, de 9 de febrero, de transparencia, acceso a la información, pública y buen gobierno de Cataluña, el Ayuntamiento de Tarragona no cuenta con normativa específica relativa a la obligación de publicidad activa, en relación con las asignaciones anuales a los grupos políticos municipales.

[92] En relación con las alegaciones del Ayuntamiento de Tarragona, no se considera que haya podido llevarse a cabo un control adecuado, en la medida que el Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de los grupos.

A este respecto, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual y desglosado por grupos. También publica su finalidad y los beneficiarios, así como la justificación remitida por los grupos. La información se encuentra actualizada al ejercicio 2023.

Asimismo, el Ayuntamiento de Tarragona no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.44. Ayuntamiento de Teruel

II.6.44.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Teruel** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 25 miles de euros, ligeramente superior a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con ocho grupos municipales, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.44.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Teruel ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, limitándose básicamente a reproducir el artículo 73.3 de la LRBRL en un decreto de Alcaldía, en la que se prevé que la subvención no podrá destinarse a los gastos prohibidos en dicho precepto y se establece la obligación de justificación con carácter anual, debiendo aportarse los libros y documentos contables, comprensivos de la contabilidad específica de la dotación económica asignada, y un certificado del responsable de la contabilidad de cada grupo municipal, poniendo a disposición de la Corporación las facturas, nóminas, contratos, recibos bancarios u otros documentos que sustenten los apuntes y documentos contables.

La falta de justificación de la dotación anual o si la fiscalización de la justificación resultara desfavorable, dará lugar a la suspensión de su pago hasta que se subsane la situación.

Como peculiaridad, en el mencionado decreto se prevé que cada grupo político deberá tener una cuenta corriente con el NIF del partido, bajo la denominación del correspondiente grupo.

Se echa en falta el necesario desarrollo normativo que facilite el adecuado empleo, y control de la dotación, y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles, así como la forma de justificar las aportaciones a los respectivos partidos políticos; los derechos económicos, en cuanto a la dotación, de los miembros no adscritos; se establezca la obligación a los grupos de que dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferentes a los del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales, y de control por el Pleno y la Intervención municipal; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación; y el contenido de la cuenta de fin de mandato o justificación del último semestre, así como el tratamiento a dar a los remanentes o importes a reintegrar, en su caso.

Cabe reseñar que, en el curso de los trabajos de fiscalización, se estaba tramitando un borrador de Reglamento sobre el régimen de justificación y transparencia de las asignaciones a los grupos políticos municipales, con la finalidad de actualizar la referida regulación interna.

II.6.44.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Teruel no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 61 % del total, frente al 39 % del componente fijo.

A pesar de lo previsto en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas, salvo cuatro grupos municipales, que utilizaba el NIF del respectivo partido político, si bien en una de las cuentas figuraba como titular el grupo municipal.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros.

II.6.44.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

La Intervención, con carácter general, revisa la justificación que presentan los grupos, pero no emite informe de fiscalización alguno, ni se aprueba la justificación, dado que el Pleno no ha solicitado a los grupos la puesta a su disposición de la documentación justificativa de las aportaciones.

En todo caso, la revisión de las aportaciones de los ejercicios 2021 y 2022 se demoró, aduciendo la Intervención municipal insuficiencia de medios del área de control interno, comunicada al Pleno.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales en el periodo examinado supone un riesgo de que dichas dotaciones no se estén aplicando a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.44.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Teruel no asigna medios personales de la Corporación, ni otros recursos materiales, a favor de los grupos, no sufragando gastos ajenos a la dotación anual, sin perjuicio de poner despachos a disposición de los mismos.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 25 miles de euros, que corresponden íntegramente a la dotación económica.

II.6.44.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Teruel cuenta con normativa específica relativa a la obligación de publicidad activa, en relación con las asignaciones anuales a los grupos políticos municipales.

A este respecto, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual, su desglose por grupos, su finalidad y el destinatario de la dotación. La información se encuentra actualizada al ejercicio 2022.

Asimismo, el Ayuntamiento de Teruel dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS.

II.6.45. Ayuntamiento de Toledo

II.6.45.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Toledo** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 187 miles de euros, idéntica a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales y, desde el ejercicio 2019, con un miembro no adscrito.

II.6.45.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Toledo ha desarrollado, con carácter mínimo, el artículo 73.3 de la LRBRL en su normativa propia, reproduciendo en su Reglamento orgánico dicho precepto en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica, con cargo a los presupuestos municipales, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal, sin que puedan destinarse a los gastos prohibidos en dicho precepto.

Asimismo, reproduce la obligación para los grupos sobre la llevanza de la contabilidad específica de la dotación que pondrán a disposición del Pleno, siempre que este lo pida. En dicha contabilidad se reflejarán los ingresos recibidos y sus aplicaciones.

Por su parte, los miembros no adscritos no tienen la consideración de grupo y, en consecuencia, no tienen derecho a la dotación económica.

Se echa en falta el necesario desarrollo normativo que facilite el adecuado empleo, y control de la dotación, y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles, así como la forma de justificar las aportaciones a los respectivos partidos políticos; se establezca la obligación a los grupos de que dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferentes a los del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales, y de control por el Pleno y la Intervención municipal; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación; y el contenido de la cuenta de fin de mandato o justificación del último semestre, así como el tratamiento a dar a los remanentes o importes a reintegrar, en su caso.

II.6.45.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Toledo no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 81 % del total, frente al 19 % del componente fijo.

A pesar de no estar previsto en la normativa municipal, los grupos políticos utilizan un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros.

II.6.45.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

A este respecto, el Pleno no ha aprobado normas sobre la justificación de las dotaciones, considerando la Intervención que carecía de competencias para fiscalizar las cuentas de los grupos, al estar excluidas del ámbito de aplicación de la LGS.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.45.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Toledo proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 574 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 12 empleados eventuales; pero no ha cuantificado el coste de otros gastos materiales y despachos puestos a disposición de los grupos.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 761 miles de euros, de los que el 25 % corresponde a la dotación económica y el 75 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.45.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Toledo no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones de publicidad activa, en relación con las dotaciones a los grupos municipales.

A este respecto, publica en el portal de transparencia cierta información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el Acuerdo del Pleno en el que se establecen las asignaciones económicas a los grupos municipales durante los ejercicios del mandato.

En cambio, el Ayuntamiento de Toledo no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.46. Ayuntamiento de Valencia

II.6.46.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Valencia** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 180 miles de euros, ligeramente superior a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.46.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Valencia ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos, reproduciendo el artículo 73.3 de la LRBRL en su Reglamento orgánico, en el que

se prevé los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que este lo pida y, como mínimo, anualmente dentro del primer trimestre del siguiente ejercicio.

Además, se han regulado, mediante Acuerdos de Pleno, los procedimientos de justificación y rendición de cuentas y su control, incluyendo los modelos de libros y estados contables, así como la prohibición de que los grupos municipales reciban otras aportaciones distintas de las correspondientes a la subvención municipal. También se ha establecido la exigencia a los grupos de disponer de un NIF y una cuenta bancaria propia. Deberán presentarse anualmente las cuentas y los justificantes acreditativos de los movimientos de ingresos y gastos.

En cuanto al destino de los fondos recibidos por los grupos, no se menciona la posibilidad de realizar aportaciones a los partidos políticos, cuestión que se considera de especial relevancia, por razones de seguridad jurídica, para garantizar la regularidad de las aportaciones por los grupos a las formaciones políticas.

Por su parte, los miembros no adscritos contarán con los medios materiales y la posible disponibilidad de personal administrativo, para el cumplimiento de sus funciones corporativas, pero no tienen derecho a percibir las asignaciones económicas ni a disfrutar de los derechos previstos en la LRBRL y en el propio Reglamento orgánico para los grupos políticos municipales.

II.6.46.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Valencia no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 88 % del total, frente al 12 % del componente fijo.

De acuerdo con lo previsto en la normativa municipal, los grupos políticos utilizan un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros. El sistema aplicado permite que los sobrantes sin justificar se incorporen como saldo inicial del ejercicio siguiente, de forma que, al final del mandato, sólo deben reintegrar aquellos grupos municipales que no repiten mandato, considerándose como entrega a cuenta para los que continúan en la nueva legislatura. Lo anterior permite acumular saldos importantes a los grupos, ascendiendo a 88 miles de euros a 31 de diciembre de 2022.

Con posterioridad al periodo fiscalizado, según la información comunicada por la entidad, todos los grupos habían presentado las cuentas justificativas de fin de mandato, estando pendiente de emisión el informe de la Intervención para su elevación al Pleno.

II.6.46.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

Las cuentas justificativas del 2020 y 2021 y 2022, fueron presentadas en el plazo establecido, de forma que los informes de fiscalización y la toma de consideración en Pleno se produce a mediados del ejercicio siguiente.

En los informes de la Intervención se reflejan las comprobaciones realizadas, a partir de la detallada justificación de los gastos, señalando los remanentes sobrantes de los grupos municipales, que pasan al ejercicio siguiente como saldo inicial de la dotación.

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo por el Ayuntamiento de Valencia, el mismo es **oportuno**, puesto que se emite en un plazo que se considera razonable; se considera que es **adecuado**, al ejercerse el control sobre todos los gastos realizados por los grupos municipales, sin restricción alguna; y **no es efectivo**, ya que solo se exigen reintegros por los saldos sobrantes a fin de mandato y para los grupos que no repiten. El cumplimiento de dos de los criterios anteriores determina que la calidad del control es **moderada**.

II.6.46.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Valencia proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 1.464 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 12 funcionarios y 15 empleados eventuales; así como otros gastos materiales (telefonía, informática y material de oficina), por un importe de 61 miles, y ponía a su disposición despachos, cuyo coste no ha podido cuantificar.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 1.705 miles de euros, de los que el 11 % corresponde a la dotación económica y el 89 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.46.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Valencia cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones de publicidad activa, en relación con las dotaciones a los grupos municipales, la que corresponda a los concejales no adscritos y sobre los informes de justificación de las cuentas.

El Ayuntamiento publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual, su desglose por grupos y su finalidad, además del resumen de las cuentas justificativas y los informes de control elaborados por la Intervención.

Asimismo, el Ayuntamiento de Valencia dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS.

II.6.47. Ayuntamiento de Valladolid

II.6.47.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Valladolid** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 87 miles de euros, idéntica a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.47.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Valladolid ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos, reproduciendo el artículo 73.3 de la LRBRL en su Reglamento orgánico, en el que se prevé los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación, especificando las Bases de Ejecución del Presupuesto que la pondrán a disposición del Pleno. También dispone de una Instrucción sobre justificación de las asignaciones de los grupos municipales.

Dicha Instrucción contiene una regulación detallada sobre las dotaciones económicas, incluyendo las cuantías y sus componentes, fijo y variable, con un límite global: los gastos admisibles y no admisibles con cargo a la asignación, incluyendo la prohibición de relaciones económicas con los partidos políticos y los sindicatos; el régimen de la contabilidad y modelos de libros; el régimen de justificación y remisión de cuentas a la Intervención, la cual debe emitir su informe, en el que recoja la subvención recibida, el remanente del ejercicio anterior, los gastos justificados y, por diferencia, el remanente disponible para el ejercicio siguiente, salvo en relación con las cuentas de final de mandato, en las que se obtendrá la cantidad a ingresar a la Tesorería municipal. Una vez fiscalizadas las cuentas justificativas, estas se publicarán, con los informes de la Intervención, en el portal de transparencia.

Por su parte, los derechos económicos de los miembros no adscritos no podrán ser nunca superiores a los que les hubiera correspondido en caso de integrarse o permanecer en el grupo de procedencia.

II.6.47.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Valladolid no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación. No obstante, establece un límite a la dotación económica global, que no podrá exceder del 0,03 % del presupuesto del ejercicio de la Corporación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 80 % del total, frente al 20 % del componente fijo.

A pesar de no estar previsto en la normativa municipal, los grupos políticos utilizan un NIF y una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas, excepto un grupo municipal, que utilizaba el NIF del partido en la cuenta bancaria, en la que este último figuraba como titular. Dicha situación se ha regularizado con la constitución de la nueva Corporación.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros. El sistema aplicado permite que los sobrantes sin justificar se incorporen como saldo inicial del ejercicio siguiente, de forma que sólo deben reintegrarse los existentes al final del mandato. Lo anterior permite acumular saldos importantes a los grupos, ascendiendo a 100 miles de euros a 31 de diciembre de 2022.

II.6.47.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

En el Ayuntamiento de Valladolid, se presentaron las cuentas de los ejercicios 2020, 2021 y 2022 con ligeros retrasos respecto del plazo fijado en la normativa interna, si bien los informes de la Intervención fueron elaborados en el plazo fijado, dentro del ejercicio siguiente, indicando que las facturas adjuntas se corresponden con la relación de gastos presentadas por los grupos y reflejando, en su caso, los saldos sobrantes que sólo han de devolverse al final de la legislatura, según su normativa interna.

En este sentido, en los informes de la intervención sobre las cuentas de fin de mandato se reflejan los sobrantes de todos de los grupos municipales y su ingreso en la Tesorería municipal, observándose una elevada heterogeneidad entre los grupos, en cuanto a los importes relativos de los remanentes, en proporción a la dotación recibida durante todo el mandato.

No obstante, los informes de la Intervención y las cuentas de los grupos no se remiten al Pleno, u otro órgano competente, siendo únicamente publicados en el portal de transparencia.

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo por el Ayuntamiento de Valladolid, el mismo es **oportuno**, puesto que se lleva a cabo en un plazo que se considera razonable; se considera que es **adecuado**, al ejercerse el control sobre todos los gastos realizados por los grupos municipales sin restricción alguna; pero **no es efectivo**, ya que no se exigen reintegros de los saldos sobrantes más que, a fin de legislatura. El cumplimiento de dos de los criterios anteriores determina que la calidad del control sea **moderada**.

II.6.47.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Valladolid proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 787 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 21 empleados eventuales; así como otros gastos materiales (material de oficina), por un importe de 4 miles, y ponía a su disposición despachos, cuyo coste no ha podido cuantificar.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 879 miles de euros, de los que el 10 % corresponde a la dotación económica y el 90 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.47.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Valladolid cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones de publicidad activa, en relación con las dotaciones a los grupos municipales y la contabilidad específica de la dotación asignada.

En este sentido, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual, su desglose por grupos, su finalidad y el destinatario de la dotación. La información no se encontraba actualizada, a la fecha de realización de las comprobaciones, al estar disponible la que corresponde al ejercicio 2020, si bien se encontraban también disponibles las cuentas justificativas de los grupos correspondientes al ejercicio 2022.

El Ayuntamiento de Valladolid dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS.

II.6.48. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz

II.6.48.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 608 miles de euros, idéntica a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cinco grupos municipales, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.48.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz ha desarrollado en su normativa propia, con carácter mínimo, el artículo 73.3 de la LRBRL, de forma que su Reglamento orgánico se limita a reproducir dicho precepto en cuanto a la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica, con cargo a los presupuestos municipales, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal. Asimismo, incluye la obligación para los grupos sobre la

llevanza de la contabilidad específica de la dotación, que la tendrán permanentemente a disposición del Pleno de la Corporación.

De esta forma, no se advierte desarrollo normativo, más allá de la especificación de la responsabilidad por deudas al establecerse que "la dotación económica asignada a los grupos municipales responderá de las deudas que contraigan con el Ayuntamiento los propios grupos, o los partidos políticos a los que pertenezcan sus miembros, cuando se reclamen en vía ejecutiva".

Por su parte, se establece que a los miembros no adscritos no les corresponderá asignación alguna, ni fija ni variable.

Se echa en falta el necesario desarrollo normativo que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación, y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se admiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas; se establezca la obligación a los grupos de que dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferentes a los del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales, y de control por el Pleno y la Intervención municipal; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación; y el contenido de la cuenta de fin de mandato, así como el tratamiento a dar a los remanentes o importes a reintegrar, en su caso.

II.6.48.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 80 % del total, frente al 20 % del componente fijo.

A pesar de no estar previsto en la normativa municipal, los grupos políticos utilizan un NIF propio, no habiéndose podido confirmar que todos ellos dispongan de una cuenta corriente diferenciada de las de las formaciones políticas respectivas.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros.

II.6.48.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.48.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 1.588 miles

de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 27 empleados eventuales; pero no ha cuantificado el coste de otros gastos materiales y despachos puestos a disposición de los grupos.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 2.196 miles de euros, de los que el 28 % corresponde a la dotación económica y el 72 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.48.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones de publicidad activa, en relación con las dotaciones a los grupos municipales.

No obstante, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual, su desglose por grupos, su finalidad y el destinatario de la dotación. La información no se encontraba actualizada, a la fecha de realización de las comprobaciones, al estar disponible la correspondiente al ejercicio 2019.

En cambio, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.49. Ayuntamiento de Zamora

II.6.49.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Zamora** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 34 miles de euros, idéntica a la cuantía de los ejercicios anteriores.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con cuatro grupos municipales, sin que existan miembros no adscritos.

II.6.49.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Zamora ha desarrollado en su normativa propia, con carácter mínimo, el artículo 73.3 de la LRBRL, reproduciendo en su Reglamento orgánico la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal. En las Bases de Ejecución del Presupuesto se establece que las subvenciones a los grupos municipales deberán justificarse con la fórmula concreta que se adopte en cuanto a la periodificación de dicha justificación, teniendo como límite el periodo del mandato corporativo. En todo caso, los grupos comunicarán anualmente a los servicios técnicos del ayuntamiento la relación de gastos financiados, para su publicación en la página web municipal.

De esta forma, no se advierte desarrollo normativo más allá, de la especificación de que la dotación no puede destinarse a los gastos prohibidos según el precepto estatal; destacando, además, la falta de regulación de los derechos económicos de los miembros no adscritos.

Se echa en falta el necesario desarrollo normativo que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación, y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si entre ellos, se admiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos, y, en su caso, la forma de justificarlas; los derechos económicos, en cuanto a la dotación, de los miembros no adscritos; se establezca la obligación a los grupos de que dispongan de un NIF

y una cuenta bancaria propia, diferentes a los del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales, y de control por el Pleno y la Intervención municipal; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación; y el contenido de la cuenta de fin de mandato o justificación del último semestre así como el tratamiento a dar a los remanentes o importes a reintegrar, en su caso.

II.6.49.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Zamora no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 67 % del total, frente al 33 % del componente fijo.

A pesar de no estar previsto en la normativa municipal, los grupos políticos utilizan un NIF y una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas, excepto en el caso de dos grupos que utilizaron el NIF y una cuenta bancaria a nombre del respectivo partido.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros.

II.6.49.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.

La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa.

II.6.49.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Zamora proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 301 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 14 empleados eventuales; pero no ha cuantificado el coste de otros gastos materiales y despachos puestos a disposición de los grupos.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 335 miles de euros, de los que el 10 % corresponde a la dotación económica y el 90 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.49.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Zamora cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones de publicidad activa, en relación con las dotaciones a los grupos municipales.

En este sentido, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual, su desglose por grupos, su finalidad y el destinatario de la dotación, así como las relaciones de gastos anuales presentadas por los grupos (hasta el ejercicio 2022). El resto de la información se encuentra actualizada a 2023.

En cambio, el Ayuntamiento de Zamora no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

II.6.50. Ayuntamiento de Zaragoza

II.6.50.1. DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES

La dotación económica global del **Ayuntamiento de Zaragoza** a los grupos políticos municipales ascendió en el ejercicio 2022 a un importe total de 506 miles de euros, inferior en un 8 % a la cuantía del ejercicio anterior y un 21 % inferior a la del ejercicio 2020.

A lo largo del mandato 2019-2023, la Corporación contaba con seis grupos municipales, existiendo un miembro no adscrito durante 2021, que al año siguiente se reintegró al grupo.

II.6.50.2. NORMATIVA

El Ayuntamiento de Zaragoza ha desarrollado en su normativa propia, con carácter mínimo, el artículo 73.3 de la LRBRL, reproduciendo en su Reglamento orgánico la competencia del Pleno para asignar anualmente a cada grupo una dotación económica, compuesta por una cuantía igual para todos los grupos y otra variable por concejal, y en la que se tienen en cuenta otros factores, como los cargos que ejercen los concejales en el gobierno municipal y el personal eventual adscrito, cuando sea contratado por el grupo; aspectos estos últimos que no figuran recogidos en el precepto estatal. La dotación no puede destinarse a los gastos prohibidos por el citado precepto.

Asimismo, se regula la obligación para los grupos de llevanza de una contabilidad específica de la dotación y que pondrán a disposición del Pleno, siempre que este lo pida, pero sin hacer referencia a su fiscalización por la Intervención municipal.

Por delegación del Pleno, la Junta de Gobierno Local aprueba anualmente las cantidades a otorgar, tanto el componente fijo como el variable, así como la cuantía correspondiente al personal eventual adscrito, cuando este sea contratado por el grupo político.

Respecto a los derechos económicos de los miembros no adscritos, no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

Se echa en falta el necesario desarrollo normativo que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación, y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles, y si entre ellos, se admiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos, y, en su caso, la forma de justificarlas; se establezca la obligación a los grupos de que dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propia, diferentes a los del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales, y de control por el Pleno y la Intervención municipal; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación; y el contenido de la cuenta de fin de mandato o justificación del último semestre así como el tratamiento a dar a los remanentes o importes a reintegrar, en su caso.

II.6.50.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento de Zaragoza no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.

El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde, teniendo en cuenta la variación por el miembro no adscrito, con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone el 78 % del total, frente al 22 % del componente fijo.

A pesar de no estar previsto en la normativa municipal, los grupos políticos utilizan un NIF y una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas, excepto en el caso de un grupo que utilizó el NIF y una cuenta bancaria a nombre del partido, habiendo sido subsanada dicha incidencia en la nueva Corporación.

Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales. El sistema aplicado permite que los sobrantes sin justificar al término de cada periodo se incorporen como saldo inicial del siguiente, de forma que solo deben reintegrarse los sobrantes al final del mandato, en caso de ser requeridos. A este respecto, se efectuó un reintegro voluntariamente por parte de un grupo político en 2020 y, al término del mandato, se reintegró por otro grupo, al no haber obtenido representación en la nueva Corporación.

II.6.50.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

La Intervención municipal lleva a cabo el control de las dotaciones económicas a los grupos, por aplicación de lo previsto en el artículo 189.2 del TRLRHL, que prevé la obligación de los perceptores de subvenciones de las entidades locales de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad, así como, posteriormente, a justificar la aplicación de los fondos recibidos.

En concreto, la Intervención ejerce el control financiero y la auditoría pública sobre las dotaciones, además del control de eficacia, dando cuenta al Pleno. En concreto, procede a la revisión de la contabilidad de todos los grupos municipales y a la verificación del destino de los fondos, examinando la totalidad de las facturas de gastos, sin aplicar técnicas de muestreo.

Los informes correspondientes a las cuentas justificativas de los ejercicios 2020 y 2021 se emitieron en el ejercicio siguiente, estando pendiente de emitirse, a la fecha de las comprobaciones, el correspondiente a las cuentas de 2022[93].

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo por el Ayuntamiento de Zaragoza, el mismo es **oportuno**, puesto que se lleva a cabo en un plazo razonable; se considera que es **adecuado**, al ejercerse el control sobre todos los gastos realizados por los grupos municipales sin restricción alguna; pero **no es efectivo**, ya que no se exigen reintegros de los saldos sobrantes a lo largo de la legislatura. El cumplimiento de dos de los criterios anteriores determina que la calidad del control es **moderada**[94].

[93] El Ayuntamiento de Zaragoza, junto con sus alegaciones, remitió el informe provisional de control financiero de las aportaciones a los grupos políticos en el ejercicio 2022 (y en el ejercicio 2023, hasta el fin de mandato), emitido por la Intervención, en el que se indica la procedencia del reintegro de cantidades no justificadas correspondientes a tres grupos municipales, habiéndolo remitido a los grupos para que pudieran formular sus alegaciones y sugerencias.

[94] En relación con lo manifestado por el Ayuntamiento de Zaragoza en sus alegaciones, no se comparte que el control sea efectivo, en la medida que se permite la acumulación de saldos sin adecuada justificación a lo largo del mandato, sin procederse a la exigencia de los reintegros hasta su finalización.

II.6.50.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Al margen de la dotación económica anual, el Ayuntamiento de Zaragoza proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 1.532 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 3 funcionarios y 27 empleados eventuales; así como otros gastos materiales (material de oficina), por un importe de 4 miles, y ponía a su disposición despachos, cuyo coste no ha podido cuantificar.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 2.043 miles de euros, de los que el 25 % corresponde a la dotación económica y el 75 % al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación.

II.6.50.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Zaragoza no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones de publicidad activa, en relación con las dotaciones a los grupos municipales.

No obstante, publica información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales que incluye únicamente el importe global anual, pero no consta su desglose por grupos, así como la finalidad, ni el destinatario de la dotación. La información se encontraba actualizada a 2023, si bien el informe de control financiero de las aportaciones presupuestarias más reciente era el que corresponde al ejercicio 2021.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Zaragoza no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la BDNS, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas[95].

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En relación con el contenido de la legislación básica sobre el régimen local, por lo que a la regulación de las dotaciones económicas a los grupos políticos locales se refiere, a partir de los resultados de la fiscalización, procede indicar la siguiente:

RECOMENDACIÓN GENERAL:

Se recomienda al Gobierno que ejerza su iniciativa legislativa para promover que, en la normativa básica sobre el régimen local, se establezca con mayor nivel de detalle la regulación sobre las dotaciones económicas a los grupos políticos, incluyendo, entre otros, los aspectos relativos al destino de los fondos asignados, como los gastos considerados admisibles, incluyendo la eventual realización de aportaciones a las respectivas formaciones políticas; la contabilidad específica de las dotaciones; las obligaciones formales de gestión económica-financiera de los grupos; el contenido de las cuentas justificativas; y los procedimientos de rendición de cuentas y de control.

Respecto a los resultados específicos de la fiscalización relativa a las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas

[95] En relación con lo manifestado en alegaciones por el Ayuntamiento de Zaragoza, se considera que la obligación de publicación en la BDNS incluye a las dotaciones económicas a los grupos, conforme a lo señalado en el epígrafe II.5.2.

asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022, se han obtenido las conclusiones y recomendaciones que se exponen a continuación:

A) RELATIVAS AL DESARROLLO NORMATIVO EFECTUADO POR LAS ENTIDADES Y EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE (Subapartado II.1)

A.1) Análisis del desarrollo normativo (Epígrafe II.1.1)

1. La escasa regulación en la normativa estatal y autonómica de las dotaciones económicas a los grupos políticos locales ha debido ser desarrollada por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en su normativa propia, excepto en los **Ayuntamientos de Murcia**, que no asignó dotaciones a los grupos municipales durante el mandato 2019-2023, y **Sevilla**, que se limitó a reproducir sustancialmente lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. La mayoría de los ayuntamientos han utilizado el Reglamento orgánico de la Corporación para el desarrollo de la normativa sobre las dotaciones económicas a los grupos municipales, si bien en muchas ocasiones se limitan a reproducir el contenido del artículo 73.3 de la LRBRL, considerándose dicha disposición reglamentaria el instrumento más adecuado para regular los elementos principales de las asignaciones a los grupos. Dicha regulación ha sido completada, generalmente, mediante acuerdos singulares de Pleno o a través de las Bases de Ejecución de los Presupuestos, de vigencia anual.

3. Un total de 15 ayuntamientos han llevado a cabo un desarrollo mínimo de la regulación legal, y en la mayoría de las restantes entidades se considera insuficiente, sin incluir en su normativa propia cuestiones necesarias para una adecuada regulación de la materia, como las relativas al destino de los fondos recibidos por los grupos, incluida la eventual realización de aportaciones a los partidos políticos a que se encuentren adscritos; la contabilidad específica de la dotación y la justificación de su empleo; la rendición de cuentas al Pleno de la Corporación y su control por parte de la Intervención; y el tratamiento de las cuentas y destino de los remanentes disponibles al final de cada mandato.

4. No han desarrollado la regulación sobre el destino de las dotaciones económicas a los grupos un total de 33 ayuntamientos, al no establecer una relación de los gastos admisibles o los no admisibles con cargo a dichas asignaciones. De los 15 ayuntamientos restantes, 9 de ellos permiten a los grupos la realización de aportaciones a los partidos políticos por los que concurrieron sus miembros en las elecciones locales, otros 4 no regulan las relaciones entre los grupos y los partidos de adscripción y los 2 restantes prohíben dichas aportaciones.

   En la mayoría de los ayuntamientos que permiten la realización de aportaciones a los partidos políticos con cargo a la dotación económica, las exigencias de justificación de que aquellas están relacionadas con el funcionamiento de los grupos se consideran insuficientes.

   RECOMENDACIÓN Nº 1:

   Se recomienda a aquellos ayuntamientos cuya normativa interna permita destinar la dotación económica de los grupos municipales a la realización de aportaciones a sus respectivos partidos políticos, que establezcan limitaciones en la cuantía de las mismas y exijan su justificación mediante los correspondientes convenios que disciplinen las relaciones de colaboración entre los grupos y las formaciones políticas y los justificantes acreditativos de los gastos incurridos con cargo a dichas aportaciones, que repercutan en el funcionamiento del grupo.

5. No se han regulado los derechos económicos de los miembros no adscritos a los grupos políticos en un total de 24 ayuntamientos, permitiéndose la asignación de parte de la dotación a tales miembros en otros 8 y prohibiéndose en los 16 restantes. En 2 ayuntamientos se prohibieron las asignaciones económicas a los miembros no adscritos en normas distintas al Reglamento orgánico de la Corporación, en contra de lo previsto en el artículo 73.3 de la LRBRL.

6. Únicamente 13 ayuntamientos han desarrollado la regulación correspondiente a la contabilidad específica de los grupos políticos, ascendiendo a 25 entidades las que fijan en su normativa interna la forma de justificación de las dotaciones económicas, si bien, en ocasiones, mediante modelos claramente insuficientes, que no garantizan la adecuada utilización de los fondos para la finalidad a la que deben destinarse las asignaciones.

7. Un total de 23 ayuntamientos han establecido la rendición de las cuentas justificativas de la dotación económica de los grupos municipales, sólo si el Pleno así lo solicita, mientras que otras 2 entidades han regulado la rendición de cuentas de oficio al Pleno de la Corporación, con un plazo concreto.

8. La mayoría de los ayuntamientos fiscalizados no prevén en su normativa propia el sometimiento de las cuentas de los grupos municipales al control por parte de la Intervención. Entre las 18 entidades que definen dicho control, sólo 10 precisan las actuaciones de fiscalización de la Intervención, con mayor o menor nivel de detalle; y, en 2 de ellas, se establecen limitaciones a su ejercicio.

RECOMENDACIÓN Nº 2:

En aras de una adecuada y efectiva rendición de cuentas por parte de los grupos políticos, se recomienda a los ayuntamientos que prevean, en su normativa interna, que los grupos rindan sistemáticamente sus cuentas al Pleno municipal, sin necesidad de que este lo pida, y el sometimiento de las mismas al control financiero por parte de la Intervención, sin limitaciones a su ejercicio.

9. En un total de 20 entidades se prevé la rendición de cuentas por los grupos municipales al final del mandato, si bien 7 de ellas no determinan las actuaciones a realizar respecto a los remanentes no gastados al término de la legislatura y otras 2 no desarrollan el contenido de la cuenta justificativa de final de mandato.

   De los 11 ayuntamientos restantes, en 2 de ellos sólo se establece la obligación de reintegro de los remanentes no gastados o los importes no adecuadamente justificados para aquellos grupos que no obtengan representación en la nueva Corporación surgida tras las elecciones locales, lo cual no se corresponde con la vinculación de cada grupo político con el mandato de los miembros que lo componen, con independencia de los nuevos grupos que puedan constituir las formaciones políticas después de la celebración de las elecciones.

A.2) Análisis del cumplimiento de la normativa aplicable (Epígrafe II.1.2)

10. En la mayoría de los ayuntamientos la asignación de la dotación y su distribución entre los grupos municipales fue adoptada por el Pleno de la Corporación, que ostenta la competencia para ello, en virtud del artículo 73.3 de la LRBRL, si bien en ocasiones la asignación de los componentes fijo y variable a cada uno de los grupos se realiza por la Junta de Gobierno Local, en lugar de acordarse por el Pleno.

11. De los 18 ayuntamientos que tienen regulada, en su normativa interna, la realización del control sobre las cuentas de los grupos por la Intervención, en un total de 4 no se llevaron a cabo actuaciones de control financiero, incumpliendo su propia regulación. Otros 2 ayuntamientos incumplieron la obligación de anexar el informe de la Intervención a la liquidación del presupuesto o a la cuenta general de la entidad.

B) RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA DOTACIÓN Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO (Subapartado II.2)

B.1) Análisis de los criterios de cuantificación y del procedimiento de asignación a los grupos (Epígrafe II.2.1)

12. La cuantificación de las dotaciones económicas a los grupos municipales se lleva a cabo, en todos los ayuntamientos, de forma discrecional y sin atender a criterios objetivos, en particular, sin tener en cuenta los costes efectivamente incurridos por los grupos en su funcionamiento ordinario, a los que deberían tender las asignaciones, dada su naturaleza de subvenciones públicas.

    Existen diferencias significativas en los importes asignados a los grupos entre los distintos ayuntamientos fiscalizados, incluso en los que presentan similar número de miembros electos, en función del tramo de población del municipio.

13. En 4 ayuntamientos la cuantía de la dotación anual se determina, además de por un componente fijo por cada grupo y uno variable por cada concejal, teniendo en cuenta otros criterios adicionales que no responden estrictamente a los previstos en el artículo 73.3 de la LRBRL.

B.2) Análisis de los procedimientos de pago y reintegro (Epígrafe II.2.2)

14. En un significativo número de entidades fiscalizadas no se produce la debida separación entre alguno de los grupos municipales y las formaciones políticas a las que pertenecen sus integrantes, al utilizar aquellos el número de identificación fiscal (NIF) o la cuenta bancaria del partido político, lo que puede originar una confusión entre las fuentes de financiación de unos y otros y no garantiza que las dotaciones recibidas se destinen a atender gastos de funcionamiento del grupo, pudiendo convertirse en subvenciones de las Corporaciones a los partidos, no previstas en el ordenamiento jurídico.

    En un total de 17 ayuntamientos se han producido abonos de la dotación a grupos que utilizan el NIF del partido político respectivo y en 14 entidades se han efectuado pagos a cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a las formaciones políticas o son compartidas con los grupos.

    RECOMENDACIÓN Nº 3:

    Se recomienda a los ayuntamientos que establezcan, en su normativa interna y en los procedimientos de gestión económico-financiera de la dotación a los grupos políticos, la exigencia de que estos dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propias a nombre de cada grupo, diferentes a los del partido al que se encuentren adscritos, como un requisito imprescindible para el abono de la asignación anual.

15. En 4 ayuntamientos se permite que los remanentes o dotaciones no aplicadas al final del periodo se incorporen al ejercicio siguiente, sin exigir su reintegro antes de finalizar el mandato, lo que incumple el principio de anualidad de las dotaciones económicas y la

finalidad de que las mismas se asignen para el funcionamiento ordinario de los grupos y puede dar lugar a una acumulación de saldos en las cuentas bancarias de los grupos.

RECOMENDACIÓN Nº 4:

Se recomienda a los ayuntamientos que, en su normativa interna y en los procedimientos de gestión económico-financiera de la dotación a los grupos políticos, establezcan la exigencia de estar al corriente de pago de sus obligaciones por reintegro de dotaciones no aplicadas o no adecuadamente justificadas, con carácter previo al abono de la asignación.

C) RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL DE LAS CUENTAS DE LOS GRUPOS MUNICIPALES (Subapartado II.3)

C.1) Existencia y funcionamiento de los procedimientos de rendición de cuentas y control (Epígrafe II.3.1)

16. La mayoría de las entidades fiscalizadas, un total de 27 ayuntamientos, no exigieron a los grupos la rendición de sus cuentas ni llevaron a cabo actuaciones de control por parte de la Intervención, en relación con las cuentas justificativas de los ejercicios 2022 y anteriores, lo que implica un riesgo, desde el punto de vista de la buena gestión pública, de que las dotaciones económicas asignadas puedan no haberse empleado para financiar su funcionamiento ordinario; riesgo que se incrementa al término del mandato, con ocasión de la desaparición de los grupos políticos tras la celebración de las elecciones locales.

RECOMENDACIÓN Nº 5

Se recomienda a los ayuntamientos que sus Plenos lleven a cabo con regularidad las actuaciones necesarias para asegurar la correcta aplicación de las dotaciones asignadas a los grupos municipales, como la toma de conocimiento y aprobación de las cuentas justificativas, teniendo en cuenta los informes de control interno, y la exigencia de la devolución de los remanentes no gastados y del reintegro de las asignaciones no adecuadamente justificadas.

C.2) Evaluación de la calidad del control efectuado (Epígrafe II.3.2)

17. De las 22 entidades que exigieron la rendición de cuentas o llevaron a cabo el control de las cuentas justificativas de los grupos, en 4 de ellas el control efectuado no ha sido oportuno, al emitirse los informes de la Intervención en plazos excesivamente dilatados; en 8 ayuntamientos el control no ha sido adecuado, por no haber llevado a cabo una revisión completa de las cuentas o existir limitaciones al control en la normativa propia; y en 14 entidades, el control no ha sido efectivo, al no haber alcanzado plenamente su finalidad de verificar el buen uso de los fondos asignados.

18. El control efectuado sobre las cuentas de los grupos políticos municipales ha sido fuerte, en un total de 3 ayuntamientos; moderado, en otros 14; y débil, en 5 entidades, al margen de los 27 ayuntamientos en los que se ha observado una ausencia de control, lo que determina un insuficiente sistema de control en la generalidad de los ayuntamientos fiscalizados.

D) RELATIVAS AL CONJUNTO DE RECURSOS MUNICIPALES PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS (Subapartado II.4)

19. Además de las dotaciones económicas de los municipios capitales de provincia, que ascendieron a un total de 12.926 miles de euros en 2022, los ayuntamientos sufragaron a los grupos políticos otros gastos, correspondientes al uso de locales y a otros medios, personales y materiales, con cargo al presupuesto municipal, que se han cuantificado en un importe total de, al menos, 42.999 miles, correspondientes en su práctica totalidad a personal de la Corporación, generalmente empleados eventuales, puestos al servicio de los grupos; lo que determina una financiación pública global a favor de estos últimos que ascendió en el ejercicio 2022 a un total de, al menos, 55.924 miles de euros.

RECOMENDACIÓN Nº 6:

Teniendo en cuenta el elevado volumen de recursos públicos puestos a disposición de los grupos municipales, tanto procedentes de las dotaciones económicas como en forma de otros gastos asumidos por las Corporaciones, se recomienda al Gobierno que se ejercite la previsión normativa contenida en el artículo 73.3 de la LRBRL de que, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, se establezcan límites o cuantías máximas de los importes que pueden poner los ayuntamientos a disposición de los grupos políticos, y se extienda al resto de los gastos soportados directamente por las entidades locales.

E) RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Subapartado II.5)

E.1) Publicidad activa de las dotaciones económicas a los grupos municipales (Epígrafe II.5.1)

20. Un total de 37 ayuntamientos publican información sobre las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, cumpliendo con carácter general con su normativa propia aquellas que disponen de ella. Dos de los ayuntamientos no publican toda la información sobre los grupos municipales exigida por la normativa autonómica.

RECOMENDACIÓN Nº 7:

Se recomienda al Gobierno que ejerza su iniciativa legislativa para promover que se establezca expresamente, en la legislación en materia de transparencia de la información pública, la obligación de que las entidades locales publiquen la información sobre las dotaciones económicas a los grupos políticos, incluyendo las cuantías asignadas, así como otros gastos correspondientes a medios, personales y materiales, con cargo al presupuesto municipal, puestos a su disposición; las cuentas justificativas de los grupos y los informes de la Intervención sobre dichas cuentas.

E.2) Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Epígrafe II.5.2)

21. La mayoría de los ayuntamientos, un total de 30, no publican en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información sobre las dotaciones asignadas a los grupos municipales, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan tales asignaciones. La disposición final segunda de la Ley Orgánica sobre Financiación de los Partidos Políticos establece el carácter supletorio de la Ley General de Subvenciones en

materia de subvenciones a las formaciones políticas, extensible a las asignaciones a los grupos municipales, que también deberían de ser objeto de publicación en la BDNS.

Madrid, 20 de diciembre de 2023

LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO 1. MARCO NORMATIVO 147

ANEXO 2. DOTACIONES A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIOS 2020 A 2022 149

ANEXO 3. NORMATIVA REGULADORA DE DESARROLLO SOBRE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS QUE SE ASIGNAN A LOS GRUPOS MUNICIPALES 151

ANEXO 4. CONTENIDO DEL DESARROLLO EN LA NORMATIVA LOCAL SOBRE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES 153

ANEXO 5. DOTACIONES ECONÓMICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, POR TRAMOS DE POBLACIÓN 153

ANEXO 6. ASIGNACIÓN TEÓRICA Y COMPONENTES FIJO Y VARIABLE, EJERCICIO 2022 155

ANEXO 7. IMPORTES REINTEGRADOS DE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS, EJERCICIOS 2020 A 2022 157

ANEXO 8. DOTACIÓN ECONÓMICA Y OTROS GASTOS VINCULADOS A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, EJERCICIO 2022 159

ANEXO 9. DOTACIÓN ECONÓMICA Y OTROS GASTOS VINCULADOS A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES A CARGO DEL AYUNTAMIENTO POR CADA CONCEJAL, EJERCICIO 2022 161

ANEXO 10. GASTOS DE PERSONAL SUFRAGADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS, EJERCICIO 2022 163

ANEXO 11. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES 165

Anexo 1-1/2

ANEXO 1. MARCO NORMATIVO

El marco normativo de las dotaciones económicas de los grupos políticos municipales está constituido por una normativa estatal que regula determinados aspectos básicos de tales asignaciones, fundamentalmente en el artículo 73.3 de la LRBRL.

Por su parte, las entidades locales desarrollan su normativa propia sobre la materia, principalmente, en su Reglamento Orgánico, Bases de Ejecución de los Presupuestos, acuerdos plenarios de constitución de la Corporación u ordenanzas, como la relativa a la transparencia de la información pública, tal y como se recoge en el apartado de los resultados de fiscalización.

Se enumera a continuación la normativa estatal reguladora de los grupos políticos locales y sus dotaciones económicas, reproduciendo los preceptos más relevantes para una mejor comprensión del informe.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

El artículo 73.3. LRBRL, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece lo siguiente:

> *"A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan, con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.*
>
> *El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma,* ***podrá asignar*** *a* ***los grupos políticos una dotación económica*** *que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.*
>
> *Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.*
>
> *Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.*
>
> *Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la corporación, siempre que este lo pida.*
>
> *Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas".*

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)

El capítulo II del título I del ROF contiene la regulación de los grupos políticos, estableciendo en su artículo 23:

> *"1. Los miembros de las Corporaciones Locales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirían en grupos.*
>
> *2. Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo".*

Por su parte, el artículo 27 del ROF señala:

> *"En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales"*.

Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (LOFPP),

El artículo 2.Uno de la LOFPP, al regular los recursos económicos de los partidos políticos procedentes de la financiación pública, incluye entre ellos los siguientes:

> *"e) Las aportaciones que, en su caso, los partidos políticos puedan recibir de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones locales"*.

Por su parte, el artículo 14 de la LOFPP, según la redacción otorgada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, regula las obligaciones relativas a la contabilidad de los partidos políticos y, tras desarrollar en su apartado Tres el contenido de las cuentas anuales de las formaciones políticas, señala lo siguiente:

> *"Cuatro. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, para la rendición de cuentas de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los Grupos de las Corporaciones Locales, se estará a lo que dispongan sus respectivos Reglamentos o su legislación específica, que deberá respetar los principios generales de esta ley en materia de rendición de cuentas.*
>
> *Cinco. Las cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos se extenderán a los ámbitos estatal, autonómico y provincial, Las cuentas correspondientes al ámbito local y comarcal, si existiese, se integrarán en las cuentas de nivel provincial. Las cuentas anuales consolidadas de federaciones de partidos y coaliciones incluirán las de los partidos federados y coaligados".*

Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas (PCAFP)

El PCAFP, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2018 y modificado el 7 de marzo de 2019 para su adaptación a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, en sus Normas de elaboración de las cuentas anuales, establece en el apartado 2 de su Norma 1ª que "en los términos que establece el artículo 14.Cuatro de la LOFPP, podrá consolidarse la actividad desarrollada en el ámbito institucional (...) de los Grupos de las Corporaciones Locales, cuando el partido que haya presentado la correspondiente candidatura ejerza el control de su actividad (...)".

ANEXO 2. DOTACIONES A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIOS 2020 A 2022

(Importes en euros)

Ayuntamientos	Dotación económica a los grupos políticos municipales		
	2020	2021	2022
A Coruña	189.000,00	174.000,00	165.000,00
Albacete	123.000,00	121.500,00	120.000,00
Alicante/Alacant	55.500,00	45.312,00	45.312,00
Almería	291.500,00	216.300,00	288.616,44
Ávila	16.200,00	16.200,00	16.000,00
Badajoz	309.912,24	297.636,87	293.545,08
Barcelona	2.473.795,85	2.473.795,85	2.473.795,85
Bilbao	505.794,36	505.794,36	505.794,36
Burgos	165.624,00	170.160,00	165.970,32
Cáceres	16.020,00	16.020,00	16.020,00
Cádiz	413.984,00	449.980,80	449.980,80
Castelló de la Plana	46.721,99	54.957,56	56.854,00
Ciudad Real	51.000,00	51.000,00	51.000,00
Córdoba	290.311,92	289.389,90	286.162,86
Cuenca	95.040,00	95.040,00	95.040,00
Donostia-San Sebastián	202.644,00	204.467,40	212.966,30
Girona	48.000,00	48.000,00	48.000,00
Granada	356.448,00	295.936,00	290.436,00
Guadalajara	27.606,00	41.412,00	41.412,00
Huelva	227.700,00	225.600,00	225.000,00
Huesca	213.561,60	251.713,92	251.713,92
Jaén	159.600,00	153.600,00	145.200,00
León	33.300,00	54.550,50	0,00
Lleida	114.300,00	108.400,00	106.050,00
Logroño	514.586,86	582.977,69	632.922,23
Lugo	207.600,00	207.600,00	207.600,00
Madrid	531.679,00	544.688,23	567.764,85
Málaga	1.109.697,84	1.107.488,16	1.107.488,16
Murcia	0,00	0,00	0,00
Ourense	259.925,81	243.068,61	298.934,61
Oviedo	391.000,00	391.000,00	391.000,00
Palencia	20.000,00	20.000,00	20.000,00
Palma	61.010,24	77.497,53	91.551,68
Las Palmas de Gran Canaria	262.018,56	272.000,00	268.800,00
Pamplona	135.749,77	135.749,77	138.464,77
Pontevedra	212.700,00	183.600,00	183.600,00
Salamanca	50.000,00	50.000,00	50.000,00
Santa Cruz de Tenerife	261.630,00	262.428,00	263.340,00
Santander	123.866,52	117.329,54	117.329,04
Segovia	30.000,00	30.000,00	30.000,00
Sevilla	472.639,80	472.639,80	472.639,80
Soria	95.779,00	99.000,00	85.500,00
Tarragona	18.959,80	16.938,27	21.683,66
Teruel	21.119,88	21.540,12	24.720,00
Toledo	187.200,00	187.200,00	187.200,00
Valencia	174.697,44	176.271,00	179.795,21
Valladolid	87.165,00	87.165,00	87.165,00
Vitoria-Gasteiz	607.500,00	607.500,00	607.500,00
Zamora	33.961,76	33.961,76	33.961,76
Zaragoza	643.037,28	550.996,64	506.759,04
Total	**12.940.088,52**	**12.839.407,28**	**12.925.589,74**

Anexo 3

ANEXO 3. NORMATIVA REGULADORA DE DESARROLLO SOBRE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS QUE SE ASIGNAN A LOS GRUPOS MUNICIPALES

Análisis del desarrollo normativo de las dotaciones económicas a los grupos municipales por tipo de instrumento jurídico utilizado					
Ayuntamiento	¿Ha desarrollado normativa propia sobre las dotaciones ?	¿Utiliza el Reglamento orgánico?	¿Utiliza el Acuerdo de Pleno?	¿Utiliza las Bases de Ejecución de los Presupuestos?	¿Utiliza instrucciones u otra normativa?
A Coruña	✓	✗	✗	✓	✗
Albacete	✓	✓	✓	✗	✓
Alicante	✓	✓	✗	✗	✓
Almería	✓	✓	✗	✓	✗
Ávila	✓	✓	✓	✓	✗
Badajoz	✓	✗	✗	✓	✗
Bilbao	✓	✓	✓	✗	✗
Burgos	✓	✗	✓	✓	✗
Cáceres	✓	✓	✗	✓	✗
Cádiz	✓	✓	✓	✓	✓
Castelló de la Plana	✓	✓	✗	✓	✗
Ciudad Real	✓	✓	✓	✗	✗
Córdoba	✓	✓	✓	✓	✗
Cuenca	✓	✗	✓	✓	✗
Donostia-San Sebastián	✓	✓	✓	✗	✗
Girona	✓	✓	✓	✓	✗
Granada	✓	✗	✗	✓	✗
Guadalajara	✓	✓	✗	✓	✗
Huelva	✓	✓	✓	✓	✗
Huesca	✓	✗	✓	✓	✗
Jaén	✓	✗	✓	✗	✗
León	✓	✗	✓	✓	✗
Lleida	✓	✗	✓	✓	✗
Logroño	✓	✓	✓	✓	✗
Lugo	✓	✓	✓	✓	✗
Madrid	✓	✓	✓	✓	✓
Málaga	✓	✓	✗	✓	✗
Murcia	✗	✗	✗	✗	✗
Ourense	✓	✗	✓	✓	✗
Oviedo	✓	✓	✓	✗	✗
Palencia	✓	✓	✗	✓	✗
Palma	✓	✓	✓	✗	✗
Las Palmas de Gran Canaria	✓	✗	✓	✓	✗
Pamplona	✓	✓	✓	✓	✗
Pontevedra	✓	✓	✓	✓	✓
Salamanca	✓	✓	✗	✓	✗
Santa Cruz de Tenerife	✓	✗	✓	✓	✗
Santander	✓	✓	✓	✓	✗
Segovia	✓	✓	✗	✓	✗
Sevilla	✗	✗	✗	✗	✗
Soria	✓	✗	✓	✗	✗
Tarragona	✓	✗	✗	✓	✓
Teruel	✓	✗	✓	✓	✓
Toledo	✓	✓	✓	✗	✗
Valencia	✓	✓	✓	✗	✗
Valladolid	✓	✓	✗	✓	✓
Vitoria-Gasteiz	✓	✓	✗	✗	✗
Zamora	✓	✓	✓	✓	✗
Zaragoza	✓	✗	✓	✓	✗

Nota: en instrucciones y normativa no se incluyen ordenanzas de transparencia.

Anexo 4

ANEXO 4. CONTENIDO DEL DESARROLLO EN LA NORMATIVA LOCAL SOBRE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES

Ayuntamiento	¿Desarrolla los derechos económicos de los miembros no adscritos (MNA)?	¿Desarrolla el destino de los fondos?	¿Se encuentran las aportaciones a los Partidos Políticos, entre los posibles destinos de los fondos?	¿Describe el contenido de la contabilidad específica?	¿Desarrolla el contenido de la cuenta justificativa?	¿Está prevista la rendición de cuentas justificativas?	¿Cuál es el destinatario de las cuentas en la remisión de oficio?	¿Regula el control de la cuenta por la Intervención?	¿Qué actuaciones se prevén realizar por el Pleno u otro órgano sobre la justificación?
A Coruña	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Albacete	PH	X	X	X	✔	✔	?	X	LP
Alicante	PH	X	X	X	X	X	X	X	X
Almería	X	✔	PH	X	X	X	X	X	X
Ávila	50%CV	X	X	X	X	✔	I	✔	X
Badajoz	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Barcelona	PH	✔	PE	X	✔	✔	I	✔	CG
Bilbao	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Burgos	X	X	X	X	✔	✔	?	X	X
Cáceres	PH	X	X	X	X	X	X	X	X
Cádiz	PH	X	X	PCAFP	X	✔	?	X	X
Castelló de la Plana	50%CV	X	X	X	✔	X	X	X	X
Ciudad Real	PE	X	X	X	X	X	X	X	X
Córdoba	PH	✔	PE	PCAFP	✔	✔	I y P	✔	AP
Cuenca	X	✔	PE	X	✔	✔	I	✔	CP
Donostia-San Sebastián	PH	X	X	X	X	X	X	X	X
Girona	X	X	X	X	✔	✔	P	✔	LP
Granada	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Guadalajara	X	✔	X	EC	✔	✔	?	X	AJ
Huelva	X	✔	PE	EC	✔	X	X	X	X
Huesca	X	X	X	X	✔	✔	I	✔	AA
Jaén	X	X	X	X	X	X	X	X	X
León	X	✔	X	X	✔	✔	I	✔	AO
Lleida	PH	X	X	X	✔	X	X	X	X
Logroño	50%CV	X	X	X	X	X	X	✔	X
Lugo	PH	X	X	L	✔	✔	?	X	X
Madrid	50%CV	✔	X	L	✔	✔	I	✔	LP
Málaga	PH	✔	PE	L	✔	✔	I	✔	CP
Murcia	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ourense	X	X	X	L	✔	✔	I	✔	X
Oviedo	X	X	X	X	X	✔	I	✔	X
Palencia	X	✔	PE	X	✔	✔	I	✔	CJ
Palma	50%CV	X	X	X	✔	✔	?	X	X
Palmas de Gran Canaria, Las	X	X	X	X	X	✔	I	X	X
Pamplona	50%CV	✔	PE	X	✔	✔	I	✔	AA
Pontevedra	100%CV	✔	PE	EC	✔	✔	I	✔	AP
Salamanca	X	✔	PE	X	X	X	X	X	X
Santa Cruz de Tenerife	X	X	X	L	✔	X	X	X	X
Santander	PH	X	X	X	X	X	X	X	X
Segovia	PH	X	X	X	X	X	X	X	X
Sevilla	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Soria	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Tarragona	PH	✔	X	X	✔	✔	?	X	X
Teruel	X	X	X	L	✔	✔	I	✔	X
Toledo	PH	X	X	X	X	X	X	X	X
Valencia	PH	X	X	L	✔	✔	I	✔	CP
Valladolid	X	✔	PH	L	✔	✔	I	✔	X
Vitoria-Gasteiz	PH	X	X	X	X	X	X	X	X
Zamora	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Zaragoza	X	X	X	X	X	X	X	X	X

X: no desarrolla	✔: sí desarrolla	**X**: no regulan las aportaciones a los partidos políticos	**X**: no describe el contenido de la contabilidad	✔: sí desarrolla	✔: sí, debe remitirse de oficio	**P**: Pleno	✔: sí regula	**X**: no regula actuaciones más allá de poder solicitar las cuentas	**AJ**: la Junta de Gobierno Local aprueba las cuentas justificativas
50%CV: los MNA pueden percibir hasta el 50% del componente variable	**X**: no desarrolla	**PE**: permiten las aportaciones a los partidos políticos	**L**: libros contables	**X**: no desarrolla	**X**: no, sólo si el Pleno la pide (art. 73.3 de la LRBRL)	**JGL**: Junta de Gobierno Local	**X**: no regula	**CP**: el Pleno toma en consideración el informe de control de la Intervención	**AO**: el órgano competente aprueba las cuentas justificativas
100%CV: los MNA pueden percibir hasta el 100% del componente variable		**PH**: la norma interna prohíbe realizar aportaciones a los partidos	**EC**: estados contables			**I**: Intervención municipal		**AP**: el Pleno aprueba la cuentas justificativas	**LP**: el informe de la Intervención se anexa a la liquidación del Presupuesto
PE: el Pleno puede asignar dotación a los MNA sin determinar el límite			**PCAFP**: aplicación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas			**?**: no se especifica el órgano		**CJ**: la Junta de Gobierno Local toma en cuenta el informe y las cuentas	**CG**: el informe de control financiero se anexa a la Cuenta General.
PH: prohíbe a los MNA que perciban dotación						**X**: no está prevista la remisión de oficio		**AA**: el Alcalde aprueba las cuentas justificativas	

ANEXO 5. DOTACIONES ECONÓMICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, POR TRAMOS DE POBLACIÓN

(Importes en euros)

Grupo	Población (2022)	Ayuntamientos	Número de miembros de la Corporación	Dotación ejercicio 2020	Dotación ejercicio 2021	Dotación ejercicio 2022
Más de 1.000.000 habitantes						
1	3.280.782	Madrid	57	531.679,00	544.688,23	567.764,85
1	1.636.193	Barcelona	41	2.473.795,85	2.473.795,85	2.473.795,85
Entre 500.001 y 1.000.000 h.						
2	792.492	Valencia	33	174.697,44	176.271,00	179.795,21
2	681.998	Sevilla	31	472.639,80	472.639,80	472.639,80
2	673.010	Zaragoza	31	643.037,28	550.996,64	506.759,04
2	579.076	Málaga	31	1.109.697,84	1.107.488,16	1.107.488,16
Entre 300.001 y 500.000 h.						
3	415.940	Palma	29	61.010,24	77.497,53	91.551,68
3	378.797	Las Palmas de Gran Canaria	29	262.018,56	272.000,00	268.800,00
3	344.127	Bilbao	29	505.794,36	505.794,36	505.794,36
3	338.577	Alicante	29	55.500,00	45.312,00	45.312,00
3	319.515	Córdoba	29	290.311,92	289.389,90	286.162,86
Entre 100.001 y 300.000 h.						
4	295.639	Valladolid	27	87.165,00	87.165,00	87.165,00
4	253.672	Vitoria-Gasteiz	27	607.500,00	607.500,00	607.500,00
4	244.700	A Coruña	27	189.000,00	174.000,00	165.000,00
4	228.682	Granada	27	356.448,00	295.936,00	290.436,00
4	215.167	Oviedo	27	391.000,00	391.000,00	391.000,00
4	208.688	Santa Cruz de Tenerife	27	261.630,00	262.428,00	263.340,00
4	203.418	Pamplona	27	135.749,77	135.749,77	138.464,77
4	199.237	Almería	27	291.500,00	216.300,00	288.616,44
4	187.849	Donostia-San Sebastián	27	202.644,00	204.467,40	212.966,30
4	173.483	Burgos	27	165.624,00	170.160,00	165.970,32
4	172.357	Albacete	27	123.000,00	121.500,00	120.000,00
4	171.857	Castelló de la Plana	27	46.721,99	54.957,56	56.854,00
4	171.693	Santander	27	123.866,52	117.329,54	117.329,04
4	150.146	Badajoz	27	309.912,24	297.636,87	293.545,08
4	150.020	Logroño	27	514.586,86	582.977,69	632.922,23
4	142.412	Salamanca	27	50.000,00	50.000,00	50.000,00
4	141.854	Huelva	27	227.700,00	225.600,00	225.000,00
4	140.797	Lleida	27	114.300,00	108.400,00	106.050,00
4	134.883	Tarragona	27	18.959,80	16.938,27	21.683,66
4	120.951	León	27	33.300,00	54.550,50	0,00
4	113.066	Cádiz	27	413.984,00	449.980,80	449.980,80
4	111.669	Jaén	27	159.600,00	153.600,00	145.200,00
4	103.756	Ourense	27	259.925,81	243.068,61	298.934,61
4	102.666	Girona	27	48.000,00	48.000,00	48.000,00
Entre 50.001 y 100.000 h						
5	97.211	Lugo	25	207.600,00	207.600,00	207.600,00
5	95.456	Cáceres	25	16.020,00	16.020,00	16.020,00
5	87.452	Guadalajara	25	27.606,00	41.412,00	41.412,00
5	85.085	Toledo	25	187.200,00	187.200,00	187.200,00
5	82.828	Pontevedra	25	212.700,00	183.600,00	183.600,00
5	76.302	Palencia	25	20.000,00	20.000,00	20.000,00
5	74.850	Ciudad Real	25	51.000,00	51.000,00	51.000,00
5	59.475	Zamora	25	33.961,76	33.961,76	33.961,76
5	57.730	Ávila	25	16.200,00	16.200,00	16.000,00
5	53.389	Cuenca	25	95.040,00	95.040,00	95.040,00
5	53.305	Huesca	25	213.561,60	251.713,92	251.713,92
5	50.802	Segovia	25	30.000,00	30.000,00	30.000,00
Entre 20.000 y 50.000 h						
6	39.450	Soria	21	95.779,00	99.000,00	85.500,00
6	35.900	Teruel	21	21.119,88	21.540,12	24.720,00

Nota: No incluye el Ayuntamiento de Murcia, que no efectuó asignaciones a los grupos municipales durante el mandato 2019-2023

ANEXO 6. ASIGNACIÓN TEÓRICA Y COMPONENTES FIJO Y VARIABLE, EJERCICIO 2022

(Importes en euros)

Ayuntamiento	Componente fijo total (anual)	Componente variable total (anual)	Asignación teórica total (anual)	% Componente fijo	% Componente variable
A Coruña	24.000,00	144.000,00	168.000,00	14%	86%
Albacete	42.000,00	78.000,00	120.000,00	35%	65%
Alicante	1.812,00	43.500,00	45.312,00	4%	96%
Almería	75.000,00	216.000,00	291.000,00	26%	74%
Ávila	1.200,00	13.800,00	15.000,00	8%	92%
Badajoz	24.000,00	269.544,86	293,545,08	8%	92%
Barcelona	828.937,93	1.644.857,93	2.473.795,85	34%	66%
Bilbao	106.231,20	399.563,16	505.794,36	21%	79%
Burgos	60.000,00	106.080,00	166.080,00	36%	64%
Cáceres	7.440,00	8.580,00	16.020,00	46%	54%
Cádiz	133.488,00	316.492,80	449.980,80	30%	70%
Castelló de la Plana	21.000,00	35.854,00	56.854,00	37%	63%
Ciudad Real	6.000,00	45.000,00	51.000,00	12%	88%
Córdoba	7.200,00	273.349,44	280.549,44	3%	97%
Cuenca	12.960,00	82.080,00	95.040,00	14%	86%
Donostia-San Sebastián	64.945,80	146.678,04	211.623,84	31%	69%
Girona	30.000,00	24.960,00	54.960,00	55%	45%
Granada	48,00	290.400,00	290.448,00	0%	100%
Guadalajara	8.568,00	35.700,00	44.268,00	19%	81%
Huelva	129.600,00	95.400,00	225.000,00	58%	42%
Huesca	184.761,60	66.952,32	251.713,92	73%	27%
Jaén	30.000,00	115.200,00	145.200,00	21%	79%
León	18.000,00	48.600,00	66.600,00	27%	73%
Lleida	57.600,00	50.400,00	108.000,00	53%	47%
Logroño	450.000,00	294.000,00	744.000,00	60%	40%
Lugo	57.600,00	150.000,00	207.600,00	28%	72%
Madrid	219.270,00	348.954,00	568.224,00	39%	61%
Málaga	927.488,16	180.000,00	1.107.488,16	84%	16%
Murcia	0,00	0,00	-	-	-
Ourense	42.000,00	193.200,00	235.200,00	18%	82%
Oviedo	175.000,00	216.000,00	391.000,00	45%	55%
Palencia	14.000,00	6.000,00	20.000,00	70%	30%
Palma	54.000,00	42.000,00	96.000,00	56%	44%
Las Palmas de Gran Canaria	144.000,00	124.800,00	268.800,00	54%	46%
Pamplona	14.675,92	123.788,79	138.464,71	11%	89%
Pontevedra	97.200,00	86.400,00	183.600,00	53%	47%
Salamanca	16.666,67	33.333,33	50.000,00	33%	67%
Santa Cruz de Tenerife	171.000,00	92.340,00	263.340,00	65%	35%
Santander	30.966,62	92.899,58	123.866,20	25%	75%
Segovia	5.000,00	25.000,00	30.000,00	17%	83%
Sevilla	63.439,80	396.000,00	459.439,80	14%	86%
Soria	36.000,00	63.000,00	99.000,00	36%	64%
Tarragona	2.156,00	22.176,00	24.332,00	9%	91%
Teruel	9.600,00	15.120,00	24.720,00	39%	61%
Toledo	36.000,00	151.200,00	187.200,00	19%	81%
Valencia	20.995,25	158.799,96	179.795,21	12%	88%
Valladolid	17.433,00	69.732,09	87.165,09	20%	80%
Vitoria-Gasteiz	121.500,00	486.000,00	607.500,00	20%	80%
Zamora	11.320,60	22.641,25	33.961,85	33%	67%
Zaragoza	114.163,20	399.961,20	514.124,40	22%	78%

ANEXO 7. IMPORTES REINTEGRADOS DE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS, EJERCICIOS 2020 A 2022

(Importes en euros)

Ayuntamiento	Importes reintegrados		
	2020	2021	2022
Albacete	28.300,68	17.835,54	10.035,11
Almería	21.140,81	0,00	0,00
Burgos	26.751,69	20.047,15	15.087,51
Córdoba	26.986,67	9.381,00	0,00
Cuenca	0,00	65.005,75	2.347,34
Granada	0,00	163.926,61	0,00
Guadalajara	977,22	5.023,75	51,40
Huelva	0,00	0,00	6.017,92
Huesca	0,00	3.611,50	0,00
Logroño	11.882,80	2.429,22	0,00
Málaga	34.768,52	0,00	0,00
Oviedo	116.081,83	101.444,05	53.977,56
Palencia	2.123,40	854,56	322,19
Palma	9.489,76	12.549,38	5.472,51
Las Palmas de Gran Canaria	15.581,44	0,00	0,00
Pamplona	2.574,22	2.066,12	246,79
Pontevedra	0,00	8.224,21	0,00
Salamanca	4.493,09	3.789,35	883,89
Tarragona	57,70	24,64	710,51
Total	**301.209,83**	**416.212,83**	**95.152,73**

ANEXO 8. DOTACIÓN ECONÓMICA Y OTROS GASTOS VINCULADOS A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, EJERCICIO 2022

(Importes en euros)

Ayuntamiento	Total dotación económica (1)	Gastos de personal (2)	Gastos materiales (3)	Total otros gastos (4) = (2) + (3)	Total recursos asignados (5) = (1) + (4)
A Coruña	165.000,00	1.711.841,76	15.133,37	1.726.975,13	1.891.975,13
Albacete	120.000,00	1.503.435,35	0	1.503.435,35	1.623.435,35
Alicante	45.312,00	1.585.893,54	0	1.585.893,54	1.631.205,54
Almería	288.616,44	1.605.347,47	0	1.605.347,47	1.893.963,91
Ávila	16.000,00	738.704,38	1.900,00	740.604,38	756.604,38
Badajoz	293.545,08	523.675,90	48,40	523.724,30	817.269,38
Barcelona	2.473.795,85	3.893.164,37	39.391,27	3.932.555,64	6.406.351,49
Bilbao	505.794,36	1.194.642,75	1.467,98	1.196.110,73	1.701.905,09
Burgos	165.970,32	0	0	0	165.970,32
Cáceres	16.020,00	489.710,52	0	489.710,52	505.730,52
Cádiz	449.980,80	413.941,31	0	413.941,31	863.922,11
Castelló de la Plana	56.854,00	0	0	0	56.854,00
Ciudad Real	51.000,00	291.450,81	0	291.450,81	342.450,81
Córdoba	286.162,86	746.670,85	0	746.670,85	1.032.833,71
Cuenca	95.040,00	102.844,68	2.070,00	104.914,68	199.954,68
Donostia-San Sebastián	212.966,30	1.137.131,07	26.027,25	1.163.158,32	1.376.124,62
Girona	48.000,00	720.434,80	4.585,73	725.020,53	773.020,53
Granada	290.436,00	878.740,28	0	878.740,28	1.169.176,28
Guadalajara	41.412,00	285.562,24	0	285.562,24	326.974,24
Huelva	225.000,00	215.098,91	0	215.098,91	440.098,91
Huesca	251.713,92	0	986	986,00	252.699,92
Jaén	145.200,00	1.003.625,84	0	1.003.625,84	1.148.825,84
León	0	0	0	0	0
Lleida	106.050,00	432.888,24	0	432.888,24	538.938,24
Logroño	632.922,23	182.012,20	0	182.012,20	814.934,43
Lugo	207.600,00	0	0	0	207.600,00
Madrid	567.764,85	8.883.126,86	12.732,24	8.895.859,10	9.463.623,95
Málaga	1.107.488,16	0	0	0	1.107.488,16
Murcia	0	1.400.217,57	9.876,73	1.410.094,30	1.410.094,30
Ourense	298.934,61	1.020.657,43	0	1.020.657,43	1.319.592,04
Oviedo	391.000,00	744.979,78	0	744.979,78	1.135.979,78
Palencia	20.000,00	359.988,91	651,11	360.640,02	380.640,02
Palma	91.551,68	0	0	0	91.551,68
Las Palmas de Gran Canaria	268.800,00	0	22.780,30	22.780,30	291.580,30
Pamplona	138.464,77	202.719,21	0,00	202.719,21	341.183,98
Pontevedra	183.600,00	159.402,38	1.200,00	160.602,38	344.202,38
Salamanca	50.000,00	555.014,73	0	555.014,73	605.014,73
Santa Cruz de Tenerife	263.340,00	196.156,00	0	196.156,00	459.496,00
Santander	117.329,04	847.156,56	0	847.156,56	964.485,60
Segovia	30.000,00	272.525,15	10.963,33	283.488,48	313.488,48
Sevilla	472.639,80	1.188.666,00	60.499,42	1.249.165,42	1.721.805,22
Soria	85.500,00	0	0	0	85.500,00
Tarragona	21.683,66	984.408,68	0	984.408,68	1.006.092,34
Teruel	24.720,00	0	0	0	24.720,00
Toledo	187.200,00	573.535,35	0	573.535,35	760.735,35
Valencia	179.795,21	1.464.005,95	61.444,88	1.525.450,83	1.705.246,04
Valladolid	87.165,00	787.454,74	4.012,46	791.467,20	878.632,20
Vitoria-Gasteiz	607.500,00	1.588.463,28	0	1.588.463,28	2.195.963,28
Zamora	33.961,76	301.249,51	0	301.249,51	335.211,27
Zaragoza	506.759,04	1.532.146,29	4.406,60	1.536.552,89	2.043.311,93
TOTAL	**12.925.589,74**	**42.718.691,65**	**280.177,07**	**42.998.868,72**	**55.924.458,46**

ANEXO 9. DOTACIÓN ECONÓMICA Y OTROS GASTOS VINCULADOS A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES A CARGO DEL AYUNTAMIENTO POR CADA CONCEJAL, EJERCICIO 2022

(Importes en euros)

Ayuntamiento	Número de concejales (1)	Total dotación económica (2)	Dotación por concejal (3) = (2)/(1)	Total otros gastos (4)	Gastos por concejal (5) = (4)/(1)	Financiación por concejal (6) = (3) + (5)
A Coruña	27	165.000,00	6.111,11	1.726.975,13	63.962,04	70.073,15
Albacete	27	120.000,00	4.444,44	1.503.435,35	55.682,79	60.127,24
Alicante/Alacant	29	45.312,00	1.562,48	1.585.893,54	54.685,98	56.248,47
Almería	27	288.616,44	10.689,50	1.605.347,47	59.457,31	70.146,81
Ávila	25	16.000,00	640,00	740.604,38	29.624,18	30.264,18
Badajoz	27	293.545,08	10.872,04	523.724,30	19.397,20	30.269,24
Barcelona	41	2.473.795,85	60.336,48	3.932.555,64	95.915,99	156.252,48
Bilbao	29	505.794,36	17.441,18	1.196.110,73	41.245,20	58.686,38
Burgos	27	165.970,32	6.147,05	0	0	6.147,05
Cáceres	25	16.020,00	640,80	489.710,52	19.588,42	20.229,22
Cádiz	27	449.980,80	16.665,96	413.941,31	15.331,16	31.997,12
Castelló de la Plana	27	56.854,00	2.105,70	0	0	2.105,70
Ciudad Real	25	51.000,00	2.040,00	291.450,81	11.658,03	13.698,03
Córdoba	29	286.162,86	9.867,68	746.670,85	25.747,27	35.614,96
Cuenca	25	95.040,00	3.801,60	104.914,68	4.196,59	7.998,19
Donostia-San Sebastián	27	212.966,30	7.887,64	1.163.158,32	43.079,94	50.967,58
Girona	27	48.000,00	1.777,78	725.020,53	26.852,61	28.630,39
Granada	27	290.436,00	10.756,89	878.740,28	32.545,94	43.302,83
Guadalajara	25	41.412,00	1.656,48	285.562,24	11.422,49	13.078,97
Huelva	27	225.000,00	8.333,33	215.098,91	7.966,63	16.299,96
Huesca	25	251.713,92	10.068,56	986	39,44	10.108,00
Jaén	27	145.200,00	5.377,78	1.003.625,84	37.171,33	42.549,11
León	27	0	0	0	0	0
Lleida	27	106.050,00	3.927,78	432.888,24	16.032,90	19.960,68
Logroño	27	632.922,23	23.441,56	182.012,20	6.741,19	30.182,76
Lugo	25	207.600,00	8.304,00	0	0	8.304,00
Madrid	57	567.764,85	9.960,79	8.895.859,10	156.067,70	166.028,49
Málaga	31	1.107.488,16	35.725,42	0	0	35.725,42
Murcia	29	0	0	1.410.094,30	48.623,94	48.623,94
Ourense	27	298.934,61	11.071,65	1.020.657,43	37.802,13	48.873,78
Oviedo	27	391.000,00	14.481,48	744.979,78	27.591,84	42.073,33
Palencia	25	20.000,00	800,00	360.640,02	14.425,60	15.225,60
Palma	29	91.551,68	3.156,95	0	0	3.156,95
Las Palmas de Gran Canaria	29	268.800,00	9.268,97	22.780,30	785,53	10.054,49
Pamplona	27	138.464,77	5.128,32	202.719,21	7.508,12	12.636,44
Pontevedra	25	183.600,00	7.344,00	160.602,38	6.424,10	13.768,10
Salamanca	27	50.000,00	1.851,85	555.014,73	20.556,10	22.407,95
Santa Cruz de Tenerife	27	263.340,00	9.753,33	196.156,00	7.265,04	17.018,37
Santander	27	117.329,04	4.345,52	847.156,56	31.376,17	35.721,69
Segovia	25	30.000,00	1.200,00	283.488,48	11.339,54	12.539,54
Sevilla	31	472.639,80	15.246,45	1.249.165,42	40.295,66	55.542,10
Soria	21	85.500,00	4.071,43	0	0	4.071,43
Tarragona	27	21.683,66	803,10	984.408,68	36.459,58	37.262,68
Teruel	21	24.720,00	1.177,14	0	0	1.177,14
Toledo	25	187.200,00	7.488,00	573.535,35	22.941,41	30.429,41
Valencia	33	179.795,21	5.448,34	1.525.450,83	46.225,78	51.674,12
Valladolid	27	87.165,00	3.228,33	791.467,20	29.313,60	32.541,93
Vitoria-Gasteiz	27	607.500,00	22.500,00	1.588.463,28	58.831,97	81.331,97
Zamora	25	33.961,76	1.358,47	301.249,51	12.049,98	13.408,45
Zaragoza	31	506.759,04	16.347,07	1.536.552,89	49.566,22	65.913,29
PROMEDIO POR AYTO.		**258.511,79**	**8.533,09**	**859.977,37**	**26.875,89**	**35.408,98**

ANEXO 10. GASTOS DE PERSONAL SUFRAGADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS, EJERCICIO 2022

(Importes en euros)

Ayuntamiento	Tipo de personal							
	Personal funcionario		Personal eventual		Otro personal		Total personal	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
A Coruña	0	168.175,11	0	1.543.666,65	0	0,00	0	1.711.841,76
Albacete	0	0,00	33	1.503.435,35	0	0,00	33	1.503.435,35
Alicante/Alacant	0	0,00	29	1.585.893,54	0	0,00	29	1.585.893,54
Almería	0	0,00	27	1.605.347,47	0	0,00	27	1.605.347,47
Ávila	3	158.778,12	12	579.926,26	0	0,00	15	738.704,38
Badajoz	0	0,00	16	523.675,90	0	0,00	16	523.675,90
Barcelona	10	457.057,92	53	3.280.737,43	3	155.369,02	66	3.893.164,37
Bilbao	0	0,00	19,25	1.194.642,75	0	0,00	19,25	1.194.642,75
Burgos	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Cáceres	0	0,00	14	489.710,52	0	0,00	14	489.710,52
Cádiz	0	0,00	9	413.941,31	0	0,00	9	413.941,31
Castelló de la Plana	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Ciudad Real	0	0,00	7	291.450,81	0	0,00	7	291.450,81
Córdoba	0	0,00	19	746.670,85	0	0,00	19	746.670,85
Cuenca	0	0,00	4	102.844,68	0	0,00	4	102.844,68
Donostia-San Sebastián	3	141.793,75	46	995.337,32	0	0,00	49	1.137.131,07
Girona	0	0,00	23	720.434,80	0	0,00	23	720.434,80
Granada	0	0,00	20	878.740,28	0	0,00	20	878.740,28
Guadalajara	0	0,00	8	285.562,24	0	0,00	8	285.562,24
Huelva	0	0,00	6	215.098,91	0	0,00	6	215.098,91
Huesca	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Jaén	0	0,00	26	1.003.625,84	0	0,00	26	1.003.625,84
León	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Lleida	0	0,00	17	432.888,24	0	0,00	17	432.888,24
Logroño	0	0,00	5	182.012,20	0	0,00	5	182.012,20
Lugo	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Madrid	37	3.327.846,46	81	5.502.691,74	1	52.588,66	119	8.883.126,86
Málaga	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Murcia	0	0,00	29	1.400.217,57	0	0,00	29	1.400.217,57
Ourense	0	0,00	27	1.020.657,43	0	0,00	27	1.020.657,43
Oviedo	0	0,00	23	744.979,78	0	0,00	23	744.979,78
Palencia	0	0,00	9	359.988,91	0	0,00	9	359.988,91
Palma	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Las Palmas de Gran Canaria	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Pamplona	0	0,00	6	202.719,21	0	0,00	6	202.719,21
Pontevedra	0	0,00	4	159.402,38	0	0,00	4	159.402,38
Salamanca	0	0,00	13	555.014,73	0	0,00	13	555.014,73
Santa Cruz de Tenerife	0	0,00	5	196.156,00	0	0,00	5	196.156,00
Santander	0	0,00	25	847.156,56	0	0,00	25	847.156,56
Segovia	0	0,00	12	272.525,15	0	0,00	12	272.525,15
Sevilla	0	0,00	26	1.188.666,00	0	0,00	26	1.188.666,00
Soria	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Tarragona	6	214.510,35	22	769.898,33	0	0,00	28	984.408,68
Teruel	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Toledo	0	0,00	12	573.535,35	0	0,00	12	573.535,35
Valencia	12	490.825,35	15	973.180,60	0	0,00	27	1.464.005,95
Valladolid	0	0,00	21	787.454,74	0	0,00	21	787.454,74
Vitoria-Gasteiz	0	0,00	27	1.588.463,28	0	0,00	27	1.588.463,28
Zamora	0	0,00	14	301.249,51	0	0,00	14	301.249,51
Zaragoza	3	117.933,65	27	1.414.212,64	0	0,00	30	1.532.146,29
TOTAL	**74**	**5.076.920,71**	**791,25**	**37.433.813,26**	**4**	**207.957,68**	**869,25**	**42.718.691,65**

ANEXO 11. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES

Ayuntamiento	Portal de Transparencia		Importe anual	Importe por grupos (beneficiarios)	Finalidad
	Publican	No Publican			
A Coruña		X	-	-	-
Albacete	✔		X	✔	✔
Alicante/Alacant	✔		✔	✔	✔
Almería	✔		✔	✔	✔
Ávila	✔		✕	✔	✔
Badajoz	✔		✕	✔	✔
Barcelona	✔		✔	✔	✔
Bilbao	✔		✔	✔	✔
Burgos		X	-	-	-
Cáceres	✔		✕	✔	✔
Cádiz	✔		✕	✕	✔
Castelló de la Plana	✔		✕	✔	✔
Ciudad Real	✔		✔	✔	✔
Córdoba		X	-	-	-
Cuenca	✔		✕	✔	✕
Donostia-San Sebastián		X	-	-	-
Girona	✔		✔	✔	✔
Granada	✔		✔	✔	✔
Guadalajara	✔		✕	✔	✔
Huelva	✔		✕	✕	✔
Huesca		X	-	-	-
Jaén		X	-	-	-
León [1]	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
Lleida	✔		✔	✔	✔
Logroño	✔		✔	✔	✔
Lugo		X	-	-	-
Madrid	✔		✔	✔	✔
Málaga	✔		✔	✔	✔
Murcia [2]	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Ourense	✔		✕	✕	✔
Oviedo	✔		✕	✕	✔
Palencia	✔		✔	✔	✔
Palma		X	-	-	-
Las Palmas de Gran Canaria	✔		✔	✔	✔
Pamplona		X	-	-	-
Pontevedra	✔		✔	✔	✔
Salamanca		X	-	-	-
Santa Cruz de Tenerife		X	-	-	-
Santander	✔		✔	✕	✔
Segovia	✔		✔	✕	✔
Sevilla	✔		✔	✔	✔
Soria	✔		✔	✔	✔
Tarragona	✔		✔	✔	✔
Teruel	✔		✔	✔	✔
Toledo	✔		✔	✔	✔
Valencia	✔		✔	✔	✔
Valladolid	✔		✕	✔	✔
Vitoria-Gasteiz	✔		✔	✔	✔
Zamora	✔		✔	✔	✔
Zaragoza	✔		✔	✕	✔

(1) N/D: El portal de transparencia del Ayuntamiento de León no se encontraba activo en la fecha de realización de las comprobaciones.

(2) N/A: El Ayuntamiento de Murcia no asignó dotaciones a los grupos durante el mandato 2019-2023.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

En cumplimiento del artículo 44.1 de la de la LFTCu, el anteproyecto de Informe de fiscalización fue remitido a los/las presidentes/as de las entidades fiscalizadas y a quienes lo fueron durante el periodo fiscalizado, para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen conveniente.

Se han recibido, dentro de plazo, las alegaciones formuladas por los alcaldes o las alcaldesas de los Ayuntamientos de A Coruña, Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Córdoba, Guadalajara, Lleida, Madrid, Málaga, Murcia, Las Palmas de Gran Canaria, Pontevedra, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza. Han sido recibidas sin firmar por el presidente de la Corporación las alegaciones del Ayuntamiento de Albacete y fuera de plazo las alegaciones del alcalde del Ayuntamiento de Cáceres, que no se adjuntan al informe como tales alegaciones por dicho motivo, pero también han sido analizadas.

Todas las alegaciones han sido analizadas y objeto del oportuno tratamiento, dando lugar a las modificaciones y precisiones en el informe que se han considerado procedentes. No se han realizado cambios ni valoraciones respecto de las alegaciones que explican, aclaran o justifican los resultados sin rebatir su contenido; plantean opiniones sin soporte documental o normativo; tratan de explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin contradecir el contenido del informe; o señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al periodo fiscalizado.

El resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los correspondientes apartados del informe, con independencia de las consideraciones manifestadas en las alegaciones.

RELACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS

- Alegaciones formuladas por la Alcaldesa del Ayuntamiento de A Coruña
- Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Alicante
- Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona
- Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Bilbao
- Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Cádiz
- Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba
- Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Guadalajara
- Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Lleida
- Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Madrid
- Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Málaga
- Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Murcia
- Alegaciones formuladas por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
- Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Pontevedra
- Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Tarragona
- Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Toledo
- Alegaciones formuladas por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Valencia
- Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Valladolid
- Alegaciones formuladas por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Zaragoza

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA

- con DNI ha registrado el trámite Tramite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022 a las 10:50:11, el día 15/11/2023. Su número de registro es el .

TRAMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:
SRA. Dª. INÉS REY GARCÍA

DNI:

Cargo
Alcaldesa

Entidad:
A Coruña

Periodo:
2022

Correo electrónico:

En caso de que el/la Alcalde/sa-Exalcalde/sa de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".
No

Identificación del representante

Nombre y apellidos:

DNI:

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en [redacted]
CSV: [redacted]

Cargo:
CONCEJAL RESPONSABLE DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN URBANA

Correo electrónico:

Anexos de la sección:
Nombre: 20231115 AUTORIZACION PARA LA PRESENTACION ALEGACIONES EN SEDE ELECTRONICA TRIBUNAL CUENTAS.pdf, Hash: KvMBbztwCSGOrJ+O2ZKARg==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

~~**Alegaciones al anteproyecto**~~

Grupo 1 de 3

Documentos (descripción de los documentos aportados):
ESCRITO DE ALEGACIONES

Grupo 2 de 3

Documentos (descripción de los documentos aportados):
INFORME DEL INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL

Grupo 3 de 3

Documentos (descripción de los documentos aportados):
EXPEDIENTES MUNICIPALES TRAMITACIÓN PAGOS A GRUPOS MUNICIPALES EJERCICIO 2022

Anexos de la sección:
Nombre: Asignaciones_grupos_2022.pdf, Hash: AhADDDbpVXFZOfJHr/gmVg==
Nombre: ALEGACIONES INTERVENCION GENERAL MUNICIPAL.pdf, Hash: dKrRXJSY69OZloGcJH19nw==
Nombre: 20231115 ALEGACIONES AYUNTAMIENTO A CORUNA.pdf, Hash: WjbSKQCGg5s262vzfEJ5hQ==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en [redacted]
CSV: [redacted]

COPIA AUTÉNTICA. El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Alcaldesa (INES REY GARCIA) a las 10:18 del día 15/11/2023. Mediante el código de verificación [redacted] puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web [redacted]

Concello da Coruña

Área / Unidade ALCALDÍA	Documento AD017I0136	
Código de verificación 1D3T 4Y4B 4Y5Z 3O0V 029B	Expediente AD0/2023/95	
	Fecha 14-11-2023	

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA, ENTRE ELLOS A CORUÑA, EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES (EJERCICIO 2022)

ANTECEDENTES

El 17.10.2023 el Ayuntamiento de A Coruña recibió a través de la sede electrónica una notificación del Tribunal de Cuentas, Sección de Fiscalización, Departamento de Entidades Locales, firmada por el consejero del Departamento de Entidades Locales Miguel Ángel Torres Morato. En ella se daba traslado del Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las Actuaciones realizadas por los Ayuntamientos de Municipios Capitales de Provincia en relación con las Dotaciones Económicas Asignadas a los Grupos Municipales (ejercicio 2022) y se informaba a esta Administración municipal de lo siguiente:

"En el ejercicio de la función fiscalizadora que el artículo 136 de la Constitución atribuye al Tribunal de Cuentas, y de conformidad con la regulación contenida en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y en la Ley 7/1988, de 5 de abril, se ha tramitado la "Fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022".

En cumplimiento del artículo 44 de la citada Ley 7/1988, se ponen de manifiesto los resultados de la indicada fiscalización, a fin de que, hasta el día 31 de octubre de 2023, pueda alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que estime pertinentes en lo que afecte a la entidad fiscalizada de la que es responsable.

A tal efecto, se pone a su disposición el Anteproyecto de Informe de la fiscalización, mediante un trámite con el código F6202317, en la Sede electrónica del Tribunal de Cuentas, https://sede.tcu.es/tramitador-front/frontend/Index.action, a través de la cual habrá de cumplimentarse el trámite de alegaciones.

Es necesario que el trámite que se remita esté firmado electrónicamente por el/la alcalde/sa, única persona legitimada para efectuar alegaciones. No obstante, se podrá autorizar a otra persona para realizar el envío a través de la sede electrónica.

En el Anexo adjunto figuran las instrucciones para el acceso al citado trámite electrónico, así como las credenciales necesarias para el acceso".

COPIA AUTÉNTICA. El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Alcaldesa (INES REY GARCIA) a las 10:18 del día 15/11/2023. Mediante el código de verificación [redacted] puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web [redacted]

En dicha notificación, se le concedía al Ayuntamiento de A Coruña un plazo hasta el 31.10.2023 para alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que estime pertinentes en lo que afecte a la entidad fiscalizada de la que es responsable.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitó el 30.10.2023 una ampliación del plazo concedido hasta el máximo permitido por dicha ley, habida cuenta de la extensión del anteproyecto de informe de fiscalización y de las áreas, materias y ámbitos mencionados en el mismo, así como de la necesidad de disponer de más tiempo para el examen de la documentación remitida y la elaboración de las oportunas alegaciones.

El 31.10.2023, la Sección de Fiscalización del Departamento de Entidades Locales del Tribunal de Cuentas notifica al Ayuntamiento de A Coruña la concesión de una prórroga hasta el 15.11.2023 para alegar y presentar, en su caso, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

CONSIDERACIONES LEGALES Y TÉCNICAS

I. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, dedica el Capítulo V del Título V a regular el Estatuto de los miembros de las corporaciones locales, al que se alude del mismo modo en el Título I del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Igualmente, la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia habla de los grupos municipales en el Capítulo III, sección novena del Título I.

Por su parte, el Reglamento Orgánico Municipal (ROM) del Ayuntamiento de A Coruña dedica su Título segundo a los grupos municipales. En su contenido señala que, a los efectos de su actuación corporativa, los/as concejales/as se constituirán en grupos municipales, que se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que obtuvieran puestos en la corporación. Cada partido político, federación, coalición o agrupación constituirá un único grupo. Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

El mínimo de concejales/as para constituir un grupo municipal es de dos. Se integrarán, en todo caso, en el grupo mixto los miembros de los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que no obtuvieran un mínimo de dos escaños. En caso de que no existiera grupo mixto, este quedará constituido por el miembro del partido político, federación, coalición o agrupación que obtuviera un solo escaño. Los miembros de las corporaciones locales que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de origen, tendrán la consideración de miembros no adscritos.

COPIA AUTÉNTICA. El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Alcaldesa (INES REY GARCIA) a las 10:18 del día 15/11/2023. Mediante el código de verificación [redacted] puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web [redacted]

La corporación municipal de A Coruña arrancó el mandato 2019-2023 con 27 concejales y concejalas, distribuidos de la siguiente manera: el Grupo Municipal de los Socialistas de Galicia-PSOE (9 miembros), el Grupo Municipal del Partido Popular (9 miembros), el Grupo Municipal de la Marea Atlántica (6 miembros), el Grupo Municipal del Bloque Nacionalista Galego (2 miembros) y la concejala no adscrita de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (CS) Mónica Martínez Lema.

El pasado mandato finalizó con la siguiente composición: Grupo Municipal de los Socialistas de Galicia-PSOE (9 miembros), Grupo Municipal del Partido Popular (9 miembros), Grupo Municipal de la Marea Atlántica (4 miembros), Grupo Municipal del Bloque Nacionalista Galego (2 miembros) y las concejalas no adscritas Mónica Martínez Lema, Isabel Faraldo Calvo y Susana Soneira Lema.

La corporación municipal de A Coruña para el mandato 2023-2027 está formada por 27 concejales y concejalas, distribuidos en tres grupos municipales: el Grupo Municipal de los Socialistas de Galicia-PSOE (11 miembros), el Grupo Municipal del Partido Popular (12 miembros) y el Grupo Municipal del Bloque Nacionalista Galego (4 miembros).

La alcaldesa de la ciudad, Inés Rey García, firmó el 26.06.2023 el Decreto 4562/2023, en virtud del cual se declaraban constituidos los citados grupos municipales. De dicho decreto se dio cuenta en el pleno extraordinario y urgente de la corporación municipal celebrado el 29 de junio de 2023. En esa sesión, se adoptaron por unanimidad los acuerdos organizativos para el mandato 2023-2027, entre ellos los referentes al régimen de retribuciones, asistencias e indemnizaciones del personal miembro de la corporación.

MEDIOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

El artículo 20 del ROM establece que la Alcaldía pondrá a la disposición de los grupos municipales un local o despacho para reunirse, y recibir visitas de la ciudadanía, así como la infraestructura mínima de medios materiales y personales para el desarrollo de sus funciones. Las oficinas de los tres grupos municipales de la corporación de A Coruña se encuentran situadas en el Palacio municipal de María Pita.

También recoge el ROM que el pleno de la corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las leyes de Presupuestos generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

COPIA AUTÉNTICA. El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Alcaldesa (INES REY GARCIA) a las 10:18 del día 15/11/2023. Mediante el código de verificación [redacted] puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web [redacted]

Concello da Coruña

DOTACIONES A LOS GRUPOS MUNICIPALES

En las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de A Coruña para el ejercicio 2022 aparecían recogidas de la siguiente manera las subvenciones a los grupos políticos, dentro de la Base 11ª:

"Las dotaciones económicas para los grupos políticos del Ayuntamiento de A Coruña, conforme a lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, según redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y que se recogen en la aplicación presupuestaria 10.912.489.23 constarán de un componente fijo, idéntico para cada uno de los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos.

Para el año 2022 el componente fijo se establece en 500,00 euros mensuales por grupo y el componente variable en 500,00 euros/mes por concejal/a adscrito/a, independientemente de que formen o no parte del Gobierno. Estas cantidades se entienden sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Dichas dotaciones cumplirán los siguientes requisitos:

1º. No podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

2º. Se ingresarán en cuenta abierta a nombre de los grupos políticos en el banco o caja que señalen.

3º. El pago se efectuará, por trimestres anticipados, contra justificante expedido por el/la portavoz de cada grupo, en el que se hará constar de forma expresa el número de concejales/as en ejercicio adscritos al grupo y la declaración de cumplimiento de lo previsto en el apartado 1º.

4º. La aportación tendrá carácter incondicionado, excepto lo establecido en el apartado 1º, por lo que no será necesario justificar el destino dado a los fondos percibidos, sin perjuicio de la necesidad de llevar una contabilidad adecuada y conservar los correspondientes justificantes, que pondrán a disposición del pleno de la corporación siempre que este lo pida. En su caso, podrá solicitar el informe de la persona titular de la Intervención General acerca del cumplimiento de las normas que rigen estas dotaciones".

Las dotaciones económicas a los grupos municipales del Ayuntamiento de A Coruña correspondientes al ejercicio 2022 fueron sometidas todas ellas a la fiscalización de la Intervención General Municipal, fiscalizaciones todas ellas con resultado de conformidad (solo una de ellas, con conformidad con observaciones), tal y como consta en cada uno de los cuatro expedientes electrónicos tramitados al efecto.

COPIA AUTÉNTICA. El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Alcaldesa (INES REY GARCIA) a las 10:18 del día 15/11/2023. Mediante el código de verificación [redacted] puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web [redacted]

Concello da Coruña

MODIFICACIÓN EN 2023

El 21 de julio de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de A Coruña aprobó por unanimidad el proyecto de expediente M3/2023, de suplementos de crédito, bajas por anulación de créditos y modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023 (prorrogado de 2022).

Posteriormente, el pleno de la corporación municipal dio luz verde de forma inicial el 27 de julio de 2023 al expediente M3/2023, que quedó aprobado de forma definitiva en la sesión de carácter ordinario celebrada el 7 de septiembre de 2023, acuerdo publicado en el BOP de A Coruña del 8 de septiembre.

En virtud del acuerdo mencionado, se modificó la Base 11ª B) de las de ejecución del Presupuesto de 2023, "Subvenciones a grupos políticos", procediendo a introducir cambios en los importes del componente fijo y del componente variable de la dotación a los grupos políticos, con respecto al Presupuesto de 2022.

De tal forma que las dotaciones económicas para los grupos políticos del Ayuntamiento de A Coruña, conforme a lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y que se recogen en la aplicación presupuestaria 10.912.489.23, constarán de un componente fijo, idéntico para cada uno de los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos.

Para el año 2023 el componente fijo se establece en 1.000 euros mensuales por grupo y el componente variable en 750 euros/mes por concejal/a adscrito/a, independientemente de que formen o no parte del Gobierno. Estas cantidades se entienden sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Dichas dotaciones cumplirán los siguientes requisitos:

1º. No podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

2º. Se ingresarán en cuenta abierta a nombre de los grupos políticos en el banco o caja que señalen.

3º. El pago se efectuará por trimestres anticipados, contra justificante expedido por el/la portavoz de cada grupo, en el que hará constar de forma expresa el número de concejales/as en ejercicio adscritos al grupo y la declaración de cumplimiento de lo previsto en el apartado 1º.

4º. La aportación tendrá carácter incondicionado, excepto lo establecido en el apartado 1º, por lo que no será necesario justificar el destino dado a los fondos percibidos, sin perjuicio de la necesidad de llevar una contabilidad adecuada y conservar los correspondientes justificantes, que pondrán a disposición del pleno de la corporación siempre que este lo pida. En su caso, podrá solicitar el informe de la persona titular de la Intervención General acerca del cumplimiento de las normas que rigen estas dotaciones.

COPIA AUTÉNTICA. El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Alcaldesa (INES REY GARCIA) a las 10:18 del día 15/11/2023. Mediante el código de verificación [redacted] puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web [redacted]

Toda esta información relativa a las asignaciones a los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de A Coruña es pública y accesible a través del Portal de Transparencia y puede consultarse en el siguiente enlace, tanto en castellano como en gallego: https://www.coruna.gal/transparencia/es/organizacion-municipal/corporacion-municipal/grupos-politicos-municipales

II. Habiendo dado traslado desde la Alcaldía del Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las Actuaciones realizadas por los Ayuntamientos de Municipios Capitales de Provincia en relación con las Dotaciones Económicas Asignadas a los Grupos Municipales (ejercicio 2022) y de toda la documentación remitida por el Tribunal de Cuentas a la Intervención General del Ayuntamiento de A Coruña, la persona titular de la misma emite las siguientes alegaciones el 27.10.2023:

"Asunto: Alegaciones de la Intervención General al Anteproyecto de Fiscalización de las Actuaciones Realizadas por los Ayuntamientos de Municipios Capitales de Provincia en Relación con las Dotaciones Económicas Asignadas a los Grupos Municipales, ejercicio 2022.

Destino: Alcaldía y, en su caso, Tribunal de Cuentas.

Se ha recibido de la Alcaldía-Presidencia el "Anteproyecto de Fiscalización de las Actuaciones Realizadas por los Ayuntamientos de Municipios Capitales de Provincia en Relación con las Dotaciones Económicas Asignadas a los Grupos Municipales, ejercicio 2022", realizado por el Tribunal de Cuentas.

A la vista del citado documento esta Intervención considera necesario efectuar las siguientes **ALEGACIONES.**

PRIMERA. – AUSENCIA DEL DESARROLLO NORMATIVO EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

El anteproyecto señala que *"El Ayuntamiento ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, reproduciendo en su Reglamento Orgánico el artículo 73.3 de la LBRL" y que "se considera, por tanto, necesario un desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LBRL, que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos el destino de los fondos, indicando gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas".*

No estamos conforme con dichas apreciaciones. Primero porque el legislador al aprobar la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local ha querido, a la vista de la ambigüedad e imprecisión de su redacción del artículo 73.3, que hubiera un margen muy amplio de apreciación en cuanto al uso de estos fondos. La expresión de la voluntad popular se manifiesta en la Ley a través de su aprobación por los representantes políticos, y si esta -la Ley- lo ha hecho con ese grado de ambigüedad se debe presumir que la voluntad política era esa, pues no estamos ante un caso de mala praxis de redacción legal en la que dé lugar a varias interpretaciones o no resuelva el uso de los fondos públicos. Debemos recordar que el artículo 73.3 recibió dos modificaciones legales.

COPIA AUTÉNTICA. El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Alcaldesa (INES REY GARCIA) a las 10:18 del día 15/11/2023. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web

En la primera con la Ley 11/1999 se introduce la actual regulación y posibilidad de dotación económica a los grupos municipales. Y en la segunda con la Ley 57/2003 con la regulación de los derechos económicos de los llamados tránsfugas.

Ni en la redacción original de 1999 ni en la de 2003 se cuestionó si la "no" regulación de la "dotación económica" era o no mejorable. Debemos destacar que ni siquiera se dice en el artículo 73.3 que esa "dotación económica" lo sea para el funcionamiento de los grupos municipales. Sólo fija dos limitaciones, (i) sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación y (ii) a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, y, que es lo más importante, *"dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado"*. Además, también matiza que deben llevar una contabilidad específica de la dotación *"que pondrá a disposición del Pleno de la Corporación siempre que ésta lo pida".*

Debemos destacar lo que indica la exposición de motivos de la Ley 11/1999 cuando dice: "*Por su parte, con el nuevo apartado 3 del artículo 73 se pretende una mención expresa en la Ley de Bases a que la actuación corporativa de los miembros de las Corporaciones locales se realice a través de los grupos políticos, con la posibilidad de dotación económica para su funcionamiento siguiendo una regulación similar a la que se contempla en el Reglamento del Congreso de los Diputados para sus grupos políticos".*

El dictamen del Consejo de Estado 2237/1998 a la que luego sería la Ley 11/1999, en relación al artículo 73.3 de la LBRL y su nueva redacción dice que *"El Consejo de Estado considera correcta esta previsión".*

Por todo lo anterior, no estamos de acuerdo cuando el Tribunal de Cuentas indica que se considera necesario, por el Ayuntamiento (aunque en el resultado individual del de A Coruña no se diga así, se puede deducir del del conjunto) un desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LBRL. Si el legislador considerada necesario su desarrollo lo hubiera hecho, bien modificando el texto del artículo, bien introduciendo como prevé el mismo artículo "límites[1] en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado", o incluso previendo un posible desarrollo normativo vía reglamento o ordenanza local, pero ninguna de estas opciones se han dado. En un Estado de democrático como el Español, el destino concreto de todos los fondos públicos debería estar perfectamente definido y controlado y esto sería lo deseable, máxime cuando estamos hablando del uso de esos fondos directamente por los representantes, pero en este caso el legislador ha decido introducir el carácter "no condicional" que también se incluye en las dotaciones a los grupos políticos del Congreso de los Diputados. La crítica y el reproche, si es que el control externo pudiera llegar a valorar la oportunidad política, debe ser realizado única y exclusivamente al legislador. Lo mismo ocurre con los gastos protocolarios que no tienen ninguna regulación y a nadie escapa el alcance y destino que pueden llegar a darse, pero el legislador y los gobernantes han preferido no hacer una regulación de los mismos.

Se reprocha que el Reglamento reproduzca literalmente el artículo 73.3 de la LBRL, cuando:

[1] Repárese que la Ley no indica que sean límites cuantitativos por lo que también podrían ser cualitativos o de destino de los fondos. Donde la Ley no distingue el intérprete no debe distinguir.

COPIA AUTÉNTICA. El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Alcaldesa (INES REY GARCIA) a las 10:18 del día 15/11/2023. Mediante el código de verificación [redacted] puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web [redacted]

1. El artículo 28 del Reglamento del Congreso de los Diputados dice casi literalmente lo mismo que el artículo 73.3 de la LBRL, por lo que se está exigiendo a representantes políticos de las entidades locales un mayor rigor en la justificación y control que a los representantes políticos estatales del Congreso de los Diputados. Cuando además el Reglamento del Congreso, según la naturaleza que le da el Tribunal Constitucional, tendría rango de Ley, mientras que los Reglamentos Orgánicos Municipales no tienen este alcance y esta materia, como veremos en el siguiente punto, está reservada a Ley. La mayoría de los Reglamentos de las Cortes de las CCAA han recogido la misma previsión. Sólo algún Reglamentos de Parlamentos Autonómicos, que por su naturaleza Legal, han establecido otros requisitos básicos, como es el caso de las Cortes de Castilla-La Mancha, que obliga a presentar a la Mesa de las Cortes la contabilidad específica correspondiente al ejercicio anterior acompañada de los documentos originales que justifiquen todos los asientos contables y encontrarse al corriente de pago de las obligaciones con la hacienda pública y seguridad social. Pero, insistimos, ninguno de esos u otros límites o requisitos se han establecidos en la LBRL.

2. Según el artículo 53 de la Constitución Española, sólo por Ley se pueden regular los derechos previstos en el capítulo II del Título Primero entre los que se encuentra el derecho de participación en condiciones de igualdad en asuntos públicos, "con los requisitos que señalen las Leyes, de artículo 23.2 del mismo texto constitucional, como así lo reconocido expresamente el Tribunal Constitucional en Sentencia 214/1990, de 20 de diciembre en relación a la dotación económica a los grupos parlamentarios mixtos de la Asamblea de Madrid al decir que:

"Sin embargo, puesto que la infracción constitucional se derivaría del incumplimiento del Reglamento por la Mesa de la Cámara, de haberse desconocido algún derecho fundamental, este sería el proclamado en el art, 23.2 de la C.E., que garantiza no sólo el acceso a las funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad sino también que los que hayan accedido a los mismos se mantengan en ellos sin perturbaciones ilegítimas y los desempeñen de conformidad con lo que la ley disponga, ya que la norma constitucional perdería toda eficacia si, aun respetando el acceso a la función o cargo público en condiciones de igualdad, su ejercicio pudiera resultar mediatizado o impedido sin remedio jurídico (STC 161/1988, fundamento jurídico 5.º). Este derecho del art. 23.2 es un derecho de configuración legal, ***por lo que compete a la ley -al Reglamento de la Asamblea, en este caso- establecer los derechos y facultades que corresponden a los distintos cargos y funciones****, derechos y facultades que así quedan integrados en el status propio de cada cargo y que delimitan el contorno de la legitimación de su titular para accionar en sede jurisdiccional, por violación de ese precepto constitucional, frente al desconocimiento o menoscabo de los mismos (Sentencia citada, fundamento jurídico 7.º)".*

Sólo una Ley, en este caso la LBRL y, en su caso, las Leyes de Presupuestos, pueden regular esa dotación económica. Y, como reconoce el propio informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas, tampoco la normativa autonómica sobre régimen local ha desarrollado la legislación estatal básica en relación con las dotaciones económicas a los grupos políticos locales.

Por todo ello, consideramos que el Ayuntamiento de A Coruña (i) cumplió escrupulosamente con las previsiones establecidas en el artículo 73.3 de la LBRL al fijar componentes fijos y variables según el número de concejales, y (ii) no podía desarrollar normativamente ese artículo porque no tenía habilitación legal para hacerlo.

COPIA AUTÉNTICA. El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Alcaldesa (INES REY GARCIA) a las 10:18 del día 15/11/2023. Mediante el código de verificación [redacted] puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web [redacted]

SEGUNDA.- CARÁCTER INCONDICIONADO DE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS LOCALES Y SU CONTROL.

Se reprocha al Ayuntamiento de A Coruña que haya calificado la aportación a los grupos como ***"incondicionada"*** que el Tribunal de Cuentas *"considera inadecuada ya que no está en línea con la doctrina del Tribunal de Cuentas, que otorga a estas dotaciones la naturaleza de subvención pública de carácter finalista lo que conlleva la obligación de justificar y rendir cuentas".*

Tampoco estamos de acuerdo con esta apreciación porque:

1. La expresión "incondicionada" no es una invención del Ayuntamiento de A Coruña. El artículo 3. Uno, de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, establece que "*El Estado otorgará a los partidos políticos con representación en el Congreso de los Diputados, subvenciones anuales* ***no condicionadas****"*, y que la Ley 11/1999 introdujo en la LBRL estas dotaciones a imagen y semejanza a las del Congreso de los Diputados para sus grupos parlamentarios. "No condicionada" es lo mismo que "incondicionada". Si la única limitación que fija el artículo 73.3 de la LBRL es dos condiciones de no destino, es necesario entender, sin margen a equivocarse, que para el resto de los gastos no hay un fin concreto.

El carácter de incondicionadas o no condicionadas viene por contraposición de las subvenciones clásicas que si tiene un fin, ya que *"se aprecia, pues* ***un carácter condicional en la subvención****, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión*" (Sentencia del TS de 18 de julio de 2006 que recoge la doctrina fijada en SSTS de 20 de junio, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero y 5 de octubre de 1998, 15 de abril de 2002). Financiar el funcionamiento de un grupo municipal no se puede considerar un fin en si mismo. Sin este fin, sin esta condición, sin determinar los gastos que pueden llegar a ser realizados, no es posible un control porque la ayuda es incondicionada en el sentido apuntado. Estamos hablando de la financiación del grupo, como si de una transferencia de financiación a un ente dependiente se tratara, e insistimos que es desde esta perspectiva desde la cual se incluye su carácter de incondicionada. Para considerar condicionada la subvención para el funcionamiento de los grupos municipales la LBRL debió fijar las actuaciones a financiar, y en este sentido, por ejemplo, el artículo 5 del Real Decreto 953/2021, de concesión directa de Subvenciones para gastos de funcionamiento de fundaciones y asociaciones vinculadas con partidos políticos con representación en las Cortes Generales, fija perfectamente las actuaciones a financiar (programas de investigación, cursos, formación congresos, etc), sujetando la financiación a una condición, a un fin concreto, y no a uno genérico o incondicional.

COPIA AUTÉNTICA. El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Alcaldesa (INES REY GARCIA) a las 10:18 del día 15/11/2023. Mediante el código de verificación [redacted] puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web [redacted]

2. La "doctrina" del Tribunal de Cuentas a las que se refiere el informe, porque así se cita en su texto común a todos los entes locales fiscalizados, es la que se incluye en una única Sentencia, la 18/2011. Esta Sentencia se refiere a subvenciones a grupos municipales locales concedidas antes (entre 1995 y 1999 y en el marco de una Ley de Régimen Local Autonómico que habilitaba a otorgar "subvenciones" -no dotaciones- a los grupos municipales y por lo tanto en ese momento sí estaban sujetas al régimen general de las subvenciones -en ese momento los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria Estatal) de la entrada en vigor de la actual redacción dada al artículo 73.3 de la LBRL por la Ley 11/1999 y a su exclusión expresa del régimen de subvenciones por el artículo 4. d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Por lo que no resulta de aplicación esa "doctrina" a las dotaciones económicas a los grupos políticos locales a las que refiere el informe de fiscalización ya que las "subvenciones" son posteriores a la Ley 11/1999.

3. Por lo que es una ayuda, (i) no una subvención finalista de las previstas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, (ii) cuyo único régimen es el previsto en el artículo 73.3 de la LBRL, (iii) cuyos únicos límites son los indicados en ese artículo, (iv) sin que se establece que gastos en concretos pueden destinar, y (v) sin que habilite para su desarrollo normativo por parte de las entidades locales.

Incluso el propio Tribunal de Cuentas recuerda que una de las posibilidades que en la práctica se produzca (y sin que esté muy claro esta posibilidad o imposibilidad legal) es que se transfieran las dotaciones a las formaciones políticas, diferentes a los grupos locales, según lo previsto en el artículo 2.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de tal forma que difícilmente se puede llegar a poner un fin concreto.

También se critica que *"el Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones asignadas a los grupos municipales*", ni *"se ha sometido al control de la Intervención Municipal las cuentas justificativas de los grupos (..), si bien su normativa interna prevé que no es necesario justificar el destino dado a los fondos recibidos por su carácter incondicionado. La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa"*.

COPIA AUTÉNTICA. El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Alcaldesa (INES REY GARCIA) a las 10:18 del día 15/11/2023. Mediante el código de verificación [redacted] puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web [redacted]

Tampoco estamos conformes con ello, abundando en los mismos argumentos hasta ahora expuestos, porque:

1. Como ya hemos argumentado es el artículo 73.3 de la LBRL el que otorga la posibilidad, no la obligación, de que el Pleno solicite ("*siempre que éste lo pida*", dice el precepto) las cuentas de los grupos, quedando el control en el ámbito estrictamente político. Si el legislador hubiera querido que el Interventor (recordemos que es mandatario del poder legislativo que es quien le atribuye las funciones reservadas) realice el control lo hubiera dicho como lo hace expresamente en multitud de casos.

Es cierto, como dice (Letrada del Parlamento de la Rioja, *"Régimen jurídico de la financiación de los Grupos Parlamentarios. Las subvenciones, la cesión de locales y de medios materiales") "el mandato contenido en los Reglamentos de las Asambleas Legislativas de llevar una contabilidad específica, y ponerla a disposición de los órganos de la Cámara, resulta ineficaz, si no se establece una obligación de control, por parte de la Cámara, de las subvenciones entregadas a los Grupos Parlamentarios*", pero que en todo caso serán las "Cámaras", y no otros órganos de control, los que han de realizar el control atendiendo al principio de autonomía presupuestaria[2] que les caracteriza, y, sigue diciendo el autor, que (i) "*dificulta*[3] – por la autonomía presupuestaria de las Cámaras- *el propio control externo como se ha visto en el informe de fiscalización de la contabilidad de los partidos políticos (ejercicio 2003) con relación al Parlamento de Cataluña*", y (ii) *"si las propias subvenciones que reciben los Grupos sirven en ocasiones para financiar los partidos políticos*" (El Tribunal de Cuentas ya lo ha manifestado en la Moción relativa a la modificación de la normativa sobre fiscalización de los Partidos Políticos de 2001 elevada a las Cortes Generales).

---

[2] En el mismo sentido se pronuncia , Letrado de las Cortes de Castilla, "Subvenciones y contabilidad de los grupos parlamentarios", cuando dice *"No obstante, cuando hablamos de las subvenciones concedidas por los órganos parlamentarios, consignadas en sus respectivos presupuestos, con la finalidad de facilitar tareas que los grupos tienen encomendadas, no podemos hacer abstracción de la autonomía parlamentaria en su vertiente económica-presupuestaria (…)".*

[3] *Hay autores, como y que niegan rotundamente la facultad de revisión de las dotaciones a los grupos parlamentarios por el Tribunal de Cuentas, dada la autonomía presupuestaria que caracteriza a las Cámaras y opina que sólo se podría someter al control externo del Tribunal de Cuentas en la medida que contribuyan a financiar los partidos políticos.*

COPIA AUTÉNTICA. El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Alcaldesa (INES REY GARCIA) a las 10:18 del día 15/11/2023. Mediante el código de verificación [redacted] puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web [redacted]

Como hemos dicho anteriormente, sólo nos consta que el Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha, por su naturaleza de Ley (que insistimos no tiene los Reglamento Orgánicos), y las de Aragón hayan establecido algún sistema de control. El resto de las Cámaras, incluida la Estatal, tienen la misma regulación que recoge el artículo 73.3 de la LBRL para el ámbito local.

2. No atribuye esta facultada a la Intervención Local cuyas funciones de control estén perfectamente definidas en la Ley y no se incluye el control financiero de las ayudas a los grupos locales, especialmente en este caso donde el destino de los fondos es incondicionado[4] o "no condicionado", no destinado a un fin concreto (como ocurre con las subvenciones de la Ley 38/2003 que tienen que tener un fin concreto, condicional) más que el genérico del funcionamiento del grupo, incluso con posibilidades de destinarlo a financiar los partidos políticos.

Así lo reconoce [5] cuando señala que *"dado que no se trata de acreditar un gasto una inversión o gasto específico, sino de una subvención destinada a financiar la actividad genérica de los Grupos Parlamentarios, acompañar facturas o documentos justificativos hasta el importe de la ayuda recibida podría incluso dificultar la terea de control"* y que *"es obligado que, por una elemental aplicación del principio de seguridad jurídica, los beneficiarios de las ayudas conozcan con claridad y detalle los efectos de las posibles infracciones*", a lo cual añadiría que con más razón debería conocerlas un órgano de control para poder emitir opinión sobre su corrección.

Por último, insistiendo en la idea que el Interventor local no tiene competencias para fiscalizar esta clase de ayudas o de financiación que está fuera de la Ley 38/2003, debemos señalar lo que dice el artículo 4.1 b) 1º del Real Decreto 128/2018 de Régimen Jurídico de los Habilitados Nacionales, en lo referente al control financiero (que es el que procedería aplicar para revisar las cuentas de los grupos políticos locales):

"1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

---

[4] La Sentencia del Tribunal Supremo, entre otras muchas, Sala de lo Contencioso de fecha 18 de julio de 2006 (recurso: 165/2006), dice: "la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr SSTS 20 de junio, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero y 5 de octubre de 1998, 15 de abril de 2002 «ad exemplum»). Nuestra jurisprudencia, como se refiere en la sentencia de 20 de mayo de 2003 (RC 5546/1998), ha reconocido el carácter modal de la subvención o, si se prefiere, su naturaleza como figura de Derecho público, que genera inexcusables obligaciones a la entidad beneficiaria, cuyo incumplimiento determina la procedencia de la devolución de lo percibido sin que ello comporte, en puridad de principios, la revisión de un acto administrativo declarativo de derechos que haya de seguir el procedimiento establecido para dicha revisión en los artículos 102 y siguientes de la LRJ y PAC. Y es que la subvención comporta una atribución dineraria al beneficiario a cambio de adecuar su actuación a los fines perseguidos con la indicada medida de fomento y que sirven de base para su otorgamiento. La subvención no responde a una causa donandi, sino a la finalidad de intervenir la Administración, a través de unos condicionamientos o de un modus, libremente aceptado por el beneficiario en la actuación de éste".

[5] Op. Cit.

COPIA AUTÉNTICA. El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Alcaldesa (INES REY GARCIA) a las 10:18 del día 15/11/2023. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web

Estando las ayudas a los grupos políticos locales excluidas del ámbito de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por su artículo 4 d), su control interno no puede ser desarrollado por la Intervención General, especialmente en este caso que no hay un destino concreto.

Por todo lo anterior, entiendo procedente se den traslado, directamente o asumiéndolas la Alcaldía si lo estimara más procedente, las presentes alegaciones al Tribunal de Cuentas para que reconsidere sus afirmaciones de las que discrepamos respetuosamente.

A Coruña, a la fecha de la firma electrónica.

El Interventor General".

III. En conclusión, todos los antecedentes expuestos con anterioridad conforman las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de A Coruña al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las Actuaciones realizadas por los Ayuntamientos de Municipios Capitales de Provincia en relación con las Dotaciones Económicas Asignadas a los Grupos Municipales (ejercicio 2022).

Por todo lo expuesto, se solicita al Tribunal de Cuentas que tenga por presentado este escrito, en tiempo y forma, con sus documentos complementarios, lo admita y tenga por realizadas las anteriores alegaciones, a fin de que sean tenidas en cuenta a la hora de emitir la resolución que proceda.

Los documentos que acompañan a este escrito se relacionan a continuación:

- Informe del interventor general municipal.
- Compilación de los expedientes electrónicos relativos a la tramitación de los pagos de las asignaciones económicas a los cuatro grupos municipales correspondientes al ejercicio 2022.

A Coruña, en la fecha de la firma digital que figura en este documento electrónico

Inés Rey García
Alcaldesa del Ayuntamiento A Coruña

Ayuntamiento de A Coruña
Concello da Coruña

Asunto: Alegaciones de la Intervención General al Anteproyecto de Fiscalización de las Actuaciones Realizadas por los Ayuntamientos de Municipios Capitales de Provincia en Relación con las Dotaciones Económicas Asignadas a los Grupos Municipales, ejercicio 2022.

Destino: Alcaldía y, en su caso, Tribunal de Cuentas.

Se ha recibido de la Alcaldía-Presidencia el *"Anteproyecto de Fiscalización de las Actuaciones Realizadas por los Ayuntamientos de Municipios Capitales de Provincia en Relación con las Dotaciones Económicas Asignadas a los Grupos Municipales, ejercicio 2022*", realizado por el Tribunal de Cuentas.

A la vista del citado documento esta Intervención considera necesario efectuar las siguientes

ALEGACIONES.

PRIMERA. – AUSENCIA DEL DESARROLLO NORMATIVO EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

El anteproyecto señala que *"El Ayuntamiento ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente, reproduciendo en su Reglamento Orgánico el artículo 73.3 de la LBRL"* y que *"se considera, por tanto, necesario un desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LBRL, que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos el destino de los fondos, indicando gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas".*

No estamos conforme con dichas apreciaciones. Primero porque el legislador al aprobar la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local ha querido, a la vista de la ambigüedad e imprecisión de su redacción del artículo 73.3, que hubiera un margen muy amplio de apreciación en cuanto al uso de estos fondos. La expresión de la voluntad popular se manifiesta en la Ley a través de su aprobación por los representantes políticos, y si esta -la Ley- lo ha hecho con ese grado de ambigüedad se debe presumir que la voluntad política era esa, pues no estamos ante un caso de mala praxis de redacción legal en la que de lugar a varias interpretaciones o no resuelva el uso de los fondos públicos. Debemos recordar que el artículo 73.3 recibió dos modificaciones legales. En la primera con la Ley 11/1999 se introduce la actual regulación y posibilidad de dotación económica a los grupos municipales. Y en la segunda con la Ley 57/2003 con la regulación de los derechos económicos de los llamados tránsfugas.

Ni en la redacción original de 1999 ni en la de 2003 se cuestionó si la "no" regulación de la "dotación económica" era o no mejorable. Debemos destacar que ni siquiera se dice en el artículo 73.3 que esa "dotación económica" lo sea para el funcionamiento de los grupos municipales. Sólo fija dos limitaciones, (i) sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación y (ii) a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, y, que es lo más importante, *"dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado*·. Además también matiza que deben llevar una contabilidad específica de la dotación "*que pondrá a disposición del Pleno de la Corporación siempre que ésta lo pida".*

Debemos destacar lo que indica la exposición de motivos de la Ley 11/1999 cuando dice: *"Por su parte, con el nuevo apartado 3 del artículo 73 se pretende una mención expresa en la Ley de*

Bases a que la actuación corporativa de los miembros de las Corporaciones locales se realice a través de los grupos políticos, con la posibilidad de dotación económica para su funcionamiento siguiendo una regulación similar a la que se contempla en el Reglamento del Congreso de los Diputados para sus grupos políticos".

El dictamen del Consejo de Estado 2237/1998 a la que luego sería la Ley 11/1999, en relación al artículo 73.3 de la LBRL y su nueva redacción dice que *"El Consejo de Estado considera correcta esta previsión"*.

Por todo lo anterior, no estamos de acuerdo cuando el Tribunal de Cuentas indica que se considera necesario, por el Ayuntamiento (aunque en el resultado individual del de A Coruña no se diga así, se puede deducir del del conjunto) un desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LBRL. Si el legislador considerada necesario su desarrollo lo hubiera hecho, bien modificando el texto del artículo, bien introduciendo como prevé el mismo artículo "límites[1] en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado", o incluso previendo un posible desarrollo normativo vía reglamento o ordenanza local, pero ninguna de estas opciones se han dado. En un Estado de democrático como el Español, el destino concreto de todos los fondos públicos debería estar perfectamente definido y controlado y esto sería lo deseable, máxime cuando estamos hablando del uso de esos fondos directamente por los representantes, pero en este caso el legislador ha decido introducir el carácter "no condicional" que también se incluye en las dotaciones a los grupos políticos del Congreso de los Diputados. La crítica y el reproche, si es que el control externo pudiera llegar a valorar la oportunidad política, debe ser realizado única y exclusivamente al legislador. Lo mismo ocurre con los gastos protocolarios que no tienen ninguna regulación y a nadie escapa el alcance y destino que pueden llegar a darse, pero el legislador y los gobernantes han preferido no hacer una regulación de los mismos.

Se reprocha que el Reglamento reproduzca literalmente el artículo 73.3 de la LBRL, cuando:

1. El artículo 28 del Reglamento del Congreso de los Diputados dice casi literalmente lo mismo que el artículo 73.3 de la LBRL, por lo que se está exigiendo a representantes políticos de las entidades locales un mayor rigor en la justificación y control que a los representantes políticos estatales del Congreso de los Diputados. Cuando además el Reglamento del Congreso, según la naturaleza que le da el Tribunal Constitucional, tendría rango de Ley, mientras que los Reglamentos Orgánicos Municipales no tienen este alcance y esta materia, como veremos en el siguiente punto, está reservada a Ley. La mayoría de los Reglamentos de las Cortes de las CCAA han recogido la misma previsión. Sólo algún Reglamentos de Parlamentos Autonómicos, que por su naturaleza Legal, han establecido otros requisitos básicos, como es el caso de las Cortes de Castilla-La Mancha, que obliga a presentar a la Mesa de las Cortes la contabilidad específica correspondiente al ejercicio anterior acompañada de los documentos originales que justifiquen todos los asientos contables y encontrarse al corriente de pago de las obligaciones con la hacienda pública y seguridad social. Pero, insistimos, ninguno de esos u otros límites o requisitos se han establecidos en la LBRL.

[1] Repárese que la Ley no indica que sean límites cuantitativos por lo que también podrían ser cualitativos o de destino de los fondos. Donde la Ley no distingue el interprete no debe distinguir.

2. Según el artículo 53 de la Constitución Española, sólo por Ley se pueden regular los derechos previstos en el capítulo II del Título Primero entre los que se encuentra el derecho de participación en condiciones de igualdad en asuntos públicos, "con los requisitos que señalen las Leyes, de artículo 23.2 del mismo texto constitucional, como así lo reconocido expresamente el Tribunal Constitucional en Sentencia 214/1990, de 20 de diciembre en relación a la dotación económica a los grupos parlamentarios mixtos de la Asamblea de Madrid al decir que:

   "Sin embargo, puesto que la infracción constitucional se derivaría del incumplimiento del Reglamento por la Mesa de la Cámara, de haberse desconocido algún derecho fundamental, este sería el proclamado en el art, 23.2 de la C.E., que garantiza no sólo el acceso a las funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad sino también que los que hayan accedido a los mismos se mantengan en ellos sin perturbaciones ilegítimas y los desempeñen de conformidad con lo que la ley disponga, ya que la norma constitucional perdería toda eficacia si, aun respetando el acceso a la función o cargo público en condiciones de igualdad, su ejercicio pudiera resultar mediatizado o impedido sin remedio jurídico (STC 161/1988, fundamento jurídico 5.º). Este derecho del art. 23.2 es un derecho de configuración legal, ***por lo que compete a la ley -al Reglamento de la Asamblea, en este caso- establecer los derechos y facultades que corresponden a los distintos cargos y funciones****, derechos y facultades que así quedan integrados en el status propio de cada cargo y que delimitan el contorno de la legitimación de su titular para accionar en sede jurisdiccional, por violación de ese precepto constitucional, frente al desconocimiento o menoscabo de los mismos (Sentencia citada, fundamento jurídico 7.º)."*

   Sólo una Ley, en este caso la LBRL y, en su caso, las Leyes de Presupuestos, pueden regular esa dotación económica. Y, como reconoce el propio informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas, tampoco la normativa autonómica sobre régimen local ha desarrollado la legislación estatal básica en relación con las dotaciones económicas a los grupos políticos locales.

Por todo ello, consideramos que el Ayuntamiento de A Coruña (i) cumplió escrupulosamente con las previsiones establecidas en el artículo 73.3 de la LBRL al fijar componentes fijos y variables según el número de concejales, y (ii) no podía desarrollar normativamente ese artículo porque no tenía habilitación legal para hacerlo.

SEGUNDA.- CARÁCTER INCONDICIONADO DE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS LOCALES Y SU CONTROL.

Se reprocha al Ayuntamiento de A Coruña que haya calificado la aportación a los grupos como ***"incondicionada"*** que el Tribunal de Cuentas *"considera inadecuada ya que no está en línea con la doctrina del Tribunal de Cuentas, que otorga a estas dotaciones la naturaleza de subvención pública de carácter finalista lo que conlleva la obligación de justificar y rendir cuentas"*.

Tampoco estamos de acuerdo con esta apreciación porque:

1. La expresión "incondicionada" no es una invención del Ayuntamiento de A Coruña. El artículo 3. Uno, de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, establece que *"El Estado otorgará a los partidos políticos con representación en el Congreso de los Diputados, subvenciones anuales* ***no condicionadas****"*, y que la Ley 11/1999 introdujo en la LBRL estas dotaciones a imagen y semejanza a las del Congreso de los Diputados para sus grupos parlamentarios. "No condicionada" es lo mismo que "incondicionada". Si la única limitación que fija el artículo 73.3 de la LBRL es dos condiciones de no destino, es necesario entender, sin margen a equivocarse, que para el resto de los gastos no hay un fin concreto. El carácter de incondicionadas o no condicionadas viene por contraposición de las subvenciones clásicas que si tiene un fin, ya que *"se aprecia, pues* ***un carácter condicional en la subvención****, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión*" (Sentencia del TS de 18 de julio de 2006 que recoge la doctrina fijada en SSTS de 20 de junio, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero y 5 de octubre de 1998, 15 de abril de 2002). Financiar el funcionamiento de un grupo municipal no se puede considerar un fin en si mismo. Sin este fin, sin esta condición, sin determinar los gastos que pueden llegar a ser realizados, no es posible un control porque la ayuda es incondicionada en el sentido apuntado. Estamos hablando de la financiación del grupo, como si de una transferencia de financiación a un ente dependiente se tratara, e insistimos que es desde esta perspectiva desde la cual se incluye su carácter de incondicionada. Para considerar condicionada la subvención para el funcionamiento de los grupos municipales la LBRL debió fijar las actuaciones a financiar, y en este sentido, por ejemplo, el artículo 5 del Real Decreto 953/2021, de concesión directa de Subvenciones para gastos de funcionamiento de fundaciones y asociaciones vinculadas con partidos políticos con representación en las Cortes Generales, fija perfectamente las actuaciones a financiar (programas de investigación, cursos, formación congresos, etc), sujetando la financiación a una condición, a un fin concreto, y no a uno genérico o incondicional.

2. La "doctrina" del Tribunal de Cuentas a las que se refiere el informe, porque así se cita en su texto común a todos los entes locales fiscalizados, es la que se incluye en una única Sentencia, la 18/2011. Esta Sentencia se refiere a subvenciones a grupos municipales locales concedidas antes (entre 1995 y 1999 y en el marco de una Ley de Régimen Local Autonómico que habilitaba a otorgar "subvenciones" -no dotaciones- a los grupos municipales y por lo tanto en ese momento sí estaban sujetas al régimen general de las subvenciones -en ese momento los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria Estatal) de la entrada en vigor de la actual redacción dada al artículo 73.3 de la LBRL por la Ley 11/1999 y a su exclusión expresa del régimen de subvenciones por el artículo 4. d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Por lo que no resulta de aplicación esa "doctrina" a las dotaciones económicas a los grupos políticos locales a las que refiere el informe de fiscalización ya que las "subvenciones" son posteriores a la Ley 11/1999.

3. Por lo que es una ayuda, (i) no una subvención finalista de las previstas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, (ii) cuyo único régimen es el previsto en el artículo 73.3 de la LBRL, (iii) cuyos únicos límites son los indicados en ese artículo, (iv) sin que se establece

que gastos en concretos pueden destinar, y (v) sin que habilite para su desarrollo normativo por parte de las entidades locales.

Incluso el propio Tribunal de Cuentas recuerda que una de las posibilidades que en la práctica se produzca (y sin que esté muy claro esta posibilidad o imposibilidad legal) es que se transfieran las dotaciones a las formaciones políticas, diferentes a los grupos locales, según lo previsto en el artículo 2.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de tal forma que difícilmente se puede llegar a poner un fin concreto.

También se critica que *"el Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones asignadas a los grupos municipales"*, ni *"se ha sometido al control de la Intervención Municipal las cuentas justificativas de los grupos (..), si bien su normativa interna prevé que no es necesario justificar el destino dado a los fondos recibidos por su carácter incondicionado. La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa"*.

Tampoco estamos conformes con ello, abundando en los mismos argumentos hasta ahora expuestos, porque:

1. Como ya hemos argumentado es el artículo 73.3 de la LBRL el que otorga la posibilidad, no la obligación, de que el Pleno solicite ("*siempre que éste lo pida"*, dice el precepto) las cuentas de los grupos, quedando el control en el ámbito estrictamente político. Si el legislador hubiera querido que el Interventor (recordemos que es mandatario del poder legislativo que es quien le atribuye las funciones reservadas) realice el control lo hubiera dicho como lo hace expresamente en multitud de casos. Es cierto, como dice Esther Serrano Ruiz (Letrada del Parlamento de la Rioja, *"Régimen jurídico de la financiación de los Grupos Parlamentarios. Las subvenciones, la cesión de locales y de medios materiales"*) *"el mandato contenido en los Reglamentos de las Asambleas Legislativas de llevar una contabilidad específica, y ponerla a disposición de los órganos de la Cámara, resulta ineficaz, si no se establece una obligación de control, por parte de la Cámara, de las subvenciones entregadas a los Grupos Parlamentarios"*, pero que en todo caso serán las "Cámaras", y no otros órganos de control, los que han de realizar el control atendiendo al principio de autonomía presupuestaria[2] que les caracteriza, y, sigue diciendo el autor, que (i) *"dificulta*[3] – por la autonomía presupuestaria de las Cámaras- *el propio control externo como se ha visto en el informe de fiscalización de la contabilidad de los partidos políticos (ejercicio 2003) con relación al Parlamento de Cataluña"*, y (ii) *"si las propias subvenciones que reciben los Grupos sirven en ocasiones para financiar los partidos políticos*" (El Tribunal de Cuentas ya lo ha manifestado en la Moción relativa

[2] En el mismo sentido se pronuncia , Letrado de las Cortes de Castilla, "Subvenciones y contabilidad de los grupos parlamentarios ", cuando dice *"No obstante, cuando hablamos de las subvenciones concedidas por los órganos parlamentarios, consignadas en sus respectivos presupuestos, con la finalidad de facilitar tareas que los grupos tienen encomendadas, no podemos hacer abstracción de la autonomía parlamentaria en su vertiente económica-presupuestaria (…)"*.

[3] Hay autores, como y que niegan rotúndamente la facultad de revisión de las dotaciones a los grupos parlamentarios por el Tribunal de Cuentas, dada la autonomía presupuestaria que carácteriza a las Cámaras y opina que sólo se podría someter al control externo del Tribunal de Cuentas en la medida que contribuyan a financiar los partidos políticos.

a la modificación de la normativa sobre fiscalización de los Partidos Políticos de 2001 elevada a las Cortes Generales).

Como hemos dicho anteriormente, sólo nos consta que el Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha, por su naturaleza de Ley (que insistimos no tiene los Reglamento Orgánicos), y las de Aragón hayan establecido algún sistema de control. El resto de las Cámaras, incluida la Estatal, tienen la misma regulación que recoge el artículo 73.3 de la LBRL para el ámbito local.

2. No atribuye esta facultada a la Intervención Local cuyas funciones de control estén perfectamente definidas en la Ley y no se incluye el control financiero de las ayudas a los grupos locales, especialmente en este caso donde el destino de los fondos es incondicionado[4] o "no condicionado", no destinado a un fin concreto (como ocurre con las subvenciones de la Ley 38/2003 que tienen que tener un fin concreto, condicional) más que el genérico del funcionamiento del grupo, incluso con posibilidades de destinarlo a financiar los partidos políticos.

   Así lo reconoce [5] cuando señala que *"dado que no se trata de acreditar un gasto una inversión o gasto específico, sino de una subvención destinada a financiar la actividad genérica de los Grupos Parlamentarios, acompañar facturas o documentos justificativos hasta el importe de la ayuda recibida podría incluso dificultar la terea de control"* y que *"es obligado que, por una elemental aplicación del principio de seguridad jurídica, los beneficiarios de las ayudas conozcan con claridad y detalle los efectos de las posibles infracciones"*, a lo cual añadiría que con más razón debería conocerlas un órgano de control para poder emitir opinión sobre su corrección.

   Por último, insistiendo en la idea que el Interventor local no tiene competencias para fiscalizar esta clase de ayudas o de financiación que está fuera de la Ley 38/2003, debemos señalar lo que dice el artículo 4.1 b) 1º del Real Decreto 128/2018 de Régimen Jurídico de los Habilitados Nacionales, en lo referente al control financiero (que es el que procedería aplicar para revisar las cuentas de los grupos políticos locales):

   "1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

---

[4] La Sentencia del Tribunal Supremo, entre otras muchas, Sala de lo Contencioso de fecha 18 de julio de 2006 (recurso: 165/2006), dice: "la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr SSTS 20 de junio, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero y 5 de octubre de 1998, 15 de abril de 2002 «ad exemplum»). Nuestra jurisprudencia, como se refiere en la sentencia de 20 de mayo de 2003 (RC 5546/1998), ha reconocido el carácter modal de la subvención o, si se prefiere, su naturaleza como figura de Derecho público, que genera inexcusables obligaciones a la entidad beneficiaria, cuyo incumplimiento determina la procedencia de la devolución de lo percibido sin que ello comporte, en puridad de principios, la revisión de un acto administrativo declarativo de derechos que haya de seguir el procedimiento establecido para dicha revisión en los artículos 102 y siguientes de la LRJ y PAC. Y es que la subvención comporta una atribución dineraria al beneficiario a cambio de adecuar su actuación a los fines perseguidos con la indicada medida de fomento y que sirven de base para su otorgamiento. La subvención no responde a una causa donandi, sino a la finalidad de intervenir la Administración, a través de unos condicionamientos o de un modus, libremente aceptado por el beneficiario en la actuación de éste".

[5] Op. Cit.

Estando las ayudas a los grupos políticos locales excluidas del ámbito de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por su artículo 4 d), su control interno no puede ser desarrollado por la Intervención General, especialmente en este caso que no hay un destino concreto.

Por todo lo anterior, entiendo procedente se den traslado, directamente o asumiéndolas la Alcaldía si lo estimara más procedente, las presentes alegaciones al Tribunal de Cuentas para que reconsidere sus afirmaciones de las que discrepamos respetuosamente.

A Coruña, a la fecha de la firma electrónica.

El Interventor General.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

con DNI ha registrado el trámite Tramite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022 a las 14:22:06, el día 31/10/2023. Su número de registro es el .

TRAMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:
SR. D. LUIS BARCALA SIERRA

DNI:

Cargo
Alcalde

Entidad:
Alicante/Alacant

Periodo:
2022

Correo electrónico:

En caso de que el/la Alcalde/sa-Exalcalde/sa de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".
Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 1

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en
CSV

Anexos de la sección:

Nombre: alegaciones Tribunal de cuentas 2023.pdf, Hash: 1tTluuX7lz6bzCaXao+4Uw==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en [redacted]
CSV: [redacted]

-

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

SR. D. MIGUEL ÁNGEL TORRES MORATO
Consejero Tribunal de Cuentas
Sección de Fiscalización
Departamento Entidades Locales
c/Fuencarral, 81
28004 - MADRID

Por este Excmo. Ayuntamiento de Alicante se ha recibido escrito de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas relativo a la tramitación del Anteproyecto de informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de los municipios capitales de provincia del ejercicio 2022.

Mediante el mismo se nos da traslado a la Entidad Local sobre los resultados individuales que afectan a esta corporación.

En cumplimento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante procede a efectuar en plazo las siguientes alegaciones:

En lo relativo a los procedimientos de cuantificación, asignación, pago y reintegro de la dotación económica a los grupos municipales, esta entidad local entiende que existe un criterio objetivo en la forma de asignar las cantidades por grupo municipal. El mismo viene estipulado por el artículo 52.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alicante en que se regula que, con cargo a los Presupuestos anuales de esta corporación, se asignará a los Grupos Políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los Grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Conforme a la excepción establecida el artículo 52.2 del ROP no podrán destinarse estas dotaciones al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Esta entidad local ha podido corroborar que todos los NIF que han presentado al inicio de la legislatura los grupos municipales con representación, corresponden efectivamente con los del grupo municipal sito en la ciudad de Alicante, diferentes del partido político al que pertenecen.

Con respecto a los procedimientos de rendición de cuentas y control, procede poner de manifiesto que, conforme a lo regulado en el artículo 52.3 del ROP, los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación asignada, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida. En consecuencia, es potestad del Pleno solicitar o no las cuentas justificativas, no habiéndose estimado necesario por el Pleno dicha solicitud, órgano soberano y competente. Por ende, no habiéndose solicitado ni presentado las cuentas, no puede haber control de la Intervención de la mismas. Dichos aspectos pueden regularse en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante:

Código Seguro de Verificación: 3a894495-5e1e-43d3-94ab-b05c897ced33
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2023_18146635
Fecha de impresión: 31/10/2023 14:08:34
Página 2 de 2

FIRMAS
1.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 31/10/2023 14:04

En consonancia con ello, no se procede a publicar las cuentas justificativas puesto que el Pleno no ha estimado necesario u oportuno solicitar las mismas. No obstante, como se pone de manifiesto en el escrito remitido a esta parte, se publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual y su desglose por grupos, dando también publicidad a la finalidad y beneficiarios de la dotación.

Y para que surta los efectos oportunos, se efectúan las presentes alegaciones con el fin de que se tengan en cuenta las mismas en el informe final de este Tribunal.

Es cuanto tiene que informar este órgano.

En Alicante, a 31 de octubre de 2023.

EL ALCALDE,

Fdo.: Luis Barcala Sierra

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante:

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

con DNI ha registrado el trámite Registro electrónico a las 10:19:42, el día 10/11/2023.
Su número de registro es el .

REGISTRO ELECTRÓNICO

DOCUMENTACIÓN:

DOCUMENTACIÓN

_____
NOMBRE Y APELLIDOS:

D.N.I.:

CORREO ELECTRÓNICO:

REPETIR CORREO ELECTRÓNICO:

ENTIDAD:
Ayuntamiento de Barcelona

CARGO:
Directora de Servicios de Secretaría Jurídica de la Gerencia de Recursos y Transformación Digital

OBJETO DE LA REMISIÓN:
Adjunto se remite el escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Barcelona al anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas de fiscalización de los grupos municipales 2022.

DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA:
Escrito de alegaciones al anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas de fiscalización de los grupos municipales 2022.

DESTINO DE LA REMISIÓN EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS :
Departamento 6º Entidades Locales

:
Nombre: Escrito alegaciones anteproyecto fiscalizacion 2022.pdf, Hash: D9eZIfoD4yBijEtSdxR2hg==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) e
CSV:

Ajuntament de Barcelona

SECRETARIA GENERAL

Destinatari:

SR.
Agustí Abelaira

Òrgan gestor: Secretaria General	**Nº expedient:** s/n **Nº resolució:** ANY2023-34392

L'Alcalde, en data 02/11/2023, ha resolt:

DESIGNAR y AUTORIZAR al Sr. , con NIF , cuyo cargo en la entidad es Gerente del Área de Recursos y Transformación Digital, para que presente telemáticamente al Tribunal de Cuentas las alegaciones al "Anteproyecto de Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022".

Us ho comunico als efectes procedents.

A Barcelona, en la data de subscripció d'aquesta notificació mitjançant signatura electrònica.

EL/LA SECRETARI/ÀRIA DELEGAT/ADA

TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCION DE FISCALIZACION
Departamento de Entidades Locales

Asunto: Anteproyecto informe de fiscalización dotaciones grupos municipales ejercicio 2022

En fecha 18 de octubre de 2023 el Ayuntamiento de Barcelona ha accedido a la notificación puesta a disposición en la DEHÚ del Tribunal de Cuentas bajo el concepto *Remisión anteproyecto de informe de fiscalización* y en la que se informa al Ayuntamiento que dispone hasta el 31 de octubre de 2023 para alegar y aportar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en lo que respecta a su fiscalización.

Dicho plazo ha sido ampliado según comunicación recibida el 7 de noviembre, hasta el día **15 de noviembre**.

A continuación se presentan alegaciones a las consideraciones hechas en el anteproyecto de informe de fiscalización del ejercicio 2022:

1. *La dotación anual cuenta con un componente fijo por grupo, un componente variable por cada concejal y, además, otro componente adicional, en función del número de consejeros de distrito de que disponga cada grupo, lo cual no está previsto en el artículo 73.3 de la LRBRL.*

Si bien el artículo 73.3 de la LRBRL no prevé la asignación de un componente adicional en la dotación económica de los grupos, dada la casuística particular del Ayuntamiento de Barcelona, el Consejo Municipal decidió añadir a los componentes fijo y variable previstos legalmente, un componente adicional determinado en función del número de consejeros de distrito de que disponga cada grupo, lo cual se ha reflejado en las Bases de Ejecución del Presupuesto Anual, aprobadas por el Pleno del Consejo municipal, máximo órgano de representación de la Corporación.

2. *(…) No se detalla, en cambio, el contenido de la contabilidad específica de la dotación, cuya llevanza es obligatoria por parte de los grupos municipales, de acuerdo con el artículo 73.3 de la LRBRL, ni se recoge la obligación para los grupos municipales de disponer de un NIF y cuentas bancarias propias y diferenciadas de los de la respectiva formación política.*

Actualmente, se está trabajando en una modificación del Acuerdo del Consejo Municipal, de 29 de marzo de 2019, en la que está previsto regular esta cuestión.

3. *El Ayuntamiento de Barcelona no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.*

La cuantificación de la asignación a los grupos municipales se calcula en base a la representación de cada grupo en la Corporación, así, a mayor número de concejales y consejeros, mayor dotación, y viceversa. Se considera que este sistema es más objetivo que entrar a evaluar los costes de funcionamiento de cada grupo municipal, ya que no existen parámetros objetivos para analizar esta cuestión.

4. *(…) Respecto a la cuenta de fin de mandato, la imprecisa redacción de la norma lleva a que las eventuales obligaciones de reintegro no se exijan hasta el primer trimestre de 2024.*

   Actualmente, se está trabajando en una modificación del Acuerdo del Consejo Municipal, de 29 de marzo de 2019, en la que está previsto revisar esta cuestión.

5. *(…) la normativa propia permitía a los grupos realizar aportaciones a sus respectivas formaciones políticas, por la totalidad de la dotación, lo que se recoge en los informes sobre varios grupos, dificultando el control sobre la aplicación de los fondos a su funcionamiento.*

El apartado Cuarto del Acuerdo del Consejo Municipal de 29 de marzo de 2019 establece que, en el caso de que los grupos municipales hagan aportaciones a su respectivo partido político, en el momento de la justificación se deberá presentar una certificación del responsable de la gestión económica-financiera de partido, acreditando que dichas cantidades se han utilizado en los supuestos legales contemplados en el marco jurídico vigente y que figuran como ingresos en la contabilidad general del partido presentada al Tribunal de Cuentas.
Este mecanismo se considera adecuado como garantía de control, sin perjuicio de tener en consideración las recomendaciones expuestas por el Tribunal de Cuentas en el anteproyecto de informe.

6. *(…) Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo, se considera que (…) no es oportuno, (…) no resulta efectivo, (…) y no es adecuado (…). La falta de cumplimiento de los criterios anteriores determina que la calidad del control es débil.*

Actualmente, se está trabajando en una modificación del Acuerdo del Consejo Municipal, de 29 de marzo de 2019, y se revisará específicamente esta cuestión para mejorar la calidad del control que ejerce la Corporación sobre las cuentas de los grupos municipales.

7. *El Ayuntamiento de Barcelona no dio publicidad a las asignaciones económicas a favor de los grupos municipales en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.*

De acuerdo con el artículo 4 apartado d) de la Ley 38/2003, general de subvenciones, las subvenciones a los grupos políticos de las corporaciones locales quedan excluidas del ámbito de aplicación de dicha ley.

Cordialmente,

Gerente del Área de Recursos
y Transformación Digital
Ajuntament de Barcelona

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO

AYUNTAMIENTO DE BILBAO (P4802400D) representado por (
) ha registrado el trámite Tramite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022 a las 11:05:03, el día 31/10/2023. Su número de registro es el 202399900082855.

TRAMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:
SR. D. Juan Mari Aburto Rique

DNI:

Cargo
Alcalde

Entidad:
Bilbao

Periodo:
2022

Correo electrónico:

En caso de que el/la Alcalde/sa-Exalcalde/sa de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".
No

Identificación del representante

Nombre y apellidos:

DNI:

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en [redacted]
CSV: [redacted]

Cargo:
Cargo:
INTERVENTOR GENERAL
INTERVENTOR GENERAL

Correo electrónico:
Correo electrónico:

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) [redacted]
CSV: [redacted]

BILBAO

BILBOKO UDALA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO

ALKATETZA-LEHENDAKARITZA
ALCALDiA-PRESIDENCIA

En Bilbao, a 30 de octubre de 2023

Don/Dona JUAN MARI ABURTO RIQUE, con NIF , Alcalde-presidente del Ayuntamiento BILBAO

RESUELVE,

Designar y autorizar a , con NIF ,cuyo cargo en la entidad es INTERVENTOR GENERAL, para que presente telematicamente al Tribunal de Cuentas las alegaciones al "Anteproyecto de Informe de fiscalizaci6n de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relacion con las dotaciones economicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022".

JuaMari Aburto

Alcalde de Bilbao

2022ko EKITALDIAN TALDE POLITIKOEI ESLEITUTAKO ZUZKIDURA EKONOMIKOEI BURUZKO KONTUEN AUZITEGIAREN FISKALIZAZIO-TXOSTENAREN AURREPROIEKTUARI EGIN BEHARREKO ALEGAZIOAK

Fiskalizazio-txostena 2022ko ekitaldira mugatzen bada ere, txostenaren aurreproiektuak berak, II.6.8.3 IDENTIFIKAZIO-, ESLEIPEN-, ORDAINKETA- ETA ITZULKETA-PROZEDURAK atalean, aipatzen du 2023an zuzendu egin dela bi talde politikok IFZ eta kontu korronte propiorik ez izatearen akatsa.

Era berean, uste dugu fiskalizazio-txostenean jaso beharko litzatekeela 2022ko ekitaldiari dagozkion gainerako akatsak zuzendu egin direla 2023ko ekitaldi honetan. Osterantzean akatsok egun bere horretan jarraitzen dutela pentsa daiteke.

Izan ere, Udalbatzaren Osoko Bilkurak 2023ko ekainaren 30eko batzarrean Udal talde politikoei zuzendutako diru-kopurua 2023-2027 agintaldirako finkatzeko erabakia hartu du, ekarpenen zertarakoa eta justifikatzeko araubide juridikoa onartuta.

Hain zuzen ere, txostenaren aurreproiektuan aipatzen diren akatsak zuzendu dira, jarraian ikusiko dugun bezala txostenaren aurreproiektua aztertuta:

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS RELATIVO A LAS DOTACIONES ECONOMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS POLITICOS EN EL EJERCICIO 2022

Si bien el informe de fiscalización se circunscribe al ejercicio 2022, el propio anteproyecto de informe en su apartado II.6.8.3 PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO hace referencia a que en el año 2023 se ha subsanado la deficiencia consistente en que dos Grupos Políticos careciesen de NIF y cuenta corriente propias.

Entendemos que igualmente habría de hacerse constar en el informe de fiscalización que el resto de deficiencias detectadas respecto del ejercicio 2022 han sido subsanadas en el presente ejercicio 2023, puesto que en caso contrario podría pensarse que aquellas persisten a día de hoy

Y eso es así porque el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de junio de 2023 ha adoptado acuerdo relativo a las asignaciones económicas a los grupos políticos municipales para el mandato 2023-2027, estableciendo el correspondiente régimen jurídico regulador de su destino y justificación.

Efectivamente, las deficiencias a que se hace referencia en el anteproyecto de informe han sido ya subsanadas, como vemos a continuación examinando el texto de dicho anteproyecto de informe:

II.6.8.2 NORMATIVA

"(…)Se echa en falta el desarrollo normativo del artículo 73.3 de la LRBRL que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas; la obligación de que los grupos dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propias, diferentes a las del partido político; el contenido de la contabilidad específica; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales y de control por el Pleno y la Intervención municipal; los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los remanentes no gastados; y el contenido de la cuenta de fin de mandato, así como el tratamiento de los remanentes."

Adierazi den bezala, 2023ko ekainaren 30eko Osoko Bilkuraren erabakiaren bidez, Bilboko Udalak 2023-2027 agintaldirako udal-talde politikoei eman beharreko esleipen ekonomikoei buruzko erabakia hartu eta horren xedea eta justifikazioa arautzen duen araubide juridikoa ezarri du.

Erabaki horrek honakoa xedatzen du hirugarren atalean:

HIRUGARRENA- Onartzea ondorengo araubide juridiko zehatza, udal-ekarpenen zertarakoa arautzeko eta talde politikoei egin beharreko ekarpenak justifikatzeko:

1.- Xedea. Akordio honen xedea da udal talde politikoei udalaren ekarpenak zertarako erabiliko diren zehaztea, Aurrekontua Betearazteko Oinarriekin eta udaleko talde politikoei aplika dakiekeen gainerako araudiarekin bat etorriz. Halaber, ekarpen horiek justifikatzeko irizpideak eta izapideak zehaztea, Osoko Bilkuraren esku jartzeko.

Como ya se ha señalado, mediante acuerdo plenario de 30 de junio de 2023 el Ayuntamiento de Bilbao ha adoptado acuerdo relativo a las asignaciones económicas a los grupos políticos municipales para el mandato 2023-2027, estableciendo el correspondiente régimen jurídico regulador de su destino y justificación.

Dicho acuerdo, en su apartado tercero, establece lo siguiente:

"TERCERO.- Aprobar el siguiente régimen jurídico regulador del destino y justificación de las aportaciones municipales a los grupos políticos:

1.- Objeto. El objeto del presente acuerdo es fijar el marco general del destino de las aportaciones municipales realizadas, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto y demás normativa aplicable, a los grupos políticos de este Ayuntamiento y determinar los criterios y trámites para su justificación a efectos de su puesta a disposición del Pleno.

2.- Ekarpenak eta epea justifikatzeko betebeharra. Udal-taldeek justifikatu egin behar dute, aurrekontu-ekitaldi bakoitzeko lehen hiruhilekoan, Bilboko Udaletik aurreko ekitaldian jasotako ekarpenak zertarako erabili diren.

2.- Obligación de justificar las aportaciones y el plazo. Los Grupos Municipales deben justificar, durante el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario, el destino de las aportaciones recibidas por parte del Ayuntamiento de Bilbao durante el ejercicio anterior.

3.- Gastuen xedea eta justifikazioa.
3.1. Akordio honen xede diren ekarpenak dagokion udal-taldearen funtzionamenduarekin zerikusia duten helburuetarako erabili behar dira, eta ezin izango dira erabili udal-korporazioaren zerbitzura dauden langileen ordainsariak ordaintzeko, une bakoitzean indarrean dagoen legeriak ezarritakoaren arabera. Ezingo da erabili, ezta ere, ondare-izaerako aktibo finkoak izan daitezkeen ondasunak eskuratzeko, Udalak ematen dituen ondasun- eta hornidura-gastuak ordaintzeko, ez eta aplikatzekoa den araudiak debekatzen duen beste edozein helburu betetzeko ere.

Besteak beste, honako gastu hauek onartuko dira: lokalen alokairuak ordaintzea, egotzi ahal zaizkion hornidurak eta mantentze-gastuak, bulegoko materiala, inprenta, posta-bidalketak, ordezkaritza-gastuak, joan-etorriak, kanpo-aholkularitzagatiko ordainsariak, ostalaritza-gastuak, joan-etorriak, komunikazio-zerbitzuak, protokolozko zaintzak eta udal-taldearen funtzionamenduari lotutako gastu orokorrak, betiere Udalak eman ez baditu.

3.- Destino y justificación de los gastos.
3.1. Las aportaciones objeto del presente acuerdo deben utilizarse para finalidades relacionadas con el funcionamiento del respectivo grupo municipal y no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal al servicio de la corporación municipal, de conformidad a lo que establezca la legislación vigente en cada momento. Tampoco podrá destinarse a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, ni a la satisfacción de gastos de bienes y suministros que son facilitados por el Ayuntamiento, ni a cualquier otra finalidad que resulte prohibida por la normativa aplicable.

A título enunciativo se admiten, entre otros, gastos de naturaleza siguiente: pago de alquileres de locales, suministros y gastos de mantenimiento que le sean imputables, material de oficina, imprenta, envíos postales, gastos de representación, desplazamientos, honorarios por asesoramiento externo, gastos de restauración, desplazamientos, servicios de comunicación, cuidados protocolarios y gastos generales vinculados al funcionamiento del Grupo Municipal, siempre y cuando no hayan sido facilitados por el Ayuntamiento.

3.2. Udal-taldeek zuzenean egindako gastuen justifikazioak agiri hauek jaso

3.2. La justificación de los gastos realizados directamente por los Grupos

behar ditu:

3.2.1. Urteko gastuen zerrenda xehatua, kontzeptu espezifikoen arabera taldekatuta eta ekarpenen benetako zertarakoa adierazten dutenak.
3.2.2. Udal Taldeak jasotako fakturak. Bertan argi eta garbi eta zehatz azalduko dira zerbitzuaren, prestazioaren edo horniduraren kontzeptua, prezioa eta hartzailea. Ordainagiriak edo ordainagiriak erantsi behar dira.

3.2.3. Ostalaritza-gastuei buruzko agiriak egiaztatzeko, arrazoiak eta bertaratuen kopurua adierazi behar dira. Joan-etorriek eragindako gastuen kasuan, bidaiaren xedea egiaztatu behar da.

3.2.4. Nolanahi ere, aurreko justifikazioa osatzeko, alderdi politikoei egindako ekarpenak, egon baldin badira, justifikatzeko dokumentazioa erantsi behar da, hurrengo atalean aurreikusitako moduan.

4.- Udal-taldeen ekarpenak alderdi politikoetan.

Udal-taldeek funts horien zati bat beren alderdi politikoari ematen badiote, alderdi horrek agiri hauek aurkeztu beharko ditu:

4.1. Lankidetza-hitzarmen bat, edo antzeko akordio bat, udal-taldeak eta alderdi politikoak sinatua, agintaldi korporatiboaren gehieneko iraupena izango duena eta alderdiak talde politikoari emango dizkion zerbitzu motak zerrendatuko dituena. Zerbitzu

Municipales debe incorporar la siguiente documentación:

3.2.1. La relación detallada de los gastos anuales, agrupados por conceptos específicos e indicativos del destino efectivo de las aportaciones.

3.2.2. Las facturas recibidas por el Grupo Municipal, donde constará de forma clara y detallada el concepto del servicio, prestación o suministro, el precio y el perceptor. Se deben acompañar los recibos o justificación de su pago.

3.2.3. Los justificantes documentales referidos a los gastos de restauración deben acreditarse indicando el motivo y el número de asistentes. En el caso de gastos por desplazamientos es necesario acreditar el objeto del viaje.

3.2.4. En todo caso la justificación precedente debe complementarse con la incorporación de la documentación justificativa de las aportaciones, si procede, a los partidos políticos en los términos previstos en el apartado siguiente.

4.- Aportaciones de los Grupos Municipales a los partidos políticos.

En caso de que los Grupos Municipales aporten parte de estos fondos a su respectivo partido político, éstos deben presentar la siguiente documentación:

4.1. Un convenio de colaboración, o acuerdo análogo, firmado entre el grupo municipal y el partido político, que tenga una duración máxima igual al mandato corporativo y relacione los tipos de los servicios que el partido prestará al grupo político. Estos servicios deben estar directamente

horiek lotura zuzena izan behar dute alderdiaren helburu espezifikoekin eta udal-taldearen jarduera propioaren eta funtzionamenduaren garapenarekin.

Udalari ez dagokio ekonomia- eta finantza-jarduera kontrolatzea Alderdi politikoen finantzaketari buruzko uztailaren 4ko 8/2007 Lege Organikoaren 16. Artikuluaren arabera.

4.2. Alderdiaren kudeaketa ekonomiko-finantzarioaren arduradunaren ziurtagiria, zenbateko horiek indarrean dagoen esparru juridikoan jasotako legezko kasuetan erabili direla eta Kontuen Auzitegian aurkeztutako alderdiaren kontabilitate orokorrean diru-sarrera gisa agertzen direla egiaztatzen duena.

5.- Kontu-hartzailetza Nagusiaren kontrola. Dagokion espedientea bete ondoren, kontu-hartzailetza nagusiari bidaliko zaio, eta hark kontrolatuko du. Urteko txostena egingo du, Udalaren kontu orokorraren eranskin gisa.

6.- Justifikatu gabeko zenbatekoak. Justifikatutako gastuaren zenbatekoa ez badator bat udal-taldeari egindako transferentzia osoarekin, diferentzia hori hurrengo urteari dagokion ekarpenetik kenduko da. Agintaldi bakoitzaren amaieran dauden justifikatu gabeko zenbatekoak, likidazioa egin eta dagokion kontua onartu ondoren, Udaleko Diruzaintzara itzuliko dira, Udalbatza berria eratzen den urteko lehen hiruhilekoan.

relacionados con los fines específicos del partido y vinculados al desarrollo de la actividad propia y de funcionamiento del grupo municipal.

No corresponde al Ayuntamiento el control de la actividad económica y financiera de acuerdo con el art. 16 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

4.2. Una certificación del responsable de la gestión económico-financiera del partido donde se acredite que estas cantidades se han utilizado en los supuestos legales contemplados en el marco jurídico vigente y que figuran como ingresos en la contabilidad general del partido presentada en el Tribunal de Cuentas.

5.- Control por la Intervención General. Una vez cumplimentado el correspondiente expediente, se remitirá a la Intervención General, que procederá a su control, emitiendo informe anual que formará parte, como anexo, de la cuenta general del Ayuntamiento.

6.- Importes no justificados. En caso de que el importe del gasto justificado no coincida con el total de la transferencia realizada al grupo municipal, esta diferencia se detraerá de la aportación correspondiente del año siguiente. Las cantidades no justificadas existentes al final de cada mandato, una vez efectuada la liquidación y aprobación de la cuenta correspondiente, se reintegrarán a la Tesorería del Ayuntamiento, durante el primer trimestre del año en el que se constituya la nueva Corporación.

"II.6.8.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO
El Ayuntamiento de Bilbao no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación.
El importe de las dotaciones a los grupos se corresponde con la asignación teórica aprobada, en la que el componente variable supone un 79% del total, frente al 21% del componente fijo.
Aunque no se exige en la normativa municipal, los grupos políticos disponen de un NIF y de una cuenta corriente propia, diferenciados de los de las formaciones políticas respectivas, excepto dos de ellos, que utilizaban el NIF del partido y una cuenta bancaria en la que este figuraba como titular. Como hechos posteriores al periodo fiscalizado, esta situación se ha subsanado tras la constitución de los nuevos grupos de la Corporación surgidos de las últimas elecciones locales.
Las cantidades asignadas fueron abonadas a cada uno de los grupos municipales, no habiendo comunicado la existencia de reintegros".

Taldeentzako zuzkidura ekonomikoaren zenbatekoa finkatzeko irizpideei dagokienez, kontuan hartu behar da zenbateko horiek taldeen beharrei erantzuten dietela uste dela eta ez direla handitu azkenengo ekitaldietan.

Respecto a los criterios para la fijación del importe de la dotación económica a los Grupos, ha de tenerse en cuenta que se trata de cantidades que se considera que responden a las necesidades de los Grupos y que no han sido incrementadas en los últimos ejercicios.

Gainera, Taldeari egindako ekarpena justifikatutako gastuaren zenbatekoa baino handiagoa bada, akordioak aurreikusten du aldea hurrengo urteari dagokion ekarpenetik kenduko dela: «Agintaldi bakoitzaren amaieran dauden justifikatu gabeko zenbatekoak, likidazioa egin eta dagokion kontua onartu ondoren, Udaleko Diruzaintzara itzuliko dira, Udalbatza berria eratzen den urteko lehen hiruhilekoan».

Además, para el supuesto de que la aportación realizada al Grupo fuese superior al importe del gasto justificado el acuerdo prevé que la diferencia se detraerá de la aportación correspondiente del año siguiente: "Las cantidades no justificadas existentes al final de cada mandato, una vez efectuada la liquidación y aprobación de la cuenta correspondiente, se reintegrarán a la Tesorería del Ayuntamiento, durante el primer trimestre del año en el que se constituya la nueva Corporación".

Gorago adierazi den bezala, zuzendu egin da baita ere bi talde politikok IFZ eta kontu korronte propiorik ez izatearen akatsa

Como ya se ha dicho, también se ha subsanado la deficiencia consistente en que dos Grupos Políticos careciesen de NIF y cuenta corriente

propias.

"II.6.8.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL
El Pleno de la Corporación no ha solicitado la contabilidad específica de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales. Tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal de cuentas justificativas de los grupos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022.
La ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no es estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa".

2023ko ekainaren 30eko erabakiak berariaz xedatzen du zuzkiduren zertarakoa justifikatzeko espedientea bete ondoren, kontu-hartzailetza nagusiari bidaliko zaiola, eta hark kontrolatuko du. Urteko txostena egingo du, Udalaren kontu orokorraren eranskin gisa. Beraz, Kontu-hartzaileak eta Osoko Bilkurak esleipenak kontrolatzen dituztela bermatuta dago.

El acuerdo de 30 de junio de 2023 dispone, expresamente que una vez cumplimentado el correspondiente expediente de justificación del destino de las aportaciones se remitirá a la Intervención General, que procederá a su control, emitiendo informe anual que formará parte, como anexo, de la cuenta general del Ayuntamiento. Por lo que el control de las asignaciones por la Intervención y el Pleno se hallan garantizado.

"II.6.8.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.
El Ayuntamiento de Bilbao no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones anuales a los grupos municipales.
No obstante, publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe global anual y su desglose por grupos. También da publicidad a la finalidad y los beneficiarios de la dotación, pero no se publica la información de las cuentas justificativas presentadas por los grupos. La información se encuentra actualizada al ejercicio 2022.
Asimismo, el Ayuntamiento de Bilbao dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la Base de Datos Nacional de Subvenciones".

Gai horren inguruan esan beharra dago behin eta berriz aipatutako 2023ko ekainaren 30eko erabakiak ekarpenen publizitate aktiboa arautzen duela era honetan: «Hurrengo ekitaldiko bigarren seihilekoan, honako informazio hau argitaratuko da Udalaren gardentasun-

Respecto de esta cuestión ha de señalarse que el meritado acuerdo de 30 de junio de 2023 regula la publicidad activa de las aportaciones a los Grupos Municipales, estableciéndose que: "durante el segundo semestre del ejercicio siguiente, se publicará en el

atarian:

–Udal taldeek aurkeztutako urteko gastuen zerrenda xehatua, kontzeptuen arabera ordenatuta.

– Udal-taldeen gastuen justifikazioari buruzko udal-esku-hartzearen kontrolari buruzko urteko txostena».

Bilbon, 2023ko urriaren 30ean

portal de transparencia del Ayuntamiento la siguiente información:

– La relación detallada de los gastos anuales aportada por los Grupos Municipales, ordenados por conceptos.

– El informe anual de control de la intervención municipal sobre la justificación de los gastos de los Grupos Municipales".

En Bilbao, a 30 de octubre de 2023

/ El Interventor General

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

AYUNTAMIENTO DE CADIZ (P1101200B) representado por BRUNO GARCIA DE LEON ( ) ha registrado el trámite Tramite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022 a las 14:30:46, el día 27/10/2023.
Su número de registro es el 202399900082304.

TRAMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:
SR. D. BRUNO GARCÍA DE LEÓN

DNI:

Cargo
Alcalde

Entidad:
Cádiz

Periodo:
2023

Correo electrónico:

En caso de que el/la Alcalde/sa-Exalcalde/sa de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".
Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 1

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en [redacted]
CSV: [redacted]

Documentos (descripción de los documentos aportados):

P1101200B ALEGACIONES AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Anexos de la sección:

Nombre: P1101200B ALEGACIONES AL TRIBUNAL DE CUENTAS F.pdf, Hash: bxuUYqmD0DurVTRIlxNFEA==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en [redacted]
CSV: [redacted]

[redacted]

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

Sra. Subdirectora Adjunta:

Hemos recibido su comunicación de fecha 20/10/2023 de Anteproyecto de informe "Fiscalización de las actuaciones realizadas por los Ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022" (en lo sucesivo "Anteproyecto") en la cual se nos señala como fecha límite para formular alegaciones al mencionado anteproyecto el día 31/10/2023.

Dentro del plazo otorgado procedemos a realizar las siguientes **ALEGACIONES:**

1.-Las dotaciones económicas a los grupos políticos municipales es una materia cuya regulación legal es **muy escueta,** se reduce a dos preceptos legales:

- El artículo 73.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (precepto incorporado con la Ley 11/1999), **sin variaciones ni desarrollo posterior desde su entrada en vigor**.

  "A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las Corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y obligaciones que se establezcan.

  El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuesto anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

  Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida".

- La Ley 38/2003, General de Subvenciones, que en su artículo 4.d) expresamente las excluye de su ámbito de aplicación al establecer:

  "Artículo 4. Exclusiones del ámbito de aplicación de la ley. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

  (…) d) Las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, en los términos previstos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, así como las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Asambleas autonómicas y a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su propia normativa."

OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3439872 35HUV-UKHMV-WAVFL AB733E8DE6783338 9D55E2FF5B640001A8985A3B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [redacted]

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3439872 35HUV-UKHMV-WAVFL AB733E8DE6783338 9D55E2FF5B640001A8985A3B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [redacted]

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

Aunque no lo compartamos, deducimos que obedece a la voluntad de legislador de 1999 esta regulación mínima, y también la falta de desarrollo posterior, sin que se haya llevado a cabo previsión alguna en las Leyes de Presupuesto Generales del Estado, tal y como se establecía en el propio artículo 73.3 de la LBRL.

2.-De forma preliminar hemos de expresar que:

- Debería haber existido desde la entrada en vigor de esta normativa un mayor desarrollo normativo básico para todas las Corporaciones Locales, como el propio Tribunal de Cuentas recomienda en su anteproyecto de informe. Y si bien entendemos que *pueden* los Ayuntamientos regularla de forma interna, hemos de expresar que este proceso es muy complejo al partirse de una normativa tan concisa, al tiempo que también entendemos que puede ser muy contraproducente que cada entidad fije sus propios criterios y que éstos sean divergentes. Ello dificultaría aún más la labor de gestión de estos fondos y de control.

- Actuaciones como esta fiscalización podrían haberse realizando con mucha anterioridad –dado que resultan muy clarificadoras y pueden servir para instar al legislador a un mayor desarrollo- teniendo en cuenta su importancia, la escasa regulación legal, y que se trata de una materia excluida del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones.

- Señalamos la predisposición e iniciativa de la Intervención municipal para: promover la realización de actuaciones de control financiero sobre las dotaciones económicas, la regulación de esta materia en el Ayuntamiento a pesar de la dificultades existentes y que el pleno solicitara a los grupos la presentación de las cuentas para poder someterlas a control y promover el cumplimiento de la normativa propia.

  Y todo ello a pesar de sólo contar para control financiero con una TAG (que tiene que compatibilizar con otras funciones), sin apoyo de personal administrativo, y teniendo en cuenta que el sector público local de esta entidad local tiene 14 entes dependientes, como es conocido. A lo que hay que añadir la dificultad que supone el volumen de documentación a analizar.

- Reseñar, por último, la voluntad del actual gobierno municipal, y sin duda del anterior, como seguidamente vamos a argumentar, de regular esta materia, de que se lleve a cabo la justificación del empleo de los

OBSERVACIONES:

[redacted]

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

fondos, que éstos se sometan a los órganos de control interno de la corporación, y de dar cumplimiento a la normativa de transparencia.

3.-Al no disponerse de normativa específica básica que desarrolle esta materia, los únicos criterios a los que se puede acudir son los que se han plasmado en informes y resoluciones del Tribunal de Cuentas, lo cual ha realizado el Ayuntamiento de Cádiz incorporándolos a la Instrucción Técnica aprobada, y que fue remitida en el curso de esta fiscalización.

4.-Con el mayor de los respetos, y a los solos efectos de argumentación de nuestra posición, hemos de indicarles que no compartimos la afirmación recogida en el Anteproyecto (página 37 y apartado II.6.11.6, entre otros) en el sentido de que las dotaciones a los grupos políticos tienen la naturaleza de subvenciones públicas, por cuanto que la Ley General de Subvenciones –artículo 4.d)- las excluye expresamente de su ámbito de aplicación.

Ello no es óbice para que al tratarse de fondos públicos decididamente consideremos que deben ser justificados pero no en base a los criterios de una ley que las excluye, sino de una legislación que detalle específicamente la forma de hacerlo.

No puede afirmarse, por tanto, que se incumple una norma legal o simplemente que se incurre en incumplimiento cuando dejan de publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, porque no existe una regulación legal que establezca tal obligación[1], como el propio Anteproyecto reconoce.

Y todo ello sin perjuicio de que en lo sucesivo el Ayuntamiento de Cádiz lo vaya a hacer teniendo en cuenta lo que el Tribunal de Cuentas está planteando ahora.

5.-A continuación, vamos a hacer referencia a una serie de observaciones que entendemos pueden obedecer a errores en el Anteproyecto, por los motivos que se indican:

5.1.- La afirmación que se realiza en la página 13 al incluir al Ayuntamiento de Cádiz entre las 33 entidades que no han realizado desarrollo normativo alguno acerca de a qué tipo de gastos pueden destinarse los fondos de la dotación económica a los grupos municipales, puesto que en la Instrucción Técnica aprobada por el Pleno Municipal con fecha 30/06/2023 y

[1] Sólo existe una recomendación al respecto de publicarlo de la IGAE que se plasma en un documento publicado en internet sobre respuestas a preguntas frecuentes sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3439872 35HUV-UKHMV-WAVFL AB733E8DE6783389D55E2FF5B640001A8985A3B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [redacted]

[redacted]

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

remitida al Tribunal de Cuentas se regulan expresamente estas materias en su punto tercero, que se basa en los criterios de la Sentencia de 19/12/2011 del propio Tribunal.

5.2.-En la página 14 del Anteproyecto se dice que sólo 9 entidades, entre las que no se incluye el Ayuntamiento de Cádiz, regulan entre los destinos posibles de las dotaciones económicas las aportaciones a los Partidos Políticos. Sin embargo, esto se recoge literalmente en la Instrucción Técnica antes mencionada en su apartado 3.o).

Enfatizamos que lo que la Instrucción Técnica regula se adecua a lo que recomienda el anteproyecto en su página 15, salvo en lo referente a los límites de las aportaciones. Esta Alcaldía desde ya les manifiesta que promoverá la adaptación de la Instrucción Técnica a cuantas recomendaciones se realizan.

5.3.-Respecto de la Contabilidad específica de los grupos municipales en la página 17 del Anteproyecto se viene a afirmar que el Ayuntamiento de Cádiz no ha desarrollado en su normativa interna la contabilidad específica de los grupos municipales.

Concretamente, podemos indicar que:

- El artículo 28 de la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y reutilización de la Información del Ayuntamiento de Cádiz (BOP nº 42 de 04/03/2022), que fue remitida al Tribunal, expresamente prevé “una contabilidad ajustada al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo”.
- Adicionalmente en la Instrucción Técnica se ha regulado de forma rigurosa qué registros contables específicos tienen que presentar en las justificaciones que presenten.

Además entendemos que no corresponde a un Ayuntamiento establecer cuál es el Plan de Cuentas aplicable, ello excede de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Bases de Régimen Local. Podría dar como resultado –además- que se aplicasen planes distintos en cada Ayuntamiento, lo cual no se considera conveniente.

Sin embargo, teniendo en cuenta que los grupos tienen que consolidar con los Partidos Políticos conforme a lo establecido en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, es por lo que se optó por la regulación del artículo 28 de la Ordenanza municipal referenciada.

OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3439872 35HUV-UKHMV-WAVFL AB733E8DE67833389D55E2FF5B640001A8985A3B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [redacted]

[redacted]

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

5.4.-En la página 17 del Anteproyecto se indica que "dada la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones a los grupos municipales, debería establecerse un procedimiento de justificación de las asignaciones recibidas anualmente por cada grupo que puede efectuarse mediante la correspondiente cuenta justificativa…". Añade, además, que sobre el desarrollo relativo a la justificación de las dotaciones económicas, Cádiz está entre las 23 entidades en las que se afirma que no se regula en su normativa propia.

En la Instrucción Técnica se recoge expresamente en su apartado 4º la forma de justificación de las dotaciones.

Reiteramos expresamente que la Ley General de Subvenciones excluye estas dotaciones de su ámbito de aplicación~~, lo que~~ y que ello no es óbice para que consideremos que deben ser justificadas. La forma de efectuar tal justificación está expresamente desarrollada en la Instrucción, en la que además se incluye un modelo de cuenta justificativa.

5.5.-En la página 18 del Anteproyecto se afirma "que sólo dos Ayuntamientos (entre los que no se encuentra Cádiz) han regulado un plazo concreto para dicha rendición de cuentas al pleno sin necesidad de que éste lo solicite".

Aunque no lo compartamos, la rendición de cuentas sin necesidad de que el pleno la solicite no está actualmente (y desde 1999) previsto en la ley. Y como no lo compartimos es por lo que se ha regulado en nuestra Instrucción Técnica, que –una vez aprobada por el pleno- ha fijado la obligación de rendición de cuentas en lo sucesivo sin necesidad de una nueva petición plenaria.

Entendemos que normativa legal básica debería establecer tal obligación en los términos que señala el Tribunal, y que incluso debería preverse legalmente que no debería poder efectuarse ningún pago hasta que no se hubiese justificado el periodo anterior.

Por ello, entendemos que debería haberse incluido al Ayuntamiento de Cádiz en este apartado porque la Instrucción Técnica expresamente recoge esto en su apartado 4.

5.6.-En la página 19 del Anteproyecto se afirma que "hay un total de 18 entidades (entre las que no se encuentra Cádiz) que han regulado el sometimiento de las cuentas justificativas de los grupos municipales al control financiero de la Intervención". También se deduce esta afirmación en el cuadro 4º de la página 23.

OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3439872 35HUV-UKHMV-WAVFL AB733E8DE67833389D55E2FF5B640001A8985A3B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [redacted]

[redacted]

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

En similares términos en la página 30 se indica que “en los 23 Ayuntamientos (entre los que se incluye Cádiz) restantes no se establecía la exigencia de la rendición de cuentas y su control por parte de la Intervención”. En el mismo sentido en la página 31 en el cuadro 6.

Hemos expresarle que tal afirmación no ha teniendo en cuenta que en la Instrucción Técnica expresamente se prevé en su apartado 4º que “con carácter previo a la remisión de tal documentación al pleno, la Delegación competente en materia de transparencia interesará de la Intervención municipal la revisión de la documentación aportada”.

5.7.-En la página 20 se indica que “7 entidades (en las que sí se encuentra Cádiz) determinan la obligación de justificación al final de la legislatura, pero no contiene referencias a las actuaciones a llevar a cabo con los posibles remanentes disponibles al final del mandato”. También en la página 28, en un mismo sentido, se indica que un total de 16 entidades (entre las que no se incluye Cádiz) regulan el tratamiento de los importes no justificados o de los remanentes al término de cada ejercicio.

Debemos indicar que en el último párrafo del apartado 4º de la Instrucción Técnica se indica “en todo caso, al final del mandato estas cantidades deberán ser reintegradas al Ayuntamiento”. Por ello, consideramos que debería hacerse constar esta regulación en el Informe.

5.8.-En la página 29 se indica que “27 Ayuntamientos (entre los que se encuentra Cádiz) no llevaron a cabo actuaciones de exigencia de rendición de cuentas ni de control sobre las cuentas justificativas, en relación con los ejercicios 2022 y anteriores.

Como se ha puesto de manifiesto en la documentación aportada al Tribunal, el pleno ha solicitado esta documentación respecto de los ejercicios 2019 y 2020. Posteriormente en base a la Ordenanza de Transparencia se solicitó por el Delegado de Transparencia la documentación relativa a los ejercicios 2021 y 2022.

6.-En el apartado específico del Ayuntamiento de Cádiz II.6.11, en el epígrafe relativo a “normativa” se afirma que “se ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente” y además dice que “se echa en falta un mayor desarrollo normativo del artículo 73.3 de la Ley de Bases de Régimen Local que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no

OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3439872 35HUV-UKHMV-WAVFL AB733E8DE67833389D55E2FF5B640001A8985A3B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [redacted]

[redacted]

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

admisibles y si, entre ellos, se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarla; la obligación de que los grupos dispongan de un NIF, y una cuenta bancaria propia, diferente a las del partido político; el contenido de la justificación o cuenta justificativa; la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos municipales y de control por el pleno y la Intervención municipal; y los procedimientos de exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los remanentes no gastados".

Al respecto se ha insistir una vez más en que:

- Como el propio Tribunal reconoce que se precisa una regulación legal de desarrollo de carácter básico,
- La normativa legal actual no contempla la obligación:
  - de que las entidades locales desarrollen normativamente esta materia,
  - de recoger todos y cada uno de los apartados indicados por el Tribunal,
- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Cádiz ha regulado la materia en su Ordenanza de Transparencia y la ha desarrollado en su Instrucción Técnica, abarcando -además- los apartados a los que hace referencia el Tribunal.

7.-En el apartado II.6.11.3 se afirma que "el Ayuntamiento de Cádiz no utiliza criterios objetivos para cuantificación de la asignación a los grupos municipales, ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación".

Estamos plenamente de acuerdo con la necesidad que señalan de fijar tales criterios objetivos y de tener en cuenta los costes de funcionamiento de los grupos, si bien debemos expresarles que:

- Entendemos que la normativa legal debería fijar límites a la fijación de estas dotaciones, y también establecer criterios a tener en cuenta en su cuantificación,
- La normativa legal en vigor no contempla estas indicaciones, por lo que debe aclararse que no se ha producido ningún incumplimiento.
- No obstante, trataremos de incluir estos criterios del Tribunal –que plenamente compartimos- en la regulación municipal.

8.-En el apartado II.6.11.6 se afirma que "el ayuntamiento de Cádiz publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, incluyendo el importe del componente fijo y variable por grupos y

OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3439872 35HUV-UKHMV-WAVFL AB733E8DE67833389D55E2FF5B640001A8985A3B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [redacted]

[redacted]

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

su finalidad, pero no la justificación remitida por los grupos. La información no encuentra actualizada, al corresponder la última publicación a la fecha de relación de las comprobaciones al ejercicio 2018".

Al respecto indicar que el Ayuntamiento, como conocen, tramitó una Ordenanza de Transparencia, que ha entrado en vigor recientemente. En su desarrollo –además- aprobó la Instrucción Técnica. No ha sido posible publicar ninguna justificación porque hasta la entrada en vigor de la Ordenanza la presentación de las cuentas de los grupos y su sometimiento a control no había sido requerida por el pleno.

Es, y ha sido, voluntad del gobierno municipal desarrollar con detalle el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia. En la propia Instrucción Técnica en el apartado 5 se indica expresamente que "remitida al pleno esta información por la Delegación competente en materia de transparencia y buen gobierno procederá a dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia".

Queda este Ayuntamiento a su entera disposición para cualquier aclaración o información de información que puedan precisar.

Fdo.-Bruno García León,
(firma electrónica)
Alcalde-Presidente.

Sra. Dª.
Subdirectora Adjunta
Departamento 6º Entidades Locales
Tribunal de Cuentas.

OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3439872 35HUV-UKHMV-WAVFL AB733E8DE67833389D55E2FF5B640001A8985A3B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [redacted]

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA (P1402100J) representado por JOSÉ MARÍA BELLIDO ROCHE ( ) ha registrado el trámite Tramite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022 a las 13:48:47, el día 30/10/2023. Su número de registro es el 202399900082589.

TRAMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:
SR. D. JOSÉ MARÍA BELLIDO ROCHE

DNI:

Cargo
Alcalde

Entidad:
Córdoba

Periodo:
2022

Correo electrónico:

En caso de que el/la Alcalde/sa-Exalcalde/sa de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".
Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 1

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en
CSV: [redacted]

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Escrito Alegación Grupos Municipales Ayuntamiento de Córdoba

Anexos de la sección:

Nombre: ESCRITO ALCALDE a Trib Cuentas_signed.pdf, Hash: 4dOEwccmoFoFa5fzRBABNA==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en [redacted]
CSV: [redacted]

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

GABINETE DE ALCALDÍA
Código RAEL JA01140214
Calle Capitulares, s/n
14071 - Córdoba

RAEL: JA01140214

TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES

ESCRITO DE ALEGACIONES

Se remite al Ayuntamiento de Córdoba escrito de fecha 17 de octubre de 2023 del Tribunal de Cuentas señalando que por dicho Órgano de Control Externo se ha tramitado la “de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022", concediendo al Ayuntamiento de Córdoba plazo hasta el día 31 de octubre de 2023 para alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a efectos de lo cual se presentan las siguientes, diferenciadas por los epígrafes que hacen referencias concretas en detalle a este Ayuntamiento.

1.- PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL (EPÍGRAFE II.6.14.4.)

El Anteproyecto de Informe de Fiscalización indica en dicho epígrafe que la calidad del control es moderada. Dicho control se considera adecuado, al ejercerse el control sobre todos los gastos realizados por los grupos municipales, sin restricción alguna; y resulta efectivo, por cuanto alcanza su finalidad de verificar la justificación de los fondos asignados y, en caso de falta de justificación, proponer la subsanación o el reintegro pertinente.

No obstante el Anteproyecto no considera oportuno dicho control y por tanto la calificación del control no se considera fuerte por las siguientes consideraciones: “Los informes definitivos sobre las cuentas de los ejercicios 2020 y 2021 se han emitido por la Intervención en el ejercicio 2023, habiéndose acortado las fechas de aprobación de los informes relativos al ejercicio 2022.

Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales, se considera que el mismo no es oportuno, puesto que los informes sobre las cuentas de los ejercicios 2020 y 2021 se emitieron en plazos muy dilatados en el tiempo.”

A este respecto el Ayuntamiento de Córdoba quiere aclarar que tal y como señala expresamente la Intervención Municipal en escrito de fecha 25 de octubre de 2023:

" En concreto, en los informes correspondientes al ejercicio 2020 y 2021 que han sido analizados por la Cámara de Cuentas consta expresamente lo siguiente:

“LIMITACIONES AL ALCALCE: CARENCIA DE MEDIOS QUE HAN MOTIVADO EL RETRASO EN LA EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME

Por esta Intervención General se ha dejado constar a los responsables municipales la carencia de medios con que ha venido contando esta Intervención en los informe emitidos con ocasión de la aprobación de los Presupuestos de cada ejercicio y también en el informe anual de control interno.

Dicha carencia de medios es lo que justifica el retraso en la emisión de este informe.”

Se puede observar que tras un gran esfuerzo y contando esta Intervención General con nuevas incorporaciones de personal , los informes referidos al ejercicio 2022 se emitieron en plazo ya que siguiendo lo establecido en las Bases de Ejecución los distintos grupos debían presentar las Cuentas antes del 30 de

junio de 2023 y los informes definitivos se emitieron por esta Intervención antes del 1 de septiembre de ese mismo año.

A fecha de hoy este Organo de Control está al día en la emisión de estos informes. Lo que se comunica a los efectos oportunos ante el Tribunal de Cuentas. “

2.- CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA (EPÍGRAFE II.6.14.6.)

El Anteproyecto de Informe de Fiscalización indica que “el Ayuntamiento de Córdoba no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en materia de publicidad activa sobre las dotaciones anuales a los grupos municipales.

Asimismo, no publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales, limitándose a publicar las retribuciones.

No obstante, el Ayuntamiento de Córdoba dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la Base de Datos Nacional de Subvenciones”

Como señala el propio Anteproyecto de Informe de Fiscalización “La normativa estatal en materia de transparencia de la información pública no hace referencia expresa a la publicidad activa de las dotaciones económicas a los grupos políticos” por lo que el Ayuntamiento de Córdoba no ha incumplido sus obligaciones legales en esta materia publicando dichas asignaciones a los Grupos Políticos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En todo caso y en aras de la mayor transparencia el Ayuntamiento de Córdoba ha procedido con fecha 27 de octubre de 2023 a publicar en el Portal de Transparencia dentro del Apartado Información contable y presupuestaria https://www.cordoba.es/economico-financiera/1-informacion-contable-y-presupuestaria

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

GABINETE DE ALCALDÍA
Código RAEL JA01140214
Calle Capitulares, s/n
14071 - Córdoba

los datos sobre aportaciones a Grupos Municipales correspondientes a los ejercicios 2019, 2020, 2021 , 2022, 2023 comprensivos del anterior mandato de la Corporación 2019-2023 y ha cursado con fecha 30 de octubre de 2023 escrito a la Delegación de Hacienda para que incluya en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el próximo ejercicio la obligación de publicar en el Portal de Transparencia las dotaciones anuales a los Grupos Municipales.

En Córdoba, fecha y firma digital

D. José María Bellido Roche
ALCALDE DE CÓRDOBA

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

con DNI ha registrado el trámite Tramite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022 a las 12:06:47, el día 31/10/2023. Su número de registro es el 202399900082903.

TRAMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:
Sr. Dª. Ana Cristina Guarinos López

DNI:

Cargo
Alcalde

Entidad:
Guadalajara

Periodo:
2022

Correo electrónico:

En caso de que el/la Alcalde/sa-Exalcalde/sa de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".
No

Identificación del representante

Nombre y apellidos:

DNI:

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en [redacted]
CSV: [redacted]

Cargo:
INTERVENTOR

Correo electrónico:

Anexos de la sección:
Nombre: Escrito de autorizacion Grupos Municipales ALCALDES.pdf, Hash: HBFGkRmnZBIPS7JFfUITZA==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

~~**Alegaciones al anteproyecto**~~

Grupo 1 de 1

Documentos (descripción de los documentos aportados):
DOS DOCUMENTOS: Alegaciones a Fiscalizacion asignaciones a Grupos Municipales. Reglamento-organico-del-pleno. Art. 54.

Anexos de la sección:
Nombre: reglamento-organico-del-pleno-del-ayuntamiento-de-guadalajara.pdf, Hash: oY9QUa9IdPi75WPIHW/rhA==
Nombre: Escrito de alegaciones a Fiscalizacion asignaciones a Grupos Municipales.pdf, Hash: M8sI97k8XJI3z9V4jSTcoQ==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en [redacted]
CSV: [redacted]

Doña Dª. Ana Cristina Guarinos López, con NIF, Alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Guadalajara

RESUELVE,

Designar y autorizar a con NIF, cuyo cargo en la entidad es INTERVENTOR, para que presente telemáticamente al Tribunal de Cuentas las alegaciones al "Anteproyecto de Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022".

En Guadalajara, a 30 de octubre de 2023

Cód. Validac[redacted]
Verificación:
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
INTERVENCION GENERAL

Don, con NIF, cuyo cargo en la entidad INTERVENTOR del Ayuntamiento de Guadalajara

Presenta la siguiente ALEGACION al “Anteproyecto de Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022”.

En relación con el Anteproyecto de Informe del TC. En la página 16 del mismo , en el cuadro número 3, se indican los Ayuntamientos que desarrollan los derechos económicos de los **miembros no adscritos**. Guadalajara figura como NO, sin embargo, SÍ que los regula, se encontraría en la misma situación que el Ayuntamiento de Ciudad Real, el Pleno puede asignarles una dotación (sin especificar), que es lo que dice el ROP del Ayuntamiento de Guadalajara, en su artículo 54.4.

Se adjunta el Reglamento Orgánico referido, a efectos de su verificación.

En Guadalajara, a 31 de octubre de 2023

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://sedeelectronica.guadalajara.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA

con DNI ha registrado el trámite Tramite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022 a las 15:46:14, el día 15/11/2023. Su número de registro es el 202399900086025.

TRAMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:
Sr. D. Félix Larrosa Piqué

DNI:

Cargo
Alcalde

Entidad:
Lleida

Periodo:
2022

Correo electrónico:

En caso de que el/la Alcalde/sa-Exalcalde/sa de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".
No

Identificación del representante

Nombre y apellidos:

DNI:

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en [redacted]
CSV: [redacted]

Cargo:

Interventor

Correo electrónico:

Anexos de la sección:

Nombre: LLEIDAAlegacionesanteproyecto1700058019113.pdf.pdf, Hash: BDNfjwWqlooTtWeazXywFA==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en [redacted]
CSV: [redacted]

LA PAERIA

Ajuntament de Lleida

Félix Larrosa Piqué, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lleida,

EXPONE:

Primero. - Que con fecha 17 de octubre de 2023, ha sido notificado el anteproyecto de informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022, realizado en el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas. Ayuntamiento de Lleida.

Segundo. - Que en fecha 31 de octubre de 2023 se solicita ampliación del plazo para la presentación de alegaciones.

Tercero. - Que con fecha 31 de octubre de 2023, se otorga plazo de presentación de alegaciones hasta el día 15 de noviembre de 2023.

Una vez analizado el *ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022*, se formulan las siguientes **ALEGACIONES:**

Primera. - En relación con el desarrollo normativo, el artículo 73.3 de la LRBRL, prevé que el Pleno de cada Corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica, que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos. La dotación no podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la entidad local, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Asimismo, dicho precepto añade que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la referida dotación económica, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que este último lo pida. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) podrán establecer, con carácter general, los límites de estas asignaciones.

El Ayuntamiento de Lleida tiene desarrollada la normativa en referencia a las aportaciones a los grupos políticos, tanto en el cartapacio municipal 1 de julio de 2019 **(A)** como en el Reglamento Orgánico Municipal 6 de mayo 2022 **(B)** así como, en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020, 2021 y 2022 **(C):**

(A) Cartapacio municipal 1 de julio de 2019:

LA PAERIA
Ajuntament de Lleida
Secretaria General

·/ :, Vicesecretario del Ayuntamiento de Lleida, en funciones de Secretario General

CERTIFICO:

Que en fecha 1 de julio de 2019 el Ayuntamiento de Lleida aprobó el Cartapacio municipal para el mandato 2019-2023 y que a fecha de hoy no se han producido cambios que afecten al contenido del apartado número 2. asignaciones a los grupos políticos, el cual, traducido de su original en lengua catalana, se detalla a continuación:

III. REGIMEN ECONÓMICO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN, DE LOS GRUPOS POLÍTICOS, DE LOS MIEMBROS DE OTROS ÓRGANOS MUNICIPALES Y DE LOS CARGOS DIRECTIVOS Y DE APOYO A LOS GRUPOS

/.../

1. MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

/.../

2. ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS

Los mismos grupos recibirán igualmente la cantidad de 800€/mes y 175€ por Concejal/a y mes, en concepto de gastos complementarios.

Los/las concejales/as no adscritos no tienen derecho a percibir ninguna cantidad mínima, ni importe alguno en concepto de asignación a los grupos. Dispondrán de los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones y al personal de secretaría les será prestado desde la estructura municipal.

Desde los servicios técnicos municipales se facilitarán las herramientas de trabajo adecuadas al ejercicio de las tareas encomendadas a cargos electos y a los respectivos servicios técnicos de asesoramiento.

Deberá publicarse en la web municipal las cuentas de las aportaciones recibidas en cada grupo. Con desglose detallado de ingresos y gastos

(B) Reglamento Orgánico Municipal 6 de mayo 2022, artículo 64:

Artículo 64.- Dotaciones materiales para su funcionamiento

1. El Pleno municipal, con cargo al presupuesto anual de la corporación, puede asignar a los grupos políticos una dotación económica que debe contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, de acuerdo con el número de miembros de cada uno de los grupos, dentro de los límites que, en su caso, establezcan las leyes de presupuestos generales del Estado con carácter general y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

2. En la medida de lo posible, el Ayuntamiento pondrá a disposición de los grupos políticos los medios materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

3. Los diferentes grupos políticos y las concejalas y concejales no adscritos pueden hacer uso de los locales municipales para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con las asociaciones y entidades ciudadanas. El alcalde o alcaldesa o la concejalía en quien delegue debe establecer el régimen concreto de utilización de locales municipales, sin que puedan coincidir con sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno o de otros órganos corporativos.

4. Los grupos municipales deben llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere este artículo, que deben poner a disposición del Pleno municipal en las condiciones y periodicidad que determine el cartapacio y, en todo caso, siempre que el Pleno lo solicite.

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL – AYUNTAMIENTO DE LLEIDA 48

(C) Bases de ejecución del presupuesto 2020, 2021, 2022

• *TRADUCCIÓN AL CASTELLANO DEL ARTÍCULO 69 DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO (BEP) ARTÍCULO 69 APORTACIONES A GRUPOS MUNICIPALES.*
Los grupos políticos recibirán la cantidad de 800€/mes y 175€ por concejal/a y mes, en concepto de gastos complementarios en los términos del cartapacio de 2019.
En el momento en que se produzca la aprobación de otro cartapacio o acuerdo específico sobre dicha materia, prevalecerá sobre la presente base de ejecución.
Los/las concejales/as no adscritos no tienen derecho a percibir ninguna cantidad mínima, ni importe alguno en concepto de asignación a los grupos. Dispondrán de los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones y el personal de secretaría les será prestado desde la estructura municipal.

Las aportaciones periódicas a los grupos municipales para el mantenimiento de sus gastos se justificarán mediante un certificado emitido por el portavoz del grupo en el que se haga constar que las cantidades concedidas se han aplicado a los gastos propios del grupo municipal.

Por lo expuesto, queda acreditado que el Ayuntamiento de Lleida cumple la normativa vigente en relación con la regulación de las aportaciones a los grupos municipales.

Segunda. - En relación con los criterios utilizados para el cálculo del importe de las aportaciones a los grupos municipales.

Los importes de las aportaciones a los grupos municipales se encuentran regulados tanto en el cartapacio municipal como en las bases de ejecución del presupuesto, estableciéndose 800 €/mes por grupo municipal como asignación fija y 175 € por concejal/a y mes como asignación variable.

El importe determinado en el acuerdo de cartapacio y las BEP se ha configurado sobre la base de los importes establecidos en los cartapacios de mandatos corporativos anteriores. Es decir, que sigue un criterio objetivamente determinado en corporaciones anteriores, habiéndose mantenido estable en el período analizado.

A su vez, se constata, de la información contenida en el anteproyecto, que en relación a las asignaciones de los 24 municipios de 27 concejales, el Ayuntamiento de Lleida está entre los 6 con menor asignación por concejal.

Considerando que los límites de las asignaciones, así como sus componentes no han sido establecidos en ninguna normativa tal y como determina el punto II.2.1 (Análisis de los criterios de cuantificación de la dotación y del procedimiento de asignación a los grupos) del anteproyecto de informe de fiscalización, cada corporación puede establecer libremente el importe de las dotaciones a los grupos políticos que la integran, por lo que el Ayuntamiento cumple la normativa vigente.

Por lo que respecta a las asignaciones económicas a los miembros no adscritos, el cartapacio municipal determina que:
…" Los/las concejales/as no adscritos no tienen derecho a percibir ninguna cantidad mínima, ni importe alguno en concepto de asignación a los grupos. Dispondrá de los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones y el personal de secretaria les será prestado desde la estructura municipal..."

Dicha regulación está circunscrita dentro de los límites que determina el artículo 73.3 de la LRBRL, que señala que el Reglamento orgánico de cada Corporación determinará la forma en que se ejercerán los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos a un grupo político, indicando que los mismos "no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia".
La regulación de los miembros no adscritos del Ayuntamiento de Lleida cumple la limitación relativa a que los derechos económicos no sean superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, garantizando a su vez, sus derechos políticos mediante la puesta a disposición de los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Por lo expuesto, queda acreditado que el Ayuntamiento de Lleida cumple la normativa establecida en relación con los criterios utilizados para el cálculo del importe de las aportaciones a los grupos municipales y a las asignaciones económicas a los miembros no adscritos.

Tercera. - En referencia al control ejercido por parte del Pleno y la Intervención municipal.

La regulación establecida por el artículo 73.3 de la LBRL, determina que:
"(…) los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida (…)"

El Pleno mediante las Bases de Ejecución del Presupuesto ha regulado la obligación de los grupos de presentar la correspondiente justificación de las aportaciones mediante un certificado del portavoz del grupo municipal. Así mismo, a través de la Comisión Informativa de la Transparencia, se determinó el modelo de ingresos y gastos a presentar por los grupos municipales.

Durante el período 2019-2023, en el que se encuentra el período analizado por el Tribunal de Cuentas, todos los grupos municipales presentaron la justificación de conformidad a lo establecido en las BEP y en el acuerdo de la comisión de transparencia.

Una vez finalizada la legislatura, procedieron al reintegro de las cantidades no justificadas aquellos grupos municipales cuya justificación de gastos presentados en el período 2019-2023 era inferior a las aportaciones realizadas.

En relación con el control ejercido por la Intervención, se verificaron los siguientes extremos:

- Que existía acuerdo plenario determinando la asignación a los grupos municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 73.3 de la LRBRL.
- Que existía consignación suficiente en la aplicación presupuestaria para la realización del pago a cada grupo.

- Que la cuantía que se asignaba a cada grupo se correspondía con la asignada por el Pleno de la corporación.
- Que los grupos municipales disponían de NIF.
- Que los grupos municipales disponían de cuenta corriente a su nombre.
- Que una vez finalizado el ejercicio presupuestario cada grupo municipal aportase justificación del destino de los fondos mediante certificado del portavoz de grupo municipal, en los términos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto.

Cabe señalar que el artículo 4 d) de la Ley General de Subvenciones, excluye de forma expresa de su ámbito de aplicación las subvenciones a los grupos políticos de las corporaciones locales, por lo que no resulta de aplicación el régimen de justificación y control financiero establecido con carácter general en la Ley General de Subvenciones. Por todo lo expuesto, queda acreditado que la Intervención ha ejercido correctamente el control delimitado por la normativa vigente en la corporación atendiendo a lo regulado en el artículo 73.3 de la LRBRL, el articulo 4 d) de la Ley General de Subvenciones y lo establecido en el ROM, Cartapacio y Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por lo expuesto, queda acreditado que el Ayuntamiento de Lleida cumple con la normativa establecida en relación con el control ejercido por parte del Pleno y la Intervención municipal.

Cuarta. - En relación con el cumplimiento de la normativa sobre transparencia de la información pública

El acuerdo de aprobación del cartapacio establece la obligación de los grupos de publicar en la página web municipal la asignación recibida por cada grupo, desglosando los ingresos recibidos y los gastos realizados. El Ayuntamiento a través de la Comisión Especial para la Transparencia, según acuerdo de fecha 13 de abril de 2021, aprueba el modelo de publicación en la web municipal de los ingresos y gastos de los grupos municipales.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto establecen a los grupos municipales la obligación de aportar un certificado de su portavoz que acredite el destino de las asignaciones recibidas.

El Ayuntamiento de Lleida publica en la web municipal, en el aparado de transparencia, las aportaciones recibidas, los certificados de los grupos municipales y los ingresos y gastos de cada uno de los grupos.

Todos los grupos municipales de la corporación 2019-2023, han cumplido con las obligaciones establecida tanto en el cartapacio como en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Una vez finalizada la corporación 2019-2023 y aportados los documentos de ingresos y gastos por parte de todos los grupos municipales, en el momento de proceder al reintegro de las cantidades no justificadas, se constató que la información correspondiente a alguno de los grupos no era exacta, por lo que dichos grupos aportaron información adicional, corrigiendo o ampliando la documentación ya aportada. Una vez actualizada toda la información correspondiente al período de la legislatura 2019-2023 se ha ordenado su publicación en la web del Ayuntamiento de Lleida.

En relación con la publicación en la BDNS, el hecho de que el articulo 4d) de la LGS excluya de forma expresa del ámbito de aplicación de la misma a las subvenciones a los grupos políticos municipales, puede haber contribuido a la interpretación seguida por la mayoría de los Ayuntamientos analizados en el proyecto de informe que no correspondía su publicación en dicha base por no estar sujeta al ámbito de aplicación de la LGS. No obstante, se procederá a publicar en el futuro la información en la BDNS.

Por lo expuesto, queda acreditado que el Ayuntamiento de Lleida cumple con la normativa establecida en relación con la normativa sobre transparencia de la información pública.

Quinta. - En relación con las recomendaciones contenidas en el anteproyecto se informa que en las bases de ejecución del presupuesto se va a desarrollar el procedimiento de rendición de cuentas, justificación y publicación de las justificaciones anuales, así como el destino de los remanentes que en su caso se produzcan. A su vez se considera conveniente que mediante normativa básica sobre el régimen local se establezca con mayor nivel de detalle la regulación sobre las dotaciones económicas a los grupos políticos, incluyendo, entre otros, los aspectos relativos al destino de los fondos asignados, como los gastos considerados admisibles, incluyendo la eventual realización de aportaciones a las respectivas formaciones políticas; la contabilidad específica de las dotaciones; las obligaciones formales de gestión económica-financiera de los grupos; el contenido de las cuentas justificativas; y el procedimiento de rendición de cuentas y su control.

Por todo lo expuesto se solicita se tengan por presentadas en tiempo y forma las presentes alegaciones.

Lleida, a 15 de noviembre de 2023

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CUENTAS DEL DEPARTAMENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

con DNI ha registrado el trámite Tramite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022 a las 14:28:35, el día 30/10/2023. Su número de registro es el .

TRAMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

DNI:

Cargo

Entidad:
Madrid

Periodo:
2022

Correo electrónico:

En caso de que el/la Alcalde/sa-Exalcalde/sa de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".
No

Identificación del representante

Nombre y apellidos:

DNI:

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV)
CSV

Cargo:
Jefe de la Unidad de Gestión Económica y Transcripciones de la Secretaría General del Pleno

Correo electrónico:

Anexos de la sección:
Nombre: Escrito de autorizacion.pdf, Hash: ZeQZEPm8FUDcRsTRKWL4xA==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

~~Alegaciones al anteproyecto~~

Grupo 1 de 1

Documentos (descripción de los documentos aportados):
Informe contestación y pdf con anexos

Anexos de la sección:
Nombre: 2023.10.30.ANEXOS.pdf, Hash: IcaHZRtbVgMkHjYqN5zXqg==
Nombre: 2023.10.30.Informe_contestacion_firmado.pdf, Hash: xYa9pkXg8eAd/E+fovU4Jw==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) [redacted]
CSV: [redacted]

ANTECEDENTES

El Tribunal de Cuentas con fecha 27 de octubre de 2023 remite al Alcalde del Ayuntamiento de Madrid Anteproyecto de informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de 50 municipios capitales de provincia, en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos municipales en el ejercicio 2022, así como los resultados individuales sobre la fiscalización en el Ayuntamiento de Madrid, con el fin de que se aporten hasta el 31 de octubre, los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

De esta documentación se da traslado a la Secretaría General del Pleno, como responsable de la actividad económica-financiera vinculada a las dotaciones de los grupos políticos municipales y encargada de la interlocución con el Tribunal de Cuentas en las actuaciones anteriores vinculadas con esta financiación, para que si se estima necesario formule alegaciones o aporte documentación.

Del análisis de los datos enviados por el Ayuntamiento de Madrid en el proceso de fiscalización de las dotaciones y rendición de cuentas de los Grupos Municipales del ejercicio 2022, el Tribunal de Cuentas considera que el Ayuntamiento de Madrid ha desarrollado ampliamente en su normativa propia el artículo 73.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que las cuentas aprobadas se rinden ante la Intervención General en plazo, que se ha verificado a partir de los informes de la Intervención la existencia de la contabilidad específica de los grupos municipales, que se produce la rendición de las cuentas justificativas en los plazos fijados, o que se publica la información relacionada con las asignaciones a los grupos municipales incluyendo el importe global anual, su desglose por grupos y su finalidad.

No obstante, realiza una serie de observaciones sobre las que se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES GENERALES

1.- La ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) dispone en su artículo 73.3:

A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que

Secretaría General del Pleno Fe Pública

fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

2.- La ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones enumera en su artículo 4 las exclusiones de su ámbito de aplicación , indicando en el apartado d):

Las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, en los términos previstos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, así como las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Asambleas autonómicas y a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su propia normativa.

Por otro lado, el artículo 2 de la Ley General de Subvenciones considera subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla determinados requisitos. Si algo caracteriza a los grupos políticos municipales es que, a diferencia de los partidos políticos, carecen de personalidad jurídica, siendo parte integrante de la institución pública en la que se insertan, el Ayuntamiento.

3.- Cuestión controvertida es la naturaleza jurídica de estas aportaciones económicas, pues si bien la sentencia 18/2011 de 19 de diciembre del Tribunal de Cuentas establece su carácter subvencional, lo hace dentro de la competencia material de la jurisdicción contable con relevancia a los solos efectos del alcance contable.

La normativa específica que regula las aportaciones a los grupos políticos las denomina aportaciones, dotaciones o asignaciones económicas, sin utilizar el término subvención, y la ley General de Subvenciones solo las denomina así para excluirlas expresamente de su ámbito de aplicación.

Secretaría General del Pleno Madrid Fe Pública

4.- La Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio sobre financiación de los partidos políticos, en su artículo 14. cuatro, señala que:

Para la rendición de cuentas de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas, de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Vascos y de los grupos de las Corporaciones Locales, se estará a lo que dispongan sus respectivos reglamentos o su legislación específica.

5.- El Ayuntamiento de Madrid, con relación a las aportaciones económicas a los grupos políticos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 14. cuatro de la Ley Orgánica 8/2007, de financiación de los partidos políticos, ha dictado la siguiente normativa municipal:

- Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.
- Acuerdo plenario de 26 de junio de 2013, sobre procedimiento de registro de la contabilidad y de control de las dotaciones económicas que reciben los Grupos Políticos Municipales
- Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio económico.

El Reglamento Orgánico del Pleno recoge, en su artículo 32 relativo a las dotaciones económicas de los grupos políticos, lo indicado en el artículo 73.3 de LRBRL y dispone:

"1. El Pleno, con cargo a los presupuestos anuales del Ayuntamiento, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

2. Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el apartado anterior, que pondrán a disposición del Pleno, siempre que éste lo pida."

El Acuerdo plenario de 26 de junio de 2013, además de regular el procedimiento de registro de la contabilidad y de control de las dotaciones económicas que reciben los Grupos Políticos Municipales, contempla un escenario en donde las relaciones entre el grupo político y terceros son de carácter sinalagmático, en las que la factura se convierte en un elemento esencial del sistema de justificación, frente a los actos de mera liberalidad que se predican de las subvenciones.

Secretaría General del Pleno Madrid Fe Pública

Por su parte, La Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, en su artículo 2 establece el concepto de subvención, excluyendo en su punto 2 a) las dotaciones económicas a los Grupos Políticos Municipales previstas en el Reglamento Orgánico del Pleno.

En consecuencia con lo anterior, las aportaciones a los Grupos Políticos Municipales en el Ayuntamiento de Madrid no se tramitan por el módulo de subvenciones de la aplicación informática SAP, sino por el módulo económico-financiero.

ALEGACIONES

1. Aportaciones de los grupos municipales a los partidos políticos

En cuanto al destino de los fondos recibidos por los grupos, el Tribunal de Cuentas considera que el Ayuntamiento de Madrid no hace mención a la posibilidad de realizar aportaciones a los respectivos partidos políticos.

La Ley Orgánica 8/2007 de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos, fija los distintos tipos de recursos económicos que podrán tener los partidos políticos, diferenciando aquellos recursos procedentes de la financiación pública y los derivados de la financiación privada.

Dentro de los primeros, el artículo 2 apartado uno, enumera entre otros, las subvenciones públicas para gastos electorales o asociados a procesos de referéndum, las subvenciones para gastos de funcionamiento procedentes del Estado, Comunicades Autónomas, Territorios Históricos Vascos y en su caso Corporaciones Locales.

Ni en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, ni en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, cuando regulan las dotaciones a los Grupos Políticos Municipales, se prohíben expresamente estas aportaciones, ni tan siquiera son objeto de mención.

El Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 26 de junio de 2013 en su apartado Sexto exige, entre otras obligaciones, que los gastos que realicen los Grupos Políticos Municipales con la dotación asignada por el Ayuntamiento de Madrid sean adecuados a la actuación corporativa del grupo.

En directa relación con lo anterior, el apartado Cuarto 1.e) del Acuerdo citado, establece que en la Hoja de gastos se anotará, entre otros, la Naturaleza del gasto. A tal fin se utilizarán las definiciones establecidas en la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Analizada la Orden citada, no se encuentra un concepto en el que debieran, en su caso, imputarse los gastos por aportaciones a los partidos políticos.

Secretaría General del Pleno madrid Fe Pública

En este momento podemos considerar que la previsión contenida en la Ley Orgánica 8/2007, en relación a las aportaciones a los partidos políticos, está a falta del oportuno desarrollo, tanto en la legislación local como en el Ayuntamiento de Madrid, faltando aquellas determinaciones que vinieran a dar cobertura suficientemente segura, desde el punto de vista jurídico, a esta decisión. Asimismo, para evitar problemas en el control y conseguir la correcta contabilización de los gastos sería necesario, previamente, establecer en qué concepto presupuestario deben imputarse los gastos pretendidos.

2. Tratamiento de los reintegros y remanentes

El Tribunal de Cuentas considera que no hay previsión sobre el reintegro por las cantidades indebidamente justificadas, ni del reintegro de los remanentes de las dotaciones existentes al final de cada ejercicio y al final de cada mandato.

En cuanto al reintegro por las cantidades indebidamente justificadas que en su caso puede identificar la Intervención en el ejercicio del control de la justificación, indicar que este caso no se ha dado y que, aunque no existe un procedimiento específico de reintegro, el Ayuntamiento de Madrid interesa el reintegro a través de transferencia bancaria a la cuenta facilitada por la Tesorería Municipal para ello.

Sirva como ejemplo la Resolución del Presidente del Pleno de 25 de abril de 2023, por la que éste toma razón del abandono del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía de 4 concejales que pasan a ser concejales no adscritos, y ordena que se adopten las medidas de ajuste derivadas del citado abandono, habilitando al Secretario General del Pleno para la ejecución de lo acordado. Con fecha 26 de abril de 2023, el Secretario General del Pleno da traslado de esta resolución al Grupo Político e instrucciones sobre cómo realizar el reintegro.

En cuanto al tratamiento de los remanentes de la dotación existente al final de cada ejercicio y al final de cada mandato, el Ayuntamiento de Madrid aplica su normativa específica.

La ya citada Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio sobre financiación de los partidos políticos, en su artículo 14. cuatro, señala que:

Para la rendición de cuentas de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas, de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Vascos y de los grupos de las Corporaciones Locales, se estará a lo que dispongan sus respectivos reglamentos o su legislación específica.

Secretaría General del Pleno madrid Fe Pública

El Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 26 de junio de 2013, sobre procedimiento de registro de la contabilidad y de control de las dotaciones económicas que reciben los Grupos Políticos Municipales en el apartado séptimo establece:

"Los remanentes de la dotación existentes al final de cada ejercicio se incorporarán al ejercicio siguiente como saldo inicial mediante la correspondiente anotación en la hoja de ingresos.

Los remanentes de la dotación existentes al final de cada mandato, una vez efectuada la liquidación y aprobada la cuenta del mismo, constituirán el remanente de la dotación de inicio del mandato siguiente, salvo en el caso de desaparición del grupo político, en cuyo caso deberán ser reintegrados a la Tesorería del Ayuntamiento de Madrid, en el plazo de los 15 días anteriores a la constitución de la nueva Corporación."

Por todo ello, el Ayuntamiento de Madrid aplica su propia normativa en el tratamiento de los remanentes.

3. Procedimientos de cuantificación de la dotación a los Grupos Políticos Municipales

El Tribunal de Cuentas considera que el Ayuntamiento de Madrid no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los Grupos Políticos Municipales.

La decisión de asignar las dotaciones económicas a los Grupos Municipales según el art. 73.3 de la LBRL, es una competencia del Pleno de la corporación. Dicha dotación deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que se establezcan, en su caso, por la Ley de Presupuestos Generales de Estado.

Estos límites y sus componentes no han sido establecidos hasta la fecha por la Ley de Presupuestos General del Estado, por lo que cada corporación puede determinar libremente el importe de las dotaciones económicas a los grupos políticos que la integran.

En el caso del Ayuntamiento de Madrid, los importes de la dotación se fijan de acuerdo con los criterios de la LRBRL, un componente fijo idéntico para todos los grupos, y otro variable en función del número de concejales. Se aprueban por el Pleno con la aprobación de las Bases de Ejecución del presupuesto de cada ejercicio económico.

4. Procedimiento de rendición de cuentas y control

Secretaría General del Pleno
Fe Pública

El Tribunal de Cuentas indica que en el Ayuntamiento de Madrid se produce la rendición de cuentas justificativas de los grupos políticos en los plazos fijados y la emisión de informes de control y fiscalización a finales de febrero del ejercicio correspondiente, si bien su contenido se restringe al alcance fijado por la normativa interna con limitaciones a la función fiscalizadora de la Intervención.

Como ya se ha dicho, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de partidos políticos, en su artículo 14 cuatro señala que, para la rendición de cuentas de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Vascos y de los grupos de las Corporaciones Locales se estará a lo que dispongan sus respectivos Reglamentos o su legislación específica.

En esta materia la normativa específica del Ayuntamiento de Madrid viene desarrollada por el punto sexto del Acuerdo plenario de 26 de junio de 2013, a cuyo tenor:

"1. Los ingresos y gastos de la dotación económica se liquidarán anualmente y se formará la cuenta para su aprobación por el grupo. La cuenta incluirá una declaración responsable del Portavoz del Grupo en la que se haga constar que en los gastos efectuados no se ha incurrido en los supuestos de prohibición del artículo 73.3 de la LBRL, ni en los que excluye este Acuerdo y que los mismos han sido adecuados a la actuación corporativa del grupo político.

Las cuentas aprobadas se rendirán ante la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, que procederá a su control y fiscalización. El control y fiscalización de la Intervención se limitará a verificar que la Cuenta presentada se ajusta a los criterios de contabilización específica establecidos en este Acuerdo y a que los fondos, conforme al artículo 73.3 de la LBRL, no se han destinado a gastos de personal al servicio de la Corporación, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, ni a la satisfacción de gastos relativos a bienes y suministros que son facilitados por el Ayuntamiento de Madrid, pero no se pronunciará ni sobre el importe ni sobre el concepto de los gastos efectuados.

La cuenta así formada se remitirá a la Intervención General antes del 1 de febrero.

El resultado de dicho control se plasmará en el correspondiente informe, del que se dará cuenta al Pleno y se unirá, como documentación anexa, a la Liquidación del Presupuesto General de cada ejercicio.

2. Del mismo modo, al final de cada mandato se deberán liquidar los ingresos y gastos realizados hasta dicha fecha, formándose la correspondiente cuenta que será aprobada, rendida, controlada y publicitada en la misma forma establecida en el apartado anterior, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras la constitución de la nueva Corporación.

Secretaría General del Pleno madrid Fe Pública

3. La información relativa a las cuentas anuales y de fin de mandato aprobadas por los grupos se publicarán de manera resumida en la página web del Ayuntamiento de Madrid conforme al modelo que se adjunta como anexo al presente acuerdo."

Este Acuerdo establece al referirse al control y fiscalización de las cuentas dos tipos de verificaciones, la que corresponde a la Intervención General respecto al cumplimiento de los límites que no pueden financiar estas aportaciones, y otro que corresponde al portavoz del propio grupo político que es la declaración responsable de que los gastos han sido adecuados a la actuación corporativa del grupo, con la posterior aprobación de la cuenta por el grupo municipal, momento en el que ya llevará incorporada la referida declaración.

Por tanto, el Ayuntamiento de Madrid realiza el control de la rendición de cuentas de acuerdo con la prescripción legal de aplicar su normativa específica.

5. Cumplimiento de las prescripciones en materia de transparencia

El Tribunal de Cuentas considera que el Ayuntamiento de Madrid no dio publicidad a la cuenta correspondiente al final del mandato, ni publica las asignaciones económicas a favor de los grupos municipales en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En materia de transparencia, el Ayuntamiento de Madrid cuenta con una normativa específica relativa a la publicidad activa, en relación con las dotaciones a los grupos municipales y sobre las cuentas anuales y de fin de mandato aprobadas por los grupos que se deben publicar.

En este sentido, las cuentas de final de mandato de la corporación anterior han sido publicadas en la página web del Ayuntamiento de Madrid con fecha 20 de octubre de 2023, tras la toma de conocimiento por el Pleno en la sesión celebrada por éste el 28 de septiembre de 2023.

En cuanto a lo señalado por el Tribunal de Cuentas de que el Ayuntamiento de Madrid no dio publicidad a las asignaciones económicas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, indicar que los fines que persigue esta Base de Datos, son contribuir a los principios de publicidad y transparencia, en aplicación de la ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Estos objetivos se ven sobradamente cumplidos al publicarse anualmente, con la liquidación de presupuestos del Ayuntamiento, el control de estas aportaciones económicas a los grupos políticos municipales y al publicarse en

Secretaría General del Pleno madrid Fe Pública

la página web municipal el resultado de las cuentas justificativas de estas aportaciones, según establece el Acuerdo plenario de 26 de junio de 2013.

Únanse a este informe los siguientes documentos:

- Acuerdo de 26 de junio de 2013 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, sobre procedimiento de registro de la contabilidad y de control de las dotaciones económicas que reciben los Grupos Políticos Municipales.
- Informe del Secretario General del Pleno de 22 de diciembre de 2017 dando cumplimiento a la solicitud de 15 concejales.
- Requerimiento a los Grupos Políticos Municipales para la rendición de cuentas de fin de mandato (a modo de ejemplo).
- Resolución del Presidente del Pleno de 25 de abril de 2023, en relación con la modificación del número de miembros de un Grupo Político, como consecuencia del abandono del mismo de cuatro de ellos.
- Comunicación del Secretario General del Pleno de 26 de abril de 2023 dando traslado de la Resolución del Presidente del Pleno de 25 de abril de 2023.

En Madrid, a 30 de octubre de 2023

Secretaría General del Pleno madrid

El Secretario General del Pleno

[redacted]

El Presidente del Pleno
Conforme, elévese

[redacted]

El Alcalde de Madrid
José Luis Martínez-Almeida Navasqüés

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

con DNI ha registrado el trámite Tramite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022 a las 15:04:07, el día 27/10/2023. Su número de registro es el 202399900082333.

TRAMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:
SR. D. Francisco de la Torre Prados

DNI:

Cargo
Alcalde

Entidad:
Málaga

Periodo:
2022

Correo electrónico:

En caso de que el/la Alcalde/sa-Exalcalde/sa de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".
No

Identificación del representante

Nombre y apellidos:

DNI:

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en [redacted]
CSV: [redacted]

Cargo:
INTERVENTOR GENERAL

Correo electrónico:

Anexos de la sección:
Nombre: Escrito de autorizacion Grupos Municipales ALCALDE MALAGA.pdf, Hash: 0s0wgu6gjefpcdVfjueuXA==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

~~**Alegaciones al anteproyecto**~~

Grupo 1 de 1

Documentos (descripción de los documentos aportados):
escrito de alegaciones

Anexos de la sección:
Nombre: escrito de alegaciones a anteproyecto informe T Ctas Grupos Politicos firmado.pdf, Hash: l/usagr6UEDPdVazTGQ+XQ==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en [redacted]
CSV: [redacted]

Ayuntamiento de Málaga

A/A de Sección de Fiscalización de Corporaciones Locales del Tribunal de Cuentas

ASUNTO: Alegaciones que se formulan al anteproyecto de informe emitido por la Sección de Fiscalización de Corporaciones Locales del Tribunal de Cuentas sobre Fiscalización de actuaciones de los ayuntamientos capital de provincia sobre dotaciones económicas asignadas a grupos municipales 2022.

A la vista del Anteproyecto de Informe sobre el asunto antes referido y la separata relativa a resultado individual del Ayuntamiento de Málaga, hemos de comunicarles que este Ayuntamiento presenta estas 2 alegaciones:

PRIMERA ALEGACIÓN: Donde dicen que *A fecha de realización de las comprobaciones no se había emitido el informe sobre la cuenta fin de mandato, con la peculiaridad de que, en el mismo, se analizará la justificación relativa al 100% de la dotación a lo largo de toda la legislatura*. (Página 1, último párrafo del Resultado individual de este Ayuntamiento y en lo que afecte al Anteproyecto de Informe completo)

Hemos de poner de manifiesto que hasta el 07/07/2023 tenían los grupos políticos fecha límite para presentar las cuentas justificativas, y tras petición de prórroga de un grupo y necesidad de subsanar, a requerimiento de la Intervención municipal, algunas de los documentos aportados, no se emitió el informe final hasta el 18/09/2023 y fue remitido al Tribunal de Cuentas por sede electrónica al día siguiente, el 19/09/2023.

En dicho informe consta la justificación completa, no solo del primer semestre de 2023 hasta fin de legislatura, sino del resumen de toda la legislatura 2019-2023 dando conformidad a la documentación presentada, donde los grupos políticos han justificado y en todo caso han efectuado reintegro a favor del Ayuntamiento de las cantidades no gastadas o no justificadas.

Con lo que dicho informe lo tienen desde el 19/09/2023.

No obstante lo anterior, el hecho de haber regulado en Bases de Ejecución del Presupuesto que la justificación de los primeros años de legislatura solo sea exigida en un 70%, no quiere decir que el resto no haya que justificarlo, sino que se permite justificarse más adelante, ya que el último ejercicio es donde puede haber indemnizaciones de fin de contrato de personal laboral o el actuar del grupo político se presupone más intenso al final de la legislatura.

Código Seguro De Verificación	[redacted]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	27/10/2023 13:45:41
	[redacted]	Firmado	27/10/2023 13:19:58
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	[redacted]		

SEGUNDA ALEGACIÓN: Donde dicen *En cambio, el Ayuntamiento de Málaga no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.* (Página 2, último párrafo del Resultado individual de este Ayuntamiento y en lo que afecte al Anteproyecto de Informe completo)

Hemos de informar que la Ley General de Subvenciones (que regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la obligación de cursar estas comunicaciones en el art 20 y remite al Reglamento RD 887/2006) excluye de forma expresa en la misma Ley, en su artículo 4 estas asignaciones a grupos políticos, por lo tanto consideramos que no existe dicha obligación de comunicación a la BDNS al estar excluidas de la norma.

Ley General de Subvenciones

Artículo 4. Exclusiones del ámbito de aplicación de la ley.

*Quedan **excluidos** del ámbito de aplicación de esta ley:*

a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

b) Las subvenciones previstas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

c) Las subvenciones reguladas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.

*d) Las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, en los términos previstos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, así como las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Asambleas autonómicas **y a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su propia normativa.***

Sin embargo, cuando ustedes dicen en la página 37 del anteproyecto de informe que la d.f.2 de la LOFPP que es *extensible a las asignaciones*, con el debido respeto, no se comparte dicha opinión de hacer esa disposición extensible, pues la disposición que mencionan se limita a establecer:

Disposición final segunda. Régimen supletorio.

En lo no regulado por esta ley orgánica en materia de subvenciones, será de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las subvenciones en la LOFPP se establecen en apartado distinto de las aportaciones (art 2.Uno. letras a) a d) de la LOFPP, frente a la letra e) para las aportaciones)

Y por otro lado, lo que refieren en la página 7 del anteproyecto de informe sobre lo recogido en la Sentencia 18/2011 que dichas aportaciones tienen naturaleza de subvenciones públicas, es cierto, pero con el objetivo de poder aplicarles el régimen de necesidad de justificación y reintegro, es decir tienen "naturaleza de", pero no "son", prueba de ello que si fueran subvenciones como tales tendrían el régimen de concesión del art 22 de la LGS, es decir

Código Seguro De Verificación	[redacted]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	27/10/2023 13:45:41
	[redacted]	Firmado	27/10/2023 13:19:58
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	[redacted]		

nominativas, excepcionales por interés público o en concurrencia, pero no tienen todas esas características procedimentales, por ello este Ayuntamiento las ha considerado excluidas de la LGS y por lo tanto entendemos que no está recogida la obligación de comunicación a la BDNS en ningún precepto reglamentario.

No obstante si el Tribunal considerase que sí en el informe definitivo, procederíamos a empezar a comunicarlo a la BDNS.

En Málaga a fecha de firma electrónica.

Conforme con los antecedentes

El Interventor General

Fdo.:

EL ALCALDE

Fdo.: Francisco de la Torre Prados

Código Seguro De Verificación	[redacted]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	27/10/2023 13:45:41
	[redacted]	Firmado	27/10/2023 13:19:58
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	[redacted]		

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA

AYUNTAMIENTO DE MURCIA (P3003000A) representado por (
) ha registrado el trámite Tramite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022 a las 14:06:14, el día 31/10/2023. Su número de registro es el 202399900083002.

TRAMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:
Sr. D. José Francisco Ballesta German

DNI:

Cargo
Alcalde

Entidad:
Murcia

Periodo:
2022

Correo electrónico:

En caso de que el/la Alcalde/sa-Exalcalde/sa de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".
No

Identificación del representante

Nombre y apellidos:

DNI:

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en
CSV: [redacted]

Cargo:
Tesorera General

Correo electrónico:

Anexos de la sección:
Nombre: Escrito_de_autorizacion.pdf, Hash: vQpn81JZgoschncof1pBNw==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

~~**Alegaciones al anteproyecto**~~

Grupo 1 de 1

Documentos (descripción de los documentos aportados):
Escrito de alegaciones e informe de personal acreditativo

Anexos de la sección:
Nombre: Escrito_de_alegaciones.pdf, Hash: bD6zc2UcqYaQ3+wsWyzYbQ==
Nombre: informe de personal para alegaciones.pdf, Hash: H3DUseRqb6uM5ScBNi9rLw==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en [redacted]
CSV: [redacted]

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00
(C.I.F. P-3003000A)

Murcia

El Excmo. Sr. Don José Ballesta Germán, con NIF , Alcalde/Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia,

RESUELVE,

Designar y autorizar a Dña. , con NIF , cuyo cargo en la entidad es Tesorera General, para que presente telemáticamente al Tribunal de Cuentas las alegaciones al "Anteproyecto de Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022".

En Murcia, a 30 de octubre de 2023

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00
(C.I.F. P-3003000A)

Murcia

Don José Ballesta Germán, con NIF , ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA, a la vista del trámite de alegaciones respecto del ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022, y dentro del trámite conferido al efecto, efectúa la siguiente **ALEGACION**:

Tipo de alegación: Al texto

Texto sobre el que se presenta la alegación:

"RESULTADOS INDIVIDUALES SOBRE LOS AYUNTAMIENTOS FISCALIZADOS

II.6.29. Ayuntamiento de Murcia

II.6.29.5. ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE RECURSOS PÚBLICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

En cuanto a otros gastos distintos a la dotación económica, el Ayuntamiento de Murcia proporciona a los grupos municipales recursos personales de la Corporación, cuyo coste total asciende a 3.338 miles de euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 34 funcionarios, 34 eventuales y 7 empleados correspondientes a otro personal; así como otros gastos materiales, por un importe de 10 miles, además de la puesta a disposición de despachos a favor de los grupos.

El importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se eleva a 3.348 miles de euros, que corresponden íntegramente al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación. Dicha financiación pública, pese a no incluir dotación económica a los grupos municipales, supone el tercer volumen más elevado entre todos los ayuntamientos fiscalizados"

Alegación:

Si bien con fecha 30 de mayo de 2023, el Servicio de Personal informó de los gastos de personal soportados por el Ayuntamiento de Murcia asociados a los grupos políticos, año 2022, (Apartado B.10 del cuestionario), tal y como se reproduce a continuación:

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00
(C.I.F. P-3003000A)

Murcia

B.10	Gastos de personal y de material soportados por el Ayuntamiento asociados a los grupos políticos así como locales puestos a su disposición Gastos de personal	Nº	Importe pagado en 2022 (en euros)	Observaciones
B.10.1.	Costes del personal funcionario asignado a los GP (total retribuciones y seguridad social)	34	1.639.238,00	(1) Incluye el gasto de retribuciones + Seguridad Social
B.10.2.	Costes del personal eventual asignado a los GP (totaL retribuciones y seguridad social)	34	1.400.217,57	(1) Incluye el gasto de retribuciones + Seguridad Social (2) Los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Murcia de personal eventual previstos en la R.P.T. del año 2022, han sido 29. No obstante, a lo largo del año, un mismo puesto ha sido ocupado por varias personas.
B.10.3.	Costes de otro personal asignado a los GP (total retribuciones y seguridad social)	7	298.807,26	(1) Incluye el gasto de retribuciones + Seguridad Social

Se ha advertido error material en los gastos informados, ya que los grupos políticos no tienen asignado personal distinto de los funcionarios eventuales, por lo que se ha emitido nuevo informe de los gastos de personal del Ayuntamiento de Murcia durante el año 2022 asociados a los grupos políticos municipales, de manera que la información correcta es la siguiente:

B.10	Gastos de personal y de material soportados por el Ayuntamiento asociados a los grupos políticos así como locales puestos a su disposición Gastos de personal	Nº	Importe pagado en 2022 (en euros)	Observaciones
B.10.1.	Costes del personal funcionario asignado a los GP (total retribuciones y seguridad social)	0	0,00	
B.10.2.	Costes del personal eventual asignado a los GP (totaL retribuciones y seguridad social)	29	1.400.217,57	(1) Incluye el gasto de retribuciones + Seguridad Social (2) A lo largo del año, un mismo puesto ha sido ocupado por varias personas en periodos distintos
B.10.3.	Costes de otro personal asignado a los GP (total retribuciones y seguridad social)	0	0,00	

Se adjunta a la presente alegación el nuevo informe de personal con detalle del personal al que se refiere y que sustituye al enviado con la contestación al formulario sobre información adicional.

Por lo expuesto, se SOLICITA se tenga por presentada en tiempo y forma esta alegación respecto del ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022, que se presenta electrónicamente por la Tesorera General de la Corporación en virtud de la autorización previamente efectuada por esta Alcaldía.

En Murcia, a 30 de octubre de 2023

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http:

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

con DNI ha registrado el trámite Tramite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022 a las 11:51:13, el día 31/10/2023. Su número de registro es el 202399900082891.

TRAMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:
Sra. Dª. Carolina Darias San Sebastián

DNI:

Cargo
Alcaldesa

Entidad:
Las Palmas de Gran Canaria

Periodo:
2023

Correo electrónico:

En caso de que el/la Alcalde/sa-Exalcalde/sa de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".
No

Identificación del representante

Nombre y apellidos:

DNI:

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: [redacted]

Cargo:
Interventora General

Correo electrónico:

Anexos de la sección:
Nombre: AUTORIZACION REPRESENTACION.report.pdf, Hash: FXKWPJJVYaieYxkMj0tBOA==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

~~**Alegaciones al anteproyecto**~~

Grupo 1 de 1

Documentos (descripción de los documentos aportados):
alegaciones

Anexos de la sección:
Nombre: Propuesta alcaldia alegaciones anteproyecto de informe TCU aport GM 2022.report.pdf, Hash: UWWhO7ChG6pNjeEd3r7XNg==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en
CSV: [redacted]

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
ALCALDÍA

Alcaldía
Ref.: ACL

Doña. Carolina Darias San Sebastián con NIF Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
RESUELVE,

Designar y autorizar a doña Paloma Goig Alique, con NIF 04591954G, cuyo cargo en la entidad es Interventora para que presente telemáticamente al Tribunal de Cuentas la información y documentación solicitada relativa a la"Fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2023".

En Las Palmas de Gran Canaria, fecha y firma electrónicas.

LA ALCALDESA
Carolina Darias San Sebastián

DEPARTAMENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SUBDIRECCION SEGUNDA

Código Seguro De Verificación	[redacted]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - Alcaldesa	Firmado	31/10/2023 13:36:09
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	[redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

[redacted]

RECIBIDO EL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022, SE FORMULAN POR LA ALCALDÍA LAS SIGUIENTES

ALEGACIONES

I.- DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN

El artículo 73.3 de la LRBRL, que establece: "… El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

… Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida".

Por su parte, el artículo 27 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que: "En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales".

2. La Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos (LOFPP),1 en el artículo 2. Uno e) establece entre los recursos económicos de los partidos políticos: "Las aportaciones que en su caso los partidos políticos puedan recibir de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales". Y el artículo 14. Cuatro dispone que: "No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para la rendición de cuentas de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los Grupos de las Corporaciones Locales, se estará a lo que dispongan sus respectivos Reglamentos o su legislación específica, que deberán respetar los principios generales de esta ley en materia de rendición de cuentas".

3. El Acuerdo Plenario de 27/9/2019, en el que se establece la cuantía global de la dotación económica y su distribución por componentes fijo y variable de acuerdo al siguiente criterio:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL	NÚMERO DE CONCEJALES	ASIGNACIÓN FIJA MENSUAL EN EUROS	ASIGNACIÓN VARIABLE MENSUAL. EN EUROS	ASIGNACIÓN TOTAL ANUAL
G. P. M. Socialista	11	2.000	4.400	76.800
G. P. M. Popular	7	2.000	2.800	57.600
G. P. M. Unidas Podemos	3	2.000	1.200	38.400
G. P. M. Ciudadanos	3	2.000	1.200	38.400
G. P. M. Nueva Canaria	3	2.000	1.200	38.400
G. P. M. Mixto	2	2.000	800	33.600
SUMA	29	12.000	11.600	283.200

4. La Base de Ejecución 42ª apartado 4 del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2022 establece la siguiente regulación sobre las asignaciones a los Grupos Políticos municipales,

> *1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se asigna una dotación económica a los Grupos Políticos municipales legalmente constituidos y corresponde al Sr. Alcalde y Presidente del Pleno de la Corporación, la autorización y disposición del gasto por el importe anual de la aportación de cada Grupo fijada por acuerdo plenario.*
>
> *2.- El abono se realizará por semestres anticipados previa justificación del semestre anterior.*
>
> *Serán objeto de regularización en el semestre siguiente las posibles incidencias que puedan afectar a la composición de los Grupos Políticos. En todo caso, no dará lugar a regularización alguna la disminución temporal del número de miembros de un Grupo Político que tenga su origen en la renuncia de miembros de la Corporación, que sean objeto de sustitución por los suplentes correspondientes de la misma lista electoral por la que fueron elegidos.*
>
> *3.- Los Grupos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación económica a que se refiere la presente Base, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que este lo solicite.*
>
> *4.- Las aportaciones a percibir por los Grupos Políticos integrantes de la presente dotación económica no podrán ser destinadas al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.*

II. RESPUESTA A LAS OBERVACIONES PUESTAS DE MANIFIESTO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

II.1 PROPUESTA DE ACUERDO DE REGULACIÓN DE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

Respecto a la observación realizada en el apartado "II.6.34.2. NORMATIVA" referida a que "Se echa en falta el necesario desarrollo normativo que facilite el adecuado empleo, y control de la dotación…" es necesario poner de manifiesto que del análisis de las normas reseñadas en el apartado I hay que concluir que la asignación, justificación y el destino de la asignación de los grupos políticos municipales en el Ayuntamiento de Las Palmas se enmarca dentro del marco normativo vigente. No obstante, estamos de acuerdo en que sería conveniente que por el Pleno municipal se adoptara un acuerdo por el que apruebe unas Normas de regulación de las dotaciones económicas a los grupos políticos municipales, en las que se precise el destino de los fondos; el período de asignación y la justificación formal de los fondos y en ese sentido, antes de la finalización del ejercicio 2023 se procederá a elaborar por parte del Área de Hacienda una Propuesta de Acuerdo de regulación mínima.

II.2 UTILIZACIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN A LOS GRUPOS MUNICIPALES

No podemos compartir la aseveración del Tribunal de Cuentas -en su apartado "II.6.34.3. PROCEDIMIENTOS DE CUANTIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO"- por la que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales. Como hemos señalado en el apartado I, la distribución de los fondos asignados a los grupos políticos municipales se hace en función del número de miembros de cada uno de los grupos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, al amparo del artículo 73.3 de la LRBRL, por acuerdo plenario de 27/9/2019, sin que establezca dicho artículo otro criterio cuantitativo. En este mismo acuerdo de 27/9/2019 y en el apartado 4.- Asignaciones a los Grupos Políticos municipales, de la Base de Ejecución 42ª de los Presupuestos Generales de este Ayuntamiento para 2022 se contemplan las restantes limitaciones en función del destino de la asignación.

Adoptado por el Pleno -como órgano competente- el acuerdo se tomó por mayoría de los miembros de la Corporación en ejercicio de la potestad normativa y de autoorganización, requisitos para su validez y legalidad.

II.3 CALIDAD DEL CONTROL SOBRE LAS CUENTAS DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Tampoco podemos compartir la observación realizada en el apartado "II.6.34.4. PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL" sobre que el control sobre las cuentas de los grupos municipales siendo oportuno, no es adecuado, ni efectivo y de una calidad débil, dado que este ayuntamiento dispone de un sistema de fiscalización previa de las aportaciones y realiza la comprobación de la justificación y del destino de las dotaciones económicas a los grupos políticos municipales para sufragar sus gastos de funcionamiento , así como la regularidad de las justificaciones en tiempo y forma de acuerdo a la normativa de aplicación descrita en el apartado I.

Tiene razón el Tribunal de Cuentas en que, hasta la fecha nunca ha exigido el Pleno municipal a los grupos políticos municipales la puesta a disposición de la "contabilidad específica" a que se refiere el artículo 73.3 de la LRBRL.

II.4 CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Aunque en el informe del Tribunal de Cuentas en su apartado II.6.34.6. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA se concluye un alto grado de cumplimiento

de la normativa en materia de transparencia, el Tribunal observa que no se publican las cuentas justificativas presentadas por los grupos ni se dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a pesar de la naturaleza subvencional que presentan las dotaciones económicas. Defectos que serán corregidos en el presente ejercicio. Se ha procedido al alta en la BDNS de la persona responsable del suministro de los datos.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha y firma electrónica.

LA INTERVENTORA GENERAL

Código Seguro De Verificación	[redacted]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	[redacted] - Interventora General-PGA	Firmado	31/10/2023 10:40:36
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	[redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

[redacted]

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PONTEVEDRA

CONCELLO DE PONTEVEDRA (P3603800H) representado por ( )ha registrado el trámite Registro electrónico a las 15:03:29, el día 15/11/2023.
Su número de registro es el 202399900086007.

REGISTRO ELECTRÓNICO

DOCUMENTACIÓN:

DOCUMENTACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS:

D.N.I.:

CORREO ELECTRÓNICO:

REPETIR CORREO ELECTRÓNICO:

ENTIDAD:
AYUNTAMIENTO DE PONTEVEDRA

CARGO:
INTERVENTORA GENERAL

OBJETO DE LA REMISIÓN:
PRESENTA ESCRITO DE ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE REFERENCIA, REFERIDAS AL AYUNTAMIENTO DE PONTEVEDRA

DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA:
ESCRITO DE APLEGACIONES FIRMADO POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO

DESTINO DE LA REMISIÓN EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS :
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN. DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES

:
Nombre: ESCRITO DE ALEGACIONES FIRMADO-PONTEVEDRA.pdf, Hash: eeAuM+ZG6ThuINE+4dIvAQ==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en [redacted]
CSV: [redacted]

Concello
de Pontevedra
Servizo de
Intervención

rúa de Michelena, núm. 30, 2º

986 804 343
sede.pontevedra.gal

EXPEDIENTE: 2023/XENEPEC/000015

ASUNTO: FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022

REF. F6202303- Pleno del Tribunal. 23/02/2023.

En relación a la fiscalización de referencia, se recibe en fecha 19/10/2023 comunicación de la sección de fiscalización, departamento de Entidades Locales del Tribunal, en la que se ponen de manifiesto los resultados de la fiscalización a fin de que en el plazo concedido se pueda alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que se estime pertinentes.

En relación a dicho informe, se presentan las siguientes

ALEGACIONES:

En el anexo dedicado a los resultados individuales sobre los ayuntamientos fiscalizados, concretamente el referido al Ayuntamiento de Pontevedra, en el apartado III.6.36.4 PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL, en relación a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevada a cabo en el Ayuntamiento de Pontevedra, se considera que dicho control “no es efectivo, ya que no se reintegran cantidades por gastos justificados con irregularidades, incluyendo facturas emitidas a nombre del partido con fecha posterior al 2021”. Sí se considera que el mismo es oportuno y adecuado, si bien “el cumplimiento de sólo uno de los criterios anteriores determina que la calidad del control sea moderado.”

En relación a este aspecto debe manifestarse lo siguiente:

1.- En primer lugar se observa una errata en cuanto a la conclusión final que hace referencia al “cumplimiento de sólo uno de los criterios” cuando el propio párrafo hace referencia al cumplimiento de dos criterios, pues considera que el control es oportuno y adecuado.

2.- Por otro lado no se comparte que el control realizado no haya sido efectivo.

El Ayuntamiento de Pontevedra reguló de manera pormenorizada, los posibles destinos de las aportaciones a los grupos políticos en las base tercera de las BASES REGULADORAS DE LAS APORTACIONES A LOS GRUPOS MUNICIPALES, entre otros extremos regulados en las mismas (Exp 2021/ORDRG/000003, aprobadas por acuerdo plenario de fecha 19/07/2021).

En dichas bases no se incluye como destino de dichas aportaciones el traspaso a los respectivos partidos políticos si bien, en la medida en que alguno los servicios admitido “sea prestado por el partido político al que pertenezca el grupo”, sí podría imputarse ese gasto siempre que esa prestación fuese formalizada “mediante el correspondiente convenio o contrato entre partido y grupo y se emita la correspondiente factura”.

En este sentido las bases recogen la necesidad de que el gasto justificado se refiera al grupo municipal destinatario de la ayuda. Dicha solución se estimó la más coherente, por un lado, con la normativa de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), aplicable en lo no regulado expresamente por su normativa específica, según Disposición Final Segunda de la Ley Orgánica

Este documento foi asinado electronicamente no Concello de Pontevedra. Pode comprobar a súa autenticidade en:

8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos (LOFPP)), que exige la realización de la actividad subvencionada por parte del beneficiario salvo los supuestos de subcontratación (según el art. 29.1 de la LGS se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención).

Pero además, por otro lado, resulta la solución más coherente con la normativa específica en materia de subvenciones a grupos políticos, ya que el art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dispone que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación regulada en el citado precepto. El hecho de incluirse en la justificación del grupo gastos correspondientes al partido, sin previsión de subcontratación, rompería esta contabilidad específica.

De esta manera, las justificaciones presentadas con facturas emitidas por los partidos fueron consideradas tanto por el servicio responsable de la gestión como por la intervención municipal, contrarias a dicha normativa y por eso se consideran justificaciones irregulares.

Sin embargo, los propios informes distinguen los gastos cuyas irregularidades son de tal entidad que no deben considerarse dentro de la justificación y por tanto deben considerarse justificaciones incorrectas, de aquellos otros de menor entidad.

En ese sentido, considerar que el hecho de que determinados justificantes presentados, emitidos a nombre del partido, si bien no se adaptaban a lo dispuesto en las bases reguladoras no constituían una irregularidad que supusiese la exigencia del reintegro, se basa precisamente en la existencia de sentencias del propio Tribunal de Cuentas (entre otros) que, en juicios de cuentas, no considera la existencia de alcance (y por tanto exigencia de reintegro) en estos supuestos, siempre y cuando se cumpla el carácter finalista de la dotación, al referirse a los destinos posibles (la actividad de los grupos municipales).

En concreto se cita en dichos informes la STCu de 04/02/2010 "por lo que se refiere a las cantidades abonadas en concepto de gastos de representación y las transferencias a los Partidos Políticos, dado que conforme al artículo 28 de la Ley 6/88 de 25 de Agosto, al artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento ….. y a los acuerdos del Pleno de la Corporación antes expuestos, las subvenciones a los grupos municipales tienen por finalidad contar con asignaciones económicas para atender su funcionamiento y éstos deben llevar una contabilidad específica y justificarlas ante el Pleno, sólo se han admitido si están soportadas con documentos que acrediten el gasto final al que se han destinado", admitiendo la transferencia del grupo al partido si se acreditaba el gasto final efectuado por el partido.

También, y más clarificadora es la STC de 19/12/2011 "En cuanto a las cantidades abonadas a las personas que han prestado servicios a los grupos municipales ... se han admitido los justificantes correspondientes a las cantidades abonadas a quienes fueron contratados para prestar servicios a los grupos municipales, tanto si fueron pagadas sus retribuciones directamente por los citados grupos como si se abonaron a los Partidos Políticos para esta finalidad, siempre que así esté acreditado. Además se admiten, en su caso, los abonos realizados en concepto de Seguridad Social."

A la vista de las citadas sentencias se concluye que no todas las irregularidades detectadas tienen la

Este documento foi asinado electronicamente no Concello de Pontevedra. Pode comprobar a súa autenticidade en:

misma entidad. Así, no se consideran correctos los gastos sin justificante válidamente emitido o aquellos cuya finalidad no se ajustaba a los destinos previstos. Pero, respecto a aquellos en los que se presentaban justificantes válidos y los destinos eran los permitidos, a pesar de estar emitidos por el correspondiente partido, en aplicación de la jurisprudencia citada (que los considera válidos y no causa de alcance y, por tanto, de reintegro) se tienen en cuenta como justificación válida, si bien se pone de manifiesto la irregularidad de los mismos según lo dispuesto en las Bases reguladoras, y se recomienda adaptar la realización de estos gastos en lo sucesivo (para incluir exclusivamente gastos realizados por el grupo).

Es por eso que se considera que el Ayuntamiento sí contó con un control efectivo, puesto que solo se admitieron justificantes que se adaptaban formalmente a la normativa aplicable y atendían a los posibles destinos según normativa y pronunciamientos jurisprudenciales así como de distintos órganos administrativos.

El apartado III.3.2 del informe referido a la evaluación de la calidad del control efectuado advierte que “se considera que los procedimientos de control practicados por la Intervención y el Pleno han sido efectivos, por cuanto alcanzan su finalidad sobre el control de fondos públicos, de forma que el sistema de justificación y control de fiscalización contempla, con carácter previo al pago de la asignación económica, la justificación de la dotación anterior y, en su caso, la devolución de los importes no gastados o no justificados correctamente; o bien los informes de control posterior de la Intervención proponen la subsanación de la incorrecta justificación o el reintegro pertinente, el cual es exigido por el órgano competente “

Según el mencionado criterio, por el Pleno del Ayuntamiento de Pontevedra se admitieron las justificaciones que se consideraron válidas, y se solicitó el reintegro cuando las mismas no eran válidas (al menos en parte, al no cubrir las justificaciones el importe total ingresado en concepto de dotación en cada caso). En el caso de justificaciones consideradas válidas, si bien adolecían de irregularidades, no se exigió el reintegro.

Por lo anteriormente expuesto se solicita que se modifique el informe en lo referente a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo en el Ayuntamiento de Pontevedra, al entenderse que el mismo fue oportuno, adecuado y efectivo y, por tanto, la calidad del control sea considerada fuerte.

En Pontevedra, en la fecha que consta en la firma electrónica

Este documento foi asinado electronicamente no Concello de Pontevedra. Pode comprobar a súa autenticidade en:

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA

Rubén Viñuales Elías con DNI ha registrado el trámite Tramite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022 a las 15:10:34, el día 30/10/2023.
Su número de registro es el 202399900082652.

TRAMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:
Sr. D. Rubén Viñuales Elías

DNI:

Cargo
Alcalde

Entidad:
Tarragona

Periodo:
2022

Correo electrónico:

En caso de que el/la Alcalde/sa-Exalcalde/sa de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".
Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 1

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en
CSV: [redacted]

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Alegaciones del Ayuntamiento de Tarragona al anteproyecto de informe código F6202317

Anexos de la sección:

Nombre: ALEGACIONES AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA.pdf, Hash: hoPTTlOSg0wE1lzm45Zrkw==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en [redacted]
CSV: [redacted]

ALEGACIONES AL TRIBUNAL DE CUENTAS POR EL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DOTACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA.

A la vista de los resultados individuales sobre los ayuntamientos fiscalizados resultantes del anteproyecto de informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022, se formulan las siguientes alegaciones:

1. Respecto a que el ayuntamiento no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales de conformidad a lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 es el Pleno de la corporación quien, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, puede asignar a los grupos políticos municipales una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

   Debido a que no se ha establecido en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado límites a dichas dotaciones económicas queda a la discrecionalidad de la corporación el determinar la cuantía total de las dotaciones, en función de las posibilidades presupuestarias y criterio de gasto.

   A partir de dicha dotación las Bases de Ejecución del Presupuesto establecen de forma objetiva la forma de reparto, de conformidad con lo que determina el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, en un componente fijo igual para todos los grupos políticos y uno de variable que se percibe en función del número de miembros de cada uno de ellos.

2. Respecto a la calidad del control sobre las cuentas de los grupos municipales llevado a cabo por el Ayuntamiento que dícese no adecuado al no llevarse a cabo una revisión completa de las cuentas justificativas de los grupos municipales y de los documentos que los justifican hemos de volver a referirnos al artículo 73.3 de la Ley 7/1985 que determina que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida. Este precepto también se encuentra reproducido íntegramente en las Bases de Ejecución del Presupuesto sin que hasta la fecha el Pleno haya pedido la contabilidad específica de los grupos municipales.

   Ello no impide que por parte de la Intervención se haya llevado a cabo un control efectivo de las dotaciones cumpliendo estrictamente lo establecido en la normativa y en las Bases de Ejecución del Presupuesto mediante el control del gasto a través de la certificación de gastos presentada por los grupos municipales, el control de la justificación del periodo anterior para poder librar la dotación del periodo siguiente y el reintegro de los saldos sobrantes.

A los efectos de poder llevar a cabo un control más adecuado y una calidad del control excelente previamente debería haber un cambio normativo que así lo regulara.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

Don, Carlos Velázquez Romo con NIF , Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Toledo

RESUELVE,

Designar y autorizar a con NIF , cuyo cargo en la entidad es INTERVENTOR GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO, para que presente telemáticamente al Tribunal de Cuentas las alegaciones al “Anteproyecto de Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022”.

En Toledo, a fecha de la firma electrónica

NOMBRE: Carlos Velázquez Romo
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente
FECHA DE FIRMA: 31/10/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 7377EFFCAF921E0D8EF536513408B513273A7220
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - [redacted] - Código Seguro de Verificación: [redacted]

Alegaciones "Dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022".

Información general

Documento	Alegaciones
Referencia	20231030-02
Fecha	30/10/2023
Destinatario	TRIBUNAL DE CUENTAS. Sección de Fiscalización. Departamento de Entidades Locales.

Con fecha 18 de octubre de 2023 se ha recibido escrito del Tribunal de Cuentas poniendo de manifiesto el resultado de la actuación denominada "Fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022" y concediendo un plazo de alegaciones hasta el 31 de octubre de 2023.

Vistos los resultados individuales del anteproyecto de informe de fiscalización referidos al Ayuntamiento de Toledo, y el informe de la Intervención General, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Toledo, se formulan las siguientes;

ALEGACIONES

1. **Apartados II.6.45.2 a II.6.45.5 del Anteproyecto de informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022.**

Se han dado instrucciones a la Secretaría General del Ayuntamiento para que se elabore una normativa de desarrollo que contemple todas las observaciones contenidas en el anteproyecto, entre las que se deberá observar;

- La previsión, de forma expresa, de la necesidad de que los grupos municipales cuenten con un C.I.F. y número de cuenta propios y diferenciados del partido político al que pertenezcan, a pesar que de hecho ya cumplían con estos requisitos
- El establecimiento de criterios objetivos de cuantificación de las asignaciones a los grupos políticos en los que se tengan en cuenta los costes de funcionamiento.
- El establecimiento de un procedimiento de justificación de las dotaciones ante el Pleno que contemple la puesta a disposición, de forma periódica, de la contabilidad de los gastos de los grupos municipales.

NOMBRE: Carlos Velázquez Romo
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente
FECHA DE FIRMA: 31/10/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 7377EFFCAF921E0D8EF536513408B513273A7220
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - [redacted] - Código Seguro de Verificación: [redacted]

Documento	Informe
Referencias	20231030-01
Fecha	30/10/2023

2. Apartado II.6.45.6 del Anteproyecto de informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022

En la normativa pendiente de elaboración citada en el apartado anterior, se contemplarán las normas para dar cumplimiento a la normativa de transparencia, mediante publicidad activa, y de comunicación de datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

De hecho, a la fecha del presente escrito de alegaciones, ya se ha arbitrado un procedimiento para comunicación a la BDNS de las asignaciones a los grupos municipales de la actual corporación 2023-2027, encontrándose publicadas la convocatoria, concesiones a los grupos municipales y pagos realizados hasta septiembre de 2023.

Toledo, a fecha de la firma.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.

Fdo. Carlos Velázquez Romo.

NOMBRE: Carlos Velázquez Romo
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente
FECHA DE FIRMA: 31/10/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 7377EFFCAF921E0D8EF536513408B513273A7220
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - [redacted] - Código Seguro de Verificación: [redacted]

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Doña María José Catalá Verdet, con NIF: , Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia

RESUELVE,

Designar y autorizar a Don , con NIF: , cuyo cargo en la entidad es el de Jefe del Servicio Administrativo de la Intervención General, para que presente telemáticamente al Tribunal de Cuentas las alegaciones al ***"Anteproyecto de Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022"*.**

En Valencia, a 30 de octubre de 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS - SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES

Visto el oficio remitido por la Sección de Fiscalización del Departamento de Entidades Locales del Tribunal de Cuentas al Ayuntamiento de València en fecha 18 de octubre de 2023 (Nº Registro de Entrada: 00110 2023 034944) por el que se pone de manifiesto los resultados de la *"Fiscalización de las actuaciones realizadas por los Ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los Grupos Municipales, ejercicio 2022"*, realizada por el citado Tribunal mediante el documento denominado *"Anteproyecto de Informe de Fiscalización*", para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se proceda a efectuar las alegaciones y a aportar los documentos que, en su caso, se estimen pertinentes y visto el informe de observaciones emitido por la Intervención General Municipal en fecha 26 de octubre de 2023 respecto de dicho anteproyecto, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de València, como autoridad que ostenta la máxima representación del municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 y 4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, efectúa las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- En el punto II.1.2.2. *"Análisis del cumplimiento de la normativa propia de cada entidad"* del **"Anteproyecto de *Informe* de *Fiscalización*",** y en cuanto al grado del cumplimento de la normativa local que regula las distintas actuaciones a realizar respecto a los informes de control financiero de la Intervención sobre las cuentas justificativas de los Grupos Municipales (procedimientos de rendición y control de las cuentas justificativas), se señala en el pie de página 33 de la página 23 que la toma en consideración de dichos informes en el Ayuntamiento de Valencia se efectúa por la Junta de Gobierno Local, cuando en realidad dicha dación se efectúa al Pleno Municipal, tal y como se reconoce expresamente en el pie de página 57 de la página 30 del punto II.3.*1. "Existencia y funcionamiento de los procedimientos de rendición de cuentas y control"* del referido documento, por lo que se entiende que es un error material que debe ser oportunamente corregido.

En este sentido, se adjunta al presente escrito, como Documento N° 1, Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en fecha 27 de abril de 2023 por el que dicho órgano municipal acuerda quedar enterado (toma en consideración) del informe emitido en fecha 18 de abril de 2023 por el Interventor General Municipal sobre

justificación de las aportaciones efectuadas a los Grupos Políticos Municipales con cargo al Presupuesto Municipal de 2022, ejercicio que ha sido objeto de fiscalización.

Segunda.- En el último párrafo del punto II.5.1. *"Publicidad activa de las dotaciones económicas a los grupos municipales"* del *"Anteproyecto de* **informe de *Fiscalización"*** (página 37) así como en el punto II.6.46.6 **"Cumplimiento de las prescripciones en materia de transparencia"** del documento denominado **"Resultado Individual Ayuntamiento** de **Valencia",** y en materia de transparencia, se señala expresamente que el Ayuntamiento de Valencia, pese a contar con normativa específica relativa a las obligaciones de publicidad activa, en relación con las dotaciones a los Grupos Municipales, la que corresponda a los concejales no adscritos y sobre los informes de justificación de las cuentas, es la única entidad fiscalizada que no ha publicado la información relacionada con las asignaciones a los Grupos Municipales.

Al respecto, resulta conveniente manifestar que el Ayuntamiento de Valencia sí que publica la información relacionada con las asignaciones a los Grupos Municipales en el Portal de Transparencia (https://www.valencia.es/cas/ayuntamiento/gobierno-abierto), en particular, dentro del apartado A "Información sobre la institución, su organización, *planificación y personal",* subapartado A.1 *"El Pleno",* siendo el enlace directo el siguiente: https://www.valencia.es/cas/ayuntamiento/ejercicio-2022, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21.1.a) del Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia, aprobado por Acuerdo Plenario, de fecha 8 de julio de 2020.

Dicha información ya fue comunicada a la Unidad Fiscalizadora A del Departamento 6º de Entidades Locales del Tribunal de Cuentas, en atención al requerimiento efectuado en fecha 10 de julio de 2023 por dicha Unidad, mediante oficio del Interventor General Municipal de fecha 17 de julio de 2023, en cuyo punto 3º, se señalaba que el mencionado apartado A *"Información sobre la institución, su organización, planificación y personal"* es un enlace a la información publicada en la Web Municipal, que tiene la siguiente ruta: AYUNTAMIENTO; ORGANIZACIÓN MUNICIPAL; PLENO DEL AYUNTAMIENTO; RETRIBUCIONES Y GASTOS; DOTACIÓN ECONÓMICA DE GRUPOS MUNICIPALES; EJERCICIO 2022 y que en dicho apartado figuran tanto el *"Informe de la Intervención Municipal"* como *los "Estados Contables"* (Anexos) y las *"Fichas Agregadas por Tipos de Gastos"* (Cuadros de Gasto) de

cada Grupo Municipal, indicándose, asimismo, que la última información publicada es la del año 2022, puesto que el último informe justificativo del Interventor General, firmado en abril de 2023, se refiere a dicho ejercicio.

Se adjunta al presente escrito, como Documento N° 2, copia del citado oficio.

María José Catalá Verdet
ALCALDESA DE VALENCIA

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

con DNI ha registrado el trámite Tramite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022 a las 11:10:21, el día 31/10/2023. Su número de registro es el 202399900082859.

TRAMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:
Sr. D. Jesús Julio Carnero García

DNI:

Cargo
Alcalde

Entidad:
Ayuntamiento Valladolid

Periodo:
2022

Correo electrónico:

En caso de que el/la Alcalde/sa-Exalcalde/sa de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".
No

Identificación del representante

Nombre y apellidos:

DNI:

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en
CSV

Cargo:
interventor general

Correo electrónico:

Anexos de la sección:
Nombre: AUTORIZACION ALEGACION .PDF, Hash: 2ApOtg/ZbjU8M11h4HtQFg==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

~~**Alegaciones al anteproyecto**~~

Grupo 1 de 1

Documentos (descripción de los documentos aportados):
Alegación al anteproyecto fiscalización grupos políticos

Anexos de la sección:
Nombre: ALEGACIONES COMPETENCIA INFORME TCU.pdf, Hash: W7+KGw0Q+ryBGT0dcFSrOQ==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en [redacted]
CSV: [redacted]

[redacted]

Ayuntamiento de
Valladolid
Intervención General

D. Jesús Julio Carnero García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valladolid, AUTORIZO:

A D. Rafael Salgado Gimeno interventor general del Ayuntamiento a presentar ante la sede del Tribunal de Cuentas "Alegación del Ayuntamiento de Valladolid al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las actuaciones realizadas por los Ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales ejercicio 2022"

Y para que conste lo firmo electrónicamente.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1422004 Y18NU-OP4VG-35JGD DA0103180E816A262464905 1D77691B72335634A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [redacted]

[redacted]

Ayuntamiento de
Valladolid
Intervención General

ASUNTO: Alegación del Ayuntamiento de Valladolid al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las actuaciones realizadas por los Ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales ejercicio.

Visto el anteproyecto indicado en el encabezamiento, se formula la siguiente **ALEGACION:**

Único.- En el anteproyecto respecto al Ayuntamiento de Valladolid se indica que: "*En una entidad* (Ayuntamiento de Valladolid), *el órgano que asignó la dotación a los grupos fue el alcalde, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en su calidad de órgano al que corresponde desarrollar la gestión económica de la Corporación en los municipios de gran población (artículo 127.1.g) de la LRBRL), si bien se considera que la competencia debería haber sido delegada por el Pleno, en virtud de la atribución expresa prevista en el artículo 73.3 de la LRBRL."*

Respecto a esta consideración, discrepamos porque consideramos que hay que distinguir a la hora de la determinación de las asignaciones económicas a lo grupos políticos dos fases:

- La primera, conforme a lo establecido en el art. 73.3 de la LRBRL, la competencia del Pleno del Ayuntamiento es para acordar si se asigna o no una dotación económica a los grupos políticos en el presupuesto municipal y como se distribuye entre el componente fijo y el variable. En el Ayuntamiento de Valladolid esto fue regulado en el Reglamento Orgánico Municipal (arts. 25 y 27) que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.
- La segunda fase, es la determinación de la distribución de esos fondos siguiendo los criterios determinados por el Pleno, donde no hay ningún margen de discrecionalidad en tanto que el importe a distribuir ha sido determinado en el presupuesto aprobado por el Pleno. Esta liquidación o distribución es la que se entiende que corresponde a la Junta de Gobierno Local, en su calidad de órgano al que corresponde desarrollar la gestión económica de la Corporación en los municipios de gran población, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la LRBRL.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1421254 MP7HO-RGTT5-5E8SS 7B6BF864983DAC95205C702D0C1DA2C3A22A7585) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [redacted]arDocumentos.do

En necesario también poner de manifiesto que, al tener el Ayuntamiento de Valladolid el régimen de organización de los municipios de gran población, las competencias delegables del Pleno sólo las puede delegar en las Comisiones del Pleno y no en otros órganos, tal y como se determina en el art. 123.3 de la LRBRL.

Por ello y tal y como se ha argumentado anteriormente, **SE SOLICITA:**

Que se tenga por presentada esta alegación y se admita en los términos expuestos, en tanto que el Pleno ha dispuesto la asignación económica a los grupos políticos, su importe y régimen de distribución y la Junta de Gobierno Local, por delegación, ha liquidado tal asignación conforme al régimen acordado.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL INTERVENTOR,
Rafael Salgado Gimeno

CONFORME,
EL ALCALDE,
Jesús Julio Carnero García

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1421254 MP7HO-RGTT5-5E8SS 7B6BF864983DAC95205C702D0C1DA2C3A22A7585) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [redacted]

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

con DNI ha registrado el trámite Tramite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022 a las 12:20:28, el día 31/10/2023. Su número de registro es el 202399900082916.

TRAMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:
Doña Natalia Chueca Muñoz

DNI:

Cargo
Alcaldesa

Entidad:
Ayuntamiento de Zaragoza

Periodo:
2022

Correo electrónico:

En caso de que el/la Alcalde/sa-Exalcalde/sa de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".
No

Identificación del representante

Nombre y apellidos:

DNI:

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en
CSV: [redacted]

Cargo:
Técnico Analista Estratégico, Financiero y Contable

Correo electrónico:

Anexos de la sección:
Nombre: Escrito de autorizacion Grupos Municipales ALCALDESA.pdf, Hash: 8sJk6ba+t3MJ5jnlrjnu0w==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

~~**Alegaciones al anteproyecto**~~

Grupo 1 de 1

Documentos (descripción de los documentos aportados):
Escrito de alegaciones al anteproyecto y anexos: informe control financiero

Anexos de la sección:
Nombre: INFORME PROVISIONAL APORTACION MUNICIPAL GRUPOS POLITICOS.pdf, Hash: pyGHLVK/TZUYbO3VpyL6gw==
Nombre: alegaciones anteproyecto.pdf, Hash: XaRPPIkYwvWbOQl9cziROQ==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en
CSV: [redacted]

Doña Natalia Chueca Muñoz, con NIF, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zaragoza

RESUELVE,

Designar y autorizar a D. con NIF , cuyo cargo en la entidad es Técnico Analista Estratégico, Financiero y Contable de la Oficina Jurídica de Hacienda para que presente telemáticamente al Tribunal de Cuentas las alegaciones al ***"Anteproyecto de Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022".***

En Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DEL TRIBUNAL DE CUENTA DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022

Con fecha 18 de Octubre se notifica al Ayuntamiento de Zaragoza el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas sobre las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales para los Ayuntamiento de municipios capitales de provincia.

En lo que se refiere al Ayuntamiento de Zaragoza, desde el pasado mes de Julio se notificó el inicio del procedimiento de fiscalización durante el cual la Oficina Jurídica de Hacienda ha cumplido y en plazo con todas y cada una de las peticiones de información realizadas en el marco del trabajo realizado por el Tribunal encaminado al control de las aportaciones a los grupos municipales durante el año 2022, incluyéndose, entre otras, la fórmula utilizada para su cuantificación, los controles anuales sobre su justificación, personal eventual y demás recursos a disposición de los grupos, así como la documentación necesaria para la tramitación de los documentos contables para su pago trimestral.

Cabe reseñar, sin perjuicio de su desarrollo en el apartado que corresponda, que en las últimas solicitudes de información del mes de Septiembre, se requirió información sobre el control de la cuenta justificativa a fin de la legislatura, a cuya petición se respondió indicando la proximidad del informe del Área Técnica de Control Financiero por el que iba a proceder a obtener los importes a devolver, en su caso, a partir de aquellos que habían sido objetivo de cobro y posterior justificación y, en su caso, reintegro. Sin embargo, se ha elevado el informe a anteproyecto sin que el Tribunal haya contado con esta información, a pesar de haber sido advertido sobre esta circunstancia con suficiente antelación, de notable relevancia a la hora de finalizar el trabajo de fiscalización con el Ayuntamiento de Zaragoza.

En este sentido, se procede a indicar las siguientes alegaciones sobre el texto notificado en el anteproyecto en lo referente al Ayuntamiento de Zaragoza dentro del punto II.6.50 del informe:

-Normativa

En el apartado 2 se hace referencia a la falta de normativa reguladora de las aportaciones de los grupos municipales y de las fórmulas de exigencia de reintegros o aprobación de la cuenta de fin de mandato.

En este punto debe indicarse que la Base 48 de las de Ejecución del Presupuesto establece una regulación de una asignación fija y variable, siendo esta última calculada a través de un criterio fijo y estable, así como el establecimiento de un límite cualitativo del destino de dichas aportaciones. Respecto de la regulación sobre los controles a realizar, debe indicarse que ya existen los controles anuales de control financiero sobre el destino de dichas aportaciones, en aplicación del artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

A tal efecto, debe tenerse en cuenta que la propia Intervención General Municipal, con base en dicho Real Decreto, es autónoma en la determinación de sus controles mediante la aprobación de su Plan Anual de Control Financiero, entre los que se incluye el control de las aportaciones anuales o de aquellas realizadas durante los últimos cuatro años(la denominada como "*cuenta de fin de mandato*") sin que el Pleno deba entrar a la regulación de los procedimientos que deba a seguir más allá de la regulación mínima sobre las fórmulas o la periodicidad del control y exigencia de posibles remanentes dejados de gastar por cada grupo.

Concretamente, del último informe definitivo emitido por el Área Técnica de Control Financiero, no se desprende la existencia de irregularidades detectadas en la gestión de las aportaciones realizadas por los grupos municipales. Así se indica en las conclusiones del informe definitivo de fecha 17 de Octubre de 2022 sobre el control de las aportaciones de grupos municipales durante el año 2021:

SEGUNDA.- Existe por parte de todos los Grupos Políticos un control de gastos respecto del cual se ha comprobado que en el mismo constan debidamente relacionadas todas las facturas justificativas aunque cumplimiento a la exigencia llevar una contabilidad específica prevista en el art.73.3 de la LRBRL.

TERCERA.- Examinada la relación de facturas y justificantes de todos los Grupos Políticos se observa que las dotaciones no se han destinado al pago de remuneraciones de personal al servicio de la Corporación ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, por lo que puede considerarse que el destino de las dotaciones se ajusta al art. 73.3 LRBRL.

No obstante lo anterior, en cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Intervención General, y que se comparten por este Tribunal, se encuentra en tramitación, en el marco del proyecto de presupuesto de 2024, si bien la redacción del nuevo contenido de la base 48 de las de Ejecución del Presupuesto a fecha actual todavía no se ha materializado en una propuesta concreta. En el momento que la misma se someta a aprobación del órgano competente, se remitirá el acuerdo correspondiente.

-Procedimientos de cuantificación, asignación, pago y reintegro

En el apartado 3 se hace referencia a ciertas deficiencias en la forma de cuantificación de las aportaciones a grupos, así como a la falta de control en la tramitación de las mismas y de los reintegros recibidos.

Sobre la existencia de reintegros, debe indicarse que ya se transmitió al Tribunal de Cuentas con fecha 20 de Septiembre la constancia de la existencia de reintegros voluntarios de las aportaciones realizadas durante la legislatura, a saber:

-Grupo municipal Vox, ingreso de 16.515 € de fecha 5 de Febrero de 2020
-Grupo municipal Ciudadanos, ingreso de 22.000 € de fecha 19 de Mayo de 2023
-Grupo Municipal Ciudadanos, ingreso de 803,50 € de fecha 26 de Julio de 2023.

Por su parte, debe tenerse en cuenta la existencia de un efectivo control sobre la utilización de los fondos de los grupos municipales con periodicidad anual, mediante los sucesivos informes de control financiero, sin perjuicio de que, en ausencia de regulación acerca de la periodicidad de su exigibilidad, se demoró su liquidación hasta el fin de la legislatura con ocasión de la cuenta de fin de mandato. Por tanto, no cabe indicar en ningún caso la falta de comunicación de reintegros ni tampoco la falta de requerimiento sobre los mismos, haciéndose constar en las comunicaciones adjuntas a la presente los requerimientos realizados por el Interventor General a los cinco grupos municipales todos los justificantes de aplicación de las aportaciones recibidas durante el mandato 2023,

En este sentido, por orden de la Intervención General Municipal, se remite informe provisional de fiscalización de las aportaciones a grupos municipales del año 2022 así como del control de la liquidación de las aportaciones recibidas durante todo el mandato 2019-2023.

-Procedimientos de rendición de cuentas y control

En este punto 4 se hace referencia a ciertas deficiencias sobre el control realizado por la Intervención General sobre las aportaciones a grupos municipales.

Tal y como se ha indicado anteriormente, no puede indicarse la falta de efectividad del control, pues la falta de regulación sobre la fórmula de exigencia de los remanentes, es decir, las cuantías dejadas de gastar sobre lo aportado, ha impedido a la Intervención General proceder, en su caso, a la liquidación de los mismos, debiéndose proceder, en todo caso, a su liquidación al término del mandato.

Por otro lado, debe destacarse que es igualmente válida la posibilidad de su exigencia con periodicidad anual o cuatrianual, por cuanto no se indica expresamente un plazo máximo de justificación por la legislación básica de las aportaciones recibida, ni tampoco por las Bases de Ejecución del Presupuesto, de forma que nada impide, salvo que la norma específica del Ayuntamiento diga otra cosa, la posibilidad de acumular los remanentes no gastados del año anterior al ejercicio posterior, siempre y cuando la suma de todas las aportaciones realizadas durante los cuatro años se hayan aplicado en su totalidad a los gastos legalmente previstos.

En conclusión, tampoco cabe indicar que la calidad del control haya sido moderada, por cuanto la evaluación sobre aquel que se ha realizado durante estos cuatro años, y los resultados obtenidos, debe completarse a partir del conocimiento del informe provisional de control financiero que procede, en su caso, a la exigencia de posibles reintegros previo control de la adecuada disposición de los grupos municipales de los fondos percibidos.

-Cumplimiento de las prescripciones en materia de transparencia

Sobre las deficiencias en materia de publicidad activa del punto 5, debe tenerse en cuenta que el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Zaragoza lleva a cabo una publicación periódica de las aportaciones a grupos sin estar obligado a ello, ni por la normativa de transparencia estatal ni autonómica, concretamente la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, no existe ninguna regulación que establezca la obligación, no sólo de publicar los importes globales, sino también de indicar la individual a cada grupo municipal, tal y como propone este Tribunal.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el interés del ciudadano como contribuyente reside no tanto en conocer individualmente la aportación de cada grupo, información ya cubierta en las obligaciones de transparencia de cada organización política, sino, desde el punto de vista del Ayuntamiento de Zaragoza, el destino de los caudales públicos municipales, entre los que se encuentra la aportación al funcionamiento de los grupos municipales en que se integran los diferentes concejales de la Corporación. Dicha información es que aquella que se suministra de forma actualizada, tal y como se indica en el informe, sin que se haya publicado de momento el informe de control financiero sobre las aportaciones del año 2022 que, como se indica en el Plan Anual de Control Financiero de la Intervención General del año 2023, se integrará junto al trabajo de fiscalización de las aportaciones recibidas durante la legislatura 2019-2023, y que se adjunta a la presente.

De esta forma, tampoco cabe concluir que la información publicada por el Ayuntamiento sea escasa o desactualizada.

Por su parte, el Tribunal exige la publicación de las aportaciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones por tener estas aportaciones económicas naturaleza de subvención, si bien debe

indicarse que el artículo 4.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indica la exclusión de dicho carácter, de forma tal que no es obligatorio su sometimiento a las obligaciones de publicidad indicadas en esta normativa.

En virtud de lo anteriormente mencionado, se ruega tenga con presentadas estas alegaciones, para que, previo análisis de la documentación adjunta a las mismas, proceda, en su caso, a su estimación e inclusión en el proyecto de informe.

I. C. de Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

EL TÉCNICO ANALISTA ESTRATÉGICO,
FINANCIERO Y CONTABLE

Conforme

LA COORDINADORA DEL
ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS